



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO
FACULTAD DE FILOSOFÍA
MAESTRÍA EN ESTUDIOS HISTÓRICOS

Mujeres y delitos en Querétaro, 1853-1863

Tesis

Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
Maestra en Estudios Históricos

Presenta:
L. H. Eva Lilia Acosta Garnica

Dirigida por: Dra. Cecilia del Socorro Landa Fonseca

Dra. Cecilia del Socorro Landa Fonseca
Presidente

Mtro. José Ignacio Urquiola Permisán
Secretario

Dra. Oliva Solís Hernández
Vocal

Dra. Claudia Ceja Andrade
Suplente

Mtra. Yesenia Martínez Maldonado
Suplente

Dra. Ma. Margarita Espinosa Blas
Directora de la Facultad

Dra. Ma. Guadalupe Flavia Loarca Piña
Directora de Investigación y Posgrado

Centro Universitario
Querétaro. Qro. Noviembre de 2016.

La presente obra está bajo la licencia:
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>



CC BY-NC-ND 4.0 DEED

Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0 Internacional

Usted es libre de:

Compartir — copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato

La licenciatario no puede revocar estas libertades en tanto usted siga los términos de la licencia

Bajo los siguientes términos:

 **Atribución** — Usted debe dar [crédito de manera adecuada](#), brindar un enlace a la licencia, e [indicar si se han realizado cambios](#). Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que usted o su uso tienen el apoyo de la licenciatario.

 **NoComercial** — Usted no puede hacer uso del material con [propósitos comerciales](#).

 **SinDerivadas** — Si [remezcla, transforma o crea a partir](#) del material, no podrá distribuir el material modificado.

No hay restricciones adicionales — No puede aplicar términos legales ni [medidas tecnológicas](#) que restrinjan legalmente a otras a hacer cualquier uso permitido por la licencia.

Avisos:

No tiene que cumplir con la licencia para elementos del material en el dominio público o cuando su uso esté permitido por una [excepción o limitación](#) aplicable.

No se dan garantías. La licencia podría no darle todos los permisos que necesita para el uso que tenga previsto. Por ejemplo, otros derechos como [publicidad, privacidad, o derechos morales](#) pueden limitar la forma en que utilice el material.

Resumen

En esta investigación se muestra la relevancia que tuvieron los roles de género en la impartición de justicia criminal en Querétaro durante los años de 1853 a 1863. Específicamente se estudiaron los procesos criminales por heridas y por delitos sexuales en los que las mujeres fueron protagonistas, como víctimas o delincuentes. El objetivo general es conocer la forma en que el sistema penal reforzó o debilitó el deber ser femenino, a través del análisis de las leyes con que se juzgaron los delitos, la actuación de los jueces, fiscales y defensores, así como las voces de las mujeres involucradas. La historiografía tradicional afirma que el sector femenino en el siglo XIX estuvo sujeto a un estereotipo común: mujeres obedientes que vivieron los malos tratos con sumisión y, que el sistema de justicia no atendió sus quejas; sin embargo, sabemos que en toda sociedad los modelos ideales son unos y el comportamiento en la vida diaria es otro. Esta investigación demuestra que no existió una postura hegemónica, ni por parte de las mujeres ni por el sistema de justicia, quien dictó sus sentencias de acuerdo al tipo de delito. En los casos de heridas, las víctimas tuvieron en común un sistema penal que atendió las denuncias y trató por igual a los acusados (hombres o mujeres). Pese a ello, en los procesos de índole sexual se reforzó el rol de género, a las mujeres se les culpó por los hechos ocurridos o se excusó a los acusados por “falta de justificación”. El resultado de este estudio, permite observar los matices que existieron en la impartición de justicia, por un lado, no toleró el maltrato, pero, por otro lado, consolidó el discurso de poder masculino y la subordinación del género femenino. Este trabajo contribuirá al enriquecimiento de la historiografía queretana, que pocas veces se ha encargado de analizar al sector femenino en la época que se sitúa la investigación.

(Palabras clave: Querétaro, delitos, mujeres, leyes, género, víctimas, delincuentes, sistema patriarcal.)

Summary

In this research the relevance of gender roles was in teaching criminal justice in Queretaro during the years from 1853 to 1863. Specifically, criminal proceedings for injuries and sexual offenses where women studied were protagonists shown as victims or criminals. The overall objective is to know the way the criminal justice system, strengthened or weakened must be female, through analysis of laws with which crimes are judged, the performance of judges, prosecutors and defense as well as the voices of the women involved. Traditional historiography states that the female sector in the nineteenth century was subject to a common stereotype: women who lived obedient abuse with submission and that the justice system did not respond to their complaints; however, we know that in every society the ideal models are few and behavior in everyday life is another. This research shows that there was a hegemonic stance, not by women or by the justice system, who delivered their sentences according to the type of crime. In cases of injury, the victims had in common a penal system that addressed the allegations and tried equally to defendants (men or women). Nevertheless, in the process of sexual nature gender role it was reinforced, women were blamed for the events or the accused apologized for "lack of justification". The result of this study, can observe the nuances that existed in the administration of justice, on the one hand will not tolerate abuse, but on the other hand, consolidated the speech of male power and female subordination. This work will contribute to the enrichment of queretana historiography, which has rarely been responsible for analyzing the female sector at the time that the research is situated.

(Keywords: Queretaro, crime, women, laws, gender, victims, offenders, patriarchal system.)

Agradecimientos

La oportunidad de agradecer a las personas e instituciones que me apoyaron en la realización y conclusión de este proyecto es un privilegio. Por ello, doy las gracias en primer lugar al Instituto Nacional de Antropología e Historia, institución a la que pertenezco y que me ha brindado la oportunidad de desarrollarme en todos los ámbitos.

Doy gracias a la Universidad Autónoma de Querétaro por tener en su personal docente, académicos de calidad y calidez, que me han dado apoyo constante en este largo proceso. A cada uno de los profesores que leyeron y guiaron los avances de la investigación les agradezco su tiempo y los comentarios para mejorar el trabajo, cada una de sus críticas reorientaron el proyecto y le dieron un mejor rumbo.

Gracias también al personal que labora en el Archivo Histórico del Poder Judicial, en el Archivo Histórico de Querétaro, en el Archivo Histórico de la Provincia Franciscana de Michoacán, en la Biblioteca del Congreso y en el Fondo del Tesoro, ya que sin la labor de salvaguarda del acervo sería difícil contar con fuentes primarias para realizar investigaciones.

Sin duda, agradezco infinitamente a mis queridos hijos por tolerar mis momentos de crisis, a mis sobrinos, hermanos, primos y compañero de vida, por su acompañamiento constante y motivarme a “sacar la casta.” A mis amigos les doy las gracias por su paciencia, su comprensión y apoyo incondicional. A mis colegas de la maestría, con quienes tuve la fortuna de caminar en este proceso, alentándonos unos a otros para alcanzar la meta, a pesar de los tropiezos.

Por último, doy las gracias a las mujeres autónomas e independientes, a las que no se victimizan a pesar de las piedritas en el camino, a las que sacan lo mejor de cada experiencia y se descubren con más agallas de las que creían tener. Gracias a todas aquellas que he encontrado en mi camino, que siempre dan la mano amiga para hacer, de manera conjunta, una mejor historia... una mejor sociedad.

Contenido temático

Introducción	6
Objetivo general y objetivos particulares	6
Hipótesis.....	19
Modelo teórico.....	21
Capítulo I. Justicia criminal en Querétaro, 1853-1863.....	28
Leyes para la administración de justicia criminal.....	34
Los procesos de justicia criminal	42
Definición del delito	51
Mujeres en los expedientes judiciales	53
A manera conclusión	58
Capítulo II. El delito de heridas. Análisis de casos	60
Análisis general de los procesos.....	61
“Me faltó en razones”. Maltrato masculino contra mujeres	64
Las voces de las mujeres	67
“Adiós manflora”. Injurias e insultos entre mujeres	70
“Por una pasión que trastorna el ánimo”	72
“La excepción que alega no es legal”	78
Como cierre de capítulo	83
Capítulo III. Delitos de incontinencia en Querétaro.....	85
Incontinencia sexual, los procesos.....	86
“Se entregó plácidamente a su raptor”	91
“Injustificado el cuerpo del delito”	94
“Por la fragilidad de mi sexo”. Delitos de incesto y estupro	96
Mujeres lenonas.....	102
Como cierre de capítulo	103
Conclusiones generales.....	106

Diagramas	
Diagrama No. 1 “Organización del sistema de justicia durante los gobiernos centralistas”	43
Diagrama No. 2 “Organización del sistema de justicia durante los gobiernos federalistas”	44
Diagrama No. 3 “De los procedimientos del fuero común en juicios verbales y ordinarios” ...	47
Gráficos	
Gráfico No. 1 “Mujeres detenidas, por tipo de delitos”	10
Gráfico No. 2 “Estadísticas de mujeres que laboraban en Querétaro entre 1854 y 1855”	31
Gráfico No. 3 “Estadística de población y analfabetismo en Querétaro capital, 1855”	34
Tablas	
Tabla número 1. “Delitos cometidos por mujeres, según los reportes de cárceles”	10
Tabla número 1.1 “Faltas y fugas cometidas por mujeres, especificaciones”	11
Tabla número 2. “Tabla de población en Querétaro, 1854-1855”	29
Tabla número 3. “Penas por delitos de heridas, según el Bando de 1765”	55
Tabla número 4. “Juicios verbales y ordinarios en procesos por heridas”	62
Tabla número 5. “Parentesco entre agresores y víctimas”	62
Tabla número 6. “Motivos de las heridas”.....	63
Tabla número 7. “Sentencias en juicios verbales y ordinarios”	78
Tabla número 8. “Relación de las víctimas de incontinencia con sus agresores”	89
Tabla número 9. “Sentencias por delitos de incontinencia”.....	101
Fuentes.....	111
Referencias	112
Referencias bibliográficas.....	112
Referencias electrónicas	115
Anexos.....	118
Anexo 1. Expedientes consultados en el Archivo Histórico del Poder judicial 1853-1863	119
Anexo 2. Expedientes consultados en el Archivo Histórico de Querétaro, años 1853-1863.....	155
Anexo 3. “Distribución territorial de Querétaro entre los años 1853-1863”.....	157

Mujeres y delitos en Querétaro, 1853-1863

Introducción

El tema de esta investigación es conocer la relevancia que tuvieron los roles de género¹ en la impartición de justicia criminal en Querétaro, durante los años de 1853 a 1863. Específicamente estudiamos los procesos criminales en los que las mujeres aparecen como actoras -pasivas o activas- de los delitos de heridas e incontinencia.² El objetivo general es conocer la praxis del sistema penal respecto a las mujeres y la forma en que se reforzó o debilitó el arquetipo del deber ser femenino, para entender como lo moral y lo legal se entrecruzaron para mantener, o no, a las mujeres sujetas a una conducta estereotipada.

Sabemos que la figura femenina en el siglo XIX mexicano fue ideológicamente configurada desde una perspectiva masculina, con arraigo a la tradición y dentro de una estructura patriarcal. Gerda Lerner, define el patriarcado como el predominio masculino en la esfera pública, en las instituciones, en el gobierno y, extendido sobre las mujeres y la sociedad en general.³ Al hombre, por sus habilidades y fuerza física, se le asoció como proveedor, protector y defensor de los débiles, "estableciendo socialmente la supremacía masculina."⁴ A las mujeres, menciona Lerner, se les consideró biológicamente vulnerables, destinadas a engendrar, a la crianza de los hijos y a estar bajo el cobijo del proveedor, encargado de mantener el control familiar, siendo el responsable de corregir la conducta de sus miembros.⁵

Para Lerner, los argumentos que basados en la capacidad superior del hombre sobre la mujer son cuestionables, pero como bien asevera Marta Lamas: los roles

¹ El género es una categoría analítica construida para dar cuenta de la forma en que se han establecido los arquetipos sociales entre hombres y mujeres y los roles asignados a cada uno. El género está relacionado con la cultura y con la ideología de una época. Las sociedades, dice Scott, se han organizado en torno al género para permitir su funcionalidad.

² La incontinencia era definida como el abuso de los placeres sensuales, y toda especie de unión ilegitima entre personas de diverso sexo. Agrupaba delitos como el adulterio, el amancebamiento o concubinato, la bigamia o poligamia, el estupro, el incesto, el lenocinio, el rapto, la sodomía o pederastia y la bestialidad. Joaquín, Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p.818, consultado el 24.nov.2014, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/13.pdf>.

³ Gerda, Lerner, *La creación del patriarcado*, España, Crítica, 1990.

⁴ *Idem*.

⁵ *Idem*.

asignados a cada sexo simbolizan una construcción cultural, llena de subjetividades en las relaciones sociales.⁶ De esta forma no podemos descontextualizar a las mujeres de su tiempo y espacio, es preciso conocer cómo se dio en la práctica cotidiana este deber ser idealizado.

Como objetivos particulares se busca conocer el contenido de las leyes con las que se juzgaron los delitos de heridas e incontinencia, para mostrar en qué medida las tradiciones y el sistema patriarcal se encontraba inserto en las legislaciones. Por otra parte, a través del análisis de casos, queremos mostrar si fueron atendidas las denuncias, la actuación de los jueces, defensores y fiscales en los procesos, además de conocer si fueron los motivos por los que las mujeres fueron victimadas, su postura frente al maltrato; así como, saber cuáles fueron las causas por las que las mujeres fueron procesadas y, si la sentencia fue diferente por cuestiones de género.

Delimitar un periodo para su análisis no quiere decir que los cambios sean abruptos entre una etapa y otra, por el contrario, puede servir para notar con claridad las rupturas y continuidades en la historia. La década de estudio se encuentra situada en una etapa de transición en el modelo de justicia criminal; en este tiempo continuaron vigentes legislaciones del orden novohispano, al tiempo que se incorporaron leyes mexicanas que buscaban consolidar un nuevo régimen. En este sentido, en 1853 se expidió la *ley para el arreglo de la administración de justicia*, “una de las primeras leyes para la administración de justicia del fero comú”⁷, que buscaba brindar un trato justo a los acusados y, principio que en leyes posteriores fue retomado. La investigación la cerramos en 1863, cuando se modificó el régimen de gobierno con la intervención francesa.

Para conocer el contexto en el que se sitúan los procesos revisados, es necesario mostrar la idea que tenían sobre los roles de hombres y mujeres. Para tal efecto, dos instituciones nos permiten conocer el arquetipo social de género, estas son la iglesia católica y el gobierno civil. La primera, a través de los sermones,

⁶ Marta, Lamas, *El género. La construcción cultura de la diferencia sexual*, México, Porrúa, 2013, p.11.

⁷ Graciela, Flores Flores, “Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)”, tesis doctoral, UNAM, México, 2013, p. 188.

abordaba el tema del deber ser, tanto para hombres como para mujeres, por ejemplo en las *Pláticas de las obligaciones del cristiano* se decía, entre otras cosas, que el padre de familia debía amar y doctrinar a sus hijos “castigar moderadamente sus desordenes, darles buen ejemplo y velar sobre su conducta.”⁸ De esta forma, la iglesia católica les recordaba a los feligreses varones sus deberes, ellos eran los encargados de la buena conducta de su familia y estaban autorizados para corregirles cuando fuera necesario.

En cuanto al gobierno civil, éste uso las leyes para establecer las reglas sociales y obligaciones a cada género. Por ejemplo, a partir del establecimiento del matrimonio civil (en 1859), con la idea de instituir un estado laico, se asignaron –o recordaron- los deberes del hombre en el seno marital. Éste, debía dar a la mujer “protección, alimento y dirección, tratándola siempre como la parte más delicada, sensible y fina de sí mismo y con la magnanimitad y benevolencia generosa que el fuerte debe al débil, esencialmente cuando este débil se entrega a él y cuando por la sociedad se le ha confiado.”⁹ En esa ley se estableció que, debido a la condición de fragilidad de las mujeres, ellas requerían de cuidados y orientación; de manera que, a través de la ley, se asignaron obligaciones a los hombres “por el valor y la fuerza que tenían por sus ‘dotes sexuales’.”¹⁰

En esa construcción social se consideró que ellas tenían como destino el ámbito privado; en la ley del matrimonio civil, se decía que eran deberes para el sector femenino: “dar al marido obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo, tratándolo siempre con la veneración que se debe a la persona que nos apoya y defiende, con la delicadeza de quien no requiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo.”¹¹ Esto es, si el hombre se enojaba era porque la mujer no era delicada y obediente, porque no le daba el consuelo que requería o porque no lo había tratado con veneración. Se les reconocía que ellas tenían como principales virtudes “la abnegación, la belleza, la compasión, la perspicacia y la ternura.”

⁸ AHPFM, Fondo Colegio de Propaganda Fide de la Santa Cruz de Querétaro, Letra H, Legajo 7, número 18-22, año 1856.

⁹ Manuel, Dublán y José María, Lozano, *Ley de matrimonio civil*, consultado el 13/enero/2016, disponible en: <http://www.memoriapoliticademexico.org/Textos/3Reforma/1859LMC.html>

¹⁰ *Idem.*

¹¹ *Idem.*

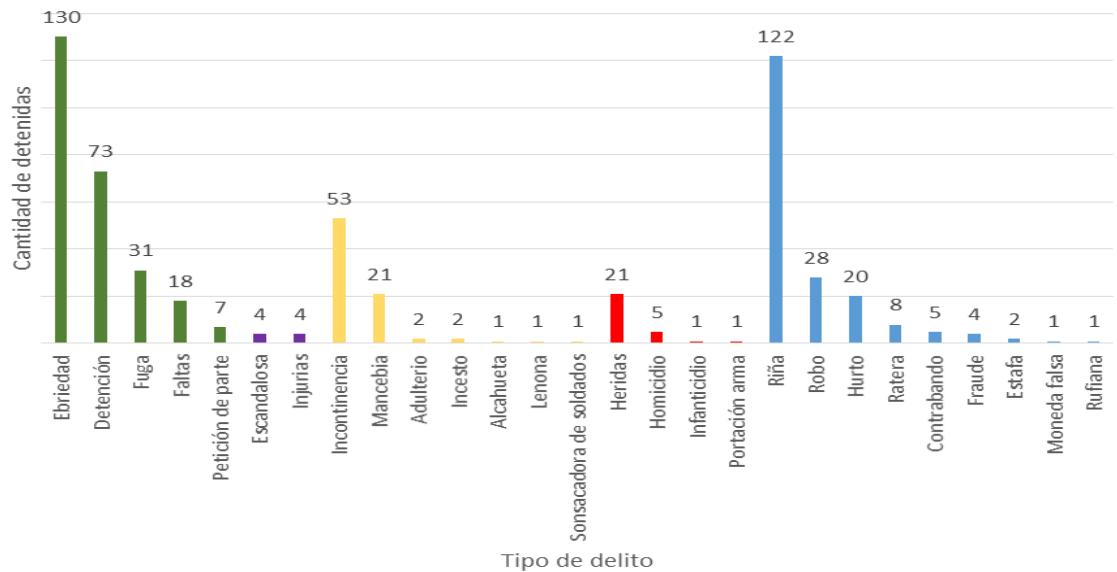
Tanto la religión católica como el gobierno civil, dictaron un modelo de conducta de acuerdo a la “vocación natural” de cada género. Las mujeres estaban destinadas a la maternidad, al cuidado de los hijos, a conservar las buenas costumbres, a salvaguardar la honra y el honor de sus tutores, ya fueran sus padres, maridos o hijos. El hombre era el responsable de proveerles lo necesario para su subsistencia, de darles un buen ejemplo y corregir los desaciertos y malos pasos de sus familias. Pero si tomamos en cuenta que entre el discurso y la práctica existe una gran distancia y, que pretender circunscribir en un mismo modelo al ser humano es difícil, podemos considerar que estos parámetros de conducta no fueron parte de la vida cotidiana de toda la sociedad queretana. Como señala Ana Peña “Las mujeres, no fueron pasivos personajes de la historia.”¹² Es preciso pues, dar cuenta de la diversidad de conductas, dejar de observarlas como sujetos pasivos, sin voz y sin criterio.

Al analizar los expedientes criminales se puede observar realidades distintas al estereotipo que se trató de implementar. En los procesos judiciales localizamos mujeres actoras del delito que rompieron con la norma al no conducirse de manera obediente y resignada; y a hombres que maltrataron excesivamente a las mujeres que debían proteger. Sabemos que, en toda sociedad los cánones establecidos eran unos y el comportamiento en la vida diaria era otro. En muchas ocasiones, los seres humanos actúan conforme a las circunstancias de vida y no necesariamente acorde a los ideales.

Un ejemplo de lo anterior se observa en los reportes de cárceles de los años de 1854, 1855 Y 1861; en los que se informa de la detención de hombres y mujeres por algunos episodios delictivos, lo que indica que la delincuencia femenina –y no sólo la masculina- estuvo presente en la vida cotidiana de los queretanos, como se muestra en la gráfica siguiente:

¹² Ana Lidia, García Peña, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, COLMEX, -UNAM, México, 2006, p. 18.

Gráfico No. 1. Mujeres detenidas por tipo de delito, según los reportes de cárceles



Fuente: AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Años: 1854 (cajas 7 y 8), 1855 (cajas 3-5) y 1861 (caja 2). Elaboración propia.

La ebriedad y la riña fueron los delitos en los que tuvieron mayor incidencia las mujeres; situación que podríamos considerar como algo previsible, porque en muchas ocasiones la embriaguez llega a desatar conflictos como las riñas. Pero en los reportes revisados no se notifica dicho problema; las mujeres, cuando fueron detenidas por ebriedad quedó asentado así, y si habían estado discutiendo acaloradamente con otras de igual manera se asentó sólo de esa manera, “detenida por riña”, lo que habla de mujeres ríosas que no tenían como justificación estar fuera de sus cabales por el alcohol. Las diferentes especificaciones, por los delitos de riñas y ebriedad que se mencionan en los reportes, son los siguientes:

Tabla número 1. “Variantes de las detenciones por ebriedad y riñas”

DELITO	VARIANTES					
<i>Ebriedad</i>	Ebria y escandalosa	Ebria y riña	Ebria e Incontinente	Ebria reincidente	Ebria	Ebria y armada
130	12	7	1	5	94	1
<i>Riña</i>	+ Portación de arma corta	+Mancebia	Riña simple	De palabras	Con su marido	Riña
122	1	3	8	3	8	99

Fuente: AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Años: 1854 (cajas 7 y 8), 1855 (cajas 3-5) y 1861 (caja 2). Elaboración propia.

Las sanciones dadas por ebriedad –para hombres y mujeres- eran el pago de dos pesos de multa u ocho días de servicio de cárcel (para ellas u obras públicas para ellos). En caso de reincidencia se castigaba con quince días presos sin derecho al pago de multa.¹³ En cuanto a las riñas, se sancionaba el escándalo público, la disputa podía ser sólo de palabra o llegar a los golpes; los castigos no se especifican en los informes.

El tercer rubro que aparece es el de detención, en algunos reportes si se especifica el motivo de la detención, por ejemplo, en 49 reportes aparece que la detención es a petición del juez y en uno a petición del marido.

En el cuarto lugar de la gráfica se encuentra el delito de incontinencia, tipificado como el abuso de los placeres sexuales y uniones ilegítimas, pero no se especifica concretamente cuál de sus distintas infracciones fueron detenidas. Solo en algunos casos se cita específicamente los delitos por adulterio, incesto, mancebía, adulterio o lenocinio.

En estos informes, se mencionaron las condenas, las cuales iban de ocho a quince días de servicio de cárcel.¹⁴ En uno de los reportes por incesto, se notificó que la mujer había cometido este delito con su padre, por ello recibió la pena de tres años de reclusión, igual que su cómplice.¹⁵ Supongo que en este caso se inició un proceso criminal, pero los nombres de los implicados no los encontré en ninguno de los expedientes revisados.

A continuación, se presentan las especificaciones que dan los reportes por faltas y fugas:

¹³ AHPJ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año: 1854, caja 7, expediente F.P.E. 1854 (BLANCA, 1854-2) C.7 y caja 8, expediente F.P.E. 1854 (BLANCA 1854-2) C.8.

AHPJ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año: 1855, Cajas: 3, 4 y 5, Prefectura de Querétaro, reportes de cárceles.

¹⁴ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1854, Caja 4, Expediente FPE 1854 (C. BLANCA 1854-1), Prefectura de Querétaro, reportes de fechas: 1 septiembre, 21 septiembre, 24 septiembre; Caja 7, Expediente FPE 1854 (C.BLANCA 1854-2), reportes de fechas: 21 septiembre, 18 septiembre y, Caja 8, Expediente FPE 1854 (BLANCA 1854-2), reportes de fechas: 15 mayo y 11 mayo.

¹⁵ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1854, Caja 5, Expediente FPE 1854 (C. BLANCA 1854-1) C. Legajo de documentos del Tribunal Superior de Justicia, reporte del 3 de diciembre de 1854.

Tabla número 1.1 “Faltas y fugas cometidas por mujeres, especificaciones”						
Delito	Variantes					
Faltas	Faltas	A sus padres	De policía	Al Juez	A la decencia pública	A mujer casada
18	2	4	5	2	1	2
Fuga	Fuga	De su casa	Del lado del marido	Del lado de sus padres	Fuga y manceba	Del depósito donde estaba
31	6	4	10	4	1	1

Fuente: AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Años: 1854-1855, Elaboración propia.

El delito de fuga, que se tiene consignado en los reportes, se generó por diferentes motivos, en algunos casos se menciona la detención de ellas por haberse fugado del lado de su marido, en otros por haberse ido de la casa donde vivían, en ocasiones se reportó que se les detuvo por haberse ido del lado de sus padres. En pocos informes se da cuenta de las condenas que les dieron por este delito, pero nos permiten tener una idea general de las mismas, en todos los casos debían purgar la condena en la cárcel: por fugarse del lado de sus padres se condenaba a purgar la condena en la cárcel cuatro días¹⁶, por fuga del lado del marido eran ocho días¹⁷; por fuga de su casa a una mujer se le condenó a ocho días¹⁸ y a otra le dieron un castigo por quince días.¹⁹

La información presentada es útil para mostrar varios aspectos: por un lado, se muestra que el delito no es propio de los hombres, sino que ellas también se salían del ideal de mujer y cometieron quebrantos a la ley por cuestiones de la vida cotidiana, que rebasaban los buenos modales que se solicitaban. Por otro lado, el delito de fuga pone de manifiesto que ellas vivían condicionadas a permanecer en el lugar que les correspondía –con sus padres o con su marido- y al intentar dejarlo podían ser arrestadas, sancionadas y remitidas de nueva cuenta al seno familiar.

Si bien, algunas mujeres no vivían de esa manera ya que, en un ambiente de guerra existían viudas, huérfanas o esposas abandonadas, se puede considerar que existía una jerarquía institucionalizada, en el que ellas estaban bajo la tutela del

¹⁶ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1854, Caja 4, Expediente FPE 1854 (C.BLANCA 1854-1) C. Prefectura de Querétaro, reporte de fecha 4 septiembre, y Caja 7, Expediente FPE 1854 (BLANCA 1854-2) C.7, reporte del 19 julio.

¹⁷ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1854, Caja 4, Expediente FPE 1854 (C.BLANCA 1854-1) C. Prefectura de Querétaro, reporte del 16 octubre.

¹⁸ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1854, caja 4, Expediente FPE 1854 (c. blanca 1854-1) C. Prefectura de Querétaro documento de fecha 4 de septiembre de 1854.

¹⁹ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1854, caja 7, Expediente FPE 1854 (BLANCA, 1854-2) C.7, documento de fecha 19 de julio de 1854.

marido o los padres, y las denuncias se realizaron por el escándalo familiar y social que provocaba que una mujer se saliera de “control”. Por último, la portación de armas, el fraude, la estafa, el robo, el contrabando, las injurias, el escándalo y el homicidio, son delitos que se presentaron con menor incidencia.

Los temas que se abordan en esta investigación: leyes, criminalidad y mujeres, han sido tratados en diferentes estudios históricos. Los que consideramos relevantes para este trabajo son los relacionados con la administración del sistema de justicia criminal, la conformación de códigos penales y los que tratan sobre casos de mujeres víctimas del delito y mujeres delincuentes.

Con relación a los estudios sobre la administración de justicia, el de Alexander Montoya “La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)”²⁰, examina el sistema jurídico a través de procesos criminales y los argumentos dados por los fiscales, defensores, reos, asesores y jueces, con la finalidad de estudiar la interpretación y uso de la norma jurídica de la época.

Entre otros aspectos, Montoya establece también, que los cambios en el orden jurídico del México independiente fueron consecuencia del impulso surgido en las Cortes gaditanas, que promovieron una reforma judicial al determinar que los procesos debían ser cortos, que tenían que garantizarse los derechos de los acusados y limitar el uso de la fuerza. Respecto a la influencia que tuvieron las leyes españolas, Alicia Azzolini²¹ establece que, históricamente existieron diferentes consideraciones para sancionar los delitos. Los ordenamientos penales del siglo XIX se inspiraron en la legislación española de 1822 y 1848, por ello adoptaron el sistema de atenuantes y agravantes que el juez debía tomar en cuenta al momento de la punición.

²⁰ Alexander, Montoya Prada, “La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)”, *Signos históricos*, núm. 26, julio-diciembre, UAM-Iztapalapa, México, 2011, pp.16-42, consultado el 23.nov.2015, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/344/34422795002.pdf..>

²¹Alicia, Azzolini, “Los antecedentes históricos de los criterios de determinación de la pena en el derecho penal mexicano”, consultado el 14.mar.2016, disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/29/32-11.pdf>

Por otra parte, Montoya menciona que, en su estudio que va de 1830-1849, en la República Mexicana surgió la figura de ciudadano con igualdad de derechos y deberes.²² En este sentido, es necesario precisar que en la práctica, la idea de ciudadano dejó fuera a las mujeres al no otorgarles el derecho a votar o ser votadas y continuar con la estructura jerárquica en la que el hombre estaba por encima de ellas, situación que se observa en algunos casos revisados en los que el sector femenino fue tratado con incapacidad jurídica para adoptar hijos,²³ por ejemplo o representarse por sí mismas en algunos procesos.²⁴ Lo anterior permite evidenciar que si bien la ley establecía la igualdad de derechos y deberes, esta quedaba limitada al ámbito varonil.

También se revisaron investigaciones de Graciela Flores²⁵ y Elisa Speckman²⁶, quienes abordan el tema de la administración de justicia. La primera habla sobre los cambios en la materia a partir del México independiente hasta la creación del Código penal de 1871. Flores menciona que paulatinamente fue conformándose un sistema penal encaminado a respetar garantías con apego a la ley y que esta consolidación fue más visible a partir de la segunda mitad del siglo XIX. Argumento que también sostiene Speckman, quien trabaja la legislación penal y la administración de justicia desde 1872, fecha en que se puso en funcionamiento el código penal antes mencionado y concluye en 1910. Esta autora establece que a partir de la segunda mitad del siglo XIX se fue perfilando un proyecto de sociabilidad moderna plasmado en las leyes, con ello se comenzó a vislumbrar una sociedad civil integrada por individuos donde se buscó regular la conducta social.

²² En este sentido podemos mencionar que las mujeres quedaron al margen al considerárseles mexicanas pero no ciudadanas, pues carecían de derechos políticos como votar y ser votadas.

²³ Según la ley Segunda, título 16, partida Cuarta las mujeres no podían adoptar hijos. AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Legajo 1, contra Don Venancio Cabello por mala versación.

²⁴ En el caso de Francisca Chavero que sufrió injurias graves por parte de José Veliz, los jueces, por ser ella una mujer casada, le solicitaron al esposo su autorización para iniciar el proceso criminal. AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja: 7, Expediente: C7-1855 [Antes L8, pqte. 5] E.12.

²⁵ Graciela, Flores, “Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)”, tesis doctoral, UNAM, México, 2013, p. 188.

²⁶ Elisa, Speckman Guerra, *Crimen y castigo. Legislación penal interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, COLMEX, UNAM, México, 2007.

La historiografía relacionada con las normas de conducta para las mujeres, se revisaron los trabajos de Michelle Perrot,²⁷ Julia Tuñón²⁸ y Luz Parcero.²⁹ Estas investigaciones, de manera general abordan el tema del deber ser femenino, establecen que el recato, la obediencia y la dependencia del hombre era el modelo general que permeó el siglo XIX. Lo natural para las mujeres era contraer matrimonio, procrear hijos, atender a la familia y comportarse como una mujer de bien dedicada al hogar. Aunque en la práctica el comportamiento era diverso, el modelo ideal era general.

Perrot señala que el estereotipo fue impuesto por un sistema patriarcal, donde ellas eran objetos pues debían obediencia al varón; al casarse eran dependientes económicos, adquirían compromisos conyugales y obediencia absoluta al esposo.³⁰ Por su parte, Tuñón plantea que a las mujeres se les inculcó un modelo histórico donde el deber ser tomaba en cuenta, principalmente, su naturaleza biológica. Estas investigaciones son un referente para la presente investigación, ya que permitieron comparar qué tanto se seguían estas premisas en las leyes como en los procesos criminales.

Otra temática analizada fue la historiografía sobre la impartición de justicia criminal para las mujeres. Speckman establece que “La mayor severidad hacia las mujeres se entiende a partir de una mayor exigencia a la autorregulación, la moderación, la represión de impulsos y emociones.”³¹ Esto es, el *deber ser* femenino implicaba una conducta más vigilada y regulada que la de los varones. A partir del Código Penal de 1872 “las mujeres recibían un mayor castigo pues no sólo atentaban contra las leyes sino también contra las normas morales.”³² Planteamiento que resulta interesante, pues parte del análisis de nuestra investigación será conocer si por el hecho de ser mujeres recibían mayores sanciones por delitos iguales a los cometidos por hombres.

²⁷ Michelle, Perrot, *Mi historia de las mujeres*, FCE, México, 2009.

²⁸ Julia Tuñón, *Mujeres en México. Recordando una historia*, INAH, serie: Reflexiones, México, 2004.

²⁹ María de la Luz, Parcero, *Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX*, INAH, Serie: Historia, México, 1992.

³⁰ *Ibid*, pp. 35-37.

³¹ *Ibid.*, p. 313.

³² *Ídem*.

En cuanto a la conformación de los códigos penales, autores como Martín Barrón, coordinador del texto *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*³³; Fernando Castellanos en “Síntesis del derecho penal”³⁴; Juan Luis González en el “Fondo del poder judicial”³⁵ y la obra de Miguel S. Macedo, *Apuntes para la historia del Derecho Penal mexicano*³⁶, coinciden en que alcanzada la independencia de México, se hizo necesario iniciar el proceso de codificación que diera orden a las distintas disposiciones en materia penal, pero fue un proceso largo y complejo debido a las diversas pugnas e inestabilidad en el país, lo que retrasó su consolidación.

La creación del código penal era indispensable para establecer un órgano rector para el ámbito criminal que tipificara los delitos, las penas para cada uno de ellos y las circunstancias que los agravaban o disminuían y, con ello garantizar la correcta aplicación de las leyes. En este sentido, no obstante que para el periodo que nos ocupa no se tenían códigos penales, se tenían tipificados los delitos y las leyes con que sancionarlos que servían de base para garantizar la aplicación correcta de la justicia.

Los trabajos antes mencionados son útiles para esta investigación porque permiten conocer los cambios que vivió la administración de justicia criminal en el siglo XIX, institución importante que, aunque no estuvo exenta de dificultades en su funcionamiento por los cambios constantes en el ámbito político, funcionó para juzgar y sancionar los delitos. Los diferentes gobiernos de la época generalmente buscaron subsanar las problemáticas, con la emisión de reglamentos y lineamientos para la impartición de justicia.

Así, en los juzgados se procuró que los procesos fueran eficientes y rápidos, que las estructuras jerárquicas estuvieran claramente delimitadas y que los funcionarios conocieran sus responsabilidades para evitar que se tomaran

³³ Martín Gabriel, Barrón Cruz, *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Políticas, México, 2010.

³⁴ Fernando Castellanos, “Síntesis del derecho penal”, Bibliotecas jurídicas de la UNAM, consultado el 13.mar.2016, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/590/61.pdf>

³⁵ Juan Luis, González Alcántara, “El fondo del poder judicial”, Bibliotecas jurídicas de la UNAM, consultado el 12.mar.2016, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/19.pdf>.

³⁶ Miguel S. Macedo, *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, Instituto nacional de Ciencias penales, México, 2010.

atribuciones que no les correspondían. Además, se pugnó por brindar a los quejosos y acusados la garantía de una correcta aplicación de las leyes.

En cuanto a la historiografía sobre las víctimas del delito y la criminalidad femenina, consultamos investigaciones sobre temas como violencia, honor, regulación sexual femenina y mujeres delincuentes. Autores como Juan Ubaldo Estrada, María Elizabeth Jaime y Jesús Barbosa³⁷ analizan los casos de violencia en Tlaxcala en una etapa de tránsito entre la época Colonial y el México independiente. En los procesos que estos autores revisaron, mencionan que el sector femenino denunció a las autoridades los abusos recibidos por sus esposos, patrones o vecinos y que las penas que recibieron los agresores fueron el exhorto a la buena conducta, el pago económico, el trabajo forzoso y pocas veces fueron encarcelados. Generalmente los agresores eran sus esposos, patrones o vecinos y los motivos variaban, pues iban desde el malhumor del marido, la ebriedad de éste, hasta el hecho de que la mujer tardara en preparar los alimentos o, por rumores de tratos ilícitos con otros hombres.

Igual que los anteriores, Sonya Lipsett,³⁸ trata el tema de la violencia masculina contra las mujeres en el entorno doméstico, donde las agresiones por celos formaban parte de un modelo cultural a defender, porque estaba en juego el honor y la masculinidad.³⁹ Otra investigación es la de Alejandra Palafox,⁴⁰ quien en una reflexión sobre las normas que regulaban la sexualidad en el México Independiente plantea que, en los delitos de adulterio y amancebamiento, el sector femenino se asumió como frágil e incapaz de conocer los alcances de sus actos, discurso tomado de la misma autoridad, quien así las concebía. Con esta postura, menciona Palafox, ellas dejaron de verse como personas capaces e independientes y, para salir del problema, se sujetaron a los cánones establecidos.

³⁷ María Elizabeth Jaime-Juan Ubaldo, Estrada y Jesús, Barbosa, "Hábitos y violencia versus mujeres: el caso de Tlaxcala 1800-1835", en *Investigaciones en género, polifonía de voces. Memorias del II Encuentro de Investigación en Género*, Oliva Solís, Alfonso Serna, Ma. Luisa Quintero y Carlos Fonseca (compiladores), UAQ, Querétaro, 2013, pp. 115-132.

³⁸ Sonya, Lipsett-Rivera, "Honor, familia y violencia en México" en *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, Pilar Gonzalbo-Verónica Zarate (coordinadoras), COLMEX, México, 2007, pp. 185-199.

³⁹ Ibíd., p. 194

⁴⁰ Alejandra, Palafox Menegazzi, "Justicia, regulación sexual y feminidad en la ciudad de México (1827-1870)", *Trashumante: Revista Americana de Historia Social*, N°. 2, 2013, págs. 8-30, consultada el 22.10.2015, disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4959162>.

De las investigaciones revisadas, algunas presentan un problema común: en los títulos anuncian que trabajarán el siglo XIX, pero al revisar su contenido sólo abordan un breve periodo de ese siglo; otros estudios indican que el análisis es del México decimonónico y en realidad sólo se centran en la Ciudad de México. Pero más allá de estas situaciones, observamos un amplio abanico de perspectivas, diferentes estudios se enfocan en mostrar el sometimiento y violencia que vivieron las mujeres, ya fuera por el maltrato ejercido por gente cercana a ellas o por el propio sistema de justicia que, en el mejor de los casos, sólo amonestó a los agresores.

En otras investigaciones, las acciones delictivas son justificadas, ya sea por la necesidad económica de las mujeres o por el rigor con que debían guardar sus conductas. Algunos de los trabajos centran su atención en aquéllas que cometieron delitos de forma premeditada y que aprovecharon los argumentos de las autoridades en su favor.

Los trabajos analizados, aportan valiosos referentes de los procesos judiciales, sirven como punto de comparación y análisis para conocer qué sucedía en Querétaro; qué posturas asumieron las víctimas y las delincuentes y cuáles fueron las respuestas de los jueces frente a los delitos presentados. Acercarnos a los expedientes judiciales es una manera de conocer y contrastar diferentes aspectos de la vida cotidiana. Entre ellos se puede comparar el ideal femenino establecido desde la élite y desde los varones con el actuar de las mujeres involucradas en procesos criminales, además de visibilizar las legislaciones con las que se sentenciaron los delitos.

La revisión de los procesos criminales nos permiten conocer la *praxis* del sistema de justicia en el ramo penal, de ahí que surjan las siguientes preguntas: ¿cómo fue definido el delito en la década de estudio y cuál era su clasificación?, ¿cuáles eran las estructuras jerárquicas del sistema criminal y los procedimientos que se seguían en cada juicio?, ¿con qué leyes se sancionaron los delitos de heridas e incontinencia? y por último, ¿fueron determinantes los roles de género en los procesos criminales?

Visualizar a las mujeres sujetas del delito, ya sea como víctimas o delincuentes, es el interés de esta investigación, por lo que es necesario preguntarse ¿existió un trato diferenciado en los procesos criminales por cuestiones de género? Con relación a las víctimas ¿fueron escuchadas las demandas interpuestas por mujeres en los juzgados?, ¿qué argumentos dieron ellas y cuál fue su postura frente a la violencia recibida?, ¿fueron sancionados los agresores? En cuanto a las delincuentes ¿cuáles fueron los motivos del delito?, ¿cuáles fueron los alegatos para defender o sancionar a las mujeres?, ¿cuáles fueron las sentencias que les dieron?

La historiografía tradicional afirma que las mujeres en el siglo XIX actuaban de acuerdo a una conducta establecida, sujetas al mandato de los varones, sumisas ante los tratos y correctivos impuestos; no obstante, en los casos que se presentan en esta investigación no todas se apegaron al modelo, sino que reaccionaron de acuerdo a las circunstancias, sin considerar las implicaciones y las consecuencias que esto tendría. Por lo que establezco como hipótesis que el deber ser femenino no era el que se seguía de manera cotidiana, sino que las mujeres actuaban –como cualquier otro ser humano-, de acuerdo a los acontecimientos que presentaba la vida misma.

Sabemos que existieron mujeres que por diferentes motivos -como los celos, la ebriedad, la venganza o la ira-, golpearon, riñeron, mataron y delinquieron, dejando la obediencia y sumisión, el recato y el decoro para otras mujeres. Los trabajos que analizan los casos de mujeres en los procesos criminales mencionan, de manera general, que los jueces no escucharon las voces de las quejas y cuando así lo hicieron, los castigos a las agresoras fueron mayores que las sanciones a los hombres, sólo por el hecho de ser mujeres. En este sentido establezco que durante los años de 1853 a 1863 en Querétaro, las delincuentes y víctimas tuvieron en común un sistema de justicia penal que sí atendió las denuncias, basó sus resoluciones con apego a las leyes y en el arbitrio judicial, por lo que es necesario evitar generalizaciones.

De forma que, como hipótesis propongo que las mujeres víctimas del delito, fueron escuchadas por los jueces y que, en los casos de heridas, los agresores

recibieron sentencias de cárcel y no sólo amonestaciones verbales; además, las mujeres acusadas por este mismo delito, recibieron un trato y un castigo similar al de los hombres procesados y no fueron sancionadas con mayor rigor por cuestiones de género. En cuanto a los casos de incontinencia, mi hipótesis es que el sistema de justicia criminal reforzó el modelo del ideal femenino, con una carga ideológica de valores patriarcales que pugnaba por la permanencia del orden social tradicional, donde el honor y la palabra de los hombres estaban por encima de las mujeres.

Las fuentes utilizadas fueron consultadas en el Archivo Histórico del Poder Judicial del estado de Querétaro (en adelante AHPJ), sección criminal y, en el Archivo Histórico de Querétaro (en adelante AHQ), fondo Poder Ejecutivo de los años de 1853 a 1863. Es preciso mencionar que el acceso a los acervos, en ocasiones se tornó difícil debido a ciertas circunstancias que se presentaron en el proceso. Entre ellas, la suspensión, en dos ocasiones, de la consulta de documentos en el AHPJ; la primera suspensión ocurrió durante el primer semestre de 2015⁴¹ para realizar un inventario general del acervo; en ese mismo año se volvió a cerrar el servicio debido al cambio de domicilio del AHPJ; además, se redujo el horario y días de consulta. En el AHQ, las disposiciones para consultar el acervo se modificaron por los cambios en el criterio del director –a decir de los encargados del archivo-, por lo que a veces no se podían revisar todas las cajas solicitadas. Por último, he de reconocer que algunos asuntos de orden académicos y cuestiones de salud personal fueron la causa.

Por lo antes mencionado, pese a que la meta era revisar todos los documentos correspondientes al estado de Querétaro, sólo se consultaron los del fondos Querétaro y Jalpan en su totalidad y, en la revisión se identificaron expedientes de Amealco, Cadereyta, Tolimán y San Juan del Río; debido a que, el personal responsable del acervo que resguarda el AHPJ, realizó una clasificación documental en virtud de que no se encontraban debidamente organizados ya que, según me informaron, las fuentes que revisé son inéditos y todavía se encontraban

⁴¹A partir del día viernes 20 de marzo de 2015 se suspendió el servicio. La notificación de reapertura del servicio fue en el mes de mayo, pero con algunos inconvenientes como la reducción del horario de consulta a dos días por semana, en lugar de los cinco. Esto obedece a la falta de personal, ya que existía en ese momento solamente una persona para dar el servicio de consulta, además de la realización de actividades administrativas.

amarrados en lazos sin una clasificación. A pesar de que no fueron revisadas todos los documentos del periodo de estudio, si se hizo búsqueda minuciosa, en total fueron consultados 1068 expedientes.

En cuanto a las fuentes que resguarda el Archivo Histórico de Querétaro, en el fondo del Poder Ejecutivo, entre los años de 1853 a 1863, existe toda una miscelánea de documentos que no necesariamente se encuentran clasificados de forma clara, pues en un mismo expediente se tienen temas que tratan sobre guerras, pestes, enfermedades, hacienda pública, instrucción pública, asuntos militares y procesos electorales, entre otros; por lo que es indispensable revisar documento por documento para encontrar entre ellos algo relacionado con la investigación, como fue el caso de la localización expedientes judiciales y reportes de cárceles muy importantes para este trabajo. Del periodo que analizamos localicé en este archivo 49 procesos criminales y decenas de reportes de cárceles de los años de 1853 a 1863.

Otros acervos consultados fueron los que salvaguarda la Biblioteca del Congreso del Estado, a la que acudí para buscar leyes, decretos y reglamentos relacionados con el sistema de justicia en este periodo. En este sentido, la información localizada trata sobre reglamentos, impuestos, elecciones, asuntos de guerras y pleitos entre particulares, aunque también temáticas de orden judicial, pero sobre legislación acerca de mujeres no encontré una sola ley. Fue en el Fondo del Tesoro de la Facultad de Filosofía de la UAQ donde localicé leyes y manuales vigentes en la época sobre los delitos de incontinencia y heridas; así como los procedimientos con que debían atender los conflictos en los juzgados; además de localizar algunos periódicos que abordan los temas políticos y con algunas breves notas relacionadas con el sector femenino.

También, debido a que en los juicios las personas involucradas declararon circunstancias relacionadas con la religión, como el hecho de que la situación se vivió saliendo de misa, cuando terminaron de rezar o en la fiesta del santo patrono, consideré necesario obtener información sobre los sermones de la época. Para tal efecto, consulté el Archivo Histórico de la Provincia Franciscana de Michoacán,

Fondo Colegio de Propaganda FIDE de la Santa Cruz de Querétaro, años de 1850 a 1863, donde localicé algunos sermones relacionados con el deber ser de la época.

La decisión de analizar solamente los delitos de heridas e incontinencia, de entre todos los demás, se debió a que éstos dos muestran elementos comunes, como el hecho de que los jueces utilizaron, principalmente, leyes coloniales para procesar los juicios y, en contraparte, presentan diferencias importantes en el procedimiento de los involucrados, concretamente a las víctimas de uno y otro, se les trató de forma muy distinta y contradictoria. Por tal motivo, se consideró necesario mostrar los matices que se tuvieron en los casos y evitar generalizaciones en la praxis del sistema de justicia penal.

En cuanto al modelo teórico, los temas como delitos y mujeres, fueron estudiados desde dos perspectivas: la *historia de las instituciones* y la *historia cultural*. La primera tiene como objetivo reconstruir y observar los procesos vividos por una institución en su quehacer cotidiano; tomando en consideración que las instituciones son producto de un contexto político, económico y social determinado, que buscan regular el comportamiento y conductas sociales de la población.⁴² Así, la *historia de las instituciones* se utilizará para conocer la organización del sistema de justicia criminal, encargado de sancionar las conductas delictivas.

Por medio del entendimiento de esta estructura podemos saber cómo funcionaban los tribunales, que eran órganos organizados jerárquicamente, bajo reglas y formatos preestablecidos, en el que se encontraba inserto el factor humano cargado de ideologías y tradiciones de su época, de manera que los juzgadores dictaban sentencias basados en las leyes, pero también con valores personales. Por ello es importante conocer la norma, al tiempo de observar los alegatos y sentencias en los procesos para vislumbrar qué tanto intervinieron en las sentencias las tradiciones o creencias de los funcionarios del sistema, esto es, jueces, fiscales, defensores, ministros, etc.

⁴² Ortiz Pinchetti, José A., "Hacia una historia de las instituciones mexicanas", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Biblioteca virtual, UNAM, Consultado el 25.Sept.2015, disponible en: www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/1/pr/pr10.pdf.

La historia cultural⁴³ propone realizar una “historia total” y se interesa, entre otros aspectos, por la *historia desde abajo* y en la *historia de las mujeres*.⁴⁴ Peter Burke establece que esta historia permite dar cuenta de la gente común y su experiencia en el cambio social; desde este ámbito se estudia la criminalidad, a los marginales –entre los que se encuentra el sector femenino-, con el objeto de darles voz y rescatar su presencia en diversos espacios sociales y en diferentes etapas históricas.⁴⁵

Desde la historia de las mujeres⁴⁶ se busca mostrar los complejos procesos sociales, políticos y económicos en las que estaban circunscritas, ya que desde esta mirada se “exige una exposición que no sea simplemente lineal sino más compleja, que tenga en cuenta la posición cambiante de la historia de las mujeres [...].”⁴⁷ Para este análisis puntual, se hará uso de la categoría analítica de género⁴⁸, Mabel Burin establece que “el género permite describir el conjunto de conductas atribuidas a los varones y las mujeres.”⁴⁹ Por lo que el análisis del objeto de estudio con perspectiva de género es relacional y comparativo, desde esta óptica se busca conocer las conductas asignadas a cada sexo en una sociedad y momento determinado.

La perspectiva de género, permite dar cuenta de las relaciones de poder y subordinación que existe entre los roles, como establece Burin, el peso tan importante que otorgaban las instituciones “tales como religión, criterios médicos y científicos y aparatos jurídicos.”⁵⁰ Este elemento posibilitó la comparación del

⁴³ La Historia Cultural o Nueva Historia surgió en 1970, corresponde a la tercera generación de la Escuela francesa de los Annales. Para Peter Burke, se caracteriza por ampliar los horizontes de estudio, no sólo de los grandes hombres o los grandes acontecimientos, se trata de una “historia total” donde todo puede historiarse. Tiene como objetivo hacer la historia de los hombres comunes; lo cual implica que dar cuenta de los hechos “tal y como ocurrieron” no es suficiente, el relativismo cultural se aplica en la historiografía misma, interpreta, por tanto, es subjetiva. Burke, Peter, “Obertura: La Nueva Historia, su pasado y su futuro” en *Formas de hacer historia*, segunda Edición, Alianza, Madrid, 2009, pp. 15-19.

⁴⁴ Peter, Burke, “Obertura: La Nueva Historia, su pasado y su futuro” en *Formas de hacer historia*, segunda Edición, Alianza, Madrid, 2009, pp. 13-38.

⁴⁵ *Idem*.

⁴⁶ La historia de las mujeres es una de las distintas formas de hacer historia, que emerge de la historia cultural.

⁴⁷ Joan W. Scott, “Historia de las mujeres”, en Burke, *op. cit* pp.61.

⁴⁸ Perspectiva surgida en los años 50 del siglo XX, cuando John Money propuso el término “género” para describir los roles asignados a hombres y mujeres.

⁴⁹ Mabel Burin, *Género y Familia. Poder amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*, Paidós, Buenos Aires, 1998. “Capítulo I.- Estudios de Género. Reseña histórica”.

⁵⁰ *Idem*.

tratamiento que dio el sistema de justicia criminal a hombres y mujeres, y mostrar la forma en que incidió el género, en algunos casos, en las resoluciones dadas por los jueces.

En materia penal, la categoría de género, menciona Elena Larrauri, aporta elementos de reflexión al establecer que “el código penal puede reforzar los estereotipos respecto de qué son las mujeres y en este sentido contribuir a dificultar su superación.”⁵¹ Esta cita forma parte de una conferencia dictada en 2002 para el caso español, pero bien aplica a nuestra época de estudio en virtud de que, desde la configuración del concepto de género, pueden desmenuzarse los deberes y quehaceres que tenían como ideal y que con frecuencia quedaron establecidos en las normas y leyes emitidas en distintos momentos históricos, pues constituyeron la pauta a seguir para las instituciones de gobierno y la sociedad.

El género, como categoría analítica, sirve para “entrecruzar los aspectos determinantes de la subjetividad humana.”⁵² De esta manera, los expedientes judiciales de la época permiten cuestionar lo que ocurría en la práctica diaria; es una forma de acercarnos a las particularidades y realidades de un sistema y una sociedad específicas. Nos acerca al conocimiento de fenómenos sociales que reflejan parte de una forma de ser y de vivir, al mismo tiempo que permite contrastar las disposiciones administrativas en el ramo criminal con su aplicación.

Los delitos cometidos en Querétaro en la década que nos ocupa, versaron en torno al fuero común, esto es, son procesos que se iniciaron por conflictos entre particulares por causas de índole personal. La suma total de causas localizadas y revisadas en los archivos del Poder Judicial y en el Histórico de Querétaro son: 1,117⁵³, de ellos, en 224 expedientes, encontré mujeres protagonistas en los procesos. De ese número, en 111 casos ellas fueron víctimas del delito y los agresores fueron hombres; en 36 procesos fueron acusadas de manera conjunta

⁵¹ Elena Larrauri, Género y derecho penal, conferencia dictada en el marco del Seminario “violencia contra las mujeres, derecho penal y políticas públicas, realizado los días 26 y 27 de septiembre de 2002, Colegio de abogados de Costa Rica, consultado el 8.mar.2016, disponible en:

⁵² *Ídem*

⁵³ Ver Anexo número 1. Expedientes consultados en el Archivo Histórico del Poder Judicial, Sección: Criminal, 1853-1863 y Anexo número 2. Expedientes consultados en el Archivo Histórico de Querétaro, fondo Poder Ejecutivo, 1853-1863.

con algún hombre por haber cometido el delito y, en 76 causas ellas fueron acusadas como sujetos activos de la delincuencia.

De ese cuerpo documental se observó que los delitos fueron competencia de los tribunales del Estado creados a partir de la independencia nacional en aras de establecer un orden jurídico moderno, apegado a las ideas de libertad e igualdad jurídica. En ocasiones, por disposiciones nacionales, se establecieron tribunales superiores fuera de los gobiernos estatales; para Querétaro se instituyeron en Guanajuato y la validación de las sentencias se realizó en este último.

Una característica de este periodo es que, tanto en los tribunales estatales como en los superiores, siempre se buscó que los procesos fueran expeditos, se buscaba dictar sentencia en un tiempo corto para evitar saturación en las cárceles y evitar llenar cada tribunal con documentos innecesarios. De forma que se establecieron los juicios verbales y se expedieron sanciones para los funcionarios que no cumplieran con los tiempos establecidos en los reglamentos y leyes, como veremos más adelante.

La administración pronta y expedita representó un cambio en la administración de justicia. A partir de la independencia de México toda causa tenía que resolverse dentro de cada estado, a diferencia del periodo Colonial en el que, a decir de González de Cosío, el sistema de justicia era centralizado y “una causa podía llegar a la Audiencia de México, incluso podía ser turnada por su importancia a España [...].”⁵⁴ Tenemos entonces que, el periodo de estudio se encuentra circunscrito en una serie de modificaciones en la estructura de los tribunales pero esto no implicó necesariamente nuevas legislaciones porque se seguía juzgando con leyes españolas, coloniales y mexicanas; era un sistema mixto.

Esta investigación se encuentra estructurada en tres capítulos: el primero titulado “Justicia criminal en Querétaro, 1853-1863”, aborda dos temas principales: la estructura del sistema de justicia criminal -la definición de derecho, el concepto de delito y la forma en que se efectuaban los procesos-; en el segundo se muestra

⁵⁴ Arturo, González de Cosío, “Historia del sistema judicial en Querétaro en el siglo XIX” en *Querétaro en el tiempo*, tomo II, Lourdes Somohano/Blanca Gutiérrez (coord.), Poder ejecutivo del estado de Querétaro, Querétaro, 2011, p. 45.

la incidencia del sector femenino involucrado en los procesos, ya sea como víctimas o como delincuentes.

En el segundo capítulo titulado “El delito de heridas. Análisis de casos”, abordamos los casos de violencia en los que estuvieron insertas las mujeres, ya sea como actoras pasivas o activas del delito. Un primer objetivo es caracterizar a las mujeres que nos muestran los expedientes en términos de edad, estado, y motivos de los delitos. Dar cuenta de las voces de las mujeres, tanto víctimas como delincuentes y por último, realizar un análisis comparativo de los procesos en los que hombres y mujeres cometieron el mismo delito.

Por último, en el tercer capítulo titulado “Delitos de incontinencia en Querétaro”, se presentan los casos de agresiones sexuales, en los que estuvieron involucrados hombres y mujeres. Presentamos las denuncias por este tipo de delitos para identificar de qué forma se impartió la justicia en estos casos, con la finalidad de demostrar si el sistema establecía diferencias por razón de género.

Es preciso destacar que nuestra década de estudio es un periodo de transición, en el que se buscó establecer una sola forma de gobierno, lo que llevó a confrontaciones bélicas entre dos partidos y a la modificación de las relaciones iglesia-estado con la intención de restar poder a la Iglesia. Una de las medidas para alcanzar este objetivo fue la creación del Registro Civil en 1859, para delimitar e incorporar tareas que ejercía la Iglesia y que, a partir del proyecto liberal, serían inherentes al Estado.

Los matrimonios eclesiásticos seguían siendo parte de los sacramentos de la sociedad católica, pero ya no eran la única forma de legalizar la unión entre hombres y mujeres; ahora estas uniones eran un contrato civil, por lo que las desavenencias matrimoniales eran atendidas en los juzgados y no necesariamente con los sacerdotes. Es necesario precisar que, como los demás cambios en el país, la ley tardó en ser una práctica generalizada, pero en la década que estudiamos fue implementada y se observa con recurrencia que los jueces solicitaban que los problemas se resolvieran ante la autoridad y no se tomara por cuenta propia la justicia.

Vale decir que, en este momento histórico, los abusos de los funcionarios se sancionaban, pero también los excesos en la corrección y el trato hacia las personas. También se fue conformando el nuevo orden jurídico nacional, se intentó elaborar códigos penales que no fueron concretados en este periodo, pero sí se incorporaron en el Código Penal de 1871, principios establecidos en la constitución liberal de 1857.

De manera que la administración de justicia entre 1853 y 1863, funcionó dentro de un sistema mixto, en el que se utilizaron en los juicios tanto leyes coloniales como las surgidas a partir del México independiente, aunque éstas últimas fueron menos utilizadas en los casos que revisamos. Vale decir que, lo que poco cambió fue la forma de concebir el deber ser de cada género; tanto mujeres como hombres tenían obligaciones que cumplir y cada conducta fuera de la norma era sancionada. Ellas, en caso de “salirse del huacal”, eran castigadas, como veremos en los siguientes capítulos.

La investigación contribuirá al enriquecimiento de la historiografía queretana, que pocas veces ha tratado a este sector en la época que se sitúa la investigación, desde una perspectiva de género. Además de visibilizar la violencia ejercida contra las mujeres, desde las diferentes construcciones sociales de la época.

Capítulo I. Justicia criminal en Querétaro, 1853-1863

A lo largo del siglo XIX mexicano se vivieron confrontaciones políticas, de forma cruenta, que derivaron en guerras intestinas. La década en que se sitúa esta investigación, se caracteriza por constantes conflictos políticos entre dos grupos que luchaban por el poder; por un lado, estaban los conservadores, que buscaban un gobierno centralizado donde las corporaciones siguieran siendo el garante para el progreso del país, querían fortalecer la participación de la Iglesia en la cúpula gubernamental, establecer un gobierno centralista y proteccionista.

En contra parte, estaban los liberales que buscaban el libre mercado, la propiedad privada, fortalecer una sociedad de individuos y no de corporativismo, además de tener la intención de instaurar un régimen de gobierno federal. Raúl Mejía establece que “Los liberales mexicanos, con un atraso de tres siglos en la historia universal, consolidan sus principios al paso de la invasión norteamericana, a la luz de las corrientes mundiales y de las tragedias nacionales.”⁵⁵

De esta forma, los puntos de tensión más álgidos fueron la disminución del poder de la Iglesia y la disputa por la forma de gobierno –central o federal-. Los desacuerdos desataron guerras constantes que afectaron a la sociedad en general, debilitaron la economía y a las instituciones gubernamentales, lo que provocó una nación polarizada. La incertidumbre económica, las levas y leyes para reclutar hombres, los combates sangrientos, los saqueos en los ranchos y poblaciones del país por los ejércitos, además de las sequías que generaron escasez de alimentos, sin considerar las epidemias y el desempleo que afectaron en muchos lugares de México, sin ser la excepción de esta situación el estado de Querétaro.

El territorio queretano, entre los años de 1853 y 1863, estuvo dividido en seis demarcaciones y siempre se conformó por seis distritos o municipios, veintidós municipalidades y 51 poblaciones.⁵⁶ Pero con los cambios en el sistema de gobierno –central o federal-, se modificó su denominación, dejando de ser Estado para

⁵⁵ Mejía Zúñiga, Raúl, *Valentín Gómez Farías, hombre de México. 1781-1858*, FCE, México, 1982, p. 268.

⁵⁶ Ver anexo tres sobre distribución territorial.

convertirse en Distrito y, posteriormente se regresó a Estado,⁵⁷ por lo que en esta investigación llamará al territorio de una u otra forma, indistintamente.

Poblacionalmente, entre 1854 y 1855, había un total de 147,119 habitantes,⁵⁸ y en la capital queretana existían 27,456⁵⁹ habitantes. Según el informe de Balbontín, en esos años la sociedad estaba conformada de la siguiente manera:

Tabla número 2. “Tabla de población en Querétaro, 1854-1855”

Población	Europea Trasatlántica	Europea Criolla	Indígena	Mixta de europea e indígena	Mixta de indígena y africana
Cantidad	72	2,244	74,376	70,373	54

Fuente: Estadística del Estado de Querétaro (1854-1855).⁶⁰

La mayoría de la población en Querétaro era indígena y rural. Existía un reducido número de peninsulares, criollos y mulatos y, Balbontín establece que había más mujeres (80,999) que hombres (66,120). Geográficamente hablando, debido a la conformación territorial y lo disperso en los asentamientos de algunas regiones, como en la Sierra Gorda, existía poca conexión en todo el estado, lo que ocasionaba que cada pueblo presentara sus propias particularidades. Pese a ello, para la segunda década del siglo XIX, indica Ramón del Llano, el estado era en general, predominantemente agrícola y rural; la hacienda era la unidad de producción dominante, existían 107 haciendas y 226 ranchos.⁶¹ En las haciendas se producían los granos básicos y otros productos para las necesidades de la vida diaria. El comercio se encontraba vigorizado, dice Del Llano, y existía un desarrollo industrial incipiente.⁶²

En este sentido, Ávila Juárez establece que en Querétaro hubo un intento por impulsar la industria lanera, pero no prosperó; aunque existieron empresarios

⁵⁷ El territorio queretano de 1853 a 1854 dentro de un sistema centralista era Distrito, después de la caída de Santa Anna se estableció un sistema federal y Querétaro era Estado de 1855 a 1857 y entre 1858 y 1860 volvió al modelo central convirtiéndose nuevamente en Distrito. Pero a partir de 1861 regresó al sistema federal y retomó el nombre de Estado hasta 1863 que volvió al centralismo.

⁵⁸ INEGI, Estadísticas históricas de México, tomo I, p. 3, consultado el 13.enero.2015, disponible: www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvlINEGI/productos/integracion/pais/historicas/EHM%201.

⁵⁹ Ramón, Del Llano, *Iglesia y sociedad en Querétaro, los años de la Reforma, 1854-1880*, Gobierno del Estado de Querétaro, México, 2000, p. 26.

⁶⁰ Juan María, Balbontín, *Estadística del estado de Querétaro (1854-1855)*, Archivo Histórico del Estado de Querétaro, México, 1993, p.142.

⁶¹ Del Llano, *op. Cit.*, pp. 22-24.

⁶² *Ídem*.

que lograron consolidar sus empresas, como fue el caso del empresario Cayetano Rubio, quien valiéndose de las alianzas políticas, militares y comerciales, logró consolidar sus empresas e instaló una productora de textiles de algodón, con una inversión importante que generó empleo para “cientos de operarios.”⁶³ La fábrica que estableció cerca de La Cañada, se llamaba “El Hércules” y por el dinamismo económico generado, se creó el pueblo de Hércules –que pertenecía a la jurisdicción de Querétaro, capital-. En la fábrica los hombres ocuparon puestos como operarios de fábrica, veladores, etc.

Para algunos autores como Landa Fonseca, la “moderna” industrialización fue perjudicial para muchos de los manufactureros; los efectos de la “mecanización” afectaron a la población que tradicionalmente se dedicaba a la manufactura de lana y algodón, pues “alrededor de tres mil familias tuvieron que cerrar sus talleres.”⁶⁴ El impacto en la industria textil afectó no sólo a la población de la capital, en Cadereyta, por ejemplo, paulatinamente fueron desapareciendo telares y hubo un “desplazamiento de telares artesanales por los husos mecánicos en la fábrica de Hércules.”⁶⁵

En general, la población campesina que vivía alrededor de las grandes haciendas, dejó de contar con los recursos que les otorgaba la fabricación de artesanías,⁶⁶ situación que afectó a la sociedad en su conjunto. La producción de autoconsumo fue disminuida y, aunada a los conflictos bélicos, se provocaron condiciones sociales de pobreza casi generalizada.⁶⁷ El crecimiento de la fábrica “El Hércules” ocasionó que muchas mujeres, esposas o concubinas de los trabajadores de la fábrica, se establecieron en ese territorio porque se fueron a vivir con sus parejas, pero también vieron la oportunidad de buscar un sostén como trabajadoras de la fábrica, como menciona Balbontín.

⁶³ José Oscar, Ávila Juárez, “Del obraje a la fábrica. El primer impulso industrializador de Querétaro”, en *XIX Encuentro de Historia Económica del Norte de México*, UAQ, México, 2010.

⁶⁴ Cecilia, Landa, Fonseca, *Querétaro una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones Mora, México, 1990, p. 64.

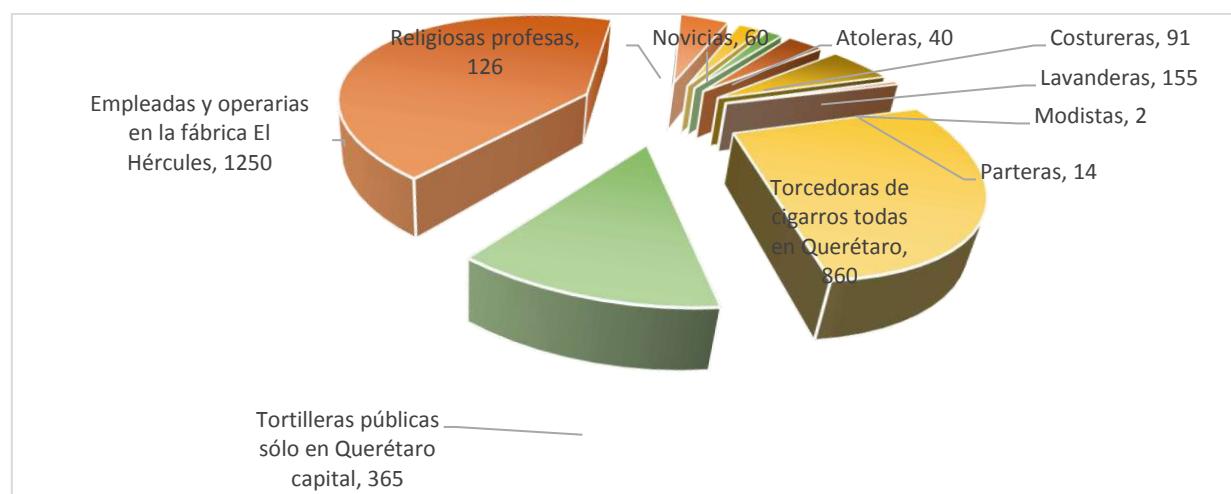
⁶⁵ *Ídem*.

⁶⁶ *Ibíd.*, pp. 64-67.

⁶⁷ *Ídem*.

Con relación a las actividades lucrativas de las mujeres, Silvia Arrom menciona que las leyes mexicanas les garantizaban el derecho al empleo desde las reformas borbónicas, pero la mujer casada necesitaba permiso de su marido para trabajar y sus ganancias estaban sujetas al control de él, com parte de los bienes comunes de la pareja.⁶⁸ En Querétaro, el sector femenino realizaba las siguientes actividades:

Gráfico No. 2. "Estadísticas de mujeres que laboraban en Querétaro entre 1854 y 1855"



Fuente: *Estadística del Estado de Querétaro (1854-1855)*.⁶⁹ Elaboración propia

En el gráfico se muestra que en la fábrica de "El Hércules", entre 1854 y 1855, había una cantidad considerable de mujeres laborando como empleadas u operarias. Lo mismo se observa en la fábrica de tabacos que, contrario a lo que generalmente se cree, no dejó de funcionar con la guerra de Independencia, pues se tiene información de que en 1844⁷⁰ se ocupaban en las labores de la fábrica a 400 hombres y 1,200 mujeres.

En el informe de Balbontín, también vemos que había laborando torcedoras de tabaco e incluso, hacia el año de 1860 se tienen reportes de la recaudación de Hacienda donde ingresan recursos de la mencionada fábrica.⁷¹ Es preciso indicar

⁶⁸ Silvia Marina, Arrom, *Las mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857*, Siglo XXI, México, 1988, p. 37.

⁶⁹ Balbontín, *Op. Cit.*, pp.146-179.

⁷⁰ De la Rosa, Luis, *Notas estadísticas del Departamento de Querétaro, por la Asamblea Constitucional del mismo y remitidas al Supremo Gobierno en cumplimiento de la parte primera del artículo 135 de las bases orgánicas*, imprenta José Mariano Lara, 1858, México, p.69.

⁷¹ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1862, Caja 1. Informes de hacienda.

que las fuentes secundarias nos dicen poco sobre las mujeres y las actividades que realizaban. Es el caso del informe de Balbontín, el cual lo realizó con fines estadísticos y para describir la situación que presentaba el estado de Querétaro en esos años; por tanto, los datos aparecen en términos cuantitativos, pero no cualitativos, de manera que los datos no reflejan la cotidianidad de las mujeres, ni las actividades que realizaban. Situación que evidencia la invisibilidad del sector femenino, de ahí la importancia de recuperarlas de las fuentes primarias, en este caso, de los expedientes judiciales, donde se mencionan algunos de los trabajos que desempeñaban las mujeres y que no menciona Balbontín, como los de molenderas y domésticas;⁷² así como, enfermeras y ayudantes de enfermería.⁷³

Como se ha mencionado, existían dos proyectos de nación, pero no necesariamente opuestos, pues existían coincidencias como en el ramo educativo. El liberalismo consideraba que una de las instancias más sólidas para alcanzar el desarrollo nacional era la educación, necesaria para reducir los aspectos negativos de la sociedad, como el fanatismo religioso que provocaba el atraso del país. La reforma educativa debía ser gradual pero constante; el sistema lancasteriano⁷⁴ era el adecuado, porque educando y capacitando a unos cuantos, éstos podían enseñar a un número mayor, al mismo tiempo que los capacitaban, ahorrando recursos materiales y económicos.

Para Arrom, la educación para las mujeres seguía siendo un tema polémico a principios de siglo, pero para mediados de éste, eran pocos los que cuestionaban la necesidad de la educación del sector femenino: “la adecuada instrucción de las mujeres, por tanto, sería parte integrante de la solución de los problemas nacionales.”⁷⁵ Al respecto, Muñoz de Alba indica que la filosofía del liberalismo del

⁷² AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Años: 1854, 1855, 1857, 1858 y 1859.

⁷³ AHQ, Fondo Ejecutivo, Año 1854, Caja 7. Reporte de cuentas del hospital nacional de la Purísima Concepción.

⁷⁴ Durante el Imperio de Agustín de Iturbide, en 1822, se fundó una asociación con el fin de promover la educación primaria entre las clases pobres llamada la Compañía Lancasteriana, la técnica pedagógica consistía en que los alumnos más avanzados enseñaban a sus compañeros, el método mutuo establecía grupos pequeños en el que cada uno tenía un monitor que daba las clases de español, aritmética y doctrina cristiana. Dorothy T. Estrada, “Las escuelas lancasterianas en la Ciudad de México. 1822-1846”, consultado el consultado el 23.abr.2014, en: www.codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/4DCY341NUL89URFFJ4C3QF2IPNJ9SK.pdf.

⁷⁵ Arrom, *op. cit*, pp. 33-35.

siglo XIX estuvo influenciada por doctrinas europeas, que consideraban como el primer cambio para mejorar la condición del sexo femenino, era a través de la educación,⁷⁶ con estas ideas se impulsó la mejora en la instrucción para el sector femenino.

El ideal era establecer escuelas que instruyeran a toda la población, no sólo se pensaba en una educación básica –para enseñar a leer y escribir-, sino también una preparación profesional. Fue en 1840 cuando se obligó al Estado a crear escuelas secundarias para mujeres. Ignacio Ramírez, en 1860, “defendía que la mujer tuviera una educación similar a la del hombre, para que cumpliera más eficientemente las labores de la maternidad.”⁷⁷ Como menciona Tuñón: “Hasta este momento el acceso de la mujer a la educación no pretendía modificar los ideales que la aureolaban.”⁷⁸

Al parecer, para ellas estaba pensada la educación para convertirlas en mejores madres, aunque vale considerar que se pretendía educarlas dentro de un ámbito laico para crear mejores ciudadanos. Como sabemos, el éxito y consolidación de los proyectos en esa época, no siempre alcanzaron su culminación, en cuanto a la educación, en el informe presidencial de Benito Juárez, del 20 de enero de 1861, se reconoció que la educación del sector femenino no había alcanzado la influencia pretendida.⁷⁹

En Querétaro, los proyectos sobre educación también resultaron un reto difícil de cumplir, en primer lugar, la instrucción pública seguía en manos de la iglesia; las escuelas para niñas de la capital eran, entre otras, el Colegio de Santa Rosa de Viterbo y el Colegio de San José de Hermanas Terceras Carmelitas; para los niños la más importante era la Escuela de Academia y el Colegio de San Ignacio y San Francisco Javier. En segundo lugar, del total de la población que habitaba el estado, solamente el 5.7% sabían leer y escribir.⁸⁰ Un ejemplo de ello se muestra en la siguiente gráfica:

⁷⁶ Marcia, Muñoz de Alba, “La condición jurídica de la mujer en la doctrina mexicana del siglo XIX”, consultado el 25.nov.2015, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/722/15.pdf>

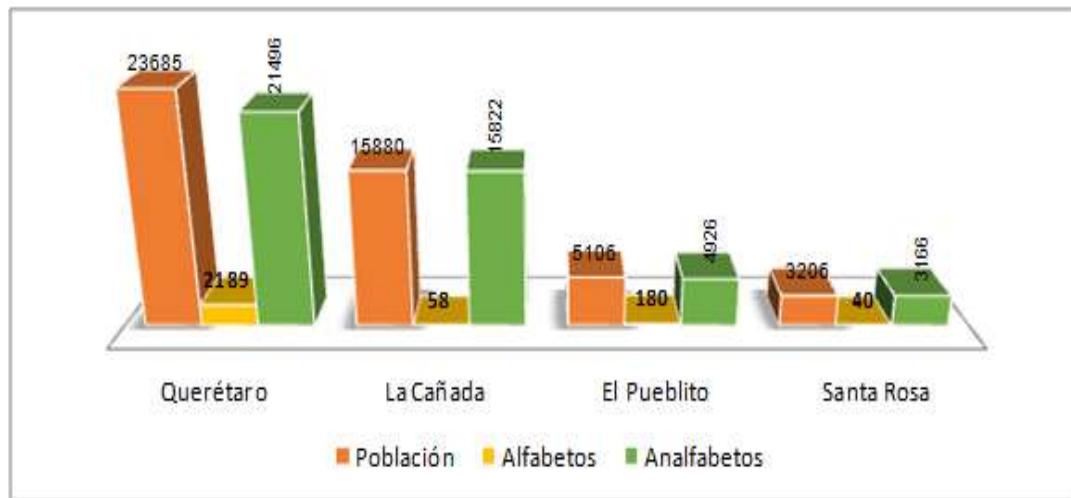
⁷⁷ Tuñón, *op. cit.*, p. 119.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 120.

⁷⁹ Muñoz de Alba, *op. cit.*, p. 814.

⁸⁰ Balbontín, *op. cit.*, *ídem*.

Gráfico No. 3. Estadística de población y analfabetismo en Querétaro capital, 1855.



Fuente: Del Llano, *Iglesia y sociedad*.⁸¹ Elaboración propia

Como queda visto, la mayor parte de la población era analfabeta. Si bien la educación y la economía eran un problema para el gobierno mexicano, no eran las únicas áreas de inestabilidad. En materia de justicia administrativa y penal, diferentes disposiciones modificaron, en cierta medida, la vida operativa de los tribunales, principalmente en materia de normatividad y jerarquías. Modificaciones que fueron establecidas en diversas leyes, que si bien, prometían una mejor impartición de justicia y establecían derechos para los acusados, por otro lado, a veces alcanzaron las adecuaciones a los tiempos que se estaban viviendo. A continuación, se presentan algunas de las más relevantes.

Leyes para la administración de justicia criminal

En la actualidad, el derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que tienen como fin definir los actos que se consideran delitos, señalar las penas -a quien con su manera de actuar daña a la sociedad-, y establecer las medidas de seguridad para que esas acciones no se repitan.⁸² En este sentido, Samantha López establece que el derecho penal lo ejerce el Estado bajo la premisa de garantizar el orden social

⁸¹ Del Llano, *Op. Cit.*, p. 26

⁸² Samantha Gabriela, López Guardiola, *Derecho Penal I*, Red Tercer milenio, México, 2012, p. 12.

y sancionar las conductas que lo trasgreden. Es el Estado quien hace uso del poder correctivo, otorgado como recurso “para tutelar aquellos bienes de mayor interés para el ser humano y para el mismo Estado, como son la vida, la propiedad, el buen desarrollo psicosexual, la seguridad nacional, etc., [...] la ley penal tiene carácter de prevención general.”⁸³

Los códigos penales son reformados conforme a las circunstancias que prevalecen en una nación, forman parte de la cultura que reproduce y ordena las conductas permisibles y las que se convierten en delito, es por ello que algunas disposiciones establecidas para una época carecen de vigencia al paso del tiempo. En este sentido, desde los primeros años de la vida independiente en México se tuvo la necesidad de contar con un código penal para sancionar las conductas no permisibles y nocivas para la sociedad en general; sin embargo, su creación fue pospuesta por la urgente necesidad de conformar un gobierno estable, porque precisamente la inestabilidad y las pugnas entre los grupos que disputaban el poder, hizo difícil consolidar el proyecto codificador.

En 1835 se expidió en Veracruz el primer código penal; autores como Azzolini, mencionan que éste siguió fielmente al código de la España liberal de 1822.⁸⁴ En él se tomaban en consideración las circunstancias del delito para dictar sentencia, tener en cuenta las agravantes, así como “el perjuicio, alarma, riesgo, desorden o escándalo que cause el delito [...]”⁸⁵ también se tenía presente la facultad de los jueces de usar el libre albedrio en los procesos.

Para la época que nos ocupa, ni los gobiernos centralistas ni los federalistas lograron concretar un código penal para el país, aunque existieron diversos esfuerzos, se tenía una legislación fragmentaria y dispersa, motivada por los tipos de delincuencia, menciona Ricardo Abarca.⁸⁶ Por su parte, Martín Barrón dice que la creación del código penal era importante porque en él se establecería la construcción del Estado de Derecho.⁸⁷ Lo que significaba contar con un sistema

⁸³ *Ibíd.*, p. 13.

⁸⁴ Azzolini, *op. cit*, p. 29.

⁸⁵ *Ibíd.*

⁸⁶ Ricardo Abarca, *El derecho penal en México*, Ed. Jus, México, 1941, p. 109.

⁸⁷ Martín Gabriel, Barrón Cruz, *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2010, p. 11.

ordenado de leyes, en el que se instituirían las reglas jurídicas para catalogar los delitos y sancionarlos.

Para López Guardiola, fueron los Constituyentes de 1857, los que sentaron las bases de nuestro Derecho Penal.⁸⁸ Sergio García considera que: “La sociedad política apareja un proyecto de justicia.”⁸⁹ De tal manera que, dentro de nuestra década de estudio se forjaron las bases para crear el derecho penal, pero fue hasta 1871 que se creó el código en la materia para el Distrito y Territorios Federales⁹⁰ y, en Querétaro fue hasta 1886 cuando se expidió el propio.⁹¹

Mientras tanto, existía una preocupación constante por la aplicación justa de las leyes, de ahí que se dictaron legislaciones para el arreglo de la administración de justicia, que pretendían dar certeza en la estructura del sistema. Cada ley expedida buscaba dejar en claro las responsabilidades de los jueces, fiscales, escribanos, ministros, etc., el orden que debían seguir los procesos y recordar el apego a las leyes. Santiago Oñate menciona que una de las primeras leyes en la materia fue la de 1837, que tenía entre su articulado un apartado relacionado con las disposiciones generales para el enjuiciamiento penal.⁹²

Posteriormente, en las leyes para arreglar la administración de justicia, dictadas entre 1853 y 1863, se incorporaron esos procedimientos, esto es, las normas con que debía enjuiciarse criminalmente y se dictaron los derechos y responsabilidades de los funcionarios de este sistema. La primera de las leyes en la materia fue la del 16 de diciembre de 1853, por mandato del general Antonio López de Santa Anna. Al respecto, dice Graciela Flores que “Esta ley fue de las más amplias en la materia. Se compuso de diez títulos y 425 artículos [...]”⁹³; su importancia radicaba en que

⁸⁸ López Guardiola, *op. cit*, p. 25.

⁸⁹ Sergio, García Ramírez, “El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX”, Revista Jurídica, Boletín Mexicano de derecho comparado, consultado el 10.nov.2015, disponible en: biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/95/art/art3.pdf, p. 1.

⁹⁰ López Guardiola, *Ídem*.

⁹¹ René Olvera, “Análisis de la legislación penal en el ocaso del siglo XIX. El delito de robo en el primer Código Penal de Querétaro y su aplicación práctica (1886-1890)”, tesis de licenciatura, UAQ, México, 2009, p.

⁹² Santiago Oñate, “Evolución del derecho procesal mexicano. Antecedentes, desarrollo histórico, problemas centrales y soluciones”, Bibliotecas jurídicas de la UNAM, México, consultado el 12.mar.2016, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/3/1017/8.pdf>

⁹³ Flores *op. cit*, p.189.

con esta ley se intentó “cerrar la brecha que separaba a los letrados de las funciones de conciliación y verbales prometiendo ascensos en la carrera judicial.”⁹⁴

La segunda ley fue expedida el 23 de noviembre de 1855, dada en la presidencia de Ignacio Comonfort y conocida como *Ley Juárez*, que “puso fin a los tribunales especiales y a las leyes privativas, [aunque] quedó sin efecto la legislación relativa a los juicios civiles en juzgados eclesiásticos o militares.”⁹⁵ Otra fue la ley para el arreglo de la administración de justicia, que fue pronunciada el 4 de mayo de 1857 dentro de la misma administración federal de Comonfort. Expedida para el arreglo de los procedimientos judiciales en los negocios que se seguían ante los tribunales y juzgados del distrito y territorios.⁹⁶

El 29 de noviembre de 1858, durante la administración del general Félix Zuloaga, fue decretada otra ley que establecía la organización de los tribunales dentro del régimen federal, con ella se determinaron los nombramientos y requisitos para ser jueces o magistrados, así como el procedimiento en caso de ser removidos. Además, determinó los impedimentos de los magistrados y de la manera de proceder en todas las instancias de los juicios.⁹⁷

Por último, el proyecto de ley de 1861, emitido por el estado de Querétaro, buscaba aclarar los procedimientos en los juicios para “eliminar los tropiezos” y hacerlos más diligentes, para ello se establecieron fórmulas para actuar en los juicios verbales y otras para los juicios escritos.⁹⁸

Todas estas leyes, aunque como ya quedó mostrado, presentaron ciertas particularidades, tenían en común el objetivo de organizar operativa y jerárquicamente los tribunales, incorporar los procedimientos judiciales, designar las atribuciones de los funcionarios del aparato judicial, procurar una justicia pronta, así como garantizar a los acusados procesos justos; en este último sentido, es preciso tomar en consideración que lo justo era la aplicación de las leyes.

⁹⁴ *Ídem*.

⁹⁵ Speckman, *op. cit.* p. 23.

⁹⁶ Juan Luis, González Alcántara, “El fondo de justicia penal”, UNAM, México, p. 274. Consultado el 1.mar.2016, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/19.pdf>

⁹⁷ Rafael, Roa Bárcena, *Manual razonado de práctica legal y médico forense mexicana, obra escrita con arreglo a las leyes antiguas y modernas vigentes y a las doctrinas de los mejores autores bajo un plan nuevo y al alcance de todos*, México, Imprenta De Andrade y Escalante, 1860, pp. 17-18.

⁹⁸ González de Cosío, *op.cit.* (2002), p.365-369.

Alexander Montoya menciona que las leyes expedidas tenían como base la Constitución gaditana de 1812, en la que además de la organización de los tribunales, procedimientos y atribuciones de los funcionarios se establecieron los estatutos para cambiar el orden legal: “Las cortes de Cádiz impulsaron la modernización judicial [...] como las garantías procesales a los acusados [...].”⁹⁹

Esta modernización consistió en establecer tiempos cortos para los procesos judiciales, se ordenaba que los acusados fueran informados del motivo de su detención, se les dijera quién los acusaba y se instruyó a los jueces que realizaran los procesos con apego a las leyes.

En Querétaro, establece Montoya Prada, fueron más rápidos los cambios debido a dos factores: uno de ellos fue el establecimiento de la cátedra en derecho en el Colegio de San Francisco Javier en 1827, “el derecho se estudiaba con bases y doctrinas del derecho constitucional más completo de la época.”¹⁰⁰ Y otro componente fue el entendimiento de los jueces y funcionarios sobre los nuevos lineamientos y procedimientos establecidos para el sistema judicial.¹⁰¹ Aunque es pertinente mencionar que para la época que analiza (1830-1849) seguramente así funcionó pero no en la década en que nos situamos, no en todos los juzgados consideraban que las nuevas disposiciones eran fáciles de entender. De ahí que en la práctica los cambios se produjeron paulatinamente.

Por una parte, existía un desconocimiento de la nueva reglamentación por parte de los empleados de los tribunales, principalmente en los que se encontraban fuera del centro de la capital, además era común la aplicación de leyes antiguas para los principales delitos, como los de heridas e incontinencia. Por otro lado, se presentaban dificultades en la comunicación por la ubicación geográfica y los constantes cambios de gobierno que derogaban reglamentos, lo que provocó que algunos jueces no supieran con qué tipo de leyes debían sancionar los delitos.

En este sentido, el juez Mariano Maldonado -juez de primera instancia de Querétaro- expuso que la delincuencia “por desgracia en aumento progresivo”

⁹⁹ Montoya Prada, Alexander, “La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)”, Signos históricos, núm. 26, julio-diciembre, UAM-Iztapalapa, México, 2011, pp. 16-42.

¹⁰⁰ Montoya, *op. cit.*, p. 26

¹⁰¹ *Ídem*.

provocaba que difícilmente se atendieran todos los casos y esto no era por desobediencia, sino porque el ramo criminal “tiene hoy que ceñirse a diversas leyes excepcionales como en los delitos de robo, armas prohibidas y vagos [...] que antes eran materia de juicio verbal.”¹⁰²

Decía Maldonado que no había un día de la semana de turno que no tuviera que comenzar nuevas causas, resultando excesivo el trabajo, motivo por el cual solicitó al gobernador reducir la carga de trabajo y contratar a personas capacitadas “que despacharan los casos como era su deber, para evitar la duplicidad en el trabajo.”¹⁰³ Esta situación se presentaba también en otros juzgados.¹⁰⁴

Es preciso destacar que, para nuestra década de estudio el derecho penal no se encontraba separado del derecho civil. En términos generales, el derecho era definido como “el conjunto de las leyes que cada nación tiene establecidas para la administración de los intereses generales del Estado y para todo lo relativo a la extensión y ejercicio de los derechos o facultades particulares de cada uno.”¹⁰⁵ En él se establecían las bases para la convivencia de los miembros de un país.

El derecho estaba dividido en civil escrito, llamado ley, y el derecho civil no escrito, basado en las costumbres. La costumbre era “legítima, tiene fuerza de ley y produce los efectos de tal, no sólo cuando no hay ley en contra, sino también para derogar la que existía si le es contraria.”¹⁰⁶ De manera que los usos y costumbres de una sociedad, así como las leyes escritas, formaban parte del derecho civil el cual incluía el derecho penal.

Respecto a las leyes, Rafael Roa consideraba que “Desde el momento en que los hombres se reúnen en sociedad, hay un legislador, [...] para asegurar las garantías de los ciudadanos y para el sostenimiento de la tranquilidad pública y

¹⁰² En un documento suscrito por Cristóbal Ruíz y Agapito Pozo informaban que tenían algunas causas pendientes sobre ladrones, pero que no había claridad de cómo proceder al desconocer si se encontraba vigente la Ley de 30 de abril de 1853, que después fue modificada por el gobernador Don Ramón Ma. Loreto de Samaniego, o debía aplicarse la expedida por la administración pasada, en virtud de que el ladrón había cometido el delito antes de la reciente publicación pero apenas había sido aprehendido. AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1855, Caja 5, expediente Prefectura de San Juan del Río, caja 5, documento de fecha 18 de septiembre de 1855.

¹⁰³ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1855, caja 1, expediente Gobierno de Querétaro-C.1-1855, documento de fecha 1 de noviembre de 1855.

¹⁰⁴ *Ídem*.

¹⁰⁵ Roa, *op. cit*, De la justicia y del derecho, p. 29.

¹⁰⁶ Roa, *op. cit*, p. 37.

privada. A estos principios se les llaman leyes [...].”¹⁰⁷ Las leyes tenían como objetivo “la salvaguardia de todos los derechos, [eran la] regla de las acciones civiles y fundamento de la justicia pública y privada [...].”¹⁰⁸ De tal manera que las leyes eran de interés para todas las sociedades; las personas tenían que conocerla y evitar quebrantarla.

También Roa estableció que la ley seguía generalmente los cambios en las relaciones sociales, en ella se fundaban las bases para la convivencia social de una época, sólo regían las cosas futuras, no era retroactiva y estaba dirigida a las cosas que sucedían con frecuencia: “pues las que acontecen raras veces se arreglan por las establecidas para casos semejantes.”

Por otra parte, la jurisprudencia era la ciencia que interpretaba esas leyes y se encargaba de aplicarla “rectamente” a los casos que ocurrían.¹⁰⁹ Esta labor la realizaban los juzgadores, quienes debían observar lo que las disposiciones legales establecían para sancionar algún delito. La ley, para que fuera obligatoria debía ser promulgada y dada a conocer a todos los pobladores, pues los efectos de éstas eran: “mandar, prohibir, permitir y castigar”¹¹⁰, de manera que era forzoso para todos los habitantes cumplirla.

Nuestra década de estudio fue un periodo de transición en el que se construyó el orden jurídico nacional, en cada estado se resolvían los casos del fuero común con tribunales propios, se tenían establecidas las responsabilidades y obligaciones de los funcionarios y del sistema de justicia. Se instituyeron los jueces letrados con estudios en derecho¹¹¹ y, fue una época de consolidación de las estructuras judiciales del ramo criminal.

Si bien, como ya se dijo, no existía un código específico para sancionar las conductas delictivas, la justicia criminal funcionó con un sistema mixto; esto es, con leyes y ordenamientos jurídicos coloniales, principalmente la *Novísima Recopilación*, publicada en 1805; las *Siete Partidas* -1265- expedidas durante el reinado de Alfonso X, concretamente la Séptima partida que se ocupaba sólo de

¹⁰⁷ Roa, *op. cit.*, p. 1.

¹⁰⁸ *Ibid.*, Advertencia.

¹⁰⁹ *Ibid.*, p. 6.

¹¹⁰ *Ibid.* pp. 26-36.

¹¹¹ González de Cosío, *op. cit.*, (2011), p. 49.

materia criminal y leyes específicas como la ley de heridores de 1765, que siguieron siendo resolutivas en los procesos criminales y, apoyados también en jurisconsultos reconocidos como Marcos Gutiérrez.

A la par de las leyes coloniales funcionaron leyes mexicanas, que no contemplaron la derogación de las antiguas legislaciones y en ocasiones, sólo se expedían para sancionar con mayor rigor los delitos recurrentes, como los delitos por robo¹¹² o heridas. Para auxiliar a los jueces en las causas y procedimientos, además de las leyes para la administración de la justicia, se consultaban compilaciones legales para actuar con mayor apego a las legislaciones en los procesos.

En este periodo de estudio, Roa menciona que estaban vigentes diferentes compilaciones como: la *Colección de Galván* que contenía mandatos mexicanos de 1821 a 1832; la *Colección Arillaga* con decretos de 1828 a 1837 y de 1849 hasta una parte de 1850; la *Colección de Lara* con disposiciones de 1841 a 1843, la *Colección de Navarro* que comprendía decretos de 1848 a 1856,¹¹³ el *Nuevo Febrero Mexicano*¹¹⁴ y, por último el *Manual razonado de práctica criminal y médico legal forense mexicana*.¹¹⁵ Los tres últimos competen a nuestro periodo de estudio y son citados en varios de los expedientes analizados.

Las compilaciones tenían como fin coadyuvar a la solución de las dificultades que se presentaban, tanto al estudio como en la aplicación del derecho, en la rama criminal. Aunque también se acudía a jurisconsultos notables de la época, citando

¹¹² En Querétaro fueron principalmente leyes contra ladrones, salteadores de caminos las que se establecieron, como: la *Ley de procedimientos contra ladrones* de 1830, *ley contra salteadores de caminos de 1848*, *Ley penal y de procedimientos contra ladrones* de 1849, *ley contra los que hurtan ganado* de 1851, *ley penal de procedimientos contra ladrones* de 1852, *ley de procedimientos contra ladrones* de 1855 y la *ley de procedimientos contra ladrones* de 1858; también se expedieron leyes contra la vagancia como la de 1832, la de 1835 que decretó la conformación de juntas calificadores de vagos de 1835, y la ley contra la vagancia de 1853, por mencionar algunas. Consultadas en González de Cosío, *El poder judicial del estado de Querétaro una historia compartida. Compilación de leyes, decretos y reglamentos Tomo I, siglo XIX, 1810-1900*, Gobierno del estado de Querétaro, Querétaro, 2002, pp. 117, 143, 167, 219-220, 232, 234 y 275.

¹¹³ Roa, *op. cit.* pp. 8-9

¹¹⁴ *Obra completa de jurisprudencia teórico-práctica dividida en cuatro tomos: los dos primeros dedicados a la parte teórica, el tercero a la tramitación del proceso en todos los juicios y tribunales establecidos en la República y el cuarto al derecho administrativo*. Publicado por Mariano Galván Rivera, Tomo Tercero, México, 1851.

¹¹⁵ Roa, *op. cit.* ídem.

las doctrinas y postulados en los juicios, entre ellas hemos visto citar en los procesos las de Gutiérrez, por ejemplo, para los delitos de incontinencia. La particularidad de cada caso ocasionaba que los jueces se apoyaran en jurisconsultos reconocidos o en las compilaciones reconocidas, además de las leyes indicadas según el tipo de delitos; había también que seguir el formato y orden establecido para los procesos criminales.

Los procesos de justicia criminal

Durante las etapas centralistas en Querétaro¹¹⁶, que ocurrieron entre los años de 1853 a 1855 y de 1858 a 1860,¹¹⁷ se creó un Supremo Tribunal de Justicia, que estaba a la cabeza de la impartición de justicia, por abajo estaba el Tribunal Superior de Justicia de circuito, después los jueces de letras y por último los jueces de paz.¹¹⁸ Concretamente en Querétaro, se conformaron los juzgados de primera instancia, ubicados en las cabeceras del departamento y eran jerárquicamente superiores a los jueces de distrito y en la base se encontraban los jueces de paz.¹¹⁹

Por arriba de los juzgados de primera instancia se encontraba el Tribunal de Justicia de circuito con sede en Guanajuato, donde se recibían todas las sentencias dictadas por los jueces de primera instancia, para su validación o revocación.¹²⁰

En las causas criminales –igual que en las civiles- las sentencias tenían carácter de interlocutorias¹²¹ dentro del término de ocho días, y de definitivas

¹¹⁶ Fue impulsado por uno de los grupos en pugna: los conservadores, quienes buscaron preservar las principales instituciones que dieron estabilidad y permanencia al gobierno colonial, querían fortalecer la participación de la Iglesia en las decisiones políticas. Pretendían que el país funcionara con un sistema de gobierno central y proteccionista, donde las organizaciones corporativas tuvieran vigencia. Durante esta forma de gobierno se centró la administración y el poder, desapareció la autonomía de los Estados, los cuales se convirtieron en Departamentos y las decisiones eran tomadas desde el centro.

¹¹⁷ Juan Ricardo, Jiménez, García, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, Gobierno del Estado de Querétaro, IEC, UAQ, Querétaro, 1999, p. 433.

¹¹⁸ *Ibid.*

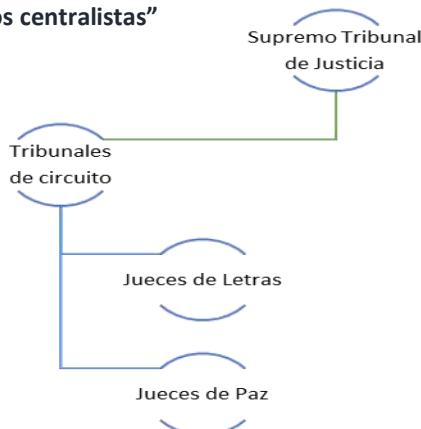
¹¹⁹ González de Cosío, *op. cit.* (2011), p. 217.

¹²⁰ Esta situación se observó en todos los procesos realizados durante la etapa centralista. Una vez dictada la sentencia por el juez de primera instancia, bajo la siguiente leyenda se turnaban a la Segunda Instancia con sede en Guanajuato: “Elévese la presente acta a la sala en turno de la Segunda Instancia del Superior Tribunal de Justicia del departamento de Guanajuato. Lo decretó, mandó y firmó el señor juez de lo criminal.”

¹²¹ “Se aplica al auto o sentencia que no decide el fondo de la contestación, sino que solo ordena alguna cosa para la instrucción de la causa, y para llegar al conocimiento de algunos hechos, o al examen de prueba de algún punto de derecho.” Escriche, *op. cit.* p. 922.

cuando eran dictadas por los tribunales superiores, quienes debían emitirlas en un plazo menor de quince días.¹²²

Diagrama No. 1. “Organización del Sistema de Justicia durante los gobiernos centralistas”



Fuente: Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección...*, p. 831

Cuando se cambió el sistema de gobierno a federalista de corte liberal,¹²³ entre los años 1855-1858 y 1860-1863,¹²⁴ jerárquicamente quedaron conformados los tribunales de la siguiente manera: la Suprema Corte de Justicia a la cabeza, por abajo los jueces de primera instancia o letras y al final de la pirámide los alcaldes.¹²⁵ En Querétaro estaba como ente superior el Tribunal para juzgar a los ministros de la Suprema Corte, después la Suprema Corte de Justicia seguida de los jueces de letras, después los alcaldes constitucionales y al final de la pirámide estaban los jurados.¹²⁶ En esta forma de gobierno las sentencias definitorias eran dictadas dentro del mismo estado de Querétaro en el tribunal superior.

¹²² Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o Colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, Tomo VI, Edición oficial, México, 1877, p. 831.

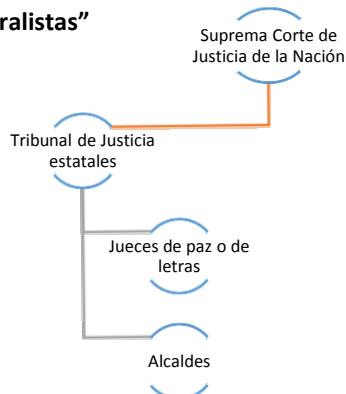
¹²³ El federalismo fue la forma de gobierno por el que pugnaba el grupo liberal; a través de este sistema de gobierno se pretendía privilegiar al individuo más que a las corporaciones, se buscaba también disminuir el poder de la Iglesia y el de los militares, además de la separación de la Iglesia-Estado que durante la época novohispana había sido dualidad. Impulsaron el libre mercado y la propiedad privada; con la idea de alcanzar la modernización que tenían otras naciones.

¹²⁴ Jiménez, *op. cit*, p. 470.

¹²⁵ *Ibíd.*

¹²⁶ González de Cosío, *op. cit*, (2011), p. 283.

Diagrama No. 2. “Organización del Sistema de Justicia durante los gobiernos federalistas”



Fuente: González de Cosío, (2011), p. 283

Aunque se puede considerar que sería menos diligente la estructura del sistema de justicia durante las etapas centralistas, pues debían turnarse a Guanajuato las causas, resulta que las causas criminales en términos generales tenían similares tiempos de resolución. Los retrasos en los juicios, a veces estaban ligados a factores extraordinarios que se presentaban en cada caso, entre ellos podemos mencionar que a veces los testigos se incrementaban al ir declarando las personas, por lo que era necesario citarlos para tomar nota de sus testimonios; a veces, el extravío de expedientes o los problemas de la guerra, también evitaron el seguimiento puntal de las causas. Por tales motivos, vale mencionar que un sistema no era mejor que otro, sino que cada una de las formas de organización de los tribunales tenía sus propias dinámicas y dificultades.

Todo proceso criminal seguía un formato establecido. Primero era necesario que los jueces determinaran el tipo de delito que se trataba, debía establecer si la transgresión era leve o grave, porque de ello dependía el juicio criminal que se seguiría –verbal u ordinario-. Roa Bárcenas mencionó lo siguiente: “Entiéndase por juicio criminal toda averiguación y discusión sobre un acto que ha ofendido la *vindicta* pública o privada [...] se llama *proceso* o *causa*, a diferencia de las que versan sobre negocios civiles que se llaman *autos*.¹²⁷

Los juicios criminales constaban de dos partes, la sumaria y el plenario. En la sumaria el objetivo era investigar la existencia del delito, saber quién era el delincuente, aprehenderlo, tomar declaraciones y hacer los cargos; en esta etapa

¹²⁷ Roa, *op. cit.* p. 46, Capítulo II. De los juicios criminales en general.

las actuaciones se mantenían en secreto “para evitar confabulaciones entre el acusado y los testigos pero principalmente impedir deshonrar al acusado mientras sólo existiera sospecha.”¹²⁸ La segunda parte, llamada “plenario”, iniciaba cuando existía la confesión del cargo, a partir de este momento se hacía público el proceso y se terminaba con la sentencia definitiva.¹²⁹

Los procedimientos en los juicios verbales debían seguir las dos partes antes mencionadas, pero de manera breve, pues tanto la demanda como la contestación se realizaban en una sola audiencia; en ese acto el escribano elaboraba un resumen de lo declarado por las partes –el ofendido y el acusado-, la declaración de los testigos no debía exceder de quince días y, para los últimos alegatos se concedían tres días, momento en el que el juez debía fallar -más tarde o en la audiencia siguiente.-¹³⁰ En los juicios verbales revisados, encontramos que en promedio los procesos duraban de tres días a tres meses. Aunque existen excepciones en las que las sentencias tardaron más tiempo derivadas de situaciones poco ordinarias.

Por regla general el juez podía proceder de oficio en todo género de delitos, con excepción de las injurias verbales; las faltas leves que merecían sólo una corrección; el castigo de los padres a sus hijos o de los maestros a sus discípulos siempre que no llegara a残酷 o existieran heridas graves; los hurtos domésticos entre familia; los juegos prohibidos pasados dos meses y, el maltrato del marido contra su mujer tampoco se averiguaba de oficio¹³¹ a menos que:

Sea tan público y grave que escandalice al público, o que se conozca que la mujer poseída de terror, sufre y calla unos ultrajes, que el público mira con indignación. Suelen proceder a estas causas, bien de oficio o a representación de la muger [sic], amonestaciones del juez y cuando ellas no bastan para tener a raya al marido, se le forma causa y se le impone el castigo merecido.¹³²

¹²⁸ *Ibíd.*, pp. 48-49.

¹²⁹ *Ídem.*

¹³⁰ Dublán y Lozano, *op. cit*, p. 827.

¹³¹ *Nuevo Febrero Mexicano, obra completa de jurisprudencia teórico-práctico*, tomo Tercero, publicado por Mariano Galván Rivera, México, 1851, pp. 432-433.

¹³² *Ídem.*

De tal forma que los procesos que localizamos forman parte de dichas excepciones, esto es, la parte ofendida que denuncia por sí misma, por medio de algún familiar o derivada de los auxilios recibidos por guarda-cuarteles, soldados o serenos (encargados de salvaguardar el orden público), quienes realizaron las denuncias para que los jueces procedieran en la detención del acusado.

En todo juicio criminal intervenían de inicio tres personas: el acusador, el acusado y el juez. El acusador podía ser la persona ofendida, algún familiar o, siendo de oficio, el juez o el fiscal; el acusado podía ser cualquier persona y el juez era el encargado de dirigir el juicio y absolver o condenar.¹³³ En las causas también participaban el defensor del acusado -a éste se le indicaba en el proceso que tenía derecho a nombrar un defensor, pero si no lo hacía se le asignaba uno de oficio- y por último los testigos, que jugaban un papel importante, pues en muchas ocasiones las sentencias se basaban tanto en lo dicho por éstos como en las leyes.¹³⁴

Entre los testigos estaban los funcionarios de gobierno encargados de mantener el orden, los peritos, los facultativos examinadores, además de los testigos presenciales y los de asistencia. Entre las excepciones mencionadas en el párrafo anterior, no podían fungir como testigos las mujeres en favor de su marido o el marido en favor de su mujer, ni un hermano por otro “mientras vivan juntos bajo la patria potestad.”¹³⁵ Como se ha dicho, en las leyes para la administración de la justicia se establecieron los tiempos en que se debían llevar los procesos.

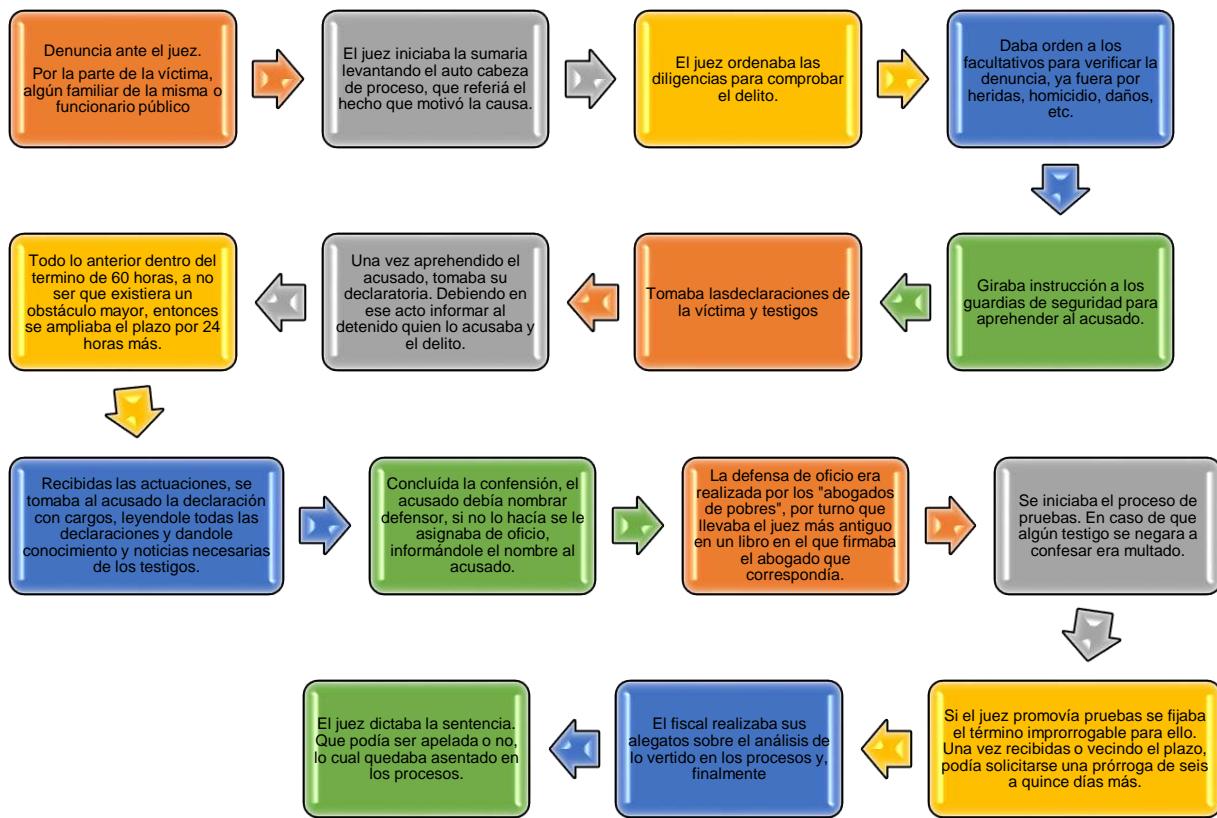
A los jueces se les decretó que tenían tres días para tomar la declaración del detenido, a quién debían dar a conocer la causa de su detención, el nombre de su acusador y toda la información que hubiese contra él; de la misma manera, se estableció que no podían pasar más de ocho días sin notificar al reo el proceso en el que se encontraba su caso. En virtud de que, decían las leyes, se buscaba garantizar la protección de los mexicanos tanto de sus bienes como de su persona, se ordenaba que las disputas y controversias privadas o públicas, fueran resueltas en los tribunales y se dejara de cobrar justicia por propia mano. En resumen, el procedimiento de los juicios del fuero común era el siguiente:

¹³³ Roa, *op. cit.* pp. 46-47.

¹³⁴ *Ibíd.*, pp. 48-49.

¹³⁵ *Ibíd.*, p. 187.

Diagrama No. 3. "De los procedimientos del fuero común en juicios verbales y ordinarios"



Fuente: Manual razonado de jurisprudencia.¹³⁶ Elaboración propia.

Generalmente en los juicios ordinarios se observa la aplicación de la protección jurídica a los delincuentes, pues “se vigiló que las autoridades no abusaran de ellos.”¹³⁷ Cuando se incumplió esa premisa se iniciaron procesos contra los funcionarios del sistema. En el caso de Querétaro se tiene constancia de causas contra empleados del tribunal y guardias de seguridad. Ocurría en ocasiones, en la detención de algún probable delincuente, que se les golpeaba o maltrataba occasionándoles heridas que ameritaron fueran procesados por abuso en sus funciones. Era común que los jueces fueran sancionados por no aplicar la

¹³⁶ Roa Bárcena, *op. cit*, pp. 50-65.

¹³⁷ Speckman, *op. cit*, p. 28.

normatividad adecuada, y que los serenos o guarda cuarteles se condenaran a la pena de dos meses de prisión.¹³⁸

Con relación a las sentencias, variaban según el tipo de delito y circunstancias en las que se había cometido. En términos generales, los reos eran sentenciados a tareas útiles para el Estado, era frecuente que a los hombres se les destinara a trabajos en obras públicas y realizaban limpieza de inmuebles del gobierno, mantenimiento de acequias o caminos. Otra actividad realizada por algunos reos dentro de las cárceles, era el registro a los visitantes para evitar que las visitas introdujeran “armas, barajas, licores o una llerva [sic] conocida con el nombre de marihuana, que al consumirla se ponían como locos.”¹³⁹

Cabe mencionar que el sistema carcelario carecía de infraestructura, el personal estaba poco capacitado y era insuficiente, por ello asignaban a los presos actividades para contribuir al control en las prisiones. Para los delincuentes el mayor castigo era permanecer en esos lugares hacinados en un ambiente antihigiénico. La característica general de las cárceles es que eran pequeños espacios que carecían de ventilación y la alimentación era escasa. Por tal motivo, algunos presos buscaban reducir su condena.

Una manera de hacerlo era colaborando con el sistema, a través de las inspecciones a los visitantes, pues a quienes desempeñaban esas labores se les otorgaba la reducción de su condena, tomando en consideración el tiempo de su desempeño y su comportamiento. La ley del 28 de noviembre de 1846 que concedía “abono de tiempo a los reos sentencias que sirven en el interior de las cárceles en calidad de presidentes o ayudantes de éstos”¹⁴⁰ seguía vigente en la década de

¹³⁸ AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Años: 1854 (cuatro expedientes sin número), 1855 (un expediente legajo 1) y 1859 (un expediente sin número).

¹³⁹ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, año 1853, Caja 4, expediente FPE 1853 (Blanca, 1853-1) C.4.

¹⁴⁰ Dublán y Lozano, *op. cit.*, “Abril, 16 de 1856.- Decreto del gobierno. Se declara subsistente el de 28 de noviembre de 1846”.

estudio, como se observa en algunos expedientes criminales en los que algunas mujeres ocuparon el cargo de presidenta de cárcel¹⁴¹ o cajonera.¹⁴²

En cuanto a las sentencias por los delitos cometidos por mujeres de la misma naturaleza que los infringidos por los hombres, ellas eran sentenciadas con ciertas diferencias; por ejemplo, en la *ley de procedimientos contra ladrones de 1855* se estableció que:

Las mujeres que cometan cualquiera de los dichos robos o sean cómplices de ellos, sólo sufrirán la pena de muerte cuando ellas mismas la infieran a los robados o les causen efusión de sangre con golpes o heridas, y fuera de estos casos se les conmutará en diez años de trabajos continuos y fuertes en la cárcel, y en la misma extinguirán la de presidio y obras públicas que se aplicarán a los varones en igualdad de delito.¹⁴³

Es pertinente mencionar que, de manera general, las condenas de obras públicas que se dictaban para los hombres, se cambiaban por servicios en el interior de la cárcel para las mujeres: "Por la condición física más frágil [de las mujeres] no se les castiga con tanto rigor ni se imponen penas muy dolorosas, ni trabajos públicos."¹⁴⁴ Los castigos que ellas purgaban se determinaron por su *deber ser*, parecía que sólo servían para ciertas actividades del ámbito privado, pues eran, sentenciadas a servicios de cárcel, hacían oficios propios para el sector femenino

¹⁴¹ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, año 1853, Caja 4, expediente FPE 1853 (Blanca, 1853-1) c.4, documento de fecha 7 de marzo de 1853, Querétaro, la reo solicitó la extinción de su condena por el tiempo de servicio en la cárcel.

AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1856, Legajo 1, AHPJ, Fondo: Querétaro, Año 1861, Caja 2, expediente F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.16.

¹⁴² AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1863, Caja 2, expediente 9, la reo María Petra Chávez solicitó se le declarara extinguida la pena de dos años de prisión a la que fue sentenciada por riña y heridas, ya que se ha desempeñado en el cargo de cajonera.

¹⁴³ González de Cosío, *op. cit.* (2002), p. 277

¹⁴⁴ Escriche, *op. cit.* p. 1268.

como la molienda¹⁴⁵, el bordado de listones para el ejército¹⁴⁶, pero también podían hacerse cargo del orden en el interior de las cárceles, como lo hacían los hombres.

En general, sus labores estaban en estrecha relación con su *deber ser*, ellas se encargaban de realizar tareas en el ámbito privado, no tenemos mujeres que realizaran quehaceres públicos, esto era privativo de los hombres. El sector femenino tenía entre sus deberes encargarse de los alimentos, actividad que desempeñaban en el interior de las cárceles, además de realizar labores manuales como la costura y el bordado, propias de su sexo. En este sentido, debemos mencionar que también el estatus jurídico de las mujeres estaba determinado por su género, ellas en la mayoría de los casos eran consideradas menores de edad, por tanto, debían estar asistidas por un varón.

El *Febrero Mexicano* de 1834 expresaba que la diferencia legal entre hombres y mujeres era que “los primeros son capaces de cumplir toda especie de funciones y obligaciones, mientras que las segundas, sólo por serlo, son incapaces de realizar muchas actividades.”¹⁴⁷ Ser del sexo femenino era suficiente para etiquetarlas como incapaces para desempeñar ciertas labores que sólo los hombres podían realizar, de ahí que ellas vivieran bajo la tutela y supervisión del sexo masculino.

En el sistema patriarcal no se establecieron los derechos de las mujeres como sujetos sociales libres y capaces de desarrollar muchas actividades. Más allá de las tareas del hogar, los derechos de las mujeres estaban circunscritos a su sexo, validados y salvaguardados por los hombres. Desde la misma definición que se establece en Escriche podemos observar la supeditación de la mujer al hombre:

¹⁴⁵ AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Año: 1853, Legajo 1, criminal contra María Longina. Al tomarle declaración dijo que antes había estado en la cárcel pero no por delito alguno, sino que al escasear las molenderas echaban leva de mujeres para que fueran a moler. Otro documento dirigido al gobernador del Estado nos habla de las presas destinadas a moler en el establecimiento que es de caridad, el cual no era de corrección y por tanto, no estaba el encargado sujeto a las disposiciones de los jueces ni de los alcaides de cárcel, sino que debía obedecer al gobierno. La carta se expidió porque el encargado de la “casa de caridad”, Susano Rangel, recibió una boleta en la que el juzgado quinto solicitó le prestara a dos presas, pero no obedeció la orden “por no tener las suficientes [mujeres] que molieran, la hora del refectorio se acercaba y tenía que dar de comer a los pobres.” AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1853, Caja 3, expediente FPE 1853 (Blanca, 1853-1) c.3, documento de fecha 26 de febrero de 1853, suscrito por Susano Rangel.

¹⁴⁶ AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Año: 1857, legajo 4 criminal contra Trinidad Rico.

¹⁴⁷ Muñoz, *op. cit*, pp. 815-816.

Bajo la palabra hombre se comprende la mujer, así es que las prohibiciones y penas asignadas en las leyes al hombre, alcanzan igualmente a la mujer y ésta tiene las mismas obligaciones y derechos que aquél, excepto [sic] en aquellas cosas en que se hallare escluida [sic].¹⁴⁸

De esta manera, desde la perspectiva de género podemos considerar que ellas no tenían una definición *per se*, sino que esta se daba solamente en relación con el varón. Pero en los asuntos criminales, decía el *Manual razonado*, se le consideraba independiente a la mujer casada, quien debía presentarse a contestar todos los cargos que se le imputaran, porque en los asuntos particulares, el marido podía sufrir perjuicios en sus bienes, pero en el interés público “la responsabilidad [es] personalísima, de manera que el marido nada tiene que ver directamente con el resultado del juicio [...].¹⁴⁹

Ellas no tenían la capacidad jurídica para denunciar delitos públicos “por razón de su inesperiencia [sic], fragilidad y timidez.”¹⁵⁰ Las leyes consideraban inferiores a las mujeres, se les creía incapaces de entender y razonar, por tal motivo no se les autorizaba a denunciar delitos del ámbito público por no tener la capacidad de hacerlo. A continuación, veremos qué es un delito.

Definición de delito

El *Nuevo Febrero Mexicano* determinaba que la existencia del delito “es, por así decirlo, la base de todo procedimiento criminal [...].”¹⁵¹ El concepto de delito era concebido de la siguiente manera: “El delito es general y comprende toda infracción de las leyes penales...”¹⁵², eran las conductas o actos que violaban las normas establecidas para la sana convivencia entre los individuos; menciona Elisa Speckman que el delito “se convirtió en una ofensa a la sociedad en su conjunto y el castigo, en la defensa del contrato.”¹⁵³

¹⁴⁸ *Ídem*.

¹⁴⁹ Roa, *op. cit*, p.158.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, p.68.

¹⁵¹ *Nuevo Febrero Mexicano*, *Op. cit*, “Título Segundo. De la sustanciación de la primera parte del juicio criminal o sea de la sumaria”, p. 435.

¹⁵² Joaquín, Escriche, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, p. 522, consultado el 03. Marzo.2015, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/13.pdf>

¹⁵³ Elisa, Speckman,

El delito estaba dividido en público y privado; ambas definiciones no tenían que ver con el espacio en que ocurrían los delitos, pues se podían cometer en lugares públicos (como plazas, en lugares de trabajo, en el mercado, etc.), y ser de índole privado o realizarse en ámbitos privados (como el hogar, los patios, etc.) pero ser delitos públicos. La diferencia era si agredían a una persona en lo particular o si afectaban a la sociedad en general.

La definición del delito público se refería a las ofensas cometidas que causaban daño grave a la República, que transgredían la paz y trastocaban los valores que se aceptaban como bien común para la sociedad.¹⁵⁴ Entre estos delitos estaban los tumultos o motines, el homicidio, las faltas leves con escándalo, las heridas o lesiones corporales graves, el rapto, la violación, la portación de arma prohibida, la falsedad pública, el incendio y delitos contra la moral pública –como el matrimonio doble, el lenocinio, la pederastia y el amancebamiento-.¹⁵⁵

El privado se definía como el daño que se realizaba directamente a un individuo y solamente la persona ofendida o sus allegados podían denunciar -o reservarse el derecho-,¹⁵⁶ de ahí que se consideraban privados por ser facultad del ofendido hacer la denuncia ante el juez. Estos delitos consistían en faltas leves sin escándalo, injurias privadas, el estupro, el incesto, la falsificación de documentos, los falsos testimonios, la ocultación de parto y la sevicia sin escándalo.¹⁵⁷ En resumen “los delitos son públicos cuando causan escándalo y privados cuando no lo causan; por consiguiente, en los primeros debe intervenir la *vindicta* pública¹⁵⁸ representada por el oficio del juez y por el fiscal, y en los segundos, la persona interesada y ofendida.”¹⁵⁹

¹⁵⁴ Roa, op. Cit., p. 43.

¹⁵⁵ *Ibíd.*, p. 44-45.

¹⁵⁶ Roa, *Ídem*.

¹⁵⁷ Roa, *Ídem*.

¹⁵⁸ Vindicta.- Persecución de los delitos por la sola razón de la justicia, en nombre de la sociedad y de las leyes e independientemente de la satisfacción del daño de la víctima. Garrone, José, *Diccionario Jurídico, Tomo IV*, Ed. Lexis Nexis, Buenos Aires, 2005, p. 786, consultado el 11.dic.2015, disponible en <http://www.significadolegal.com/2011/11/vindicta-publica.html>

¹⁵⁹ Roa, op. Cit., p. 43.

Los delitos públicos o privados, estaban clasificados también en leves y graves. Eran leves los hurtos simples que no excedieran de cien pesos¹⁶⁰; la portación de armas y las heridas leves; para este tipo de delitos las penas no podían exceder de seis meses de obras públicas o prisión; y, para los delitos por heridas, el reo tenía que pagar las curaciones y gastos de hospital; generalmente se procesaban en juicios verbales, porque se buscaba agilizar los procesos.

Los graves eran el fraude, las riñas, el robo, la falsificación, el homicidio, el infanticidio, todos los delitos de incontinencia y las heridas graves.¹⁶¹ Estos procesos se realizaban por medio de juicios ordinarios, por ello eran más largos, pero proporcionan mayor detalle de los hechos. Los delitos eran sancionados bajo el principio de asignar penas moderadas y en proporción al delito.¹⁶² La mayoría de las penas fueron modificadas, como “los azotes [que] fueron proscritos”¹⁶³, así como tomar la justicia por cuenta propia ya no era correcto pues para ello existían las leyes.

Mujeres en las causas criminales. Tipificación de los delitos

Sabemos que la violencia y los delitos suceden en todas las sociedades, épocas y territorialidades; se manifiestan de diversas formas y en muchas ocasiones, el contexto social y cultural en el que se gestan puede ser un factor determinante para considerar a la violencia como algo natural.

En los procesos revisados se observó que la gran mayoría de los juicios fueron por delitos cometidos entre hombres y, como ya se mencionó, sólo en 224 procesos,

¹⁶⁰ En la ley de 1853 es establecía que no pase de 25 pesos respecto de personas de escasa fortuna y de 100 respecto de las acomodadas, artículo 140, capítulo II, título II de la Ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común de 1853. En la ley orgánica para la administración del estado de Querétaro de 1857, título III, capítulo II, no se establecía si se trataba de personas con recursos o no, la diferencia se hizo entre delitos civiles o criminales pero las cantidades eran no mayor a cien pesos. La ley para el arreglo de la administración de justicia en los tribunales y juzgados del fuero común de 1858, en el título undécimo, capítulo I, artículo 442, se consideraban delitos leves, se retomó lo establecido en la ley de 1853, es decir las causas cuyo valor no pasara de 25 pesos respecto a las personas de escasa fortuna y de cien pesos respecto de las acomodadas. Por último en el Proyecto de ley orgánica de administración de justicia de 1861, en el título 2, capítulo 2, artículo 21 se retomaba la fórmula de la ley de 1857, que no establecía diferencias entre pobres y ricos, sólo que no fuera mayor a cien pesos. González de Cosío, *op. cit.* (2002), pp. 252, 288, 335 y 367, respectivamente.

¹⁶¹ AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Años: 1854, 1855, 1857, 1858 y 1859.

¹⁶² Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Siglo XXI, México, 2008, p. 77.

¹⁶³ González, *op. cit.* p. 98.

como ya se dijo, se trata de asuntos relacionados con mujeres por diversos delitos como la portación de arma prohibida, el robo, el homicidio, el infanticidio, las injurias, las heridas y el delito de incontinencia. He de mencionar que, de las causas localizadas donde las mujeres aparecen como acusadas de robo, generalmente fueron enjuicidas como cómplices del delito. En los juicios por homicidio se les juzgó como causantes del mismo debido a que, en ocasiones, por una riña entre hombres ellas habían sido “la manzana de la discordia”.

En ese tipo de juicios al sector femenino se le privó de su libertad bajo la sospecha de estar coludida, por tener relación con el agresor o delincuente directo. Pero, una vez tomadas todas las declaraciones (de los acusados, de las víctimas y de los testigos) quedaron en libertad, a pesar de que desde el inicio de la averiguación se tenía claro que no eran culpables y pasaron meses para que fueran puestas en libertad.

Los juicios criminales por heridas –leves o graves- y por incontinencia, presentan contrastes importantes ya que parece que en ellos intervienen ideologías distintas, tanto en los alegatos como en las sentencias. Pues mientras para el primer tipo de delito los jueces tomaron una postura un tanto cuanto imparcial en cuestiones de género, para el segundo se observa claramente la intención de mantener el orden jerárquico establecido y, las conductas del sector femenino, fueron cuestionadas casi desde el inicio del proceso. El total de expedientes localizados por heridas (golpes, heridas leves y graves) son 125 y, por el delito de incontinencia tenemos 31 procesos.

En cuanto a la tipificación de los delitos, los de heridas estaban caracterizados como “la disolución o rompimiento de continuidad en las partes blandas del cuerpo humano hecha con algún instrumento”,¹⁶⁴ se subdividían en mortales y no mortales. Las mortales, estaban a su vez clasificadas en dos: “absolutamente mortales” y “ordinariamente mortales”. Las absolutamente mortales se referían a las que mataban repentinamente o tardaban en quitar la vida más o menos en corto tiempo; las segundas eran las que podían dejar de serlo si se aplicaban los auxilios correspondientes. En cuanto a las heridas no mortales también se subdividían en

¹⁶⁴ Escriche, *op. Cit*, p. 765.

dos: las curables que dejaban una lesión física que afectaba las funciones del cuerpo y, se encontraban las curables que no afectaban el funcionamiento del cuerpo.¹⁶⁵

Por el delito de heridas, se iniciaron 71 causas en contra de hombres que ejercieron violencia física contra mujeres; en otros siete procesos fueron acusados hombres y mujeres de agredir a varones (en cinco casos) y mujeres (en dos causas) y, por último, fueron 47 juicios encontrados contra mujeres, de este total, en 42 casos agredieron a otras mujeres y en cinco hirieron al sexo opuesto. En los expedientes que encontramos se observó que este tipo de delitos se juzgó, principalmente, con base en el *Bando de heridores de 1765*.¹⁶⁶ Éste distinguía castigos diferentes para las personas de “color”, para los españoles, para los españoles pobres y para las mujeres españolas, pero en todos los casos el pago de dietas, curaciones y costas, eran parte de la pena.

Tabla número 3. “Penas por delitos de heridas del bando de 1765”

Calidad	Heridas Leves	Heridas graves por accidente	Heridas graves por su esencia
Persona de color quebrado	50 azotes dentro de la cárcel.	50 azotes públicos en la picota y condenados a oficina cerrada por un año.	100 azotes en forma de justicia o dos años de oficina cerrada.
Españoles	25 pesos y 2 meses de cárcel	2 años de presidio la primera vez y doble la segunda	4 años de presidio
Españoles pobres	4 meses de cárcel la primera vez y el doble la segunda.	2 años de presidio la primera vez y doble la segunda	4 años de presidio
Mujeres españolas	1 mes de prisión en la cárcel real por la primera vez, por la segunda 1 año de recogidas.	1 año de recogimiento por la primera vez y 2 por la segunda.	2 años de recogidas primera vez y 4 años por la segunda.

Fuente: Bando de heridores de 1765. Elaboración propia.

En cuanto a las penas corporales, como los azotes, se conoce que desde el movimiento de independencia quedaron abolidas; por ello, a pesar de que el bando de heridores siguió vigente, las condenas que se establecieron se dictaron con otros criterios, porque en las leyes mexicanas ya no se hacía distinción en la calidad de

¹⁶⁵ *Idem*.

¹⁶⁶ Ventura, Beleña, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados de la Real Audiencia y sala del crimen de esta Nueva España*, Tomo I, p. 360, consultado el 15.Ene.2015, disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?I=407>

las personas, ni tampoco se castigaba con azotes. Las sentencias se cumplían en las cárceles, con obras públicas para los hombres y servicio de cárcel para las mujeres y, generalmente oscilaron entre dos y seis meses de reclusión para ambos sexos.

La ley para la administración de justicia de 1853 en su artículo 141, quedó decretado que las penas que se impusieran sobre delitos leves como las heridas leves, entre otros, “no podrán exceder de seis meses de obras públicas o prisión, un año de servicio de hospital u otras semejantes.”¹⁶⁷ Tampoco en las leyes de 1855 y 1857 se establecieron cuáles eran los delitos leves o graves. Así por ejemplo, en la ley para la administración de justicia de 1857, en el capítulo II de los juicios verbales, del artículo 86, sólo se señaló que “Se entiende por delitos leves, aquellos que sólo merezcan ser castigados con seis meses de prisión, obras públicas y servicio de cárcel, u otras penas de igual gravedad.”¹⁶⁸ De ahí que, en el *Proyecto de ley orgánica para la administración de justicia* de 1861, se justificara la propuesta con el argumento siguiente:

[...] la mejor de las leyes administrativas de justicia del Estado es la publicada en enero de 1857 y; sin embargo, ella aunque compuesta de lo mejor que contenían las anteriores [...] ni extirpa todos los abusos ni fija reglas claras para los juicios verbales que a veces hoy son una confusión, [...].¹⁶⁹

El proyecto sí consideró la especificación de los juicios breves y los ordinarios, en su artículo 39 determinó que eran materia de juicios breves la portación de arma prohibida, las heridas leves con cualquier clase de arma, el hurto simple que no excediera de 25 pesos y sin circunstancias graves. En el artículo 46 las penas impuestas no podían ser mayores a una multa de treinta pesos o cuatro meses de prisión u obras públicas.¹⁷⁰

Con relación a los delitos de índole sexual, estos eran definidos como delitos de incontinencia o deshonestidad. Comprendía “todas las especies de uniones

¹⁶⁷ Dublán y Lozano, op. cit., p.830.

¹⁶⁸ González, op. cit., p. 289.

¹⁶⁹ *Ibíd.*, p. 369.

¹⁷⁰ *Ídem*.

ilegítimas entre personas de diverso sexo, y la corrupción que ocasiona, puede decirse doble, por necesidad desde luego del concurso de dos sujetos [sic].”¹⁷¹ La Doctrina de Gutiérrez, fue la base para procesar los delitos de fuerza, incesto, estupro, rapto, mancebía y lenocinio, localizados en los expedientes revisados.

Decía Gutiérrez que el abuso de los placeres sensuales, originaban muchos males y escándalos en la sociedad y frecuentes disturbios en las familias “Porque los incontinentes, bien mueren de debilidad en su más florida juventud, bien por una enfermedad vergonzosa y muchas veces incurable, [...], bien comunican o traspasan las venenosas semillas de aquella desgraciada posteridad.”¹⁷²

Las leyes tenían una carga de valores morales, creencias y tradiciones de su época. Con esa ideología fueron elaboradas las leyes; por tanto, la premisa de igualdad de todos ante la ley no es factible observarla en los juicios criminales de índole sexual, porque las legislaciones con que se juzgaron estos delitos, tenían como base una doctrina que sancionaba con mayor rigor el comportamiento femenino que el masculino. Como se ha mencionado; ellas eran vigiladas tanto en el ámbito público como en el privado. En este sentido, la Doctrina Gutiérrez establecía que:

[...] para evitar tan escandalosa torpeza, a cualquiera muger [sic] que fuese manceba pública de clérigo o fraile, se le ha de condenar por la primera vez en un marco de plata, que son ocho onzas, y en un año de destierro del pueblo donde morase y de su territorio; por la segunda vez en otro marco de plata y en dos años de destierro fuera manceba pública de hombres casados.¹⁷³

De la pena pecuniaria, una cuarta parte era para el fisco y la tercera parte se le daba al acusador o al juez. También se sancionaba a los jueces que no castigaran debidamente a las concubinas de los eclesiásticos, aquéllos recibirían como castigo la suspensión de sus oficios. Pero para los curas amancebados, con concubina o

¹⁷¹ Gutiérrez, *Práctica Criminal de España*, Tomo III, Madrid, 1819, p. 161.

¹⁷² *Ibíd.*, p. 162.

¹⁷³ *Ibíd.*, p. 165.

con sospecha de tener mujer dentro o fuera de su casa, “han de ser castigados con las penas que prescriben los cánones o los estatutos de las iglesias.”¹⁷⁴

Como se observa, el castigo mayor era para las mujeres al ser desterradas y, seguramente, señaladas por estar en tratos ilícitos con un clérigo. Las mujeres que vivían en concubinato o amancebadas con hombres casados, recibían sanciones. A ellos se les castigaba monetariamente, una aparte del dinero confiscado era para la mujer, pero se le entregaba hasta demostrar que había vivido por un año honestamente; si después de este tiempo decidía casarse, la mitad del dinero se le daba al marido; si optaba por la vida religiosa la dote se entregaba al convento para su manutención. Pero si su decisión era no casarse ni vivir como religiosa, tenía que “abandonar su mala vida”, se le daba la dote para mantenerse, pero si volvía a su “vida torpe y deshonesta” le era quitado el dinero y, por partes iguales se repartía entre el fisco, el juez y el acusador.

Como cierre de capítulo

En este primer capítulo, mostramos que las luchas recurrentes, por un lado, generaron crisis económicas, inestabilidad política y afectaron la puesta en marcha de los proyectos oficiales. Las condiciones adversas en materia económica representaron para México un rezago tecnológico, poca inversión en infraestructura y proyectos inconclusos, como el modelo educativo y la incorporación de las mujeres en él. En Querétaro, el sistema criminal no contaba con cárceles que reunieran las condiciones mínimas necesarias de salubridad, existía hacinamiento de reos, problemas para abastecerles de alimentos y ni siquiera eran lugares seguros para resguardarlos.

Las guerras, en mayor o menor medida, trastocaron la vida cotidiana de las personas. En el caso de las mujeres, a pesar del desamparo originado por las levas, los motines y guerras, muchas continuaron con sus actividades para subsistir cotidianamente, así lo demuestran las estadísticas de Balbontín y los propios procesos judiciales. Ellas buscaron recursos propios para apoyar a su familia e

¹⁷⁴ *Ibíd.*, p. 166.

incluso ser cabeza de ésta, situación que rompe con ese modelo en el que se les ha ubicado tradicionalmente dedicadas al ámbito privado, como colaboradoras del hogar y dependientes económicamente de los hombres.

Por otra parte, la administración de justicia penal, partiendo del supuesto de que había que mejorar el deterioro social que se estaba viviendo, utilizó mecanismos como la expedición de leyes para resolver las problemáticas que se presentaban, en cada gobierno se expidieron reglamentos para que los funcionarios tuvieran claridad de la estructura de los tribunales, supieran los procedimientos que debían seguir en los juicios y las responsabilidad de cada uno de los encargados del despacho de cada causa. Aunado a ello, se idearon mecanismos para que las sentencias se dictaran de forma expedita; situación que si se observa en la gran mayoría de los expedientes analizados.

En esta década de transición que analizamos, el aparato legal normaba las relaciones sociales, apoyado principalmente en códigos españoles para el caso de los delitos, pero aplicando las reformas que se gestaron en el México independiente, como la supresión de los castigos corporales. La revisión puntual de las legislaciones y de los procesos, permite rescatar las diferentes conceptualizaciones y desigualdades en las leyes que, para hombres y mujeres, en algunos casos, se perpetuaron en las legislaciones y la praxis judicial.

Tomando en consideración que los valores morales y los roles de género estaban implícitos en leyes españolas como la Doctrina Gutiérrez, no es de sorprender que se dé mayor credibilidad, en algunos casos, a las declaraciones de los hombres y se sancionen de antemano las conductas femeninas, situación que veremos en los procesos por incontinencia, a diferencia de los casos por heridas. Ambos escenarios se presentan en los capítulos siguientes.

Capítulo II. El delito de heridas. Análisis de casos

En el capítulo anterior se explicó el funcionamiento del sistema de justicia criminal, destacando que entre 1853 y 1863, ante la falta de códigos penales, la administración de la justicia penal funcionó con leyes coloniales y con otras que surgieron durante los primeros años de la vida independiente. La legislación con que se juzgó, otorgó a los jueces, abogados y funcionarios determinadas atribuciones y estableció cada uno de los procedimientos a seguir en la materia.

En la década que analizamos, el delito se concebía como una infracción de carácter público o privado y, se observaba la gravedad del delito para determinar el juicio a seguir, esto es, si eran leves se llevaban a través de juicios verbales – procesos rápidos-, caso contrario se realizaban por medio de juicios ordinarios. Los delitos públicos pertenecían al fuero común y se perseguían de oficio, las mujeres, en estos casos, sólo podían denunciar los homicidios, pero no estaban autorizadas para avisar en casos de motines, por ejemplo.

En los delitos privados, la parte ofendida –la víctima o algún familiar-, era quien tenía el derecho a realizar la denuncia ante el juez, pues no se actuaba de oficio. Las mujeres no requerían autorización para declarar o atender demandas criminales, en el caso de ser menores de edad, se les asignaba un curador –igual que a los hombres- quien las asistía legalmente en los procesos.

Como se sabe, la violencia es un fenómeno social e histórico. Sus manifestaciones no son sólo físicas, sino también son verbales, económicas y simbólicas, entre otras, y se encuentran presentes en la vida diaria. La violencia se circunscribe al momento histórico en el que se gesta, por lo que no es percibida de la misma manera por los que la infligen, por los que la padecen y menos por la sociedad en que se manifiesta. Su concepción corresponde a un ámbito cultural específico que la sanciona o no, se encuentran insertos los valores y tradiciones de cada tiempo y sociedad.

En la década en que se sitúa la investigación, los procesos localizados permiten mostrar los motivos de las agresiones, las cuales tenían relación con situaciones no satisfactorias para el agresor, provocadas por la ira, la envidia o los celos,

sentimientos detonantes en los procesos. La violencia, según la definición del *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la lengua española de 1855*, era entendida como “[...] La fuerza con que a alguno se le obliga a hacer lo que no quiere, por medios a que no puede resistir. La acción violenta o contra el natural modo de proceder. El acto torpe ejecutado contra la voluntad de alguna mujer.”¹⁷⁵

En este capítulo examinamos los juicios por heridas, ocurridas entre hombres contra mujeres, mujeres contra mujeres y, también de mujeres contra hombres. El análisis se encuentra dividido en tres apartados: en el primero se presentan de manera general, datos que arrojan los expedientes como, el tipo de juicio que se llevó, la relación de parentesco entre las partes y las causas de las agresiones. En segundo lugar, derivado de los motivos de las heridas se presentan los casos por riñas, ebriedad y género. En el tercer apartado, estudiamos los juicios en los que la justificación fueron los celos.

La finalidad del capítulo es comparar la actuación de los jueces, defensores y fiscales en las causas criminales cometidas por hombres o mujeres, con el objetivo de mostrar si fueron atendidas las denuncias, dar voz al sector femenino, protagonistas de los procesos, y demostrar que las víctimas tuvieron un sistema penal que atendió sus denuncias y, con ciertos matices, sancionó a los acusados sin distinción de género.

Análisis general de los procesos

En la etapa de estudio, pese a los desórdenes políticos, la población hacía su vida cotidiana, salía de sus hogares a comprar su mandado o a trabajar, se paraban en las puertas de sus casas a observar el transitar de la gente, a platicar con los vecinos y acudían a plazas públicas para pasear o irse de fiesta. En ocasiones, esas pequeñas actividades de la vida diaria solían desatar conflictos; ya fuera por ebriedad, por celos, por arrebatos de ira o por meros accidentes, las disputas estaban a la orden del día. En ocasiones, estos incidentes causaron heridas y escándalos que provocaron que algunas personas fueron a parar a los juzgados. Por lo que las desavenencias localizadas en los expedientes, generalmente tenían

¹⁷⁵ Real Academia Española, *Nuevo Tesoro Léxico*, año 1855, Gaspar y Rodríguez, p. 1335.1, definición tomada en la última acepción establecida, consultado el 12.febrero.2016, disponible en: <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUILoginNtlle>.

relación con cuitas de índole personal. Las heridas, como se mencionó en el capítulo anterior, eran un delito clasificado en leves y graves. La mayor parte de los procesos encontrados nos indican que las heridas fueron leves, de ahí que los juicios se llevaran de manera verbal:

Tabla número. 4. "Juicios verbales y ordinarios en procesos por heridas"					
Tipo de juicio	Hombre vs Mujer	Hombre y Mujer vs H/M	Mujer vs Mujer	Mujer vs Hombre	Total
Verbal	51	3	34	4	92
Ordinario	19	4	9	0	32
TOTALES	70	7	43	4	124

Fuente: AHPJ¹⁷⁶ Elaboración propia.

Una característica de los juicios verbales es que se realizaron en un tiempo corto, pues estos procesos, desde su inicio hasta la emisión y ratificación de la sentencia, oscilaron entre tres días y dos meses. En la tabla anterior vemos que las agresiones de los hombres contra las mujeres son las de mayor índice, seguidas de las heridas de mujeres contra mujeres y en un mínimo porcentaje las mujeres agredieron a los hombres. Otro dato obtenido es la relación de parentesco que tenían los agresores con las víctimas:

	Parentesco											
	Marido/Esposa	Amasio	Examasio	Yerno / nuera	Hermano (a)	Vecino (a)	Autoridad	Compadre / comadre	Padre / madre	Ninguno	No indica	Totales
Hombre vs mujer	38	15	4	2	1	1	1	0	0	5	3	70
Hombre y mujer vs H y/o M	0	0	0	0	0	2	1	0	0	4	0	7
Mujer vs mujer	0	0	0	1	0	5	0	1	1	26	9	43
Mujer vs hombre	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	4
TOTALES	39	16	4	3	1	9	2	1	1	36	12	124

Fuente: AHPJ¹⁷⁷ Elaboración propia.

¹⁷⁶ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Años: 1853-1863, AHPJ, Fondo: Jalpan, Sección Criminal, Años: 1853-1863.

¹⁷⁷ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Años: 1853-1863, AHPJ, Fondo: Jalpan, Sección Criminal, Años: 1853-1863.

Como se observa en la tabla, los hombres hirieron en mayor cantidad a personas cercanas a ellos: esposas, amasias, hermanas, suegras, etc., siendo contados los casos en los que no tenían relación alguna. Las agresiones por el parentesco, nos permiten considerar algunos de los supuestos en torno al deber ser femenino y masculino, existía una conducta social a la que se debían las mujeres y al salirse de la norma, podían ser castigadas, por lo que se puede considerar que ellas no tenían mucha libertad de acción. En este sentido, García Peña menciona que:

Durante todo el siglo XIX perduró la visión colonial de considerar negativa la libertad femenina, ya que una mujer casada debía obediencia y subordinación a su esposo, por lo que cualquier acto que ella realizaba con autonomía era visto como símbolo de descomposición social y de mal comportamiento.¹⁷⁸

Mantener en orden a las mujeres era parte del deber masculino; pese a que la sevicia era una conducta sancionada por las leyes, de manera que en la tabla presentada vemos que en 53 de 70 casos en los que los hombres hirieron a las mujeres, se trataba de las esposas o amasias. Como bien menciona Sonya Lipsetti, las agresiones que cometían los hombres contra las mujeres, en Nueva España, “[...] no se daba en un vacío cultural, sino más bien sucedían dentro de una cultura de la violencia en que se entendía que los hombres actuaban dentro de un papel correspondiente a las circunstancias y dentro de un ámbito doméstico definido.”¹⁷⁹ Situación que continuó vigente en la década de estudio y que se pueden observar con las justificaciones masculinas, mismas que se analizan más adelante.

En contraste con lo anterior, el sector femenino dirigió la mayoría de sus agresiones contra mujeres con las que no compartía relación de parentesco alguno. Los casos en los que ellas hirieron a un familiar o a su amasio son escasos. Otra información obtenida fueron los motivos de las agresiones:

¹⁷⁸ García Peña, *op. cit.*, p. 18.

¹⁷⁹ Sonia, Lipsetti-Rivera, “Honor, familia y violencia en México”, en *Sufrimientos en la historia de México*, Pilar Gonzalbo y Verónica Zárate (coordinadoras), COLMEX, México, 2007, pp.186-187.

Tabla No. 6. "Motivos de las heridas"													
	Riña	Ebriedad (agresor/a)	Accidente	Celos (agresor/a)	Injurias o insolencias de la víctima	No obedecer	Provocativa y briaga	Me faltó en razones	Por no estar en la casa	Por separarse del marido	Defensa propia	Por tardarse	TOTALES
Hombre vs mujer	3	10	5	18	9	12	2	6	2	2	0	1	70
Hombre y mujer vs H y/o M	2	1	1	0	2	0	0	0	0	0	1	0	7
Mujer vs mujer	5	3	1	27	4	0	0	0	0	0	2	1	43
Mujer vs hombre	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	0	4
TOTALES	11	14	8	46	15	12	2	6	2	2	4	2	124

Fuente: AHPJ¹⁸⁰ Elaboración propia.

En la tabla anterior, presentamos los argumentos que dieron los procesados, tanto hombres como mujeres, para cometer el delito. Como se puede ver, a simple vista las excusas no son tan diferentes entre sí, pero al analizar con detalle se observa que el sector femenino actuó en defensa de lo que consideraba suyo y atacaron a la causante de sus desgracias, esto es, agredieron a las mujeres que les robaban su objeto de amor –maridos o amasios-. El sector masculino, por su parte, explicó sus actos porque querían corregir a las mujeres, bajo argumentos como: “me faltó en razones”, “por no obedecer”, “por no darme pronto de cenar.”

Esas justificaciones nos remiten a los roles de género, en los que ellos debían amonestar a sus mujeres por conductas indisciplinadas y por la falta de servicio y atención hacia ellos. A su parecer el hecho de que los contradijeran o incumplieran con sus deberes, eran motivos suficientes para corregirlas físicamente. En ocasiones fueron tan excesivos los castigos, que llevaron a las mujeres al hospital y a ellos al juzgado (o a ambos). Analicemos algunos de los casos.

“Me faltó en razones”. Maltrato masculino contra las mujeres

Dice Solís Hernández que: “La violencia contra las mujeres ha sido una práctica cotidiana, heredada de la Antigüedad.”¹⁸¹ En la estructura patriarcal el hombre era el encargado de corregir y guiar a los miembros de su familia, este *deber* ser

¹⁸⁰ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Años: 1853-1863, AHPJ, Fondo: Jalpan, Sección Criminal, Años: 1853-1863.

¹⁸¹ Oliva, Solís Hernández, “Para ver quién es quién”, en *Modernidad y Violencia, México*, Solís, Oliva y Gandler, Stefan (coordinadores), Miguel Ángel Porrúa, UAQ-Ciencias Políticas y Sociales, Querétaro, 2015, p. 124.

masculino quedó de manifiesto en los procesos por heridas, pues los golpes y malos tratos fueron los medios que utilizaron para hacer valer su superioridad y recordarles la obediencia que les debían. Los acusados expresaron que los hechos eran medidas correctivas, sanciones por respuestas inapropiadas, por la lentitud al atenderlos, por no lavar la ropa o por responderles insolentemente.

Si tomamos en consideración que el *deber ser* femenino indicaba que ellas se debían a sus esposos e hijos, y que en algunas publicaciones de la época, como el *Tratado sobre los principales deberes del hombre*¹⁸² decía que “mientras una madre se dedica al desempeño de su sublime ministerio, su fiel compañero, el amigo a quien ha dado sus afecciones, aquél que le sirve de apoyo, nuestro padre, se ocupa de alimentarla, de ayudarla en su debilidad y protegerla [...].”¹⁸³ No es raro encontrar que ellos tuvieran esta ideología, pues consideraban que ellas eran débiles por tanto, debían protegerlas y guiarlas.

En ese mismo sentido, la *Ley sobre el matrimonio* de 1859, estableció que el hombre por su valor y fuerza, debía brindar protección, alimento y dirección a las mujeres y éstas, debían al marido “obediencia, agrado, asistencia, consuelo y consejo [...] y con la delicadeza de quien no quiere exasperar la parte brusca...”¹⁸⁴ La ley mencionaba que eran ellas las causantes de los exabruptos de sus maridos, por tanto debían tratarlos con delicadeza. De tal manera que parecía “natural” que los hombres castigaran de alguna manera las conductas de sus mujeres cuando se salían del canon establecido.

Ciertos hombres creían que ellas no debían faltarles ni de obra, ni palabra, como se observó en el expediente de Norberto Ruiz, quien hirió a su mujer argumentando que: “me faltó en razones y me respondió mal.”¹⁸⁵ La desobediencia, al parecer, era motivo para inferir golpes y malos tratos, pues el trabajo doméstico era obligación de ellas. “El buen orden interior de una casa depende casi

¹⁸² José de la Luz, Pacheco González, *Tratado sobre los deberes del hombre, que para la educación de la juventud escribió José de la Luz Pacheco*, imprenta de Mariano R. Velázquez, Querétaro, 1856, pp. 27-38. Localizado en la Biblioteca del Congreso del Estado de Querétaro.

¹⁸³ *Ibíd.*, p. 28.

¹⁸⁴ Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, “Ley de matrimonio civil”, 23 de julio de 1859, en 500 años de documentos en México, consultado el 20.Oct.2014, disponible en www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

¹⁸⁵ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Legajo 1 causa contra Norberto Ruiz.

enteramente de la mujer[...]"¹⁸⁶: De esta forma se entiende la respuesta de algunos procesados, como Mauricio Hernández quien dijo que golpeó a su mujer porque "no me quiso lavar mis trapos"¹⁸⁷ o el caso de Florencio Servín que declaró: "le pedí a mi mujer un tortilla y no habiéndomela dado pronto, me incomodé."¹⁸⁸ Estas frases expresan, por un lado las obligaciones que ellas tenían y, por otro el poder que creía tener el varón sobre sus mujeres, su incumplimiento les dio el motivo para corregir la indocilidad.

A pesar de los cambios que se pretendieron implementar con el liberalismo, continuaron vigentes las normas tradicionalmente establecidas. Aunque algunos intelectuales, como Ignacio Ramírez, pugnaron por erradicar el carácter costumbrista que dejaba a las mujeres al margen de ciertos derechos. Ramírez denunció ante el Constituyente de 1856 la situación de inferioridad que tenían ellas. "El proyecto [constitucional] se olvida de los derechos más importantes, [...] se olvida de los derechos sociales de la mujer y no piensa en su emancipación ni en darle funciones públicas."¹⁸⁹ El sector femenino debía tener los mismos derechos que los hombres; sin embargo, estas ideas no fueron incorporadas en la Constitución de 1857 ni en las leyes liberales. Para que eso ocurriera, todavía había un largo camino por recorrer.

Como señala Eduviges Vázquez, en el periodo liberal se vieron disminuidas las capacidades jurídicas de las mujeres, visibles en el artículo 15 de la *Ley de Matrimonio Civil* de 1859 que decretaba "la voluntad del poder público, de someter a la esposa a la servidumbre del marido."¹⁹⁰ Por ello, una respuesta inapropiada de la mujer contra el hombre, el reclamo, la queja, los insultos o la protesta de ellas ante el maltrato eran vistos como un atentado contra el poder masculino y las estructuras sociales.

¹⁸⁶ Cora, Millet, "Economía doméstica: manejo y gobierno de una casa", en *Semanario de las señoritas mejicanas*, México, 1851, vol. II.

¹⁸⁷ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Legajo 1 causa contra Mauricio Hdez.

¹⁸⁸ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 3, Expediente 22.

¹⁸⁹ Ignacio, Ramírez, según el cronista del constituyente Zarco, citado por Mora Bravo, *op. cit*, p. 45.

¹⁹⁰ Eduviges, Vázquez Montes, "Notas históricas sobre la capacidad jurídica de la mujer en los derechos español, indiano y del México independiente, para el desempeño de oficios públicos y disfrute de los derechos subjetivos públicos", consultado el 30.mar.2015, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/722/27.pdf>

La hombría mancillada no era un agravio menor, como lo vemos en el caso de German Villanueva quien, al encontrarse en un ámbito privado dejó pasar las agresiones y ofensas de su suegra, pero su reacción fue diferente al hallarse en público: “la vergüenza que sentí al ver la calle llena de gente oyendo los insultos me provocó una gran cólera y por ello pensé en golpearla [...].”¹⁹¹ Y así lo hizo, fue a casa de un amigo y le pidió un tranchete¹⁹² “para arreglar su calzado”, pero en realidad utilizó el arma para golpear por la espalda a Joaquina, quien lo había avergonzado en público.

Las ideas de la época establecían una forma de ser para las mujeres y otra para los hombres, éstos observaron las obligaciones del sector femenino y al no cumplir las corrigieron -como era su deber-. En un contexto en el que se consideraba que el destino para la mujer era el “gobierno de la casa y a la inmediata dirección de los asuntos domésticos [...]”¹⁹³, no es de extrañar que los porrazos que recibían las mujeres fueran bajo el argumento de que no cumplían con sus deberes, a esta situación se sumaba la subordinación, pues debían obediencia a los varones, llámense sus maridos, padres o hermanos.

Pero ¿cuál fue la postura de las mujeres ofendidas, agredidas y maltratadas? En los delitos de heridas, ellas denunciaron los hechos. Sus declaraciones y motivos fueron diversos. Algunos testimonios son los siguientes:

Las voces de las mujeres

El discurso sobre el comportamiento de las mujeres, dentro de la tradición decimonónica, pretendía que ellas debían mantenerse calladas, no dar de que hablar y asumir que su papel era de obediencia y sumisión. Sin embargo, los procesos revisados muestran que una parte del sector femenino no se quedaba sumisa y abnegada ante la violencia, la crueldad física fue denunciada. En 53 procesos donde ellas fueron víctimas de sus parejas no se quedaron calladas y ante el sistema criminal acusaron a sus agresores. Si bien, no todas acudieron por propia

¹⁹¹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1857, Legajo 2 causa contra Germán Villanueva.

¹⁹² Herramienta de zapatero para cortar el cuero.

¹⁹³ Manuel Antonio, Carreño, “Capítulo III. Del modo de conducirnos dentro de la casa”, en *Compendio del manual de urbanidad y buenas maneras*, consultado el 20.mar.2015, disponible en: http://lafuentedelconocimiento.weebly.com/uploads/3/1/7/2/31720447/urbanidad_carreno.pdf

cuenta a quejarse a los tribunales, si lo hicieron en el momento en que los jueces les tomaron sus declaraciones.

María Antonia Rangel dijo al juez: “Yo ya no quería seguir con él [Antonio Uribe] me quería ir para mi tierra y por eso él me pegó.”¹⁹⁴ Antonia vivía en amasiato con Uribe, y “cansada de su situación” pues según su dicho la maltrataba, quería dejarlo pero él, a base de golpes, no se lo permitió. Jacinta Trejo, por ejemplo declaró ante el juez: “no le quise lavar sus trapos porque estaba resentida porque él no quiso cenar.”¹⁹⁵ Otras mujeres fueron maltratadas por sus parejas al no tener la comida lista, como María Dolores que declaró que no le había dado pronto una tortilla a su marido y por eso le pegó.¹⁹⁶ Vicenta Ortega, también manifestó: “No le di de cenar pronto a mi marido, él me tiró una quantada en la cara, al tratar de defenderme se me atoró mi mano en la camisa y se rasgó, mi citado marido me pegó con un palo [...].”¹⁹⁷

En las declaraciones anteriores, vemos aspectos relacionados con el cuidado del hogar, de los hijos o del marido, que evidencian las labores que se suponía debían cumplir y, que seguramente lo hacían de manera cotidiana. Sin embargo, su condición de debilidad y pasividad no era parte de su actuar. La violencia fue denunciada, aunque se les acusara de insubordinación y de desafiar a la autoridad masculina, ellas declararon en contra de sus agresores. Como María de Jesús Reséndiz a quien su marido le dio unas pedradas en la cabeza y en el cuerpo, “porque traté de evitarle que se peleara con unos hombres.”¹⁹⁸ Las mujeres no tenían que inmiscuirse en cosas de hombres y mucho menos faltarles delante de otros.

Los procesos penales, por ser la mayoría por heridas leves, que no afectaron la movilidad ni dañaron gravemente algún órgano, fueron llevados por medio de

¹⁹⁴ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1853, Caja 2: Expediente 10, causa contra Antonio Uribe.

¹⁹⁵ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 3, Expediente 10, causa contra Mauricio Hernández.

¹⁹⁶ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 3, Expediente 21, causa contra Florencio Servín.

¹⁹⁷ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 3, Expediente 23, causa contra Marcelino González.

¹⁹⁸ AHPJ, Fondo: San Juan del Río, Sección: Criminal, Año 1858, Caja 1, Expediente F.SJR, S. CRIM. 29/11/1858 [ANT. L.1 PQTE.3].

juicios verbales; lo que implicó que los acusados estuvieran presentes ante sus víctimas; pese a ello, ellas manifestaron los hechos delante de sus agresores. En estos casos, la conducta esperada, de obediencia y sumisión, no es lo que se observa, sin tener claro cuál sería la actitud de las autoridades, ellas sostuvieron su denuncia y tampoco expresaron que los golpes recibidos habían sido por culpa suya.

No obstante, siempre existen excepciones, en los procesos revisados localizamos tres casos de mujeres que desistieron de la demanda entablada contra sus maridos, estas fueron: Jesusa Ramírez¹⁹⁹, Petra Buenrostro²⁰⁰ y María Paula²⁰¹, bajo el argumento de tener necesidad económica y de la dependencia de ellos, las ofendidas solicitaran a los jueces la libertad de sus agresores por ser la única ayuda que tenían. Estas mujeres se sintieron desvalidas al encontrarse solas y a cargo de sus familias; declararon que no tenían alguna persona que las mantuviera y por esa razón pidieron a los jueces que ya no se siguiera ningún “perjuicio” a sus esposos.

Una posible razón para ello es que, como lo mencionaban los preceptos religiosos, los hombres eran “el padre de familia que debe amar a sus hijos, doctrinar a sus hijos, castigar moderadamente sus desórdenes, darles buen ejemplo y velar sobre su conducta.”²⁰² Así, la ausencia del hombre, significaba el abandono de un guía para los hijos y, principalmente del proveedor, razones por las que se puede entender por qué hubo mujeres que otorgaron el perdón, aunque en nuestra década de estudio, fueron la excepción.

Un porcentaje alto de las denunciantes sostuvo su queja y continuó con el proceso; por lo que sus agresores debieron purgar la pena asignada; aunque desconocemos si, en el caso de los esposos o amantes presos, ellas los asistieron en la cárcel, pues era permitido que los familiares les llevaran alimento y cobijo a los presos. Vale mencionar, que en estos procesos se observa a un sector social económicamente poco favorecido, en el que ellas también contribuían al sostenimiento del hogar. Probablemente, al saberse capaces de sostenerse a sí

¹⁹⁹ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1861, Caja 2, expediente Asuntos Judiciales.

²⁰⁰ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1855, Caja 4 Documento del 22 de julio de 1855.

²⁰¹ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1861, Caja 2, expediente Asuntos Judiciales.

²⁰² AHPFM, Fondo: Colegio de propaganda FIDE de la Santa Cruz de Querétaro, letra H, legajo 7, número 18-22, año 1850.

mismas o a su familia, continuaron con la denuncia y no otorgaron el perdón a sus agresores.

Las víctimas del delito, en este sentido, tomaron postura al no quedarse calladas ante las ofensas recibidas, buscaron que se sancionaran los malos tratos, tal vez con la intención de poner remedio a un maltrato constante. Al conocer las sentencias, a pesar de que podían quedarse sin el apoyo económico que les daban sus parejas, la mayoría no retiró la denuncia y tampoco otorgaron el perdón.

El estereotipo que consideraba que, bajo el supuesto de su debilidad natural, las mujeres debían comportarse recatadamente y callar lo que ocurría dentro del matrimonio,²⁰³ fue rebasado. En los procesos analizados, se observa la diversidad de formas de actuar del *bello sexo*, aunque algunas se ajustaron al modelo establecido y pidieron que el marido fuera puesto en libertad, la mayoría de las quejas no se quedó callada, no asumieron el rol de discretas y resignadas, pues denunciaron los malos tratos; sin considerar que ellas interpusieran de inicio las querellas o no, al encontrarse frente a su agresor declararon los hechos.

Sabemos que la violencia no distingue género, se observa que ejercida con mayor frecuencia por el sector masculino, pero eso no indica que ellas no la realicen. En la década que nos ocupa, muchas mujeres actuaron violentamente, ante cualquier agravio u ofensa ellas reaccionaron impulsiva y agresivamente ocasionando daños físicos a sus contrincantes. Los casos a continuación mencionados dan cuenta de ello.

“Adiós manflora” *Injurias e insultos entre mujeres*

Francisca Ramírez, de 26 años, soltera, originaria de Jerez y transeúnte de la ciudad de Querétaro, declaró en los juzgados que el domingo iba por la plaza del Recreo, hacia la calle de la Alhóndiga, cuando una mujer que hacía tiempo conocía, de nombre Feliciana Ochoa, se le fue encima con un puñal causándole una herida cerca del hombro izquierdo. Por su parte, en su declaración Feliciana Ochoa, dijo tener 40 años, ser casada y originaria de Querétaro., explicó ante el juez que “el domingo anterior como a las ocho u ocho y media de la mañana, iba caminando por

²⁰³ Margarita, Alegría de la Colina, *Calendario de las Señoritas Mexicanas, 1838, 1839, 1840, 1841 y 1843*, UAM, MÉXICO, 2014, p. 51.

la esquina que hace la plaza del Recreo y la calle de la Alhóndiga”, ahí se encontraba Francisca Ramírez y Petra Montes, la declarante dijo “Adiós *manflora*²⁰⁴ porque nos hemos chanceado antes” y en el acto, la Ramírez le dio una pedrada en la cabeza, por lo que ella sacó un cuchillo e hirió a su agresora, acto seguido Francisca sacó un tranchete con el que hirió a la declarante en la frente y luego entregó el arma a su compañera Petra.²⁰⁵

El sector femenino reñía por diferentes motivos, como vemos, las ofensas, una mirada incómoda o la aparente burla eran razones suficientes para pelear y agredir. En los expedientes localizados fueron acusadas por provocar daños físicos de consideración, por lo que fueron a parar a los juzgados. Entre los motivos de la riña estaba la injuria, entendida como “todo hecho perjudicial a otro y contra derecho y justicia [...].”²⁰⁶ Ese perjuicio podía ser una ofensa contra su persona o contra alguien con quienes tuviera algún parentesco. Podía ejercerse de palabra, de hecho, o por escrito; las dos primeras son las que se observan en los procesos.

La ley contemplaba que eran injurias de palabra “cuando delante de muchas personas se da voces a alguna otra denostándola, haciendo escarnio de ella, poniéndole algún mal nombre, hablándole mal o infamándole por algún yerro [...].”²⁰⁷ La injuria podía ser contra la propia persona que denunciaba o contra aquellos con los que tenía el agraviado alguna relación de parentesco. Los insultos de hecho podían ser: “el herir con mano, pie, palo, piedra o arma y el prender a otro por su propia y sin legítima autoridad.”²⁰⁸ Un ejemplo de ello es el siguiente.

Rosalía Olvera indicó que iba a la garita a buscar unas llaves, al pasar por la calle de la Cruz una señora que no conocía “me vio como burlándose, me comenzó a injuriar y me pegó de piedras [...].”²⁰⁹ En respuesta, Rosalía le dio unas quantadas. Josefa Oliver, indicó que se encontró a Rosa y sin más motivo que quedársele mirando, empezó a protestar contra ella y a decirle muchas insolencias; aquélla la

²⁰⁴ *Manflora*. Mujer que siente atracción por personas de su mismo sexo.

²⁰⁵ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1857, Legajo 1, causa contra Francisca Ramírez y Feliciana Ochoa por heridas mutuas.

²⁰⁶ Gutiérrez, *op. cit.*, p. 71.

²⁰⁷ *Ídem*.

²⁰⁸ *Ibíd.*, p. 72.

²⁰⁹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1859, Legajo 1, contra Rosalía Olvera.

mordió en la cabeza. En ocasiones los motivos fueron por el cobro de algún dinero que no se quiso pagar²¹⁰ o porque al comprar tortillas les querían vender menos²¹¹, de ahí que se incomodaran, insultaran y se agredieran físicamente.

Las mujeres pasaron de las injurias de palabra a las de hechos; los abogados defensores generalmente abogaron por ellas sin dejar de observar el carácter impulsivo de las mujeres o su falta de reflexión. En el proceso contra María Micaela Franco, quien por unas habladuras apedreó a Pascuala de Jesús, el defensor manifestó que a la acusada, antes de sentenciarla el juez debía considerar varios aspectos, entre ellos que Micaela Franco “es una joven ardorosa y viva, como lo son la mayor parte de las de su edad”, por lo que no era extraño, dijo el defensor, que hubiera actuado sin reflexionar porque al ser joven no se medían las consecuencias, se carecía de prudencia y no se tenía el conocimiento del mal que se hacía y, concluyó con su alegato diciendo que la Franco era: “ignorante y sin educación como la mayor parte de nuestras aldeanas.”²¹²

El curador también argumentó que para las mujeres era importante su honor y reputación, solicitó que se tomara en consideración que la Franco aguantó todo lo que pudo antes de golpear a Pascuala, no obstante las palabras injuriosas que aquella le había expresado.²¹³ Por tanto, pidió al juez que tomara en cuenta la ingenuidad con la que actuó su defendida al confesar su delito, pues quedaba en evidencia que su respuesta había sido un acto primo en el que no había mediado la premeditación.

Probablemente apelaba a lo que decía Roa Bárcena en cuanto a que “todas las grandes y repentinias perturbaciones morales que sufría en algún momento el individuo o la sociedad en general, generaba terrores súbitos.”²¹⁴ Situaciones como los reveses de fortuna, los pesares domésticos, los remordimientos de conciencia,

²¹⁰ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, caja 5, expediente 17; Año: 1855, caja 6, expediente 9; Año: 1863, caja 2, expediente 4; Año: 1863, caja 1 expediente 12.

²¹¹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1863, caja 1, expediente 14.

²¹² AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Año 1858, Caja 2, Expediente 5.

²¹³ Pascuala de Jesús dijo, en tres ocasiones: “malaya quien parió a esta burra cabronsisima”, en alusión a su burra que no quería caminar, pero Micaela supuso que esas expresiones eran para ella. AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Año 1858, Caja 2, Expediente 5.

²¹⁴ Roa, *op. cit.*, p. 684

la ambición decaída, los ultrajes sufridos, el fanatismo, entre otros, eran males sociales que ocasionaban desencuentros fatales.²¹⁵

En los casos analizados se observa de manera general que, al realizar la defensa los abogados recurían, para disminuir la condena, al estereotipo femenino, el cual las etiquetaba como jóvenes imprudentes y faltas de razón, mujeres ignorantes y, siendo rurales e indias, era una atenuante más para conseguir liberarlas de su castigo.²¹⁶ Lo que en algunos casos funcionó y que dejó en evidencia que las personas pobres y sin educación eran más susceptibles de caer en conductas delictivas, reforzando a la vez el modelo elitista y jerárquico que prevalecía no sólo en la sociedad en general, sino también estaba establecido en las leyes. Entre esos “sobresaltos repentinos”, que Roa Bárcena define como parte de las pasiones, se encuentran los celos y el amor contrariado. Hombres y mujeres tuvieron como razón principal de sus delitos esa pasión.

“Por una pasión que trastorna el ánimo”

Los celos, decía Roa, eran un sentimiento que evitaba controlar las emociones y exaltaban el alma; de ahí que cometer algún delito bajo la influencia de este sentimiento, siempre y cuando fuera plenamente probado, era una atenuante para disminuir el castigo. Por celos localizamos 45 causas criminales de heridas. En estos casos, las mujeres fueron las que actuaron por esta razón con mayor frecuencia, en 27 expedientes ellas agredieron a la probable causante de sus exabruptos. La sospecha de que el marido o esposa estuviera en tratos amorosos con alguien más o el simple hecho de encontrarle hablando con otra persona del sexo contrario, fueron motivos suficientes para reclamar, golpear y herir.

Generalmente los hombres hicieron reclamos a sus mujeres, esposas o amasias se convirtieron en el objeto de su rabia; en cambio, las mujeres reclamaron a las personas de su mismo sexo, esto es, a las posibles amantes pues al parecer eran éstas las que ocasionaban las infidelidades de sus parejas. Con esta actitud se reproduce la idea de que la mujer era la culpable del pecado y de los constantes

²¹⁵ *Ídem*.

²¹⁶ Declaración del defensor de la acusada María Micaela. AHPJ, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Año 1858, Caja 2, Expediente 5.

desasosiegos que vivían. Los hombres eran víctimas de los coqueteos e insinuaciones de aquellas que se atrevían e involucraban con hombres casados.

Por ejemplo, Felipa Gutiérrez le reclamó a Tomasa Mata que por su culpa “pasaba tantos trabajos con su marido.”²¹⁷ Fue el mismo caso de Micaela Martínez quien estaba cansada de sufrir porque su esposo estaba en relaciones con la herida Ruperta Rocha, pues había visto que su marido había cambiado de carácter, “se ha vuelto delicado y pone defectos al alimento, se enoja conmigo con frecuencia, manifiesta inquietud y sale de la casa a deshoras.”²¹⁸ Ante tales circunstancias ellas desquitaron su furia contra las mujeres que, consideraban, les hacían tanto mal.

El problema era que sus parejas no cumplían las promesas de fidelidad conyugal y las que la pagaban eran las otras, no ellos. Algunas de ellas enroladas en relaciones ilícitas con el mismo hombre, como fue el caso de Felipa Ibarra y Basilia Casas, quienes mantenían tratos ilícitos con Santiago Romo, pero a ambas les había dicho él que ya no estaba con la otra. Al encontrarse en el Convento de la Cruz, Felipa le grito a Basilia: “oiga, grandísima alcahueta” y le infirió golpes con una piedra.²¹⁹ En este caso las heridas le causaron la muerte a Basilia.

La supuesta delicadeza, abnegación y capacidad de perdonar que de manera natural toda mujer debiera tener, según el Manual de Carreño²²⁰, quedó muy lejos de la puesta en práctica en los casos revisados, ellas encontraron razones para reclamar a otras su conducta disoluta y atrevida.

En contraparte, los hombres hicieron sus reclamos a las mujeres y no a los presuntos culpables de sus desasosiegos, como en el caso de Tomás Hurtado que, aunque estaba casado con Felipa Martínez, mantenía relaciones ilícitas con Rodríguez Delgado, a quien vio hablar con un hombre que él no conocía, entonces se llevó a Rodríguez, encontró un chinapo²²¹ y con él la hirió.²²² Por un motivo similar, Ignacio María Prado infirió una herida a su mujer, Hermenegilda Cásares, por haberla visto

²¹⁷ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1863, caja 1, expediente 9.

²¹⁸ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1863, Caja 1, expediente 13.

²¹⁹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1857, Legajo 2.

²²⁰ Manuel, Carreño, *Manual de urbanidad y buenas maneras*, México, ed. Nacional, 1996, p. 55-56.

²²¹ Chinapo. - Obsidiana. Del tarasco *Tzinapu*, Real Academia Española, consultado el 2.02.2016, disponible en: <http://dle.rae.es/?w=chinapos>.

²²² AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1863, Caja 1, expediente 1.

platicando con un hombre.²²³ Igual que Octaviano Bárcena, quien llegó tarde a su casa y observó a su mujer, Jesusa Ramírez, con su vecino y por sospechar que su esposa tuviera tratos ilícitos con el hombre la golpeó.²²⁴

En estos casos, los hombres no agredieron al otro, no lo acusaron de sonsacar a su mujer, sino que dieron por hecho que ellas habían concedido los cortejos del otro y por esa razón las golpearon. No pretendo establecer que en ningún caso ellos pelearon con el posible rival, pero en estos casos el maltrato se dio directamente contra ellas. Los celos y la ira generada por considerar que su mujer estaba en amistad ilícita con otro, se aplicó directamente contra ellas y no contra el rival de amores.

Pero ¿Cuáles fueron los argumentos de los defensores ante estas circunstancias? En ocasiones expresaron la ideología de la época. En sus alegatos manifestaron la culpabilidad de algunas féminas por haber atentado con su conducta, contra el honor masculino. En este sentido, en el proceso contra Tomás Martínez, quien por celos reconvino a su esposa y en respuesta ésta, entre otros insultos, le dijo “cabrón”²²⁵ fue el motivo por el cual el reo se irritó y dio de golpes a su mujer. El defensor solicitó que se suspendiera el proceso porque consideraba que la mujer había injuriado gravemente a Tomás, pues el acusado había corroborado sus sospechas de infidelidad con la contestación de su mujer.

Sí tomamos en consideración que en la época la palabra cabrón significaba el hombre que permitía que su mujer le sea infiel, pues el abogado que defendió a Martínez tenía razón, pues éste “vio su honor ultrajado y mancillada la fe conyugal”, por ello el detenido se exaltó. El juez apoyó el argumento del defensor, pues dijo que las expresiones ofensivas que la Buenrostro había dicho a su esposo, por sí mismas eran capaces de exasperar al marido. Sin embargo, no aprobó los excesos, las heridas fueron graves, por esa razón merecía ser castigado.²²⁶

En el mismo sentido se actuó en el caso de Rosalio Aguilar, a quien la pasión de los celos y la conducta de la mujer, dijo el defensor, “exaltó” en Aguilar el

²²³ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 6, expediente 12.

²²⁴ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año: 1861, caja 2, expediente FPE, 1861, C.2 Asuntos judiciales.

²²⁵ Cabrón. - Hombre que permite que su mujer le sea infiel.

²²⁶ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 3, expediente 22.

sentimiento de verse despreciado por ella. El juez determinó que, aunque el abogado de Aguilar tenía razón, existían circunstancias en contra del sujeto que agravaban el delito, como lo eran el hecho de que había herido a su mujer legítima, él era reincidente y, sobre todo, la había herido en el lugar donde se administraba la justicia. Con estos argumentos, los alegatos del defensor no fueron suficientes para evitar las sanciones y el reo fue condenado a dos años cuatro meses de presidio por las heridas graves y seis meses de obras públicas por la portación de tranchete.²²⁷

Como estos dos casos hubo otros en los que los defensores pretendían evitar el castigo de los acusados, justificando las agresiones porque ellas habían atentado contra el honor de sus defendidos, de tal manera que ellas eran las provocadoras de las discusiones y los golpes que les inferían. Pero no en todos los casos los defensores actuaron de la misma forma. En algunos procesos contra mujeres, se localizaron argumentos en favor de una justicia igualitaria para ellas, en virtud de que, a los hombres, por mencionar un ejemplo, se les perdonaban ciertas conductas como la infidelidad, pero al sector femenino se le juzgaba de manera distinta. En el caso del proceso contra Vicenta Reséndiz por heridas a Isidora Pérez, el licenciado José María Burgos, defensor de la acusada, dijo al juez:

La fidelidad entre marido y mujer es un deber recíproco. El legislador ha creído tan justa la indignación que causa la falta de esa fe que ha querido no se interponga pena alguna al marido que da muerte a la mujer que le viola esa fe. Al complacer pues si el deber es recíproco y la obligación materia de guardarse marido y mujer la fe conyugal, parece como conveniencia precisa que la mujer debe a su vez ser considerada como lo es el marido [...] Por lo mismo en nuestro caso, creo muy justo que mi defendida sea puesta inmediatamente en libertad.²²⁸

Ese deber recíproco que se consideraba en la ley de 1859 sobre el matrimonio civil,²²⁹ era pasado por alto en los casos de adulterio cometido por los hombres,

²²⁷ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año 1861, Caja 2, expediente Asuntos Judiciales.

²²⁸ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1862, caja 4, expediente 12.

²²⁹ “Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, confianza y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se espera del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión.” Artículo 15 de la *Ley de matrimonio civil* de 1859.

pues la legislación con la que se procesaba así lo tenía previsto. En este caso, como en el de Petra Chávez²³⁰ o el de María Jesús García,²³¹ el defensor de la acusada solicitó la libertad de las presas bajo el mismo argumento de fidelidad mutua y la natural respuesta ante las relaciones ilícitas sostenidas por sus maridos con otra mujer. En el caso de Vicenta Reséndiz, el abogado defensor preguntó al juez:

¿Quién fue la causa del hecho motivo de la presente sumaria, la Pérez y su amasio por qué si estos no se hubieran unido por las relaciones ilícitas mi defendida nada habría hecho?, ¿Quién provocó el lance? Los amasios con su descaro de pasearse públicamente, ecsitando [sic] con él la justa indignación de la Reséndiz, luego aquellos y no ésta, son los culpables. Luego estos y no aquélla debe ser los castigados. Ni me diga que la Reséndiz es criminal por no haber ocurrido a la autoridad y si haberse hecho justicia por sí sola, porque es preciso convenir en que hay acciones que ecsitan [sic] a tal grado la cólera en el hombre, que no está en su mano suprimirla [...]²³²

Además, consideró conveniente reflexionar sobre la situación que presentaban los infieles pues “mientras la Reséndiz está en la cárcel, su marido y la Pérez actúan con más libertad y seguros de que no pueden ser sorprendidos por la ofendida continúan en sus relaciones.”²³³ Los hijos del matrimonio también se veían afectados, mencionó el defensor, porque estaban abandonados y no tenían el cuidado del padre “que estaba divagando en amores ilícitos” y tampoco a la madre porque estaba presa. El defensor concluyó su reflexión diciendo que:

¿Se concilia con los principios de equidad y justicia, que la Reséndiz y sus hijos sufran el castigo, cuando no tienen el más ligero participio en los amores punibles de su padre?²³⁴

El llamado del defensor era para poder cambiar la manera en que se juzgaba a las mujeres, pues las leyes permitían el homicidio de los adulteros, siendo el ofendido el hombre, pero en el caso del sector femenino no se les daba el trato

²³⁰ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1862, caja 4, expediente 14.

²³¹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1862, caja 5, expediente 1.

²³² AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1862, caja 4, expediente 12.

²³³ *Idem.*

²³⁴ *Idem.*

adecuado. Existían posturas diversas, los abogados normalmente no defendían a las mujeres juzgando las leyes a las que eran sometidas y demostrando que había desventaja en el trato, de manera común, justificaron los actos de ellas, con expresiones como su actitud irracional, su poca capacidad de juicio, entre otros. Situación que permite saber, por un lado, que en los defensores existía cierta conciencia de que la legislación no favorecía al sector femenino, por otro, es preciso dejar de generalizar, pues cada proceso, aunque era juzgado con una misma legislación, presentó matices particulares a la hora de resolver. Resulta interesante, conocer cuál fue la respuesta en este y otros procesos por parte de los jueces.

“La excepción que alega no es legal”

Las penas por los delitos de heridas, se fundamentaron en distintas leyes, pero principalmente en el “Bando de 27 de abril de 1765 sobre heridores”. En los juicios la respuesta de los jueces fue clara, no estaban a favor de los excesos ni de los malos tratos, los daños físicos ocasionados a las personas, hombres o mujeres, no fueron vistos como un castigo justo para que se hicieran semejantes daños. Las razones dadas por los acusados para usar la fuerza y herir o golpear a sus mujeres fueron injustificadas. Los jueces, al formular la sentencia, expresaron frases como las siguientes: “la escepcion [sic] que alega no es legal por haber sido puramente de palabra”, “la escepcion [sic] de los celos no es legal...” o “...bien pudo ocurrir a la autoridad judicial para que pusiera el remedio correspondiente.”

Las sentencias dictadas oscilaron entre quince días y dos años, aunque en algunos casos no se dictó fallo, en otros se declaró inocente al procesado y en otros más, se dio sobreseimiento²³⁵ a la causa. La siguiente tabla muestra la cantidad de juicios por heridas y las sentencias dadas; tanto en procesos verbales como ordinarios de todos los expedientes consultados:

²³⁵ Sobreseimiento. Del latín *supersessio*. Suspensión o apartamiento de alguna cosa que se ha intentado o empezado. *Diccionario de Autoridades*, Tomo VI (1739), Real academia española, p. 1034. En los casos donde el fallo fue el sobreseimiento los jueces no encontraron justificación de la causa y por ello suspendieron el proceso y mandaron archivar el expediente.

Tabla No. 7. "Sentencias en juicios verbales y ordinarios"					
Sentencias	Hombre vs mujer	Hombre y mujer vs H y/o M	Mujer mujer	Mujer vs hombre	Totales
Juicios verbales					
15 días	5	1	2	1	9
1 mes	4	1	3	2	10
1 mes y medio	6	0	2	0	8
2 meses	16	0	10	1	27
3 meses	2	0	5	0	7
4 meses	1	0	1	0	2
6 meses	2	0	1	0	3
1 año	0	0	1	0	1
2 años	2	0	1	0	3
Absuelto	1	0	2	0	3
Compurgado con el tiempo en prisión	1	1	1	0	3
Libertad	1	0	0	0	1
Sobreseimiento	8	0	2	0	10
Sin fallo	1	0	2	0	3
Pago de daños	1	0	1	0	2
Totales	51	3	34	4	92
Juicios ordinarios					
1 mes	1	0	1	0	2
2 meses	7	3	1	0	11
2 meses 11 días	2	0	1	0	3
6 meses	1	1	1	0	3
10 meses	1	0	0	0	1
1 año	2	0	3	0	5
2 años	2	0	1	0	3
2 años 1 mes	0	0	1	0	1
Compurgado con el tiempo en prisión	1	0	0	0	1
Libertad	1	0	0	0	1
Sin fallo	1	0	0	0	1
Totales	19	4	9	0	32

Fuente: AHPJ²³⁶ Elaboración propia.

En los procedimientos administrativos de los procesos criminales, se indicaba que los fallos de los jueces de primera instancia debían ser ratificados por la instancia superior, no sólo en caso de apelaciones o desacuerdos, todos los expedientes eran turnados a la segunda instancia. La mayoría de las sentencias fueron validadas por ésta, pero a veces fueron modificadas, emitiendo veredictos contrarios. En algunos procesos las sentencias se cambiaron por apelación de los abogados, como es el caso de José María Rodríguez, sentenciado a dos años de prisión y le fue cambiada por seis meses de la misma pena,²³⁷ o el de Tomás Hurtado que de seis años también se le condenó a seis meses.²³⁸ En ocasiones, el arbitrio judicial determinó la modificación de las sentencias dadas en la primera instancia.

²³⁶ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Años: 1853-1863, AHPJ, Fondo: Jalpan, Sección Criminal, Años: 1853-1863.

²³⁷ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1853, Caja 1, expediente 5.

²³⁸ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1863, Caja 1, expediente 1.

En el juicio contra Antonio Chávez, quien había sido condenado a dos meses de prisión y pago de dietas de hospital por las heridas que provocó con una reata a su mujer, Josefa Chávez, Antonio declaró que golpeó a su esposa porque ella estaba celosa de una mujer llamada Antonia. A los ocho días de estar en la cárcel, el reo suplicó al juez su libertad bajo el siguiente argumento: “como cabeza de familia puedo corregir moderadamente a los que la componen, y el haber dado azotes a mi esposa será a lo más falta de moderación y no delito.”²³⁹

El poder del hombre y la sujeción de la mujer son elementos que se encuentran presentes en los argumentos de Antonio. Él era el encargado de mantener el orden familiar, como lo establecían las leyes matrimoniales –civiles o eclesiásticas- en la sociedad conyugal ellos tenían legitimidad sobre la mujer, los unía el deber de ayudar, pero también la obligación de obedecer al marido.

Además, argumentó el reo que, el facultativo había determinado que “los azotes no son heridas.” Los alegatos de Chávez fueron suficientemente válidos para que los ministros de segunda instancia determinaran que el juez inferior había incurrido en una falta de responsabilidad en el procedimiento, por procesar al reo con una ley que ya no era procedente –la de 1765- y por haber calificado mal el delito, ya que no se trataba de heridas.

Es preciso señalar que en todos los casos de heridas se juzgó con el bando del 27 de abril de 1765 y la respuesta de los ministros siempre fue la ratificación de las sentencias de los jueces inferiores. Ejemplo de ello es el caso de Tiburcio Bernardino quién dio también a su propia mujer de “reatazos” y fue sentenciado a seis meses de obras públicas, a pesar de haber sido juzgado con el bando de heridores mencionado.²⁴⁰

La situación de Tiburcio es un ejemplo de que, a pesar de ser similares los hechos, en cuanto los golpes recibidos por las mujeres por sus respectivos maridos, existieron posturas distintas por parte de los juzgadores. Por un lado, el Tribunal superior no discutió la vigencia del bando de heridores en el juicio contra Bernardino, pero sí lo hizo en el caso de Chávez. Por otra parte, la condena para Bernardino fue

²³⁹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 1, causa contra Antonio Chávez.

²⁴⁰ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Caja 4, expediente 5.

de seis meses mientras que Chávez se le dio la pena de dos meses y fue puesto en libertad de forma anticipada, por no “encontrarse el bando de heridores de 1765.”

El arbitrio judicial, consignado en las leyes novohispanas²⁴¹, hizo que los criterios de cada juez se impusieran en los casos, a pesar de haber considerado los mismos elementos del caso; esto es, los argumentos de los acusados, las circunstancias de los hechos y los alegatos de los defensores y fiscales, los discernimientos de los jueces variaron y observaron las disposiciones legales de diferente manera. Actuaron más benignos en unos procesos que en otros, como fueron los casos que comentamos.

Lo que no fue distinto, fue la postura de los jueces de primera instancia. En ambos juicios, como en muchos otros, determinaron que los excesos tenían que ser castigados, no había justificación suficiente para que ellas recibieran los maltratos físicos que les dieron sus agresores. En esta época en la que se pretendía cambiar el rumbo del país y la conciencia general de los ciudadanos, la ley estaba por encima de las tradiciones y las costumbres, por ello los juzgadores mencionaron en sus sentencias que lo correcto era acudir a denunciar a los juzgados, para que las leyes hicieran valer lo que por derecho les era otorgado.

Las denuncias contra los agresores y maltratadores fueron escuchadas por los jueces, pese a ello, en los procesos analizados existen particularidades que es preciso explicar: como se ha expresado, los roles asignados a cada género estaban implícitos en las leyes con que se juzgaron los delitos. En una época de cambios, los liberales reafirmaron la sujeción de las mujeres al marido, como se muestra en la ley de matrimonios de 1859.

De manera general, en los expedientes vimos que se castigaron los excesos y que las justificaciones dadas por los acusados no fueron elementos para evitar que fueran sancionados los agresores. Los jueces no aprobaron el maltrato excesivo, por ello emitieron sentencias con penas corporales como la prisión, las cuales oscilaron entre dos y seis meses. En los casos revisados el sector femenino fue atendido en los juzgados y sancionaron a los agresores de heridas con penas

²⁴¹ El arbitrio judicial estaba concedido en las Siete Partidas de Alfonso X, en la Partida 7, Ley 8, Título 31.

de cárcel, las que debían purgar, generalmente, entre dos y seis meses de obras públicas.

Contrario a lo que ocurría en otros sitios, como Tlaxcala, en la que los historiadores²⁴² encontraron que el sector femenino denunció a las autoridades los abusos recibidos por sus esposos, patrones o vecinos y que las penas que recibieron los agresores fueron el exhorto a la buena conducta, el pago económico, el trabajo forzoso y pocas veces fueron encarcelados.

En los procesos analizados, la postura de los jueces no siempre tuvo coincidencias; pues entre la opinión entre una instancia y otra tuvo variaciones algunos abusos no fueron castigados, fue común la condena y castigo a los acusados. Con base en lo establecido tanto en las leyes como el *bando de heridores*, la *Novísima Recopilación*, las *Siete Partidas*, bandos coloniales y en legislaciones expedidas durante el México independiente, que en algunos casos sólo modificaron el destino para cumplir las condenas, pero no la sentencia en sí. Las condenas en los casos de heridas fueron de dos a seis meses de prisión.

Es pertinente mencionar que la intervención de los facultativos era importante. En algunos casos los acusados fueron puestos en libertad, ya que al realizar las autopsias observaron problemas de salud en las occisas. Con esa base dictaminaron que la muerte había sido natural, evidencias que dieron la libertad a los presuntos homicidas.

Como cierre de capítulo

En este segundo capítulo estudiamos la violencia física ejercida por hombres y mujeres, la cual derivó en heridas leves o graves. A través del análisis de casos observamos que en general se dio seguimiento a las denuncias y que las sentencias se dictaron conforme a las leyes que se encontraban vigentes, principalmente el bando de heridores de 1765, una ley colonial que, en su origen, determinaba las condenas conforme a la raza y al género, así como penas corporales como los

²⁴² María Elizabeth, Jaime-Juan Ubaldo, Estrada- Jesús, Barbosa, "Hábitos y violencia versus mujeres: el caso de Tlaxcala 1800-1835", en *Investigaciones en género, polifonía de voces. Memorias del II Encuentro de Investigación en Género*, Oliva Solís, Alfonso Serna, Ma. Luisa Quintero y Carlos Fonseca (compiladores), UAQ, Querétaro, 2013, pp. 115-132.

azotes, pero en los procesos ya no se tomaron en cuenta estos criterios. Las sentencias aplicadas fueron el servicio de obras públicas (para los hombres) y el servicio al interior de la cárcel en el caso de mujeres.

En algunos casos se observó una condena gravosa porque las heridas provocaron la muerte del sujeto. Los jueces gozan del arbitrio judicial, pero éste los constreñía a la observación de las leyes. Las sentencias fueron dictadas tomando en consideración las circunstancias de los hechos, la intención del agresor y si era reincidente o no el acusado. De manera general, tanto a hombres como a mujeres, se les juzgó y sentenció de forma similar, con apego a las leyes.

La jerarquía y superioridad de los hombres sobre las mujeres se observa como parte de las costumbres de la sociedad. Las víctimas eran las que habían ocasionado que el acusado se exaltara, ya fuera por ofensas de palabra, por desobediencia a las indicaciones de los varones o porque ellas eran las que provocaban las desavenencias matrimoniales. En los casos de agresiones por celos o sospechas de engaños, ellos golpearon a las mujeres, pero no ocurría lo mismo con las mujeres que pensaron que sus maridos las engañaban, en esas situaciones ellas agredieron a las otras, no al marido o al presunto infiel, sino a la posible ladrona de sus quereres. Operaba la misma lógica, ellas eran quienes provocaban las dificultades que padecían con sus parejas.

Otra característica que se encuentra presente en los motivos para cometer los crímenes es la ebriedad y el honor mancillado. Sin distinción de sexo, la borrachera les perturbaba los sentidos, los acusados reconocían o argumentaban que habían sido presos de la embriaguez; explicaciones que, en contados casos, sirvieron para atenuar la condena. La violencia por el honor ultrajado o por los insultos recibidos, eran también el motor que desató el crimen, pero no fue justificado por los jueces las heridas provocadas.

Un dato importante es que los involucrados en este delito, pertenecían principalmente a un estrato social bajo, mujeres y hombres de escasos recursos que, a decir de los defensores, eran un grupo social marginado, que no conocía ni entendía los alcances de sus actos. Tanto fiscales como defensores mencionaron que, por la ignorancia de la clase india y mestiza, eran más propensos a cometer

delitos, por esta razón eran personas que con más frecuencia delinquían. Al ser rurales e ignorar algunos de ellos la religión que, a decir de los abogados, proporcionaba los valores morales para mantener una conducta social, era más factible que violaran la ley o actuaran violentamente. Esto último, la ignorancia y la violencia, fueron los alegatos más usados en favor de los acusados, pero también eran las características generales de los involucrados pues, como ya se ha dicho, un alto porcentaje de la población no sabía leer y en ocasiones ni siquiera conocían con certeza su edad.

El deber ser femenino era un ideal, una premisa que no se observó en la vida cotidiana de las personas procesadas. En los expedientes judiciales encontramos víctimas de maltratos, golpes y heridas, localizamos mujeres delincuentes, acusadas por ebriedad, por ríjas y por conducta violenta. La criminalidad femenina, cada vez más investigada históricamente, nos permite conocer que la violencia que ejercen las mujeres es tan parecida a la que realizan los hombres, aunque en comparación con la delincuencia masculina se da en menor escala, pero no por ello deja de ser relevante. Igual que los hombres, las mujeres por cuestiones emocionales como la ira o los celos, por gestos o miradas incomodas, o por la embriaguez, agredieron violentamente con desenlaces funestos.

En algunos casos la justicia no siempre fue inmediata ni contundente, bajo la premisa de falta de claridad o de pruebas, algunos acusados fueron liberados. Pese a ello, de manera general, la respuesta de la autoridad fue expedita y se juzgó conforme las leyes, situación que fue frecuente en los casos de índole sexual, como analizaremos en el capítulo tercero.

Capítulo III. Delitos de incontinencia en Querétaro

En el capítulo anterior dimos cuenta de los procesos por heridas en los que las mujeres fueron víctimas y actoras; la mayoría de las violentadas fueron agredidas por personas cercanas a ellas, concretamente por aquellos con quienes mantenían relaciones amorosas. Mostramos también que ellas se mantuvieron firmes ante la denuncia, sin importar que en los careos tuvieran a la vista a sus agresores; en los casos en los que las mujeres fueron las agresoras, mayoritariamente golpearon e hirieron a otras por cuestiones amorosas y, en general, no existía relación de parentesco entre ellas. En cuanto a la postura de los juzgadores poco varió, pues aplicaron la misma ley para sentenciar a los acusados (hombres o mujeres) y condenaron los actos excesivos de violencia.

En el presente capítulo se aborda el tema de la sexualidad a través del delito de incontinencia -el abuso de los placeres sexuales y unión ilegítima-. Sabemos que la sexualidad ha sido reprimida a lo largo de la historia, ha estado envuelta en una represión con mayor incidencia contra las mujeres, a quienes se les ha limitado el deseo y el placer, por las condicionantes religiosas y culturales de la época. Mitos y tabúes plagados de ideas conservadoras en la década que estudiamos, en una estructura jerárquica y patriarcal las mujeres estaban destinadas a dar amor, cariño o afecto, pero no podían gozar ni disfrutar de los apetitos carnales. Vega-Gamboa menciona que, con el surgimiento del patriarcado, la mujer quedó restringida al ámbito privado a cargo solamente de la reproducción y se conformó: “una doble norma establecida: permisividad al varón y represión a la mujer a la que se le exige virginidad y fidelidad al marido sin importar su propio placer.”²⁴³

Solís menciona que existían “dos modelos de ser mujer la casta, virgen y madre, que tiene como ideal a María, y la promiscua pecadora, que tiene su referente en María Magdalena. Conforme a estos dos modelos, las mujeres fueron educadas y controladas durante siglos.”²⁴⁴ Al sector femenino se le estigmatizó, ellas podían ser la causa de la salvación o la perdición de los hombres. Las jóvenes

²⁴³ Ligia, Vera-Gamboa, “Historia de la sexualidad”, Revista biomédica, Vol. 9/No. 2/Abril-junio, 1998, p.118, consultado el 25.JUN.2016, disponible en: <http://www.revbiomed.uady.mx/pdf/rb98927.pdf>

²⁴⁴ Oliva, Solís Hernández, *Vestir y desvestir: mujeres, moda y sexualidad en Querétaro (1940-1960)*, Fontamara, México, 2016, p. 80.

debían ser cautelosas al escoger al marido y, la sexualidad estaba reservada al matrimonio, recordemos que “las mujeres debían limitar sus comportamientos sexuales al espacio reproductivo, dentro del matrimonio.”²⁴⁵ Los actos sexuales que no tuvieran como finalidad la reproducción, eran considerados como causa de la perversión social y por tanto eran anormales, de ahí que habría que castigarlos.

En el análisis de los casos criminales se encontró una relación estrecha entre el deber ser femenino, el honor y la debilidad de los hombres ante la seducción sexual. Encontramos también posturas contradictorias en cada caso, pues en algunos de ellos aparecen las mujeres como culpables y fueron puestas en la cárcel durante el tiempo que duró el juicio, a pesar de que podrías considerarlas como víctimas al tratarse de delitos como el estupro o el incesto. En contra parte, en algunos procesos, al iniciar éstos ellas fueron consideradas como víctimas del delito, como en la mayoría de los casos de rapto, pero al realizar las pesquisas y tomar declaración de los implicados, se determinó su culpabilidad, aunque no necesariamente fueron sancionadas.

Por esos motivos, en este apartado exponemos los procesos sin hacer diferencia entre víctimas y delincuentes, pues en los juicios no jugaron el mismo papel al iniciar la denuncia que al concluirla. Por ello, resulta importante asomarnos a cada caso y tipo de delito desde la mirada de la época y conocer qué criterios prevalecieron durante el proceso, pues, por ejemplo, a diferencia de las causas criminales por heridas en las que las víctimas fueron escuchadas con credibilidad, en estos casos de índole sexual, sus declaraciones generalmente fueron puestas en duda y las sentencias no fueron favorables para las mujeres.

Incontinencia sexual, los procesos

Igual que ocurrió en la etapa colonial, durante el siglo XIX el honor siguió ocupando un lugar importante en la sociedad, era parte de la evaluación de las personas; gozaba de buena reputación social quien era moderado en su comportamiento, no

²⁴⁵ Alejandra, Palafox Menegazzi, “Justicia, regulación sexual y feminidad en la Ciudad de México (1827-1870)”, *Trashumante: Revista Americana e Historia Social*, No. 2, 2013, p. 10, consultado el 22.10.2015, en: <http://revistattrashumante.academia.edu/TRASHUMANTRrevistaAmericanadeHistoriaSocial>

daba motivo de escándalo y cumplía con su palabra. Una persona honorable era digna de respeto y una forma común de poner en entredicho esa virtud, era a través de cuestionar su conducta sexual, con énfasis especial hacia las mujeres, ya que se partía del supuesto que ellas eran frágiles por naturaleza, de ahí que pudieran caer con facilidad en la comisión de actos sexuales ilegítimos.

Las mujeres casadas, al considerarlas incapaces de gobernarse por ellas mismas, requerían un representante varón. Cuando la reputación de una mujer se ponía en duda o cuando se hablaba mal de ella, no sólo estaba en entredicho su honor sino también el del hombre, pues cuando ellas cometían faltas ellos eran los afectados, ya que se cuestionaba su capacidad de mantener en orden a su mujer.

Como se mencionó, el deber ser femenino establecía conductas y cualidades que debía ostentar una mujer. La decencia era una virtud considerada como “el adorno de nuestro sexo, que da valor a todos los otros, que hermosea a la bella misma [...] una virtud que todo hombre delicado desea encontrar en el corazón de su hermana, de su esposa y de su hija [...]”.²⁴⁶ El sector femenino debía ganarse el respeto social sin considerar su estado civil, todas debían ocupar su lugar y mostrar una conducta socialmente aceptada.

Los delitos de incontinencia fueron juzgados con base en la doctrina del jurisconsulto Marcos Gutiérrez, publicada en Madrid en 1812. Incontinencia y deshonestidad eran lo mismo según esta doctrina, había una relación estrecha entre la incapacidad de contener actos sexuales y un comportamiento honesto incapaz de detener las pasiones violentas que generalmente aquejaban a los hombres, pese a ello, en el sector femenino recaía la culpa de este tipo de actos. Gerda Lerner establece que la sexualidad femenina era una debilidad humana a partir de la creación de monoteísmo, pues:

[...] la bendición divina sobre la simiente del varón, que sería plantada en el receptáculo pasivo que era el útero femenino, definía de un modo simbólico las relaciones entre géneros en el patriarcado. Y en el relato de la caída, la mujer y, más concretamente, la

²⁴⁶ Luis G. Inclán, Citado por Julia Tuñón en *El álbum de la mujer. Antología ilustrada de las mexicanas. Volumen III. El siglo XIX (1821-1880)*, INAH, México, 1991, p. 87.

sexualidad femenina se convirtió en el símbolo de la debilidad humana y en el origen del mal.²⁴⁷

De esta manera, la forma de actuar de ellas era observada, cuestionada y sancionada. No sólo los actos sexuales en sí mismos eran la causa del mal, también la forma de vestir era una fuente para provocar su deshonra. El jurisconsulto Gutiérrez, en su doctrina, mencionó que no obstante que alguna mujer fuera honrada, en caso de vestirse como las que no lo eran o de alojarse en la morada de mujeres perdidas, cuando se daba el caso de que algún hombre la deshonrase con palabras o hechos, la culpa sería de ella por no conducirse o vestirse como le correspondía a una mujer honesta. De manera que al verse ultrajada “no puede pedir la satisfacción que corresponde dar a una mujer honrada y ofendida.”²⁴⁸

La citada Doctrina Gutiérrez consideró también que había hombres que perjudicaban de muchas formas a las mujeres honestas y de buena fama; porque iban a su casa, las seguían a la iglesia y por las calles; si con esto no conseguían sus favores les mandaban regalos para conquistarlas, lo que tenía como consecuencia que, a pesar de conservarse honestas y de no ceder a los deseos del varón, de cualquier manera eran sospechosas ante los ojos de la gente, por creer que tenían algún trato ilícito con los solicitadores o perseguidores.²⁴⁹

Con todo y que la ley observó las distintas maneras en que las mujeres caían en tentación, no dejó de atribuirles la responsabilidad por los abusos que pudieran sufrir o por las habladurías que pudieran generarse. La perspectiva de género que habla del poder/sumisión, en esta situación colocaba a las mujeres sometidas a un esquema en el cual, hiciera lo que hiciera, ella era la culpable.

La incontinencia no castigaba solamente los actos sexuales, sino que se encontraban implícitos en sus sanciones los actos humanos que iban contra los valores de la época, ya que provocaba males tanto en el seno familiar como en el social. “El exceso de relaciones sexuales reducía la vida del hombre o lo volvía idiota.”²⁵⁰

²⁴⁷ Gerda, Lerner, *op. cit.*, p. 50.

²⁴⁸ Doctrina Gutiérrez, *op. cit.*, p. 73.

²⁴⁹ *Idem.*

²⁵⁰ Vera-Gamboa, *op. cit.*, p. 119.

Los expedientes localizados suman un total de 31 juicios criminales; en la siguiente tabla se mencionan el tipo de delito y la relación de las víctimas con los acusados:

Delito	Acusados				Totales	Parentesco						
	Hombre vs mujer	Hombre y mujer	Mujer vs mujer	Mujer vs hombre		Padrastro	Hermano	Parientes	Madrastra	Marido / esposa	Ninguno	No indica
	1	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0
Adulterio	1	0	0	1	2	0	0	0	0	2	0	0
Bigamia	2	2	0	0	4	1	0	0	0	0	2	1
Estupro	4	0	0	0	4	0	0	0	0	0	4	0
Forzamiento	3	6	0	0	9	4	1	2	1	0	0	1
Incesto	0	0	3	0	3	0	0	0	0	0	3	0
Lenocinio	6	2	0	0	8	0	0	2	0	0	6	0
Totales	17	10	3	1	31	5	1	4	1	3	15	2

Fuente: AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal y AHQ, Fondo: Poder Judicial. Elaboración propia.

De la tabla anterior, es necesario realizar algunas precisiones: todos los delitos fueron procesados en juicios ordinarios y tuvieron una duración entre tres días y tres años; el juicio por adulterio fue iniciado por María Refugio contra su esposo José María Romero, por “estar en mala versación con María Viviana”, pero el hombre no fue detenido y sólo se encuentra la queja pero no se localizó el proceso.²⁵¹ Tomemos en consideración que la ley establecía que las mujeres no podían acusar a sus maridos por adulteros, porque como lo establecía la *Novísima Recopilación*, el adulterio del marido no hacía daño ni deshonra a su mujer. En cambio cuando una mujer era adúltera afectaba al hombre no sólo en su honor, sino también en los bienes materiales, porque podía tener un hijo que no fuese suyo y entonces entregar sus caudales a un hijo ilegítimo.²⁵²

Respecto a los delitos de bigamia, uno de ellos se trata de un juicio iniciado contra Natividad García porque se fugó de la cárcel y sólo tienen en el expediente

²⁵¹ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año: 1855, Caja 13, expediente FPE C.13 TSJ C1.

²⁵² *Novísima Recopilación*, partida séptima, Ley Octogésima, pp. 458-461.

los exhortos expedidos para reprenderla pero no localicé los datos sobre la denuncia, el desarrollo del proceso y la sentencia dictada por el juez por bigamia.²⁵³

Por otra parte, en dos expedientes consultados los juicios se seguían por delitos distintos a los que nos ocupan. En uno de ellos, al realizar la lectura de se encontró que se trataba del delito de forzamiento y no de robo como se especificaba en la carátula. El juez en este caso solicitó que se concluyera el proceso y se iniciara el correspondiente al forzamiento²⁵⁴, mismo que no fue localizado. En este mismo sentido, en el otro proceso, el juicio era por homicidio pero en las averiguaciones quedó asentado que el acusado se había fugado de la cárcel porque había cometido incesto con su hermana.²⁵⁵ Por esta razón, tomé la información del caso, pues en él se recuperan datos relacionados con el juicio de incesto, estos son: la sentencia, los argumentos de la víctima y el alegato del juzgador. Sin embargo, como en el caso anterior, el proceso correspondiente no fue localizado, a pesar de corresponder a la temporalidad en la que estamos situados.

Del total de juicios por incontinencia, los delitos de incesto y rapto son los de mayor incidencia; este último lo abordaremos a continuación:

“Se entregó plácidamente a su raptor”

El rapto era el robo que se hacía de alguna mujer con el fin de “corromperla, de casarse con ella o de hacerle contraer alguna otra obligación. Si se hace contra la voluntad de la robada es propiamente rapto, y si aquella consiente en este por promesas, artificio o halagos de su raptor, se llama *rapto de seducción*.²⁵⁶ Con este tipo de transgresión, la ofensa se hacía en realidad a los padres, al marido o al tutor de la seducida, decía la Doctrina Gutiérrez, pero no a la mujer. Pues el honor y su contra parte la deshonra, eran afectaciones morales que se hacían al hombre pero que recaían en las mujeres; de ahí que el abuso contra ellas o su mala conducta se convertían en una afrenta contra la honorabilidad de los masculinos encargados de guiarlas y protegerlas.

²⁵³ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1856, caja 5, expediente 11.

²⁵⁴ AHQ, Fondo: Poder Ejecutivo, Año: 1861, caja 1, expediente FPE, 18612, Asuntos judiciales.

²⁵⁵ AHPJ, Fondo: Jalpan, Sección: Criminal, Año: 1860, Caja 1, expediente Jalpan-Criminal, C.1, 1853-1863 expediente: Año 1860.

²⁵⁶ Gutiérrez, *op. cit.*, p. 175.

Los siete casos de rapto fueron denunciados por los maridos, padres o madres de las raptadas. La queja se ponía ante el juez, quien se encargaba de buscar a la víctima y eran un procedimiento igual a los demás, donde se requerían de testigos, careos y ratificación de declaraciones. En tres de las causas analizadas se determinó que ellas se habían ido por voluntad propia. Veamos los casos:

El esposo de María Alvina Aguilón denunció el rapto de su mujer. Al ser localizada y detenida, ella declaró que no intervino la fuerza ni el miedo, que se había ido por su propia voluntad con Antonio Castillo, con quien había mantenido relaciones ilícitas con él. Ante las declaraciones de la mujer, el juez expresó: “La dicha Alvina se entregó plácidamente a su raptor”, situación que ella no refutó. La mujer fue perdonada por su marido, con lo que evitó ser condenada por adulterio, pues éste sólo se perseguía por querella del ofendido. Castillo, por su parte, fue condenado a cuatro meses de prisión.²⁵⁷

En el proceso contra Macario Almaraz, la raptada Remigia Bautista declaró que se había separado de su marido porque Macario le había solicitado que entraran en relaciones ilícitas de amistad y, “por mi fragilidad acudí a lo solicitado [...].” Estando en esta situación, un día le dijo a Macario que no podía aguantar más la mala vida que le daba su marido y por esa causa determinó salirse de su casa. Por su parte, el esposo de Remigia, José de Jesús, informó al juez que él no trataba mal a su mujer, que sólo a veces, cuando él bebía, se hacían reconvenções mutuamente.²⁵⁸

En el juicio contra Petronilo Morales, según consta en su declaración, Antonia de Jesús dijo que no intervino la fuerza y que se había ido con Morales “por el cariño que le tiene”. Ella estaba casada con Antonio Méndez y Morales con Martina Rosales. El marido de Antonia perdonó la ofensa, por eso no fue castigada por la autoridad, en cambio a Morales se le sentenció a tres meses de prisión. En este proceso, la esposa de Petronilo solicitó la libertad de su marido “por el perjuicio que estaba viviendo su familia al carecer de lo necesario para pasar la vida.”²⁵⁹ En esta

²⁵⁷ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1855, Legajo 2, causa contra Antonio Castillo.

²⁵⁸ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1860, Caja 1, expediente 1.

²⁵⁹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1854, Legajo 2, causa contra Petronilo Morales.

causa, las necesidades económicas y la dependencia de la mujer hicieron que la esposa solicitará la libertad de su marido, pasando por alto el agravio.

En los procesos anteriores, los hombres acudieron a la justicia para solicitar que sus mujeres fueran regresadas a sus hogares, porque creían que habían sido robadas, pero se dieron cuenta que sus esposas se habían ido por voluntad propia. Su actitud no fue como en los casos de heridas que hemos expuesto en el capítulo anterior, en el que los celos o sospechas fueron suficientes para que ellos golpearan severamente a sus esposas; en estos juicios los ofendidos perdonaron el agravio y se abstuvieron de solicitar el castigo por infidelidad, por lo menos en los expedientes no quedó asentado.

La respuesta masculina en los procesos revisados parece mostrar a señores bondadosos que perdonaron las afrentas y decidieron dar una oportunidad a sus disolutas mujeres. Ciento es que no sabemos qué tipo de trato recibieron ellas posteriormente, en sus casas o en la calle. Desconocemos si fueron señaladas por las vecinas o maltratadas por los esposos, pero lo que interesa en estos casos es notar que ni hombres ni mujeres actuaban siempre conforme al ideal que se piensa existía en la sociedad queretana decimonónica, fiel a las formas y a los credos, conservadores y puntuales en la observación de las buenas conductas y los roles asignados a cada género. Cada juicio da cuenta de una manera de actuar distante de los arquetipos sociales de la época.

En otros juicios por rapto, las mujeres no siempre aceptaron haber concurrido con su raptor por voluntad propia. En estos casos, la forma de resolver el proceso tuvo tintes específicos. Una manera de sancionar el delito era dotar a la mujer con una paga. Un ejemplo de ello es el expediente contra Genaro Noyola, hombre soltero, panadero y de 25 años de edad, quien fue acusado de haber tenido relaciones incestuosas con María Teresa Ramírez, su parienta en quinto grado.

Teresa, de 15 años, declaró que tres meses antes, Genaro le dijo que lo acompañara a la esquina a comprar un poco de aguardiente, por tener un grado de parentesco, ella accedió y salieron. Él la llevó por varias calles y en una de ellas, él “trató de usar a mi persona, como lo hizo, a pesar de no ser de mi voluntad”. Teresa informó que concluido el acto se fueron a pasear hasta que amaneció y luego la

llevó a una casa donde permaneció cuatro días hasta que fue la madre de Genaro y la sacó para llevarla ante el juez, quien dispuso que Genaro debía dotar de un peso semanario a Teresa, como él no cumplió el padre de la víctima, demandó a Genaro.

El acusado declaró que tenía amistad con Teresa Ramírez, pero con intención de casamiento –acto que podía calificarse como rapto por seducción, según lo establecido en las leyes-. Aunque hacía tres meses que el exponente la había tenido en su poder, durante cuatro o cinco días fue por voluntad y no por fuerza y que también era falso que Teresa fuera su parienta. El defensor argumentó que no había ocurrido ningún rapto sino la fuga voluntaria, que tampoco existió estupro porque con anterioridad la mujer había concurrido carnalmente con otros hombres, según la propia confesión de ella y que no existía incesto porque eso ocurría cuando eran parientes hasta el cuarto grado y ellos lo eran en quinto grado. De esta manera el juez declaró que se pusiera en libertad al acusado y lo eximió del pago al que anteriormente había sentenciado.

Otro proceso es el de la hija de Doña María Manuela Murillo, Soledad Gelati. La madre denunció a Samaniego por el delito de rapto, luego quitó la denuncia y posteriormente, la volvió a levantar. Manuela, acusó a Samaniego e hizo hincapié del escándalo que eso implicaba. En una carta dirigida al juzgado solicitó emitir un exhorto para mandar aprehender al acusado y asegurar a su hija Soledad pues en vano había buscado remedio y el castigo al delincuente. En su responsive expresó lo siguiente:

Este hombre ha derramado ajenos y amargura en los tristes días que me restan de vivir. Este hombre me ha deshonrado y a mi hija. Este hombre hace que vean el sello de la sodomía grabado e impreso en mi frente agobiada y así quiere salir de los vínculos en que está y así quiere librarse de su prisión. ¿Por ventura la justicia es fantasmagórica?, ¿La vindicta pública es un romance o están los jueces en la tierra para dejar impunes los delitos?, ¿Cree que la sociedad verá con indiferencia su trastorno o imagina que ha hecho una gracia deshonrando a mi hija?²⁶⁰

²⁶⁰ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1855, Legajo 2, causa contra Don Ponciano Samaniego.

Doña Manuela increpó a la justicia exigiendo sancionar al hombre que había deshonrado a su hija por no existir un vínculo matrimonial. El rapto de la hija se convertía para ella en un escándalo social, ella había quedado socialmente ultrajada y el delito no podía quedar impune el delito. Este juicio fue largo, entre una demanda y otra se llevaron más de tres años, pues el primer juicio inició en 1854 y el último es de 1857.

Este caso es de los pocos encontrados donde se involucran personas de un estrato social alto, en él se muestra la importancia que tenía para la élite la buena imagen pública. Doña Manuela no sólo estaba preocupada por la situación en la que vivía su hija, sino también por la reputación de ambas mujeres, pues su fama pública había sido manchada. Por otra parte, la justicia no tuvo un trato diligente con la quejosa. Los jueces se mostraron indolentes ante su petición, la agresión del hombre no se castigó. Tal vez el acusado pertenecía a la poderosa familia Samaniego, que había gobernado Querétaro.

“Injustificado el cuerpo del delito”

Otro delito tipificado entre los de incontinencia, es el de forzamiento, definido como el uso de la fuerza para cometer delitos de índole sexual, se consumaran o no.²⁶¹ Como en las otras las agresiones debían ser debidamente comprobadas, en las construcciones socioculturales de la época se tenían códigos que respetar, como el control de la sexualidad, el acallamiento de las bajas pasiones. Por lo que someter físicamente a una persona para desfogar los instintos era tan sancionado como los demás delitos de incontinencia. Pero como ya se ha mencionado, los jueces consideraban que estos actos eran difíciles de comprobar y, generalmente buscaron conciliar entre las partes. Las denuncias fueron realizadas por las víctimas y encontramos que fueron desestimadas por el juez.

En el caso de conato de fuerza contra María Dorotea fue desechado porque los jueces consideraron que la declaración de la mujer y un testigo que sólo escuchó que un hombre le gritó a la mujer “salga” y le dio un empujón, no fueron suficientes pruebas para dictar sentencia; ante tales circunstancias, los detenidos fueron

²⁶¹ Gutiérrez, *op. cit.*, p. 190.

puestos en libertad.²⁶² Dos elementos se tomaron en consideración para la resolución del juez, uno de ellos es que era necesario contar con cuando menos dos testigos, el segundo era que la mujer no sufrió daños mayores que el rompimiento de su rebozo.

En general, los juicios por delitos de esta índole, no tuvieron resultados favorables para las mujeres. Ejemplo de ello es el caso de forzamiento cometido por Feliciano Ramírez -de 16 años- contra Simona López –mujer casada que tenía 32 años de edad-. El curador de Feliciano, argumentó que:

Aunque Ramírez concurrió carnalmente con Simona no consta en manera alguna la circunstancia de haber mediado fuerza. Circunstancia única que lo haría acreedor a alguna pena, pues, aunque la López es casada, Ramírez no lo sabía y el marido de ella no formaliza la acusación [...] ¡Cómo es creído que una mujer de treinta y dos años pudiese ser forzada por un muchacho de diez y seis! Ella no dice que le viera arma, no dice que nadie le prestase ayuda al forzador, no dice siquiera que se hubiese defendido, ni menos presenta las señales que un combate o de una lucha, cual debió haber para que hubiese fuerza, [...] nada hay por tanto probado.²⁶³

El juez de primera instancia determinó, con base en las leyes vigentes, que no podía imponerse pena alguna al acusado sólo por presunciones, pues no estaba plenamente probado el delito; además, calificó que el adulterio o algún delito de incontinencia eran delitos ocultos y de difícil prueba como es la fuerza “y por lo mismo debe estar sujeta su calificación a la prueba para ser verificada.”²⁶⁴

Ante tales argumentos, condenó al reo a tres meses de prisión, pero los ministros de la segunda instancia consideraron “injustificado el cuerpo del delito”, ya que en opinión de los criminalistas era poco creíble “ante la diferencia de edad, pues la quejosa le lleva el doble al reo”, que ella no haya podido resistir abiertamente la agresión, por lo que, para ellos, el acto carnal manifestaba condescendencia por

²⁶² AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1857, sin número de expediente, causa contra Vicente Aguilar y Victoriano Ramos.

²⁶³ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1855, Caja: 7, expediente 5.

²⁶⁴ *Idem*.

parte de la mujer, por lo que se indicó poner en libertad al reo “por falta de justificación.”²⁶⁵

Simona, la víctima de este delito fue sexualmente abusada, a pesar de que no tener mala reputación, como lo determinaba la doctrina con que se enjuició, y realizó la denuncia con autorización de su marido, pese a ello fue puesta en entredicho “por doblarle en edad al agresor”, quien negó los cargos. Los criminalistas utilizaron un razonamiento que reforzaba la creencia de que algunas mujeres provocaban ciertas conductas e ilícitos. Los ministros se mostraron severos contra ella, desde su lógica, al ser mayor que el atacante debía tener más fuerza que él para liberarse.

Generalmente a las mujeres se les tachaba de débiles, tanto física como intelectualmente, pero en este proceso se contradijeron esos principios y, en el argumento utilizado por los jueces, predominó la idea de que ella consintió el acto y, por tanto, que no existió abuso. De esta forma, la víctima fue doblemente violentada, tanto por su agresor como por el sistema de justicia, además de que quedó expuesta a la crítica pública.

Es evidente en los casos de forzamiento que los hombres usaron no solo su fuerza física, sino también la legal que sostenía que el demandante debía realizar la comprobación fehaciente de los hechos y las pruebas presentadas no fueron suficientes para sancionar el delito. En un acto de subordinación a ellas se les increpó en sus declaraciones y se evadió el castigo a los acusados; los roles de género quedan implícitos en los argumentos.

“Por la fragilidad de mi sexo”. Delitos de incesto y estupro

El delito de incesto o mala versación, era definido como “el acceso carnal habido entre personas, a sabiendas que no pueden casarse entre sí por razón de parentesco de consanguinidad [...] El matrimonio habido a pesar del impedimento se llama incestuoso.”²⁶⁶ Gutiérrez lo definía en términos similares “El incesto se comete teniendo acceso carnal con parienta de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado, con religiosa profesa, con comadre o madrina o alguna mujer con hombre de otra religión.”²⁶⁷

²⁶⁵ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1855, Caja: 7, expediente 5.

²⁶⁶ Escriche, *op. cit.* p. 846.

²⁶⁷ Gutiérrez, *op. cit.* p.179.

Las penas del Fuero Juzgo y el Fuero Real, implicaban la separación de los incestuosos, la reclusión perpetua en monasterios para hacer penitencia o al destierro, la *Novísima Recopilación* consideraba otros castigos, pero en la época en que nos situamos, al encontrar a ambos culpables, se sentenció de manera similar a los implicados, como en el caso siguiente:

María Juana Rendón, declaró que ella había sido violentada por su hermano en cuatro ocasiones, Modesto –su hermano- no negó los hechos. Ambos fueron sentenciados por el juez de primera instancia, a sufrir la pena de seis meses de prisión, pese a que Juana había mencionado que no había actuado por voluntad, sino que su hermano la había forzado en distintas ocasiones. Los ministros de segunda instancia ratificaron la sentencia bajo el argumento de que ella había tenido oportunidad de dar aviso y evitar la reincidencia, por lo que suponían que había obrado por su “espontánea voluntad.”²⁶⁸

En otro proceso, el delito cometido por Venancio Cabello, padrastro de María Dolores Rodríguez, ambos aceptaron haber cometido el delito bajo el argumento de “la fragilidad de mi secso [sic] e ignorando la pena [en] que incurría.” La joven Dolores, de 17 años, confesó que su padrastro “la desfloró en la Hacienda de Jurica, en el pozo de agua caliente, un día bañándose con él y por consecuencia mi padrastro es el autor del embarazo”, también declaró que cometió la falta “por la fragilidad de su secso [sic]”.

Cabello fue sentenciado y al poco tiempo liberado por los argumentos dados por su defensor (Próspero C. Vega), quien determinó que María Isabel Rodríguez, no había comprobado ser madre de la joven, ya que no se localizó la fe de bautismo de Dolores, de tal manera que el delito de incesto no estaba comprobado. Vega argumentó que, en todo caso, procedía la demanda por adulterio, pero como “el adulterio solo es castigado cuando es cometido por las mujeres”, el defensor solicitó la libertad de su cliente. En la segunda instancia, revisados los argumentos, fue revocado el fallo y puesto en libertad Venancio.²⁶⁹ De una manera o de otra Isabel la tenía difícil.

²⁶⁸ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1857, Legajo 1, causa contra Modesto Rendón.

²⁶⁹ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1855, Legajo 1, causa contra Venancio Cabello.

En este proceso, los alegatos del defensor fueron contundentes, puso en duda la legitimidad de la maternidad de Isabel, bajo el argumento de que al no localizar los comprobantes –como la fue de bautizo- no había forma de corroborar que Dolores fuera hija de Isabel. A pesar de los testigos presentados por ella, pues no habían sido testigos del nacimiento de Dolores.

Un segundo punto en contra de Isabel fue que las leyes establecían que el adulterio no era aplicable para los hombres, justificando que las Siete Partidas seguían vigentes. En ellas se establecía que el adulterio “que hace el varón con otra mujer, no nace daño ni deshonra a la suya”,²⁷⁰ de tal manera que no era un acto grave ni podía ser castigado. En cambio, cuando la mujer era la adultera: “finca el marido desonrado [sic] recibiendo la mujer a otro en su lecho.”²⁷¹ El delito de adulterio de la mujer era sancionado porque existía la posibilidad de que ella concibiera el hijo de otro y los bienes del marido podían verse perjudicados por la deshonra.

El proceso criminal anterior, al parecer para los jueces, no fue suficiente delito el acto sexual del padrastro y la hijastra, pues todas las explicaciones del defensor se basaron en que Isabel no era la madre y, que tampoco tenía el derecho de demandar a su esposo por adulterio. Ni el juez ni el fiscal debatieron los argumentos del defensor. El concepto de honor resultaba decisivo en la determinación de la pena, el hombre sólo había actuado de manera instintiva y la hijastra, en este caso, no había puesto objeción alguna, de ahí que el hombre mantenía su honor puesto que la mujer accedió a cometer acto carnal. Por el contrario, Isabel, la madre y esposa ofendida, fue juzgada por no poder comprobar la maternidad y, limitada por las leyes, ya que no podía acusar a su marido por adulterio ni por abusar de su hija. Lo que nos habla de las conductas que tipificaban ciertos delitos, eran razonadas desde una mirada masculina.

Por otra parte, tanto Dolores como su padrastro asumieron la “por la fragilidad de su sexo”, discurso utilizado también por el padrastro. Asumir que se es frágil es justificar la falta de voluntad y de fuerza para impedir realizar algo que, en este caso,

²⁷⁰ Partida 7, Título XVII, Ley II.

²⁷¹ *Ídem*.

se sabe que no es aprobado socialmente. El hombre, al que se le definía como fuerte físicamente y con poder de razonamiento, ante las pasiones se mostraba incapaz de controlar sus deseos. Por otro lado, se entiende que Dolores hiciera uso de este recurso para no sufrir mayores sanciones, ella se escudó en el discurso de la época y en el deber ser femenino que las calificaba como “frágiles por naturaleza.”

Otro delito localizado es el estupro, definido como la “la violenta desfloración de una doncella”, no sólo la que se hacía a la fuerza, sino también “la que se ejercía bajo amenaza, de forma dolosa, fraudulenta, por seducción o con la promesa falaz de matrimonio.²⁷² Esta agresión también era definida como “la ofensa que se hace a una mujer violentándola o abusando deshonestamente de ella contra su voluntad.”²⁷³ De este tipo de crímenes se encontraron dos casos. En uno de ellos la madre de la víctima, de nombre María Petra Camacho, de 13 o 14 años, denunció a Trinidad Martínez por haber golpeado y violado a su hija. Como resultado del abuso, Petra quedó embarazada.

La madre de Petra tenía tratos ilícitos con Trinidad y mencionó que a ella también la había golpeado porque su amasio creía que tenía relaciones con otros hombres. El acusado negó el cargo de violación, pero aceptó haberle pegado a su mujer porque ella le había confesado haber estado con otro hombre, pero que siempre las había tratado bien, argumentó. La palabra de él fue suficiente para poner en duda los testimonios de las mujeres, por lo que se libró de prisión “hasta que se tengan las evidencias completas.”²⁷⁴

En otro proceso, el padre de María Onofre Rojas, acusó a Ciriaco Pichardo de haber estuprado a su hija, éste negó los cargos, aceptó que había estado en prisión en dos ocasiones por ebrio, pero que nada le había hecho a Onofre, ofreció como testigos a su mujer y a su hija. Como mencionamos en el capítulo uno, no era válido el testimonio de la esposa en favor del marido; sin embargo, sus declaraciones fueron tomadas en consideración. Ciriaco, su mujer y su hija declararon que la noche de los hechos Onofre, su hermana y otros miembros de la familia habían dormido en el patio, por lo que el acusado mencionó que “siendo una vecindad en

²⁷² Escriche, *op. cit.*, p. 632.

²⁷³ Ibíd., p. 728

²⁷⁴ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1855, Legajo 1, causa contra Trinidad Martínez.

la que vivían, era peligroso que durmieran en el patio, pero que [era] incapaz de concurrir con una niña doncella.”²⁷⁵

Por su parte, Onofre –de 16 años- declaró que durmió en compañía de su hermana Merced y otra hermana pequeña, que José María, trabajador de su papá, también había dormido en el patio a corta distancia. Que alrededor de las dos de la mañana “recordó [sic] y encontró a Ciriaco Pichardo que estaba en acto carnal con la esponente [sic] por lo que en el mismo instante comenzó a llorar [...]; dijo que no sabía exactamente la hora en que ocurrieron los hechos “porque tiene el sueño sumamente pesado.” Para verificar físicamente a la joven fueron llamadas dos matronas, quienes debían constatar si era virgen, si tenía mancha de sangre o estaba hinchada.

Una de ellas dijo que “por sus respuestas se puede juzgar, que es una embustera, dice que estaba dormida y que nada sintió”. Esta mujer verificó que no hubo acto carnal, pero que podía asegurar que “la niña no conserva su integridad [...], su vagina es tan practicable que parece que la joven no desconoce el placer.” El defensor del reo, José María Burgos, consideró que era una calumnia el proceso contra su cliente y fue absuelto del delito Ciriaco.²⁷⁶

Descalificar a la denunciante y tacharla como embustera por parte de una de las matronas, fue la forma de descalificar los dichos y, antes que el propio juez, juzgarla por realizar falsas acusaciones. La forma en que se auscultaba o se hacía la prueba del abuso eran violentas. Los prejuicios, como vemos, estaban en el proceso, además del desconocimiento del funcionamiento del órgano reproductor femenino, que en este tiempo facilitaban las críticas sin fundamento. Las leyes, como se mencionó en el primer capítulo, no tomaban en cuenta la declaración de testigos que fueran familiares del acusado y menos de las esposas de éstos; sin embargo, en este caso se aceptó como testimonio el de la mujer e hija del acusado.

El arquetipo social establecido para hombres y mujeres fue reforzado en los casos analizados, el orden jerárquico, en el que ellas eran inferiores a los hombres también se vio modificado ante los delitos carnales, ellas eran seductoras,

²⁷⁵ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año 1856, Caja 3, expediente 10.

²⁷⁶ *Idem.*

provocadores y, si no hacían grandes escándalos o realizaban quejas ante las autoridades, también eran consentidoras del delito, por tanto, culpables junto con sus cómplices.

Las quejas sobre abusos sexuales no prosperaron y los argumentos de los defensores jugaron un papel relevante para librarse de las sentencias, la legislación fue benevolente con los agresores; los defensores velaron para que el presunto agresor no se viera afectado alegando insuficiencia de pruebas, de manera que las sentencias fueron la libertad para ellos.

Tabla No. 9. "Sentencias por delitos de incontinencia"		
Delito	Cantidad	Sentencias
Estupro	4	Libertad a los acusados por falta de justificación o pruebas.
Incesto	9	<p>En cinco casos fueron condenados ambos a seis meses de reclusión.</p> <p>En tres juicios se dio sobreseimiento a la causa.</p> <p>En un proceso se condenó a los acusados a diez meses de cárcel y a su cómplice a seis meses de la misma pena, pero la segunda instancia declaró con compurgado del delito con el tiempo de prisión.</p>
Forzamiento	4	Libertad a los acusados por falta de justificación.
Rapto	8	<p>En estos procesos, hubo sólo cuatro sentencias, condenando a los acusados de tres a seis meses de reclusión. En los cuatro restantes se declaró en libertad al culpado.</p> <p>Para las mujeres, al ser perdonadas por sus maridos no fueron sentenciadas, aunque los jueces mencionaron que daban por compurgada la pena con el tiempo que llevaban en prisión, esto es, si recibieron un castigo.</p>

Fuente: AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal. AHQ, Fondo: Poder Judicial, Elaboración propia.

Como menciona Joan W. Scott, el género nos remite a una forma de organización de las relaciones entre los sexos.²⁷⁷ En este sentido el contexto cultural tenía una forma de organización, social y familiar, en las que ellas estaban supeditadas a los varones, aunado al sistema criminal, con leyes elaboradas por hombres y juzgadas por ese mismo sector masculino, sustentó la actuación de los acusados en una doctrina que tenía como finalidad la protección del orden

²⁷⁷ Joan W. Scott, "El género una categoría útil para el análisis histórico", en *El género. La construcción cultura de la diferencia sexual*. Marta Lamas (compiladora). Porrúa-PUEG, MÉXICO, 2013 (4ta. Reimpresión), p. 289.

jerárquico tradicional. Las agresiones sexuales de incesto, estupro y forzamiento que mostramos, tuvieron en el fondo una amenaza velada, establecida por el rol de género y, también por las relaciones de parentesco con el atacante.

En este sentido, se gestaron en un entorno familiar, mantenerse en silencio, “callar su vergüenza” o los lazos de sangre no fueron un obstáculo para denunciar, pero no en todos los casos, pues cuando se acudió al juzgado para que se castigara a la agresora, el sistema criminal reforzó su predilección por los hombres y les otorgó el beneficio de la duda, al carecer de elementos suficientemente probatorios de su crimen, los puso en libertad. ¿Ocurrió lo mismo en los casos de las acusadas de delitos de incontinencia como el lenocinio? Vemos lo que sucedió.

Mujeres lenonas

El lenocinio, la alcahuetería o “rufianería”, era un delito que se caracterizaba porque la persona que lo cometía, tenía por objeto “vender la belleza y deshonrar el pudor.”²⁷⁸ Esas personas eran consideradas nocivas a la sociedad porque “sus astucias y persuasiones muchas mujeres que serían buenas y estimables, son conducidas a la maldad, a la desgracia y a la infamia.”²⁷⁹

El caso de María Soledad Fonseca, que fue acusada por lenocinio por el padre de María Benigna, declaró que era una calumnia la que hacían contra ella porque ella no quería corromper a Benigna ni la tenía a la fuerza ni escondida. Pero Benigna dijo que conocía a Soledad Fonseca desde que estaban en la escuela. Que un día la encontró en la esquina de San Felipe y que se la llevó a fuerza pues le quitó la canasta y el dinero que llevaba para el mandado. Que Soledad le pidió que “se comprometiera con Don Desiderio Samaniego y Don Antonio Islas, administrador de la casa de diligencias”, que la exponente le contestó que no podía hacer semejante compromiso.

Soledad fue condenada a seis meses de reclusión porque no había sido un connato de lenocinio, como lo quería presentar el abogado defensor, porque “el verdadero conato lo constituye el arrepentimiento, circunstancia esencial que no aparece en la referida Soledad [...].” Dijeron los ministros que a pesar del tiempo

²⁷⁸ Gutiérrez, *op. cit.*, p. 192.

²⁷⁹ *Idem.*

transcurrido no parecía tener arrepentimiento alguno la rea por no haber llevado con su padre a Benigna, antes de ser detenida.

El otro proceso fue contra Dolores Hernández, mujer que presuntamente había conseguido para dos hombres -que ella conocía porque había trabajado para ellos desde niña- a dos mujeres dedicadas a la vida galante. En el juicio fue comprobado que no era culpable del delito que se le acusaba.²⁸⁰ Lo que sí se muestra es que las señoritas involucradas eran evidentemente prostitutas, una de ellas estaba casada, ambas habían aceptado haber pasado toda la noche con los hombres, cada una en habitaciones separadas y que luego se habían ido para sus respectivas casas.

En esta causa, el juez no tomó acción alguna contra esas dos mujeres de la vida galante, y mucho menos en contra de los hombres que solicitaron los servicios; el juzgador se basó exclusivamente en las acusaciones contra Dolores Hernández y, al considerar que no era culpable, fue puesta en libertad.

La prostitución, menciona Solís, “era una práctica tolerada, pues se consideraba que era un mal que prevenía otro mayor la corrupción de las mujeres decentes.”²⁸¹ Por eso podemos deducir que no se persiguió a las mujeres ni se solicitó una investigación sobre su conducta, lo que nos habla de una doble moral que existía no sólo en la sociedad sino que estaba incorporada en el ámbito legal, pues si bien, el lenocinio era parte del desorden social y era sancionado, en este juicio, aunque existieron declaraciones fehacientes concluyeron el procesos dejando en libertad a la acusada.

De los expedientes consultados, sólo localizamos dos procesos por este delito y en ellos se puede constatar el doble discurso del que hablamos. En el caso de Soledad acusada de querer corromper a Benigna, los jueces determinaron que al no mostrar arrepentimiento la acusada, no podía tratarse de un intento de lenocinio sino de lenocinio calificado, al tratarse de una mujer decente a la que se pretendía pervertir los jueces aplicaron el rigor de la ley y Soledad fue condenada. Pero en el proceso contra Dolores, acusada por el mismo delito, las mujeres involucradas eran reconocidas como prostitutas, no existió una virtud que proteger; por ello, a pesar

²⁸⁰ AHPJ, Fondo: Querétaro, Sección: Criminal, Año: 1856, Caja 3 expediente 13.

²⁸¹ Solís, *op. cit.*, (2016), pp. 81-82.

de haber declarado que habían estado en casa de Dolores con unos señores; los jueces consideraron que no había delito que perseguir y por tanto la dejaron en libertad.

Como cierra de capítulo

En este tercer capítulo, observamos cómo las mujeres abusadas sexualmente y que acusaron ante tribunales esta violencia, pocas veces tuvieron resultados a su favor. Seguramente son casos de excepción lo que nos muestran los expedientes, en primer lugar, porque la violencia debió ser mayor pero sólo conocemos algunos procesos ya sea porque pocas se atrevieron a denunciar, ya sea porque no contamos con el total de expedientes generados en la época -por extravío o por encontrarse en otros lugares.- Por otra parte, en contraste con las conductas de aquellos hombres que agredieron al considerar manchada su honra, hubo otros que perdonaron los engaños y los jueces no tuvieron más remedio que dejar en libertad a las mujeres, aunque estuvieron detenidas casi todo el tiempo que duró el juicio.

Los legisladores, bajo el argumento de que este tipo de delitos eran difíciles de comprobar, dieron sobreseimiento al proceso. En el fondo, la conducta recatada y el honor de la familia estaban por encima de las evidencias, aunque los demandados confesaron sus faltas, no los sentenciaron y el argumento era que existía una “falta de justificación.” Se muestra también cómo el arbitrio judicial jugó un papel importante en los procesos, bajo similares circunstancias en algunos casos los jueces sancionaron las conductas y en otros fueron benevolentes con el agresor.

Este libre albedrío, que se encontraba establecido en las “Siete Partidas”²⁸² y se acudía de forma regular, lo que generó posturas opuestas entre los magistrados de la segunda instancia y los jueces de primera instancia; los primeros sólo en algunas ocasiones revocaron las sentencias de los jueces inferiores, basados en los alegatos de los defensores, de los fiscales o en el análisis de las pruebas.

De manera general, las víctimas de delitos como el estupro o incesto, recibieron tratos distintos a los de las víctimas por heridas y, generalmente, sus denuncias fueron desestimadas. Los jueces, fiscales y defensores tuvieron una postura más apegada a la tradición, fueron más conservadores, consideraron los argumentos de

²⁸² Ley octava, Título 31, Partida Séptima.

los defensores o fiscales y no los de las denunciantes, estableciendo que ellas no habían cuidado su honor y permitieron las agresiones.

En esta época, las leyes eran la cara del poder del sistema, en los juzgados estaban dadas las facultades para corregir y sancionar los delitos e intentaron construir un nuevo orden social al solicitar a los ofendidos acudir a los tribunales para resolver las diferencias y no tomar la justicia por propia mano. Sin embargo, no siempre prevaleció la justicia, teniendo más peso la moral tradicional y el poder del varón. A través del análisis de estos casos se observan con más claridad los roles de género, los valores del sistema –tradicional y patriarcal-, en los juicios criminales de esta índole se reforzaron los arquetipos sociales.

Conclusiones generales

Derivado de las propuestas de la historia cultural, concretamente la historia de las mujeres con perspectiva de género, nos propusimos analizar un período crucial en nuestra historia. Por una parte, el país se encontraba en una etapa de transición entre el viejo orden novohispano y la creación del sistema de justicia criminal mexicano. Por otra, aunque los cambios liberales no beneficiaron de manera sustancial a las mujeres -pues siguieron sujetas a una estructura jerárquica y patriarcal, ancladas ideológicamente a un arquetipo social- no quiere decir que ellas vivían su día a día sujetas a esos modelos, a pesar de que ni las leyes ni los cambios vividos en la segunda mitad del siglo, modificaron su estatus social de dependencia.

Las relaciones entre hombres y mujeres, como ha señalado la teoría de género, es de carácter relacional, en palabras de Joan Scott, “el género es una forma primaria de relaciones significantes de poder”²⁸³ a través de él se observan símbolos, conceptos normativos, relaciones políticas y económicas e identidades subjetivas de poder²⁸⁴; elementos que fueron base para el análisis de los expedientes. Si bien es cierto que, en la mayoría de los procesos revisados, el discurso de inferioridad y fragilidad femenina se observa como parte del binomio poder/dominación, no necesariamente las mujeres lo asumieron. El estudio nos demuestra que hubo un sector femenino, generalmente del estrato social más bajo, que se atrevió a no callar ni obedecer sumisamente, pues realizaron denuncias criminales -por los malos tratos recibidos y por abusos sexuales- y en pocos casos se desistieron de la demanda.

En la segunda mitad del siglo XIX, concretamente en los años que abarca esta investigación, los delitos se asociaban a conflictos de carácter personal o domésticos, como los celos, las riñas o malas conductas, además de crímenes asociados a conducta sexuales prohibidas como el rapto, el forzamiento, el incesto, el estupro o el lenocinio, entre otros.

²⁸³ Scott, El género: una categoría útil para el análisis histórico, en El género la construcción cultural de la diferencia sexual, Marta Lamas (compiladora), p. 292

²⁸⁴ *Ibid*, pp.289-292.

El estudio partió de una serie de preguntas que versaron sobre el funcionamiento del sistema de justicia criminal: por un lado, se buscó conocer cuáles eran las leyes con qué se juzgaron los delitos de heridas y de índole sexual y por otro, nos cuestionamos sobre la actitud de las mujeres involucradas en los procesos criminales, ya sea como acusadas o como víctimas. El interés estaba centrado en conocer los motivos y posturas frente al delito, además de saber el trato que habían recibido por el sistema y si había existido un trato desigual con respecto a los hombres por razones de género.

Encontramos que los delitos de nuestro interés –heridas e incontinencia– fueron juzgados con leyes coloniales, en los que solamente se modificaron las sentencias, erradicando los azotes, pedradas y muerte, por la condena a prisión. De manera que las leyes con que se juzgó, tenían una carga ideológica de antaño, que respetaba la jerarquía social y el predominio patriarcal sobre las mujeres.

La investigación se basó de dos supuestos: el primero era que las mujeres víctimas del delito fueron escuchadas por los jueces; el segundo que en los procesos existió la voluntad del sistema penal por reforzar el deber ser femenino y mantener las estructuras tradicionales, donde las mujeres tenían obligaciones que cumplir y estaban subordinadas a los hombres.

La primera premisa ha sido corroborada con los casos analizados, fueron escuchadas las denuncias y se llevaron a cabo los procesos correspondientes para detener al acusado y someterlo a juicio; aunque se presentan ciertas diferencias en los procesos, pero sobre todo en los tipos de delitos. En los delitos por heridas, los agresores recibieron sentencias de cárcel y no sólo amonestaciones; por otra parte, la postura de las mujeres víctimas no se asimila al rol esperado, esto es, ellas no asumieron culpas por no dar de comer o por no obedecer, declararon lo que había ocurrido y denunciaron a sus agresores frente a frente, sin que se observara en la mayoría de los expedientes que ellas habían dejado de realizar las tareas que tenían consignadas.

En cuanto a las mujeres acusadas por el delito de heridas, ellas recibieron un castigo similar al de los hombres y las penas las purgaron en las cárceles. No se encontró que por cuestiones de género el sector femenino fuera sancionado con

mayor rigor que los hombres. En las sentencias se privilegió la ley, las circunstancias de los hechos y en todos los procesos el argumento de los jueces se dio en contra del maltrato. En la mayoría de los juicios por heridas, el arbitrio judicial jugó un papel relevante porque en algunos procesos los alegatos de los defensores fueron cruciales para modificar las sentencias.

De manera general, hombres y mujeres acusados por haber causado heridas, fueron sentenciados con los mismos criterios, cosa que no fue observada en los juicios de incontinencia, en que la tendencia generalizada fue reforzar los roles de género; situación que permite comprobar la segunda premisa, pues en esos delitos se privilegiaron las declaraciones de los acusados y los pronunciamientos de los defensores, fiscales y jueces, giraron en torno a la falta de pruebas, a pesar de observarse con plenitud, terminaron por otorgar la libertad a los acusados y en otros casos declarar a ambos –víctima y agresor- culpables.

En este sentido, en los alegatos de jueces, defensores, fiscales e incluso en las declaraciones de las propias mujeres, se reforzaron los roles de género, la doctrina con que fueron juzgados los delitos sancionaba de antemano la conducta de ellas. Las propias mujeres recurren de forma reiterada a “lugares comunes”, como el argumento de la fragilidad femenina que la hacía más propensa al pecado. En algunos casos este argumento buscó ser de utilidad para aminorar el castigo.

Un elemento de excepción lo presentaron algunos procesos por rapto, en ellos el sector masculino que efectuó la denuncia perdonó la afrenta y no solicitaron castigo alguno para su mujer infiel. Hecho que demuestra que no en todos los casos los roles se seguían al pie de la letra, los procesos sociales y culturales presentan muchas excepciones. Lo que nos lleva a considerar que, historiar desde la perspectiva de género, es buscar romper con una idea instalada en el pensamiento popular que considera que hombres y mujeres actúan tal como se les concibe idealmente, ninguno se apega en su cotidianidad al deber ser.

Por otra parte, considero importante evitar generalizaciones en la impartición de justicia, pues como quedó expuesto, el sistema penal no procesó de la misma forma en todos los casos ni tipos de delitos, el arbitrio judicial y el sistema legislativo que se utilizó tenía reglas establecidas con sesgos de género, en algunos delitos

más marcados que en otros; en las sentencias se refleja la estructura patriarcal: a los hombres se les sentenció a trabajos físicos pesados en el exterior de las prisiones, como las obras públicas; a las mujeres se les asignaron labores dentro de las cárceles: cocinando, limpiando o realizando actividades manuales. Si bien los delitos eran iguales, el tratamiento aplicado a los y las prisioneras fue diferenciado.

En otro sentido, de manera contraria a lo que se podía esperar, por lo que se ha dicho sobre el caos en que estaba convertido el sistema de justicia era un caos en el siglo XIX, en los expedientes analizados se observan una preocupación porque la justicia fuera expedita, situación que se cumplió en la mayoría de los casos. A través de los juicios orales se pudieron acortar los tiempos de ejecución, dado que se recogían los testimonios y declaraciones de los implicados al mismo tiempo, las etapas de resolución eran menos lentas ya que también había términos concretos para cada paso, en caso de retraso podían ser sancionados los juzgadores, - lejos de lo que sucede ahora en nuestro país, donde los procesos son largos, muy lentos y a los funcionarios no les ocurre nada si se tardan-. La premisa que establecían las leyes de dar un trato justo a los acusados también se observa, caso contrario ocurrió con las víctimas que no siempre fueron favorecidas por el sistema.

Si bien este trabajo ha aportado alguna luz sobre las mujeres y el sistema de justicia, aún quedan muchas investigaciones por realizar, entre ellas un estudio más profundo de la participación de las mujeres en los procesos judiciales como delincuentes, víctimas y testigos del delito -como el homicidio, el infanticidio, el robo, entre otros- de otros municipios del estado de Querétaro, que no fueron revisados en este trabajo.

Realizar estudios de historia con una perspectiva de género, permite entender nuestro presente, por ello visibilizar la violencia a través de la historia es una manera de contribuir a la concientización de la misma, conocer qué es lo que se esperaba de las mujeres y como, pese al rumor, a la crítica y al castigo, hubo mujeres que intentaron romper con esa actitud pasiva, sumisa y callada, se atrevieron a denunciar los hechos violentos, a pesar que enfrentaban un sistema que poco podía

modificar los esquemas tradicionales y que el resultado no necesariamente fue a su favor, ellas no abandonaron sus demandas.

A través de la investigación, se puede vislumbrar que la poco credibilidad y la descalificación hacia las mujeres por delitos de índole sexual en el siglo XIX, siguen siendo una práctica común en nuestra época. En pleno siglo XXI continua la violencia de género por parte del sistema de justicia, pese a que se han realizado grandes esfuerzos por erradicarla, en nuestro país no han sido suficientes, aún falta mucho camino por andar.

Fuentes primarias

Archivo Histórico de Querétaro, Fondo: Poder Ejecutivo, Años: 1853-1863.

Archivo Histórico del Poder Judicial, Fondo Querétaro, Sección Criminal, Años 1853-1863.

Archivo Histórico del Poder Judicial, Fondo Jalpan, Sección Criminal, Años 1853-1863.

Archivo Histórico de la Provincia Franciscana de Michoacán, Fondo Colegio de Propaganda FIDE de la Santa Cruz de Querétaro, años de 1850 a 1863.

Biblioteca “Fondo del Tesoro” de la Facultad de Filosofía de la Universidad Autónoma de Querétaro, textos: *Legislación Mexicana, Nuevo Febrero Mejicano, tomo III*, así como los periódicos: *El voto de gracia*, periódico popular, 1847; *La Aurora, virtud, trabajo, libertad y constancia*, Tomo I.

Biblioteca del Congreso del Estado, Fondos: Decretos y varios de Querétaro 1841-1859, Decretos y varios de Querétaro 1860-1894, Misceláneas queretanas tomos I, II y III, Miscelánea queretana asuntos políticos 1844-1862, Leyes queretanas asuntos municipales 1839-1942, Actos y oposiciones Colegio de San Ignacio Querétaro, Miscelánea Colegios de Querétaro 1832-1925, Primeros impresos de Querétaro 1822-199 y Decretos de Macías y Linares 1862-1863.

Referencias

Bibliográficas

Alegría de la Colina, Margarita, *Calendario de las Señoritas Mexicanas, 1838, 1839, 1840, 1841 y 1843*, UAM, MÉXICO, 2014.

Ávila Juárez, José Oscar, “Del obraje a la fábrica. El primer impulso industrializador de Querétaro”, en *XIX Encuentro de Historia Económica del Norte de México*, UAQ, México, 2010.

Arrom, Silvia Marina, *Las mujeres de la Ciudad de México, 1790-1857*, Siglo XXI, México, 1988.

Balbontín, Juan María, *Estadística del Estado de Querétaro (1854-1855)*, Archivo Histórico del Estado, Querétaro, 1993.

Barrón Cruz, Martín Gabriel, *Cinco ordenamientos penales del siglo XIX*, Instituto Nacional de Ciencias Políticas, México, 2010.

Bourdieu, Pierre; *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*; Taurus; España, 1998.

Burin, Mabel, *Género y Familia. Poder amor y sexualidad en la construcción de la subjetividad*, Paidós, Buenos Aires, 1998.

Burke, Peter, “Obertura: La Nueva Historia, su pasado y su futuro” en *Formas de hacer historia*, segunda Edición, Alianza, Madrid, 2009.

-----, *¿Qué es la historia cultural?*, Paidós, Barcelona, 2006.

De la Rosa, Luis, *Notas estadísticas del Departamento de Querétaro, por la Asamblea Constitucional del mismo y remitidas al Supremo Gobierno en cumplimiento de la parte primera del artículo 135 de las bases orgánicas*, imprenta José Mariano Lara, México, 1858.

Del Arenal Fenochino, Jaime, “El discurso en torno a la ley: el agotamiento de lo privado como fuente del derecho en el México del siglo XIX”, en *Construcción de la legitimidad política en México en el siglo XIX*, Brian Connaughton, Carlos Illades y Sonia Pérez (coordinadores), COLMIC-UAM-UNAM-COLMEX, México, 1999.

Del Llano, Ramón, *Iglesia y Sociedad en Querétaro, los años de la Reforma (1854-1880)*, Gobierno del estado de Querétaro, México, 2000.

Duby George-Perrot Michelle, *Historia de las mujeres en Occidente*, Taurus, España, 2000.

Flores, Flores, Graciela, "Orden judicial y justicia criminal (Ciudad de México, 1824-1871)", tesis doctoral, UNAM, México, 2013,

Fuentes, Pamela J., "Mujeres criminales en la Ciudad de México: 1863-1867", tesis de licenciatura, UAM, México, 2002.

García Peña, Ana Lidia, *El fracaso del amor. Género e individualismo en el siglo XIX mexicano*, COLMEX, -UNAM, México, 2006.

González de Cosío Frías, Arturo, *El poder judicial del estado de Querétaro una historia compartida. Compilación de Leyes, decretos y reglamentos. Tomo I, Siglo XIX, 1810-1900*, Gobierno del Estado de Querétaro, México, 2002.

----- "Historia del sistema judicial en Querétaro en el siglo XIX" en *Querétaro en el tiempo*, tomo II, Lourdes Somohano/Blanca Gutiérrez (coord.), Poder ejecutivo del estado de Querétaro, Querétaro, 2011.

Jaime, María Elizabeth; Uvaldo, Juan; Estrada; Jesús Barbosa, "Hábitos y violencia versus mujeres: el caso de Tlaxcala 1800-1835", en *Investigaciones en género, polifonía de voces. Memorias del II Encuentro de Investigación en Género*, Oliva Solís, Alfonso Serna, Ma. Luisa Quintero y Carlos Fonseca (compiladores), UAQ, Querétaro, 2013.

Jiménez, García, Juan Ricardo, *El sistema judicial en Querétaro 1531-1872*, Gobierno del Estado de Querétaro, IEC, UAQ, Querétaro, 1999.

Lamas, Marta. *El género. La construcción cultural de la diferencia sexual*, México, Porrúa, 2013.

Landa Fonseca, Cecilia del Socorro, *Querétaro una historia compartida*, México, Instituto de Investigaciones Mora, México, 1990.

Lerner, Gerda, *La creación del patriarcado*, España, Crítica, 1990.

Lipsett-Rivera, Sonya, "Honor, familia y violencia en México" en *Gozos y sufrimientos en la historia de México*, Pilar Gonzalbo y Verónica Zarate (coordinadoras), COLMEX, México, 2007.

Macedo, Miguel S., *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, Instituto nacional de Ciencias penales, México, 2010.

Martínez, José Luis, "Méjico en busca de su expresión", en *Historia General de México*, COLMEX, México, 2000.

Mendieta Alatorre, Ángeles, *Margarita Maza de Juárez. Epistolario, antología, iconografía y efemérides*, Comisión Nacional para la Conmemoración del centenario del fallecimiento de Don Benito Juárez, México, 1972.

Mejía Zúñiga, Raúl, *Valentín Gómez Farías, hombre de México. 1781-1858*, FCE, México, 1982.

Montoya Prada, Alexander, "La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)", *Signos Históricos* No. 26, julio-diciembre, UAM-Iztapalapa, México, 2011.

Mora Bravo, Miguel, *La igualdad jurídica del varón y la mujer* (tomo I), CONAPO, México, 1988.

Mora, José María Luis, "Una visión de la sociedad mexicana", en *Espejo de discordias. Lorenzo de Zavala-José Ma. Luis Mora-Lucas Alamán, Andrés Lira*, SEP-Cultura, México, 1984.

Morales, Moreno, Humberto, "Los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial en los orígenes del Estado moderno en México (Federalismo, Centralismo y Liberalismo en su evolución histórica: 1824-1857)", en *Historia de la Justicia en México, siglos XIX y XX*, Tomo I, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2008.

Muñoz, Martha, "La construcción ideal de la maternidad en la sociedad decimonónica y el infanticidio", en *Investigaciones en género: polifonía de voces. Memorias del II Encuentro de Investigación en Género*, Oliva Solís, Alfonso Serna, Ma. Luisa Quintero y Carlos Fonseca (compiladores), México, UAQ, 2013.

Nuevo Febrero Mexicano, Título Segundo. De la sustanciación de la primera parte del juicio criminal o sea de la sumaria, publicado por Mariano Galván Rivera, Tomo Tercero, México, 1851.

Parcero, María de la Luz, *Condiciones de la mujer en México durante el siglo XIX*, INAH, Serie: Historia, México, 1992.

Perrot, Michelle, *Mi historia de las mujeres*, FCE, México, 2009.

Plaza Delgado, Camila Belén, "De desnaturalizadas infanticidas a madres devotas: la estrategia judicial de la mujer popular en Chile Decimonónico, 1860-1881", en *Estudios de mujeres y género desde una perspectiva interdisciplinaria*, Norma Gutiérrez y Diana Arauz (coordinadoras), UAZ, Zacatecas, 2013.

Ramos Escandón, Carmen, "Cuerpos construidos, cuerpos legislados. Ley y cuerpo en el México de 'fin de siècle'", en *Enjaular los cuerpos, normativas decimonónicas y feminidad en México*, Julia Tuñón (compiladora), COLMEX, México, 2008.

Sánchez, Mariana Nohemí, "La mujer en la teoría criminológica", *La ventana, Revista de estudios de género*, núm. 20, Guadalajara, México, 2004.

Solís Hernández, Oliva, "Para ver quién es quién", en *Solís, Oliva y Gandler, Stefan (Coords.) (2015), Modernidad y Violencia*, México, Miguel Ángel Porrúa, UAQ- Ciencias Políticas y Sociales, Col. Las ciencias sociales.

-----, *Vestir y desvestir: mujeres, moda y sexualidad en Querétaro (1940-1960)*, Fontamara, México, 2016.

Roa Bárcena, Rafael, *Manual razonado de práctica legal y médico forense mexicana, obra escrita con arreglo a las leyes antiguas y modernas vigentes y a las doctrinas de los mejores autores bajo un plan nuevo y al alcance de todos*, México, 1860.

Speckman, Elisa, *Crimen y castigo. Legislación penal interpretaciones de la criminalidad y administración de justicia (Ciudad de México, 1872-1910)*, COLMEX, UNAM, México, 2007.

Tuñón, Julia, *Mujeres en México. Recordando una historia*, INAH, serie: Reflexiones, México, 2004.

Electrónicas

Alicia, Azzolini, "Los antecedentes históricos de los criterios de determinación de la pena en el derecho penal mexicano", consultado el 14.MAR.2016, disponible en: <http://www.azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/pdfs/29/32-11.pdf>

Castellanos, Fernando, "Síntesis del derecho penal", Bibliotecas jurídicas de la UNAM, consultado el 13.mar.2016, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/590/61.pdf>

Diez, María Angélica, "Condición femenina y estatus jurídico. La interpretación del Derecho según el jurisconsulto J. Escriche (España, siglo XIX)", Anuario No.5, Facultad de Ciencias Humanas, UNLP-Pam, consultado el 20.feb.2015, disponible en: biblioteca.unlpam.edu.ar/pubpdf/anuario_fch/n05a09diez.pdf

Documentos, discursos y correspondencia, "Se explica cómo el matrimonio es una institución social no religiosa" Veracruz, julio 28 de 1859, en UAMA, México, 2006.

Dorothy T. Estrada, "Las escuelas lancasterianas en la Ciudad de México. 1822-1846", consultado el 20.feb.2015, en: www.codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/4DCY341NUL89URFFJ4C3QF2IPNJ9SK.pdf.

Durán Moreno, Luz María, "Apuntes sobre criminología feminista", Universidad de Castilla-La Mancha, España, Introducción, consultado el 23.dic.2015, disponible en:

<http://www.criminologiaysociedad.com/articulos/archivos/Apuntes%20sobre%20criminología%20feminista.pdf>.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, consultado el 24.nov.2014, en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/13.pdf>

--- *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense: o sea resumen de leyes, usos, prácticas y costumbres, cintas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, México, 1837 consultado el 15.mar.2015, en: www.bdh.bne.es/bnesearch/detalle/bdh0000013071

Galante, Miriam, “La historiografía reciente de la justicia en México, siglo XIX: perspectivas, temas y aportes”, *Revista Complutense de Historia de América*, vol. 37, Madrid, 2011, p. 101, consultado el 10.ene.2016, disponible en: <http://revistas.ucm.es/index.php/RCHA/article/viewFile/38242/36999>

García Ramírez, Sergio, “El sistema penitenciario. Siglos XIX y XX”, *Revista Jurídica, Boletín Mexicano de derecho comparado*, consultado el 10.nov.2015, en: biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/95/art/art3.pdf.

González Alcántara, Juan Luis, “El fondo del poder judicial”, *Bibliotecas jurídicas de la UNAM*, consultado el 12.mar.2016, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/116/19.pdf>.

González y Lobo, Ma. Guadalupe, “Educación de la mujer en el siglo XIX mexicano”, *Casa del tiempo*, No. 99, mayo-junio, 2007, en: www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/99_may_jun_2007/casa_del_tiempo_num99_53_58.pdf

Larrauri, Elena, “Género y derecho penal”, conferencia dictada en el marco del *Seminario Violencia contra las mujeres, derecho penal y políticas públicas*, realizado los días 26 y 27 de septiembre de 2002, Colegio de abogados de Costa Rica, consultado el 8.03.2016, en: dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5234932.pdf

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, “Ley de matrimonio civil”, 23 de julio de 1859, en *500 años de documentos en México*, consultado el 25.mayo.2014, en: www.biblioteca.tv/artman2/publish/1859_146/Ley_de_matrimonio_civil_258.shtml

Montoya Prada, Alexander, “La transición del orden jurídico. Entre la Colonia y la República en los procesos criminales en Querétaro (1830-1849)”, *Signos históricos*, núm. 26, julio-diciembre, UAM-Iztapalapa, México, 2011, consultado el 23.NOV.2015, disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/344/34422795002.pdf>

Morelos y Pavón, *Sentimientos de la Nación*, punto 18 “Que en la nueva legislación no se admita la tortura”, consultado el 12.nov.2015, en [//www.bicentenarios.es/doc/8130914.htm](http://www.bicentenarios.es/doc/8130914.htm)

Muñoz de Alba, Marcia, "La condición jurídica de la mujer en la doctrina mexicana del siglo XIX", consultado el 25.NOV.2015, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/722/15.pdf>

Palafox Menegazzi, Alejandra, "Justicia, regulación sexual y feminidad en la ciudad de México (1827-1870)", *Trashumante: Revista Americana de Historia Social*, Nº. 2, 2013, págs. 8-30, consultado el 22.octubre.2015, disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4959162>.

Rosas Lauro, Claudia, "Educando al bello sexo: la mujer en el discurso ilustrado", Pontificia Universidad Católica del Perú, disponible en: <http://maytediez.blogia.com/2005/091201-educando-al-bello-sexo-la-mujer-en-el-discurso-ilustrado.php>

Speckman Guerra, Elisa, "Las flores del mal. Mujeres criminales en el porfiriato", UNAM, México, 1997, consultado el 22.Nov.2015, disponible en: http://codex.colmex.mx:8991/exlibris/aleph/a18_1/apache_media/15KYCG4UN5C DRF42CMCFJ5TY56GL6K.pdf

Vázquez Montes, Eduviges, "Notas históricas sobre la capacidad jurídica de la mujer en los derechos español, indiano y del México independiente, para el desempeño de oficios públicos y disfrute de los derechos subjetivos públicos", consultado el 30.Mar.2015, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/722/27.pdf>

Vera-Gamboa, Ligia, Historia de la sexualidad, Historia de la sexualidad", Revista biomédica, Vol. 9/No. 2/Abril-junio, 1998, p.118, consultado el 25.Jun.2016, disponible en: <http://www.revbiomed.uady.mx/pdf/rb98927.pdf>

Anexo No. 1.
Expedientes judiciales consultados en el Archivo Histórico del Poder Judicial, Sección: Criminal,
Años: 1853-1863

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
1	1857	F.AMEALCO. S.Crim. 13/06/1857 [ANT. S/N. L. PQTE. 7)	RAMON CHAPARRO Y BENIGNO FLORES	H	ROBO DE UNA YUNTA DE BUEYES PRIETOS		
2	1854	F.CADEREITA S.CRIM. 03/04/1854 [ANT. L.5 PAQTE.4]	JUEZ PRIMERO DE PAZ DE CADEREITA DON LORENZO DELGADO	H	SOBRE RESPONSABILIDAD		
3	1856	F.CADEREITA S.CRIM. 29/06/1856 [ANT. L.1 PQTE.3]	VICENTE HERNANDEZ	H	HOMICIDIO	TEODORO BRISEÑO	H
4	1856	F.CADEREITA S.CRIM. 07/07 1856[ANT.L4. PQTE.7]	RAFAEL SOLANO	H	ROBO DE ABIGEATO		
5	1857	F.CADEREITA S.CRIM. 08/07/1857 [ANT.S/N LEGAJO PQTE.7]	HIPOLITO RESENDIZ Y JOSE GREGORIOA ALVAREZ	H	ROBO DE DOS BURRAS Y POR CONGREGACION DE CARRILLA		
6	1857	F.CADEREITA S.CRIM. 17/7/1857 [ANT.L.4 PQTE.7]	AVERIGUAR QUIEN RESULTA RESPONSABLE DEL ROBO		ROBO QUE SE VERIFICO LA NOCHE DEL DIA 5 DEL CORRIENTE	IGNACIO CABRAL EN LA PANADERIA LAS	H
7	1857	F.CADEREITA S.CRIM. 11/05/1857 [ANT.L.4 PQTE.7]	VICENTE RIVAS Y LEONCADIO VEGA	H	ROBO		
8	1857	F.CADEREITA S.CRIM. 23/03/1857 [ANT.L.4 PQTE.7]	FRANCISCO VEGA	H	SOSPECHOSO DE ROBO DE TIERRAS Y SEIS BURROS		
9	1857	F.CADEREITA S.CRIM. 11/03/1857 [ANT.L.4 PQTE.7]	FELIPE VEGA	H	HURTO		
10	1857	F.CADEREITA S.CRIM. 14/01/1857 [ANT.L.4 PQTE.7]	FLORENCIO RESENDIZ	H	ABIGEATO		
11	1857	F.CADEREITA S.CRIM. 11/05/1857 [ANT.]	JOSE APOLONIO	H	HERIDAS	VENTURA DIMAS	H
12	1858	F.CADEREITA S.CRIM. 25/10/1858 [ANT. 1855-1859]	EMILIO LADREDO	H	HERIDAS	ANTONIO VARGAS	H
13	1858	F.CADEREITA S.CRIM. 11/05/1858 [ANT. 1855-1858]	PEDRO ORTIZ	H	HURTO DE ROPA		
14	1858	F.CADEREITA S.CRIM. 28/04/1858 [ANT. L.1 PQTE.2]	JOSE ANASTACIO	H	HERIDAS	JOSE CLEMENTE	H
15	1858	F.CADEREITA S.CRIM. 16/01/1858 [ANT. 1855-1858 PQTE.10]	SUSANO MEJIA Y COMPLICE	H	ROBO		
16	1858	F.CADEREITA S.CRIM. 03/07/1858 ANT. L.1 PQTE.3	MA. PROCOPA TREJO	M	INFANTICIDIO		
17	1854	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1854	JACINTO RUBIO	H	HERIDAS	SEFERINO AGUILAR	H
18	1854	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1854	GREGORIO OCHOA Y MARIA DOLORES VAZQUEZ	H-M	HERIDAS GRAVES (ELLA COMPLICE)	JUAN AGUILAR Y MARIA GUADALUPE	H-M
19	1856	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1856	MATEO OTERO	H	FUGA		
20	1856	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1856	HILARIO ALFARO Y SOCIOS	H	FUGA DE LADRONES	HILARIO ALFARO. ALATORRE MOPRETO V RUBIO	H
21	1856	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1856	VICENTE BADILLO	H	HERIDAS		
22	1856	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1857	MONICO SANCHEZ Y MARIQUITA SANCHEZ	H-M	HOMICIDIO ELLA DIO MOTIVO	CRESENCIO LOPEZ	H
23	1857	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1857	IGNACIO MARQUEZ HERRERA	H	DEUDA		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	Sexo
24	1859	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1859	JOSE MARIA HERRERA Y GREGORIO OLVERA	H	HERIDAS	PLACIDO HERNANDEZ, VICTORIANA MARTINEZ Y JOSE MARIA HERRERA	H-M
25	1859	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1859	JUAN RAMON	H	HERIDAS	MIGUEL HERNANDEZ	H
26	1859	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1859	YDELFINO HERNANDEZ	H	HOMICIDIO	VICENTE OVIEDO	H
27	1859	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1859	JUSTO CAMACHO	H	HOMICIDIO	GEORGE MARTINEZ	H
28	1860	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1860	DON FIDENCIO OLGUIN	H	HOMICIDIO	JESUS SIERRA	H
29	1860	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1860	ESTEVAN REGALADO, RAMON GONZALEZ Y MARIA PILAR DURAN	H-M	HOMICIDIO	MIGUEL DURAN	H
30	1860	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. AÑO 1860	HERCULANO PLASENCIA	H	INCESTO	MADRASTRA MA. BERNARDA MARTINEZ	M
31	1861	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. 1861	PASCUAL HERNANDEZ Y ZENOBIO CORREA	H	HERIDAS MUTUAS		
32	1862	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. 1862	AGUSTIN SANCHEZ Y CLAUDIO SANCHEZ	H	HERIDAS	AGUSTIN SANCHEZ Y CLAUDIO SANCHEZ	H
33	1862	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. JALPAN 1862 PASEO, JUEGO Y HOMICIDIO	ANICETO SALAZAR	H	HOMICIDIO	VICTORIANO FLORES	H
34	1863	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. JALPAN 1863. RIÑA EN BAILE	VICENTE FERRER	H	RIÑA	PEDRO GONZALEZ	H
35	1863	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. JALPAN 1863	RICARDO ORIBE	H	ROBO DE 50 PESOS		
36	1863	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. JALPAN 1863	SEBASTIAN MARTINEZ	H	HOMICIDIO	VICENACIO GONZALEZ	H
37	1863	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. JALPAN 1863	SIMON CORONA	H	HOMICIDIO	ESTERAN RAMIREZ	H
38	1863	JALPAN CRIMINAL CAJA 1 1853-1863. E. JALPAN 1863	RAMON VEGA	H	HOMICIDIO	ESTERAN BALDERAS	H
39	1855	F.SJR.S.CRIM.18/09/1855 [ANT. L.5, PQTE.4]	AVERIGUACION POR FUGA		FUGA DE PRESOS DE LA CARCEL DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE		H
40	1855	F.SJR.S.CRIM.15/07/1855 [ANT. L.1 PQTE. 3]	GABINO DE LA CRUZ	H	HOMICIDIO	TIRUICIO GARCIA	H
41	1856	F.SJR.S.CRIM.17/02/1856 [ANT. L.1 PQTT.3]	TOMAS ARREDONDO	H	HOMICIDIO	JOSE GENARA	H
42	1856	F.SJR S.CRIM. 23/11/1856 [ANT. L.4 PQTE.7]	SANTOS OLVERA	H	ROBO DE UN RUBO Y DOS BESTIAS MULARES	ANTONIO CAJIGA	H
43	1856	F.SJR S.CRIM. 17/10/1856 [ANT. L.1 PQTE.2]	JUAN PABLO MARTINEZ (A) GALLINAS	H	HERIDAS DE MUERTE	JOSE VICTORIANO HERNANDEZ	H
44	1856	F.SJR S.CRIM. 07/05/1856 [ANT. L.5 PQTE.4]	SABINO ALVAREZ, TEOFILO BARRERA Y SOCIOS	H	PERTURBADORES DEL ORDEN PUBLICO Y DOMESTICO		
45	1856	F.SJR S.CRIM. 05/12/1856 [ANT. L.4 PQTE.7]	SOLEDAD GONZALEZ	M	ROBO		
46	1857	F.SJR.S.CRIM.26/04/1857 [ANT. L1. PQTE 3]	FELIS OLVERA Y MARIA TRINIDAD	H-M	HOMICIDIO	MARCOS LOPEZ	H
47	1857	F.SJR.S.CRIM.30/08/1857 [ANT. L.1 PQTE.3]	MARTIN VERDE Y SOCIOS	H	HOMICIDIO	MACARIO SALAS	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
48	1857	F.SJR S.CRIM. 24/03/1857 [ANT. L.4 PQTE.7]	VICENTE TOLEDO	H	ABIGEATO		
49	1857	F.SJR S.CRIM. 28/04/1857 [ANT. L.1 PQTE.2]	DAMASO LUNA	H	HOMICIDIO	PAULINO ALMARAZ	H
50	1857	F.SJR S.CRIM. 29/05/1857 [ANT. L.4 PQTE.7]	LORENZO HERNANDEZ	H	ROBO		
51	1857	F.SJR S.CRIM. 28/07/1857 [ANT. L.4 PQTE.7]	ANTONIO AGUILAR	H	ROBO		
52	1857	F.SJR S.CRIM. 30/06/1857 [ANT. L.4 PQTE.5]	MARIANO GUDIÑO Y SOCIOS	H	ROBO		
53	1857	F.SJR S.CRIM. 11/08/1857 [ANT. L.4 PQTE.7]	PEDRO ARGUELLO Y EUGENIO UGALDE	H	ABIGEATO		
54	1858	F.SJR S.CRIM. 02/08/1858 [ANT. L.1 PQTE.2]	JUAN ESTEVAN PEREZ	H	HOMICIDIO	CASIANO DE LOS SANTOS	H
55	1858	F.SJR S.CRIM. 04/10/1858 [ANT. L.1 PQTE.2]	JOSE MARIA DIEGO	H	HOMICIDIO	MADIA CORNELIA	M
56	1858	F.SJR S.CRIM. 04/10/1858 [ANT. L.1 PQTE.2]	NICOLAS PEÑA	H	HOMICIDIO	REFUGIO PEREZ	H
57	1858	F.SJR S.CRIM. 15/10/1858 [ANT. L.1 PQTE.2]	MARIA BRIGIDA	M	INFANTICIDIO (CONNATOS)		
58	1858	F.SJR S.CRIM. 01/12/1858 [ANT. L.1 PQTE.2]	ANTONIO RESENDIZ	H	GOLPES	MAGDALENA PILAR	M
59	1858	F.SJR S.CRIM. 14/12/1858 [ANT. L.1 PQTE.2]	DESIDERIO JIMENEZ Y PATRICIO CHAVEZ	Y	H	CONNATOS DE HERIDAS Y PORTACION DE ARMA CORTA	
60	1858	F.SJR S.CRIM. 23/12/1858 [ANT.1855-1858 PQTE.10]	VICTORIANO DE XIDO	H	HOMICIDIO	MARIA CONCEPCION	M
61	1858	F.SJR S.CRIM. 08/02/1858 [ANT. L.1 PQTE.3]	VICENTE ALVAREZ	H	HERIDA	MARIA BARRON	H
62	1858	F.SJR S.CRIM. 28/02/1858 [ANT. L.1 PQTE.3]	MATEO MARVIN	H	HERIDA	JOSE MARIA OLGUIN	H
63	1858	F.SJR S.CRIM. 12/03/1858 [ANT. L.1 PQTE.3]	MERCED PEREZ	H	HERIDA	VICENTE HELGUERA	H
64	1858	F.SJR S.CRIM. 18/03/1858 [ANT. L.1 PQTE.3]	JOSE CIRILO	H	HERIDA	PABLO PEREZ	H
65	1858	F.SJR S.CRIM. 28/03/1858 [ANT. L.1 PQTE.3]	CRESENCIO PIÑA	H	POR HABER TIRADO UN BALAZO Y POR PORTADOR DE ARMA	FRANCISCO ZUÑIGA	H
66	1858	F.SJR S.CRIM. 03/05/1858 [ANT. L.1 PQTE.3]	AVERIGUACION SOBRE HERIDAS Y MUERTE A CONSECUENCIA DE UN MOTIN EN LA HACIENDA DEL MUERTO	H	HERIDAS-MUERTE		H
67	1858	F.SJR S.CRIM. 22/05/1858 [ANT.L1 PQTE.3]	VICENTE OLVERA	H	HURTO		
68	1858	F.SJR S.CRIM. 29/11/1858 [ANT.L1 PQTE.3]	ANTONIO GONZALEZ	H	HERIDA	MARIA DE JESUS RESENDIZ (SU MUJER)	M
69	1856	F.TOLIMAN. S.CRIM. 14/03/1856 [ANT. L.1 PQTE.3]	JUSTO MONTAÑEZ	H	MUERTE	SERAPIO RIVERA	H
70	1857	F.TOLIMAN S.CRIM. 29/05/1857 [ANT.L4 PQTE.7]	JOSE Y MARIA MARTINEZ Y JUAN GONZALEZ	H	ABIGEATO		
71	1857	F.TOLIMAN. S.CRIM. 23/07/1857 [ANT. L.4 PQTE.7]	QUIRINO RESENDIZ Y JOSE ALEJANDRO HERNANDEZ	H	ROBO		
72	1857	F.TOLIMAN S.CRIM. 12/06/1857 [ANT. L.4 PQTE.7]	MARTIN BLAS	H	ABIGEATO		
73	1858	F-TOLIMAN. S.CRIM. 07/08/1858 [ANT. L.1 PQTE.3]	AVERIGUACION SUMARIA POR LA FUGA	H	REO	REO FUGADO SANTIAGO VALDEMAR	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
74	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.1	JOSE LINARES Y LORENZO GARCIA	H	DESERTOR		
75	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.2	ANDRES CHAVEZ	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA	REYES GARCIA	H
76	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.3	BERNABÉ MARTINEZ	H	HOMICIDIO CONNATO	DOÑA RODRIGA VALDOVINOS	M
77	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.4	PASCUAL HERNANDEZ	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA		
78	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.5	JOSE MARIA RODRIGUEZ	H	HERIDAS	MARIA ASENCION RODRIGUEZ	M
79	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.6	FELIZ HERNANDEZ	H	HERIDAS	VICTOR ZAMORANO	
80	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.7	MARCELINO LEON	H	ROBO DE PUERCA	JOSE MARIA VAZQUEZ	
81	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.8	LAZARO CAMARILLO	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
82	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.9	SEBASTIAN ALONSO Y LAUREANO ELIAS	H	ROBO	DON JOSE SANCHEZ	
83	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.10	MARIA JUANA GARCIA	M	ROBO DE 150 PESOS	MARIA DE LA LUZ LOPEZ	M
84	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.11	ANTONIO SOLIS	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA	JUAN OROSCO	
85	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.12	JUAN DE LA CRUZ LOPEZ RESPONSABLE DE FUGA DE REO	H	FUGA DE REO		
86	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.13	MANUEL TREJO	H	HOMICIDIO SOSPECHAS	SIMON ELEUTERIO	
87	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.14	SEVERO CHAVEZ, FRANCISCO LICEO Y JOSE MARIA HERNANDEZ	H	ROBO	BURROS	
88	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.15	FLORENTINO MARTINEZ	H	ROBO	CERDOS	
89	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.16	MARGARITO GUTIÉRREZ Y JOSE MARIA TOVARES	H	ROBO	ANICETO ARANDA	
90	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.17	DON YGNACIO	H	FUGA DE REO COMPLICE		
91	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.18	JUAN CRUZ	H	ROBO	BURRAS	
92	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.19	JOSE MARIA RAMIREZ Y BENITO RODRIGUEZ	H	PORTACIÓN DE ARMA PROHIBIDA		
93	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.20	MACSIMO ELIAS	H	ROBO PUERCOS		
94	1853	QRO.CRIM.1853 C.1 E.21	JOSE JUAREZ Y LORENZO GARCIA	H	DESERTOR		
95	1853	QRO.CRIM.1853 C.2 E.1	RAMON MARTINEZ	H	MUERTE	VICINDA RAMIREZ	M
96	1853	QRO.CRIM.1853 C.2 E.2	CRESENCIO BUSTAMANTE	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
97	1853	QRO.CRIM.1853 C.2 E.3	JUSTO VILLAREAL	H	HERIDAS	MANNIE GUZMAN	
98	1853	QRO.CRIM.1853 C.2 E.4	PEDRO VALDEZ	H	ROBO (SOSPECHAS)		
99	1853	QRO.CRIM.1853 C.2 E.5	FELICIANA MARTINEZ Y REMIGIA DE LOS ANGELES	M	INFANTICIDIO Y FALSEDAD EN DECLARACIÓN		
100	1853	QRO.CRIM.1853 C.2 E.6	JOSE ROJAS	H	BESTIALIDAD		
101	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 7	MARIA REYES FONSECA	M	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA	MARIA ENCARNACIÓN CHAVEZ	M
102	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 8	MARIA ANDREA GONZALEZ	M	PORTACION DE ARMA		
103	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 9	CRESPIN GONZALEZ	H	HOMICIDIO	ROBERTO GARCIA	H
104	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 10	ANTONIO ORIBE	H	HERIDAS	MARIA ANTONIA RANGEL	M
105	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 11	ANTONIO ELIAS	H	HERIDAS	ANTONIO SALINAS	

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
106	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 12	BENITO MARTINEZ	H	ESCANDALOS Y PORTACION DE ARMA		
107	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 13	BARTOLO RAMIREZ	H	PORTACION DE ARMA		
108	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 14	SECUNDINO MARTINEZ, SEBASTIÁN SANCHEZ, YGNACIO LEON Y FELIPE LEON	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA	ELIO FLORENCIO PATAN	H
109	1853	QRO.CRIM. 1853 C.2 E. 15	MARIANO ZUÑIGA	H	HERIDAS	JOSEFA CASTAÑEDA	M
110	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.1	CARLOS JUAREZ Y PABLO VALENCIA	H	ROBO DE BURRO	DOMINGO SALINAS	H
111	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.2	ROMUALDO GRANADOS Y MARIA GABRIELA DE JESUS RENDON	H-M	INCESTO		
112	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.3	LEANDRO CAMACHO	H	ABIGEATO		
113	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.4	JOSE PASCUAL	H	ROBO CON VIOLENCIA		
114	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E. 5	ESTEVAN HERNANDEZ Y MARIA CARMEN RAMRIEZ	H-M	INCESTO		
115	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.6	HERMENEGILDO SANCHEZ	H	ROBO		
116	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.7	ANTONIO SANTANA	H	ABIGEATO		
117	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.8	MAURO GUEVARA	H	ROBO		
118	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.9	JOSE MARIA MORALES, PABLO JUSTO Y JOSE CIRILO	H	SUBLEVACION VS EL JUEZ DE SAN PABLO		
119	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.10	JOSE MARIA ARTEAGA, FELIPE MONCADA Y BONIFACIO GUTIERREZ (COMPLICE Y DESERTOR)	H	HERIDAS MUTUAS		
120	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.11	MARGARITO CORONA	H	HERIDAS	QUIRINO RAMIREZ	H
121	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.12	JOSE DOLORES ACOSTA	H	PORTACION DE ARMA CORTA Y VARIOS ESCANDALOS		
122	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.13	ANDRES TAMAYO	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA	EPICENTRO RAMIREZ	H
123	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.14	GABRIEL HERNANDEZ	H	HERIDAS (CARTA DE REO. NO ES EXPEDIENTE DE JUICIO)		
124	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.15	GABRIEL HERNANDEZ	H	HERIDAS	CIRIACO LARA	H
125	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.16	VICENTE ONTIVEROS	H	HERIDAS	TEOFILO SOTO	H
126	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.17	INFORME DE ENVIO DE CAUSA AL JUZGADO				
127	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.18	TOMAS CONTRERAS	H	ROBO DE BURRA		
128	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.19	TOMAS MANDUJANO	H	FUGA DEL CEPO		
129	1853	QRO.CRIM. 1853 C.3 E.20	CARTAS VARIAS DE UN JUZGADO SIN REFERENCIA DE EXPEDIENTES				
130	1853	QRO.CRIM. 1853 C.4 E.1	LEANDRO ARIAS	H	PORTACION DEARMA PROHIBIDA		
131	1853	QRO.CRIM. 1853 C.4 E.2	CRESCENCIO NOYOLA	H	ROBO		
132	1853	QRO.CRIM. 1853 C.4 E.3	ANASTACIO RESENDIZ, VICENTE TOVAR Y MARIA FLORENTINA LUNAH-M	H-M	ROBO		
133	1853	QRO.CRIM. 1853 C.4 E.4	ALVINO MELENDEZ	H	VAGUEDAD		
134	1853	QRO.CRIM. 1853 C.4 E.5	RAFAEL SALDIVAR	H	HOMICIDIO	CIUDAD DE CARVABAJAL	M
135	1853	QRO.CRIM. 1853 C.4 E.6	FRANCISCO SAMANIEGO	H	ROBO CON ESCANDALO DE LA HIJA DE DOÑA MARIA MANUELA MURILLO	SOLEDAD GUELATI	M
136	1853	QRO.CRIM. 1853 C.4 E.7	FRANCISCO SAMANIEGO	H	ROBO CON ESCANDALO DE LA HIJA DE DOÑA MARIA MANUELA MURILLO	SOLEDAD GUELATI	M

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
137	1853	QRO.CRIM.1853 C.4 E.8	RAMON MARTINEZ	H	MUERTE	ISIDRA RAMIREZ (AMASIA)	M
138	1853	QRO.CRIM.1853 C.4 E.9	JOSE MARIA ALMARAZ	H	JUICIO TESTAMENTARIO		
139	1853	QRO.CRIM.1853 C.4 E.10	JOSE MARIA TORRES	H	LADRON DE BURRO (SOSPECHOSO)		
140	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.1	LUIS MORALES	H	HERIDAS	LUCIO PEREZ	H
141	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.2	PEDRO APOLONIO	H	ROBO		
142	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.3	PILAR SAVERINO (A) JUAN ORTEGA	H	ROBO		
143	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.4	JUAN PABLO ALVAREZ	H	ROBO		
144	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.5	ANTONIO GAMBOA	H	HERIDAS	JUAN SALAZAR	H
145	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.6	MACEDONIO COVARRUBIAS	H	FALTAS GRAVES AL JUZGADO SEGUNDO DE ESTA CIUDAD		
146	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.7	ANTONIO MARTINEZ	H	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
147	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.8	VICENTE RODRIGUEZ	H	ROBO		
148	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.9	FRANCISCO HERRERA	H	ROBO DE UNA YEGUA		
149	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.10	JOSE MARIA MORALES	H	ROBO DE UN BURRO		
150	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.11	FRANCISCO SALINAS Y MIGUEL CARDENAS	H	HERIDAS	EL OPENCIO TAPIA	H
151	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.12	PATRICIO JIMENEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA Y HERIDAS	CORNELIO HERNANDEZ	H
152	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.13	MIGUEL ANDRADE	H	HERIDAS Y PORTACION DE ARMA		H
153	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.14	JOSE MARIA CAMARGO	H	HERIDAS	REGINO CORTES	H
154	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.15	TORIBIO TINAJERO	H	FALTAS AL JUEZ DE LA CAÑADA Y PORTACION DE ARMA		H
155	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.16	CRESENCIO NOYOLA	H	LADRON		
156	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.17	AVERIGUACION SOBRE MUERTE (PRESO FRANCISCO TEJEDA)	H	MUERTE	JOSE MARIA REGALADO	H
157	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.18	MONICO RAMIREZ	H	HERIDAS	JUAN AGUILAR	H
158	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.19	AMBROSIO RAMIREZ Y SOCIOS	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
159	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.20	JOSE MARIA SANCHEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
160	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.21	ANTONIO OCHOA	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
161	1853	QRO.CRIM.1853 C.5 E.22	LORENO FELIS MIRANDA	H	HERIDA	JULIO MAGOS	H
162	1853	QRO.CRIM.1853 C.6 E. 1	AVERIGUACION SOBRE MUERTE (ESTAN PRESOS VARIOS HOMBRES)	H	MUERTE	PAFAFI RAMIREZ	H
163	1853	QRO.CRIM.1853 C.6 E. 2	IGNACIO SOLIS Y CRESENCIA MARTINEZ	H-M	HOMICIDIO	RAMON TERRAZAS	H
164	1853	QRO.CRIM.1853 C.6 E. 3	ANTONIO MORALES	H	FALTAS GRAVES A LA MADRE	CALIXTA MARIA ROJAS	M
165	1853	QRO.CRIM.1853 C.6 E. 4	SEVERO GONZALEZ Y MARIA ASCENCION HERNANDEZ	H-M	INCESTO		
166	1854	1854 C.1 E.1	JOSE MARIA BATRES	H	HERIDAS	A VAZQUEZ	H
167	1854	1854 C.1 E.2	TORIBIO HERNANDEZ	H	ROBO RATERO CAMISA, GUANGOCHEE Y REJAS		
168	1854	1854 C.1 E.3	CAMILO JARAMILLO	H	HERIDAS	A SU MUJER MARIA ROSA MIRANDA	M
169	1854	1854 C.1 E.4	JOSE ALMARAZ	H	HERIDAS	A VAZQUEZ	H
170	1854	1854 C.1 E.5	MATEO CONTRERAS	H	HERIDAS	A JACINTA GALVAN	M
171	1854	1854 C.1 E.6	FRANCISCO MORENO	H	HERIDAS LEVES	A FERRUSCA	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
172	1854	1854 C.1 E.7	LONGINA CAMPOS	H	HERIDAS LEVES	A CRESCENCIA CAMACHO	M
173	1854	1854 C.1 E.8	MATEO RODRÍGUEZ	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
174	1854	1854 C.1 E.9	DIMAS MENDOZA	H	HERIDAS	A MARIA PARRA	M
175	1854	1854 C.1 E.10	JOSE MARÍA PÉREZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
176	1854	1854 C.1 E.11	TIBURCIO ROMAN SILVA	H	HERIDAS LEVES	JOSER MARIA	H
177	1854	1854 C.1 E.12	SERAPIO GARCIA	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
178	1854	1854 C.1 E.13	GUADALUPE CAMACHO	H	HERIDAS LEVES	VICENTA GALINDO	M
179	1854	1854 C.1 E.14	CAMILO PARRA	H	PORTACION DE ARMA CORTA	A CIRILO AVILES	
180	1854	1854 C.1 E.15	ANTONIO RESENDIZ	H	HERIDAS	A MARIA DOMINGA	M
181	1854	1854 C.1 E.16	CARLOS GONZALEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
182	1854	1854 C.1 E.17	ANTONIO CARRANCO	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
183	1854	1854 C.1 E.18	ANTONIO CHAVEZ	H	HERIDAS	A SU MUJER FELIPA CHAVEZ	M
184	1854	1854 C.1 E.19	MAGDALENA SANCHEZ	M	HERIDAS LEVES	A UN MUCHACHO LUIS URIBE	H
185	1854	1854 C.1 E.20	JUAN SANCHEZ	H	HERIDAS GRAVES	JOSE MARIA BARCENAS	H
186	1854	1854 C.1 E.21	BENANCIO CABELLO Y MARIA DE LOS DOLORES RODRIGUEZ	H-M	INCESTO		
187	1854	1854 C.1 E.22	JUAN MEJIA	H	HERIDAS GRAVES	ENCARNACION VISCALLA	H
188	1854	1854 C.1 E.23	SIMON BECERRA	H	ESTROPEADO COCHE		
189	1854	1854 C.1 E. 24	DONATO MALAGON Y PLACIDO MALAGON	H	HERIDAS GRAVES	ILDEFONSO HERNANDEZ	H
190	1854	1854 C.1 E.25	SANTIAGO LOPEZ	H	DESERTOR Y HERIDAS	CIRIACO GONZALEZ	H
191	1854	1854 C.1 E.26	GREGORIO BARCENAS	H	HERIDAS	VALENTIN SANCHEZ	H
192	1854	1854 C.1 E.27	NORBERTO RICO	H	HERIDAS	ENTIAGO GOMEZ	H
193	1854	1854 C.1 E.28	DOMINGO RUIZ	H	HERIDAS LEVES	EULALIO JIMENEZ	H
194	1854	1854 C.2 E.1	COMANDANTE DEL ESCUADRON DON FRANCISCO SAMANIEGO	H	RAPTO	DOÑA SOLEDAD GUELATI	M
195	1854	1854 C.2 E.2	ANTONIO MENDOZA	H	FUGA		
196	1854	1854 C.2 E.3	AMADO MEYRA	H	HERIDAS	A FRANCISCO J. AGUILAR	H
197	1854	1854 C.2 E.4	JOSE MARIA VICENTE COLIN	H	FUGA		
198	1854	1854 C.2 E.5	IDELFONSO HERNANDEZ	H	HERIDAS LEVES	PABLO HILARIO	H
199	1854	1854 C.2 E.6	GUILLERMO DE LEON	H	HERIDAS LEVES	A LUCAS PEREZ	H
200	1854	1854 C.2 E.7	DOLORES LOPEZ	H	HERIDAS LEVES	A ANTONIO RAMIREZ	H
201	1854	1854 C.2 E.8	AVERIGUAR QUIEN EFECTUÓ EL HOMICIDIO	H	HOMICIDIO	MIGUEL GARCIA	H
202	1854	1854 C.2 E.9	MARIA PETRA SALINAS	M	HERIDAS LEVES	CARME LA OLVERA	M
203	1854	1854 C.2 E.10	PEDRO GARCIA Y AGUSTIN YSIDRO	H	HERIDAS MUTUAS		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
204	1854	1854 C.2 E.11	MARIANO ROCILO	H	FUGA DEL REO Y HERIDAS LEVES	GUEVARA	H
205	1854	1854 C.2 E.12	PETRONILO MORALES	H	RAPTO	MARIA ANTONIA DE JESUS SALINAS	M
206	1854	1854 C.2 E.13	FRANCISCO VASQUEZ	H	HERIDAS LEVES	CLAUDIO TREJO	H
207	1854	1854 C.2 E.14	JULIO LUNA	H	HERIDAS LEVES	JESUS HURTADO	H
208	1854	1854 C.2 E.15	AVERIGUAR QUIEN HIRIO	H	HERIDAS	JOSE MARIA RAMIREZ	H
209	1854	1854 C.2 E.16	VICENTE ROMERO	H	FUGA	DEL REO MARGARITO RAMIREZ	H
210	1854	1854 C.2 E.17	ANGEL RAMIREZ	H	HERIDAS LEVES	FRANCISCO GARCIA	H
211	1854	1854 C.2 E.18	ANTONIO LUNA	H	HERIDAS LEVES	DARIO HERNANDEZ	H
212	1854	1854 C.2 E.19	DINOCIO DELGADO	H	HERIDAS LEVES	AURELIO ORTIZ	H
213	1854	1854 C.2 E.20	FRANCISCO GONZALEZ	H	HERIDAS	A SOTERO RUIZ	H
214	1854	1854 C.2 E.21	JOSE MARTINEZ	H	HERIDAS	A ABRAM MANCILLA	H
215	1854	1854 C.2 E.22	JOSE MARIA MARTINEZ	H	HERIDAS LEVES	A JOSE MARTINEZ	H
216	1854	1854 C.2 E.23	QUIRINO CAMACHO Y MANUEL MUÑOZ	H	HERIDAS MUTUAS		
217	1854	1854 C.2 E. 24	FELICIANA VELIS	M	HERIDAS LEVES	MARIA DE LA LUZ MACHUCA	M
218	1854	1854 C.2 E.25	YGNACIO VEGA Y ANDRES ONTIVEROS	H	HERIDA GRAVE	BONIFACIO LIRA	H
219	1854	1854 C.2 E.26	GERONIMO CARDENAS Y PROCOPIO HURTADO	H	HOMICIDIO (COMPLICE) PORTACIÓN ARMA	APOLONIO MARTINEZ	H
220	1854	1854 C.2 E.27	RAMONA PEREZ Y JOSE M. HERNANDEZ	H-M	HERIDAS	HENRICO JIMENEZ	H
221	1854	1854 C.3 E.1	DONACIANO PALLARES	H	HERIDAS LEVES	PETRONILO MEJIA	H
222	1854	1854 C.3 E.2	JOSE REFUGIO	H	HERIDAS LEVES	LUIS MARTINEZ	H
223	1854	1854 C.3 E.3	MAURICIO MENDOZA	H	HERIDAS LEVES, PROFUGO	MARIA GERTRUDIS PONCIANA	M
224	1854	1854 C.3 E.4	VICENTE GARCIA (PRÓFUGO)	H	HERIDAS LEVES	YGNACIO SANCHEZ	H
225	1854	1854 C.3 E.5	DOROTEO SORIA (PRÓFUGO)	H	HERIDAS LEVES, PROFUGO	PETRA RIVERA SU MUJER	M
226	1854	1854 C.3 E.6	JOSE MARIA GOMEZ (PRÓFUGO)	H	HERIDAS LEVES		
227	1854	1854 C.3 E.7	RAMON LOPEZ	H	HERIDAS GRAVES	YGNACIO JIMENEZ	H
228	1854	1854 C.3 E.8	ANACLETO LUNA	H	HERIDAS GRAVES	MIGUEL DE LA CRUZ	H
229	1854	1854 C.3 E.9	DON MANUEL MARIA LLACA GOBERNADOR DEL DEPTO.	H	PIDE SE LE LEVANTÉ EL EXTRAÑAMIENTO POR NO ASISTIR A LAS FUNCIONES PÚBLICAS		H
230	1854	1854 C.3 E.10	HIGINIO ARAIZA (PROFUGO)	H	HERIDA	PORFIRIO PEREZ	H
231	1854	1854 C.3 E.11	JOSE ANTONIO DE LA VEGA JUEZ SEGUNDO	H	RESPONSABILIDAD	ADMINISTRADOR GENERAL DE CAMINOS Y PEAJES	H
232	1854	1854 C.3 E.12	JOSE JESUS SANCHEZ	H	HOMICIDIO	VICENTE RAMIREZ	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
233	1854	1854 C.3 E.13	DESPACHO DE LAS SENTENCIAS CONTRA EL REO VICENTE MARTINEZ	H			
234	1854	1854 C.3 E.14	CONTRA EL JUEZ DE LA POBLACION DE HERCULES	H	POR HABER TOMADO ASUNTOS SIN LA FACULTAD CORRESPONDIENTE		
235	1854	1854 C.3 E.15	MONICO PEREA, AGUSTIN CARABANTES Y SOCIOS (FRANCISCO MORENO)	H	HOMICIDIO	RAFAEL (HERNANDEZ) RAMIREZ	H
236	1854	1854 C.3 E.16	PEDRO PEREA (GUARDA CUARTEL DE LA HACIENDA DE CHICHIMEQUILLAS)	H	POR NO HABER EVITADO EL HOMICIDIO	RAFAEL (HERNANDEZ)	H
237	1854	1854 C.3 E.17	PETRA PUENTES	M	HERIDAS	RAFAEL (HERNANDEZ)	M
238	1854	1854 C.3 E.18	MARIA INES	M	INFANTICIDIO (SOSPECHAS)		
239	1854	1854 C.3 E.19	CRECENCIO PIÑA (PROFUGO)	H	HERIDAS LEVES	MARIA GERONIMA GARCIA	M
240	1854	1854 C.3 E.20	JOSE MARIA SANCHEZ	H	INCESTO	RITA BRAVO	M
241	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.1	CRISTOBAL MONTES Y DON JOSE MARIA CARBAJAL	H	RAPTO	MARIA DAMIANA MARTINEZ	M
242	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.2	DEISDERIO ACOSTA Y GREGORIO ROJAS	H	EXCESOS VARIOS	MARIA BENITA RANGEL	M
243	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.3	HILARIO SANCHEZ	H	HOMICIDIO	JOSE MARIA SANTA CLARA	H
244	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.4	JOSE MARIA OLVERA	H	HERIDAS LEVES	JOSE MARIA BAUTISTA	H
245	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.5	IGNACIO Y ROSALIO ROSALES	H	HERIDAS LEVES	JOSE DAMINA ALCANTAR	H
246	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.6	MARIA GERVACIA MONTERO	M	HERIDAS LEVES	MARIA SAN JUANA RAMIREZ	M
247	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.7	FRANCISCO ELIAS	H	HERIDAS LEVES	MARIA ALVARADO	M
248	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.8	CRISTOVAL MORALES	H	HERIDAS LEVES	NIEGO SOLORSANO	H
249	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.9	BACILIO ZUÑIGA	H	HERIDAS LEVES	SILVESTRE PINEDA	H
250	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.10	JOSE ARIAS Y TOMAS ORTEGA	H	HERIDAS LEVES, PORTACION	TOMAS ORTEGA	H
251	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.11	INFORMACION SUMARIA CONTRA ANTONIO BALDERA	H	HERIDAS	SEVERO MUÑOZ	H
252	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.12	PABLO RIOS	H	HERIDAS GRAVES	TEODORO HERRERA	H
253	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.13	VICENTE OLVERA Y SOCIOS	H	HERIDAS LEVES	VENTURA GARCIA	H
254	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.14	JESUS ALBARADO (SERENO)	H	HERIDAS LEVES	FRANCISCA BOCANEGRA	M
255	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.15	SEBASTIAN MORALES	H	BESTIALIDAD		
256	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.16	SIMONA SERVIN Y LEONARDA HERNANDEZ	M	HERIDAS MUTUAS		
257	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.17	LEON RAMIREZ Y PABLO ALVAREZ	H	HERIDAS MUTUAS		
258	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.18	GABRIEL BURGOS	H	HERIDAS LEVES	MARIA ANASTACIA ROMERO	M
259	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.19	DON VICENTE CHAVEZ (PRIMER CABO DE SERENOS)	H	POR FUGA DE CRISTOVAL MORALES		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
260	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.20	NICOLAS QUINTERO	H	HERIDAS LEVES	ANTONIO CARRANCOY PEDRO RAMIREZ	H
261	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.21	BENIGNO VASQUEZ	H	HERIDAS LEVES	MARIA NARCISA ROMERO	M
262	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.22	AVERGIUAR LA FUGA DE REO	H	FUGA DEL REO	REO FUGADO MIGUEL GONZALEZ	H
263	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.23	GREGORIO HERNANDEZ	H	HERIDAS LEVES	MARIA CRISANTOS FRAILE	M
264	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.24	JUAN CORTES	H	HERIDAS LEVES	JOSE GREGORIO VAZQUEZ	H
265	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.25	LEON RAMIREZ	H	HERIDAS DE LAS QUE MURIÓ	ARPAHAN AVILES	H
266	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.26	VICENTE SALAZAR	H	HERIDAS LEVES	FERNANDO GUDINO	H
267	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.27	TRINIDAD GONZALEZ	H	HERIDAS LEVES	EUCENIO MENDOZA	H
268	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.28	PATRICIO RAMIREZ	H	HERIDAS LEVES	SEBASTIAN GARCIA	H
269	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.29	ANACLETO UGALDE	H	HERIDAS LEVES	PEDRO ARIAS	H
270	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.30	JOSE MARIA GALARZA	H	HERIDAS LEVES	VICTORIANA GONZALEZ	M
271	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.31	GREGORIO VARGAS	H	HERIDAS LEVES	JACINTO GARCIA	H
272	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.32	CIRIACO PATLAN	H	HERIDAS LEVES	ALVINO JUAREZ	H
273	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.33	GREGORIO RESENDIS	H	SOSPECHAS DE FALSIFICACION DE FIANZAS	RENANEO MELENDEZ	
274	1854	F.QRO.S.CRIM. C.4 E.34	FELIPE BARRERA	H	HERIDAS LEVES	MELENDEZ	H
275	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.1	JULIAN BUSTAMANTE	H	HERIDAS LEVES	JUAN RAMIREZ	H
276	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.2	ANTONIO TORRES	H	HOMICIDIO	MATEO LUNA	H
277	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.3	JOAQUIN UGALDE	H	HERIDAS SIMPLES	MICHEI CERVANTES	H
278	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.4	MA. TRINIDAD JIMENEZ	M	INFANTICIDIO	VICENACIO MORALES	
279	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.5	JESUS ARROYO	H	HERIDAS	HURTADO	H
280	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.6	CASIANO TOVAR (PROFUGO)	H	HERIDAS LEVES	RAMONA FRIAS	M
281	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.7	ZEFERINA PEREZ	M	HERIDAS	ITICAS HURTADO	H
282	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.8	JUSTO ALVAREZ Y MARIA SOLDEDAD ARIAS	H-M	INCESTO		
283	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.9	NORVERTO AREVALO	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
284	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.10	ATANACIO MENDEZ	H	HERIDAS SIMPLES	MARCARITA TREJO	M
285	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.11	JOSE GUADALUPE PALACIOS	H	HERIDAS SIMPLES	ESTEBANIO OLVERA	H
286	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.12	TORIBIO DIAZ Y ANTONIA LOPEZ	H-M	ESTUPRO		M
287	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.13	ABUNDIO MENDOZA	H	HERIDAS LVES	EDECARIO GUEVARA	H
288	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.14	TRINIDAD CARDENAS	H	HERIDAS LEVES	TRINIDAD PEREZ	H
289	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.15	JOSE GUILLERMO APOLONIO	H	ESTUPRO	MARIA JUANA BARCENAS	M
290	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.16	MARIA LORENA	M	HERIDAS LEVES	MARIA DOLORES VEGA	M

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
291	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.17	FELIPE LOPEZ	H	HERIDAS LEVES	MARIA PASCUALA	M
292	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.18	ISABEL FRAILE	H	HERIDAS LEVES	SILVERIO ORTIZ	H
293	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.19	JOSE ANASTACIO	H	HERIDAS LEVES	DOMINGO ALONSO	H
294	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.20	DOMINGO AGUILAR Y MARIA FELICIANA	H-M	HERIDAS LEVES	AGUSTIN HERNANDEZ	H
295	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.21	CONCEPCION VILLANUEVA	H	HERIDAS LEVES	LEON TREJO	H
296	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.22	JOAQUIN RAMIREZ	H	HERIDAS LEVES	JOSE MA. SANCHEZ	H
297	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.23	TOMAS TREJO	H	POR HABER LASTIMADO CON EL COCHE	FRANCISCA MENDIETA	M
298	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.24	ROMUALDO GARCIA Y MARIA FRANCISCA RODRIGUEZ	H-M	HERIDAS MUTUAS		
299	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.25	AGUSTIN SOTO	H	HERIDAS LEVES	TOMAS JUAREZ	H
300	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.26	JUSTO MENDOZA	H	HERIDAS LEVES	LUIS ALVAREZ	H
301	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.27	CAYETANO BAÑUELOS	H	FALSIFICADOR DE CITAS DE RONDA		
302	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.28	MARGARITO PADILLA	H	HERIDAS LEVES	LEONARDO MOSQUEDA	H
303	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.29	YDELFINO LEAL	H	HERIDAS GRAVES	LEONARDO LOPEZ	H
304	1854	F.QRO.S.CRIM. C.5 E.30	FRANCISCO ARTEAGA	H	HERIDAS LEVES	CAYETANO ARROYO	H
305	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.1	ANTONIO SOTO Y NICOLAS ORTIZ	H	HERIDAS LEVES	ANTONIO MOLINA	H
306	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.2	GABRIEL JIMENEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
307	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.3	JESUS GONZALEZ	H	HERIDAS LEVES	FERMIN RAMIREZ	H
308	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.4	MARIA INES GARCIA	M	HERIDAS LEVES	MARIA EUSTIMIA GARCIA	M
309	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.5	MARIA FRANCISCA BOCANEGRAS	M	HERIDAS LEVES	MARIA LUZ PEÑA	M
310	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.6	PATRICIO JIMENEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
311	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.7	ABRAHAM URIBE	H	HERIDAS LEVES	NESTOR ALMAZAN	H
312	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.8	JOSE CAMILO RAMIREZ	H	HERIDAS LEVES	CAUSTO RAMIREZ	H
313	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.9	JOSE MARIA MARTINEZ	H	HERIDAS	YNES SAGAS	H
314	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.10	MARIA GREGORIA PACHECO	M	HERIDAS LEVES	CRISTOBAL RARMIEZ	H
315	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.11	CAYETANO RAMIREZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
316	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.12	NOTIFICACION PARA QUE SE PRESENTE DON CAYETANO MONTES	H	POR NO HABER CUMPLIDO LA ORDEN QUE DIO EL JUEZ DE CADEREITA		
317	1854	F.QRO.S.CRIM. C.6 E.13	TRINIDAD Y ANTONIO SANCHEZ	H-M	INCESTO		
318	1855	1855 C.1 E.1	LORENZO SEGURA	H	RESISTENCIA. PORTACION DE ARMA Y CONATO DE HOMICIDIO	EN LA FAMILIA DE DON AGAPITO FUENTES	H
319	1855	1855 C.1 E.2	VIDAL MARTINEZ	H	HOMICIDIO	MARTINEZ	H
320	1855	1855 C.1 E.3	CLEMENTE SANCHEZ	H	HOMICIDIO	TOMAS ORTIZ	H
321	1855	1855 C.1 E.4	MARCELINO HERNANDEZ	H	HERIDAS	LUCAS PEREZ	H
322	1855	1855 C.1 E.5	JESUS GONZALEZ	H	HERIDAS	FRANCISCO MARTINEZ	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
323	1855	1855 C.1 E.6	FRANCISCO PADILLA Y MODESTO RENDON	H	HOMICIDIO		
324	1855	1855 C.1 E.7	HILARIO NORIEGA	H	DEPOSITARIO	ENRIQUE DE LA TIJERA	H
325	1855	1855 C.1 E.8	URBANO GOMEZ, DAMASO GOMEZ Y VICENTE	H	HOMICIDIO	FELICIANO RAMIREZ	H
326	1855	1855 C.1 E.9	MANUEL GUERRERO	H	HOMICIDIO		
327	1855	1855 C.2 E.1	EPITACIO HURTADO	H	HERIDAS LEVE	PEDRO ECHEVERRIA	H
328	1855	1855 C.2 E.2	JUAN JOSE DE LA CRUZ Y JOSÉ BERNABÉ	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
329	1855	1855 C.2 E.3	LORENZO ORTIZ	H	POR UN BUEY QUE CONDUCÍA IGINIO CABELLO		H
330	1855	1855 C.2 E.4	FRANCISCO ESTANCO	H	HERIDAS LEVES	ITIAN HERNÁNDEZ	H
331	1855	1855 C.2 E.5	RAMON SANCHEZ	H	HERIDAS LEVES	CAYETANO DE SAN LUIS	H
332	1855	1855 C.2 E.6	RAMON JUAREZ	H	HERIDAS LEVES	JOSE MARÍA ARCE Y FELIX VILLAGRAN	H
333	1855	1855 C.2 E.7	SERAPIO RAMIREZ Y CAMILO AVILA	H	HERIDAS MUTUAS		
334	1855	1855 C.2 E.8	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	VICENTE CARDENAS	H
335	1855	1855 C.2 E.9	YGNACIO JIMENEZ	H	HERIDAS LEVES	RAMON LOPEZ	H
336	1855	1855 C.2 E.10	YDELFONSO OLVERA	H	HERIDAS LEVES	CIADAI UPE GUDIÑO	H
337	1855	1855 C.2 E.11	JULIAN SANCHEZ	H	SUICIDIO		
338	1855	1855 C.2 E.12	JUSTO SANCHEZ	H	HERIDAS LEVES	MARCOS RODRIGUEZ	H
339	1855	1855 C.2 E.13	SOSTENES GARCIA	H	HERIDAS GRAVES	YSABEL JIMENEZ Y PETRA	M
340	1855	1855 C.2 E.14	TRINIDAD MARTINEZ Y MA. PETRA CAMACHO	H-M	ESTRUPO	MA. PETRA CAMACHO	M
341	1855	1855 C.2 E.15	FRANCISCO HERNANDEZ	H	CONTUSIONES LEVES	DOLORES LARA	M
342	1855	1855 C.2 E.16	JESUS MAYA	H	HERIDAS LEVE	SERENO DIEGO SOLORSANO	H
343	1855	1855 C.2 E.17	CAMILO PARRA	H	HOMICIDIO	MARIA GREGORIA BARCENAS	M
344	1855	1855 C.2 E.18	JOSE MARIA PEREZ HERNANDEZ	H	FALSEDAD		
345	1855	1855 C.2 E.19	NORVERTO RUIZ	H	HERIDAS	MARIANA HERNANDEZ	M
346	1855	1855 C.2 E.20	JULIANA CORONA	M	HERIDAS LEVE	BASILIA JIMENEZ	M
347	1855	1855 C.2 E.21	CELIO AREYANO (CECILIO ARELLANO)	H	HERIDAS LEVE	JOSE VALENCIA	H
348	1855	1855 C.2 E.22	DESIDERIO JARAMILLO	H	HERIDAS LEVE	TOMAS FRANCO	H
349	1855	1855 C.3 E.1	ANTONIO CASTILLO	H	RAPTO	MARIA ALVINA AGUILLO	M
350	1855	1855 C.3 E.2	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE	FELICIANO NICANOR	H
351	1855	1855 C.3 E.3	NARCISO VAZQUEZ	H	HERIDAS LEVES	MARTIN GARCIA	H
352	1855	1855 C.3 E.4	TOMAS DELGADO	H	HERIDAS LEVES	DIONICIO GARCIA	H
353	1855	1855 C.3 E.5	RAFAEL TAPIA	H	HERIDAS LEVES	DEMETRIO ROJAS	H
354	1855	1855 C.3 E.6	RICARDO ZAPATA	H	HERIDAS	FERMIN RODRIGUEZ	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
355	1855	1855 C.3 E.7	GREGORIO MORALES	H	HERIDAS LEVES	TERESO DE JESUS	H
356	1855	1855 C.3 E.8	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	LEONARDO BACA	H
357	1855	1855 C.3 E.9	CANDELARIO ALVAREZ	H	HERIDAS LEVES	CITADAI UPE CORTES	H
358	1855	1855 C.3 E.10	MAURICIO HERNANDEZ	H	HERIDAS LEVES	JANCITA TREJO	M
359	1855	1855 C.3 E.11	JOSE LEANDRO	H	HERIDASS CONNATO	RAFAEL TAPIA	H
360	1855	1855 C.3 E.12	PEDRO HURTADO	H	FUGA		
361	1855	1855 C.3 E.13	MARCOS GUZMAN	H	HERIDAS LEVES	CIDBIANO GRANDOS	H
362	1855	1855 C.3 E.14	HOJA SUELTA				
363	1855	1855 C.3 E.15	HERMENEGILDO ZARATE	H	HERIDAS LEVES	CAVETANO LINARES	H
364	1855	1855 C.3 E.16	FRANCISCO PEREZ	H	HERIDAS LEVES	MARCELO GARCIA	H
365	1855	1855 C.3 E.17	CRESENCIO HERRERA Y JOSE MARIA VELAZQUEZ	H	HERIDAS MUTUAS	JOSE MARIA VELAZQUEZ	H
366	1855	1855 C.3 E.18	PABLO JUAREZ	H	HERIDAS LEVES	JUSTO RUFINO	H
367	1855	1855 C.3 E.19	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	JOSE LORENZO GUDIÑO	H
368	1855	1855 C.3 E.20	MARIA YSABEL ABOITES	M	HERIDAS LEVES	MARIA NARCISA GUERRA	M
369	1855	1855 C.3 E.21	FLORENCIO SERVIN	H	HERIDAS LEVES	MARIA DOLORES HERNANDEZ	M
370	1855	1855 C.3 E.22	VICENTE ESTRELLA	H	CONTUSIONES LEVES	MARIA SANTOS RESENDIS	M
371	1855	1855 C.3 E.23	MARCELINO GONZALEZ	H	HERIDAS LEVES	VICENTA ORTEGA	M
372	1855	1855 C.3 E.24	RAMON BADILLO	H	HERIDAS LEVES	VICENTE HERNANDEZ	H
373	1855	1855 C.3 E.25	JOSE ROJAS	H	SODOMIA (TRATOS)		H
374	1855	1855 C.3 E.26	GUILLERMO PUGA	H	CONTUSIONES	IGNACIO PUGA	H
375	1855	1855 C.3 E.27	ELEUTERIO LADIN	H	HERIDAS	SANTIAGO LUNA, MAURICIO Y VICENTE HERNANDEZ	H
376	1855	1855 C.3 E.28	SATURNINO GUZMAN	H	HERIDAS LEVES	CIPRIANO TREJO	H
377	1855	1855 C.3 E.29	CONCEPCION VILLANUEVA	H	HERIDAS LEVES	EFICIANO GRANADOS	H
378	1855	1855 C.3 E.30	GERONIMO GUERRERO	H	HERIDAS		
379	1855	1855 C.4 E.1	SECUNDINO MARTINEZ E YGNACIO LEON	H	HERIDAS	IGNACIO LEON Y SECUNDINO MARTINEZ	H
380	1855	1855 C.4 E.2	MARIA GUADALUPE DORANTES Y DOMINGO HERNANDEZ	H-M	HERIDAS LEVES	EPNAPPO PORRAS	H
381	1855	1855 C.4 E.3	AVERIGUACION SOBRE SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	ALVINO GARCIA	H
382	1855	1855 C.4 E.4	ROMAN DIAZ	H	HERIDAS. PORTADOR DE ARMA Y ESCANDALO	MARIA MAURICIA LEAL Y PERFECTO PACHECHO	M-H
383	1855	1855 C.4 E.5	TIBURCIO BERNARDINO	H	CONTUSIONES	CRECOPIA GONZALEZ	M
384	1855	1855 C.4 E.6	VICENTE LUJANO	H	HERIDAS	MA. DE JESUS GONZALEZ	M
385	1855	1855 C.4 E.7	SEVERIANO RODRIGUEZ (ALCALDE)	H	FUGA	LEON RAMIREZ	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
386	1855	1855 C.4 E.8	TORIBIO DIAZ	H	EXCESOS EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES	VICENTA MARTINEZ Y JUSTO ESTRADA	M-H
387	1855	1855 C.4 E.9	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	ANASTACIO RAMIREZ	H
388	1855	1855 C.4 E.10	MARCELINO MORENO Y JUAN DUARTE	H	HERIDAS MUTUAS		
389	1855	1855 C.4 E.11	PABLO BUENROSTRO	H	BESTIALIDAD		
390	1855	1855 C.4 E.12	JOSE MARIA BATRES	H	HERIDAS LEVES	ROSALIA PINA	M
391	1855	1855 C.4 E.13	CAYETANO MONTES (HOJA SUELTA)	H			
392	1855	1855 C.4 E.14	MARIA ASCENCION Y ANTONIO HERNANDEZ	H-M	RECEPTADOR (SOSPECHAS)		
393	1855	1855 C.4 E.15	GERONIMO MENDOZA	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
394	1855	1855 C.4 E.16	AGUSTIN SANCHEZ	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
395	1855	1855 C.4 E.17	MARGARITO HERNANDEZ	H	ROBO DOS DAGAS		
396	1855	1855 C.4 E.18	FERMIN SERRANO Y VICTORIANO HERNANDEZ	H	ROBO UN CABALLO		
397	1855	1855 C.4 E.19	PIOQUINTO GARCIA	H	ROBO DE UNA BURRA		
398	1855	1855 C.4 E.20	SANTIAGO LUNA	H	ROBO DE UNA TIENDA		
399	1855	1855 C.4 E.21	CRESENCIO RAMIREZ	H	ROBO DE VACAS Y TERNERAS		
400	1855	1855 C.4 E.22	LUCIO RODRIGUEZ	H	HERIDAS LEVES	ESFORO VEGA	H
401	1855	1855 C.4 E.23	ANASTACIO HERNANDEZ	H	FUGA DE REO	REO FUGADO RODRIGO CARRILLO	H
402	1855	1855 C.5 E.1	FRANCISCO MENDEZ	H	FUGA DE REO	REO FUGADO JULIAN PÁJARO	H
403	1855	1855 C.5 E.2	DARIO OLVERA	H	HOMICIDIO	PANTALEON TAPIA	H
404	1855	1855 C.5 E.3	JESUS FUENTES	H	HERIDAS	VICENACIO GUTIERREZ	H
405	1855	1855 C.5 E.4	MARIANO YBARRA	H	HERIDAS LEVES	PATRINO HERNANDEZ	H
406	1855	1855 C.5 E.5	JUAN PASCUAL	H	RIÑA Y PORTACION ARMA		
407	1855	1855 C.5 E.6	TOMAS MARTINEZ	H	GOLPES	PETRA BUENRROSTRO	M
408	1855	1855 C.5 E.7	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	COSME VALDES	H
409	1855	1855 C.5 E.8	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	JUAN NEPOMUSENO TORRINO	H
410	1855	1855 C.5 E.9	MARIA ACENSION ARAUJO	M	HERIDAS LEVES	SOLERAN BOCANEGRAS	M
411	1855	1855 C.5 E.10	DARIO ARCE	H	HERIDAS LEVES	SANTOS ARELLANO	H
412	1855	1855 C.5 E.11	VICENTE HERRERA	H	HERIDAS LEVES	ITAN RODRIGUEZ	H
413	1855	1855 C.5 E.12	ALVINO HERNANDEZ	H	HERIDAS LEVES	MARCELINO LOPEZ	H
414	1855	1855 C.5 E.13	FAUSTINO RUIZ Y CATARINO GONZALEZ	H	HERIDAS MUTUAS		
415	1855	1855 C.5 E.14	ANTONIO ESTRADA	H	HERIDAS LEVES Y PORTACION DE ARMA	CIPRIANO ROJAS	H
416	1855	1855 C.5 E.15	MARIA JOSEFA TELLEZ	M	RIÑA Y PORTACION ARMA	FELIPA Y REGINA	M
417	1855	1855 C.5 E.16	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE	JOSE MARIA ORTIZ	H
418	1855	1855 C.5 E.17	VICTORIANO ROJAS	H	HERIDAS	BRUNO LOPEZ	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
419	1855	1855 C.5 E.18	QUIRINO BAUTISTA	H	HERIDAS LEVES	FELIX MARTINEZ	H
420	1855	1855 C.5 E.19	ALVARO MARTINEZ	H	HERIDAS LEVES	ROBERTO AREVALO	H
421	1855	1855 C.5 E.20	MAGDALENA LOPEZ	M	HERIDAS LEVES	FRANCISCA MARTINEZ	M
422	1855	1855 C.5 E.21	MA. PERFECTA RESENDIZ	M	INFANTICIDIO (SOSPECHAS)		
423	1855	1855 C.5 E.22	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE	ROBERTO HERNANDEZ	H
424	1855	1855 C.5 E.23	LEONARDO CARRILLO	H	HERIDAS LEVES	VICENACIO SANCHEZ	H
425	1855	1855 C.6 E.1	JESUS TORRES	H	HOMICIDIO	PETRA SANCHEZ	M
426	1855	1855 C.6 E.2	JUAN MARTINEZ	H	HERIDAS LEVES	ANASTACIO HURTADO	H
427	1855	1855 C.6 E.3	MANUEL ALVAREZ	H	HERIDAS GRAVES	MARIA ASENCION RAMIREZ	M
428	1855	1855 C.6 E.4	ANTONIO MENDOZA	H	HERIDAS LEVES	ILIAN HERNANDEZ	H
429	1855	1855 C.6 E.5	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	CATARINO SEDILLO	H
430	1855	1855 C.6 E.6	ROMAN NIETO	H	HERIDAS LEVES	MARIA GUADALUPE SANCHEZ	M
431	1855	1855 C.6 E.7	RAFAEL HURTADO	H	HERIDAS LEVES	JACINTA PENA	M
432	1855	1855 C.6 E.8	LUCIANO MARTIN	H	HERIDAS LEVES	MARIA NAZARIA	M
433	1855	1855 C.6 E.9	MARIA ASCENCIA RAMIREZ	M	HERIDAS LEVES	BRIGIDA PEREZ	M
434	1855	1855 C.6 E.10	HERMENEGILDO ZARATE Y JOSEFA CISNEROS	H-M	HERIDAS	AGUSTIN MENDOZA	H
435	1855	1855 C.6 E.11	LEANDRO LOPEZ	H	HERIDAS	ESTEBAN GONZALEZ	H
436	1855	1855 C.6 E.12	YGNACIO MARIA PRADO	H	HERIDAS LEVES	EPHMENEGILDA CASAREZ	M
437	1855	1855 C.6 E.13	MARIA VICTORIA DE JESUS	M	HERIDAS	JUANA PACHECO	M
438	1855	1855 C.6 E.14	CECILIO HERNANDEZ	H	HOMICIDIO	BACILIO ORDAZ	H
439	1855	1855 C.6 E.15	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	PANFILO GONZALEZ Y FERNANDO OLVERA	H
440	1855	1855 C.6 E.16	FILOMENO MONTOYA	H	HERIDAS LEVES Y PORTACION DE ARMA	ANTONIO AGUILERA	H
441	1855	1855 C.6 E.17	MARIA DE LA LUZ CRUZ	M	HERIDAS LEVES	PATRICIA FIGUEROA	M
442	1855	1855 C.6 E.18	MARIA INES JUAREZ	M	HERIDAS LEVES	ANTONIA SERVIN	M
443	1855	1855 C.6 E.19	LORENZO FUENTES	H	ROBO		
444	1855	1855 C.6 E.20	EPIGMENIO BELLON	H	ROBO		
445	1855	1855 C.6 E.21	LEANDRO CAMACHO	H	ROBO DE CABALLO		
446	1855	1855 C.6 E.22	DIONICIO BECERRIL	H	ROBO DE QUESADILLA		
447	1855	1855 C.6 E.23	JUAN GALLEGOS	H	ROBO (SOSPECHAS) DE 4 BURROS		
448	1855	1855 C.6 E.24	MARIA JOSEFA MARTINEZ	M	ROBO PRENDAS		
449	1855	1855 C.6 E.25	MARIA SEVERA CASTELAN	M	HERIDAS LEVES	MARIA GUADALUPE GARCIA	M
450	1855	1855 C.6 E.26	ANASTACIO FRANCO Y DIONICIO BECERRIL	H	PORTACION DE ARMA Y OTROS EXCESOS		
451	1855	1855 C.7 E.1	CRISTOBAL ORTEGA Y SOCIOS	H	ABIGEATO		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
452	1855	1855 C.7 E.2	TRANQUILINO OCHOA, ANTONIO OCHOA Y GUADALUPE SÁNCHEZ	H	HERIDAS	JOSÉ MARIA ORDAZ Y JOSE GUADALUPE ORDAZ	H
453	1855	1855 C.7 E.3	DON JOSE DE LA PAZ CASTAÑEDA	H	ROBO		
454	1855	1855 C.7 E.4	CELSO SOTO	H	PORTACIÓN DE ARMA CORTA Y AGRESIÓN	JULIAN RIVERA	H
455	1855	1855 C.7 E.5	FELICIANO RAMIREZ	H	DELITO DE FUERZA	SIMONA LOPEZ	M
456	1855	1855 C.7 E.6	VICENTE BURGOS	H	HERIDAS LEVES Y PORTACIÓN DE ARMA	JOSE BURGOS	H
457	1855	1855 C.7 E.7	SEFERINO MARTINEZ	H	ABIGEATO		
458	1855	1855 C.7 E.8	MARIA DEL PILAR ANDRADE (A) MARTINEZ	M	ABIGEATO		
459	1855	1855 C.7 E.9	NICOLAS IBARRA	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
460	1855	1855 C.7 E.10	JULIAN GUDIÑO	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
461	1855	1855 C.7 E.11	FELIPE FERNANDEZ	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
462	1855	1855 C.7 E.12	JOSE VELIZ	H	INJURIAS GRAVES	FRANCISCA CHAVERO	M
463	1855	1855 C.7 E.13	CRISPIN ESCAMILLA	M	HERIDAS LEVES	MARÍA DIEGA RAMÍREZ	M
464	1855	1855 C.7 E.14	GREGORIO RAMIREZ	H	HERIDAS	JOSE MARIA RAMIREZ	H
465	1855	1855 C.7 E.15	POLONIO JUAREZ	H	HERIDAS LEVES	NICOLAS JUAREZ	H
466	1855	1855 C.7 E.16	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE	MARCELO RAMIREZ	H
467	1855	1855 C.7 E.17	DOLORES ALEGRIA	M	HERIDAS	FELICIANA ESTRELLA	M
468	1855	1855 C.7 E.18	JUAN MORALES	H	CONTUSION	GUILLERMO BUENROSTRO	M
469	1855	1855 C.7 E.19	PABLO ORTIZ	H	HERIDAS	FELIX ORTIZ	H
470	1855	1855 C.7 E.20	JOSE NIEVES JIMENEZ	H	HERIDAS GRAVES	MARCELO RANGEL	H
471	1855	1855 C.7 E.21	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE	JOAQUIN MORENO	H
472	1855	1855 C.7 E.22	FELIPE CORONEL	H	HERIDAS LEVES	FRANCISCO LOPEZ Y NICOLAS MORALES	H
473	1855	1855 C.8 E.1	MIGUEL ESCOBAR Y MARIA FRANCISCA FLORES	H-M	INCESTO		
474	1855	1855 C.8 E.2	CRISTOBAL ORTEGA	H	ROBO DE DOS BURROS (SOSPECHAS)		
475	1855	1855 C.8 E.3	SEVERIANO MESA	H	LADRON		
476	1855	1855 C.8 E.4	MATEO RODRIGUEZ	H	ROBO (CONNATO)		
477	1855	1855 C.8 E.5	FLORENCIO RAMRIEZ	H	HERIDAS	LORETO BAUTISTA	H
478	1855	1855 C.8 E.6	JOSE MARIA RAMIREZ	H	HERIDAS	AMADO CARAVANTES	H
479	1855	1855 C.8 E.7	JOSE MARIA LOPEZ Y PASCUAL GARCIA	H	HERIDAS MUTUAS		
480	1855	1855 C.8 E.8	ANDRES FRANCISCO	H	HERIDAS	CRESENCIO CALZONZIN	H
481	1855	1855 C.8 E.9	VICENTE CASTILLO (PRÓFUGO)	H	HERIDAS	MARIA MERCED LOPEZ	M
482	1855	1855 C.8 E.10	BARTOLO ARTEAGA. MODESTO GUERRERO Y MARGARITO	H	ROBO (SOSPECHAS) EN LA HACIENDA DE SAN JOSE EL ALTO		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
483	1855	1855 C.8 E.11	DON JUAN ANTONIO	H	GOLPES	UN PANADERO	H
484	1855	1855 C.9 E.1	MARGARITO CASTILLO	H	VARIOS EXCESOS		
485	1855	1855 C.9 E.2	MARIA ALVINA CERVANTES	M	HERIDAS	MARIA QUIRINO HERNANDEZ	M
486	1855	1855 C.9 E.3	SILVESTRE MARTINEZ	H	ABIGEATO		
487	1855	1855 C.9 E.4	ONOFRE RODRIGUEZ (PROFUGO)	H	CONTUSIÓN GRAVE	ACUISTIN GONZALEZ	H
488	1855	1855 C.9 E.5	AVERGUAR AUTORES DEL ROBO CON AGRAVANTES		ROBO	RAMON Y JOSE MARIA ESPINOSA	H-M
489	1855	1855 C.9 E.6	JOSE SEFERINO MORENO (PROFUGO)	H	HERIDA GRAVE DE LA CUAL FALLECIÓ	FRANCISCO VELASQUEZ	H
490	1855	1855 C.9 E.7	JOSE HERNANDEZ	H	ROBO DE BURROS (SOSPECHAS)		
491	1855	1855 C.9 E.8	TORIBIO MONTERO	H	ABIGEATO		
492	1855	1855 C.9 E.9	JUAN GALVAN	H	ABIGEATO		
493	1855	1855 C.9 E.10	BERNARDINO REA (CABO DE SEGURIDAD)	H	FUGA DE REO	REO FUGADO ANGEL M.	H
494	1855	1855 C.9 E.11	AVERIGUACION DE FUGA DE REO	H	FUGA DE REO	REO FUGADO SIMON FLORES	H
495	1855	1855 C.9 E.12	JULIO BUENROSTRO	H	HERIDAS	PILAR PEREZ	H
496	1855	1855 C.9 E.13	RAFAELA SOLORZANO	M	PORTACION DE ARMA		
497	1855	1855 C.9 E.14	DON TOMAS CRUCES (JUEZ DE HERCULES)	H	INTENTO DE FORZAMIENTO	JOSEFA VILLAGOMEZ	M
498	1856	1856 C.1 E.1	SATURNINO GUZMAN	H	HERIDAS	JOSE PAZ RODRIGUEZ Y NORBERTO REAL	H
499	1856	1856 C.1 E.2	SEVERO ANDRADE	H	VAGO		
500	1856	1856 C.1 E.3	JUAN HERNANDEZ Y JULIO VILLANUEVA	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA		H
501	1856	1856 C.1 E.4	DON ANTONIO CAJIGA	H	POR NO HABER PAGADO EL IMPUESTO DE PEAJE AL SALIR DE ESTA CIUDAD POR LA GARITA DE MEJICO		
502	1856	1856 C.1 E.5	EUSEBIO Y PABLO MATA	H	ROBO DE PUERCOS		
503	1856	1856 C.1 E.6	CELSO RUIZ	H	ROBO DE UNA COLCHA		
504	1856	1856 C.1 E.7	LEANDRO BANDA	H	HERIDAS	ANIRDEZ MARTINEZ	H
505	1856	1856 C.1 E.8	GENARO NOYOLA Y TERESA RAMIREZ	H-M	RAPTO E INCESTO		
506	1856	1856 C.1 E.9	MARCIANO HERNANDEZ Y ANASTACIO LOPEZ	H	HERIDAS MUTUAS	ANASTACIO LOPEZ	H
507	1856	1856 C.1 E.10	SEFERINO HERNANDEZ	H	GOLPES	GUADALUPE GONZALEZ	H
508	1856	1856 C.1 E.11	MARIA DEL PILAR SANCHEZ	M	PLAGIO DE MENOR		
509	1856	1856 C.1 E.12	DON ALVINO VIDAL	H	CONTRA JUEZ	VICTORIANO VELIZ	H
510	1856	1856 C.1 E.13	ELIGIO GOMEZ	H	FINGUIDO COMISION		
511	1856	1856 C.1 E.14	MARCELINO LUNA	H	ROBO Y FALSIFICACIÓN DE FIRMAS		
512	1856	1856 C.1 E.15	JOSE GUADALUPE HERNANDEZ	H	HERIDAS	ESTANISLAO CASTRO	H
513	1856	1856 C.1 E.16	LEANDRO HERNANDEZ	H	ROBO DE CABALLO Y UN BUEY		
514	1856	1856 C.1 E.17	DON MARIANO PIMENTEL (JUEZ TERCERO CONST.)	H	CONTRA JUEZ	JUAN AGUILAR (SERENO)	H
515	1856	1856 C.2 E.1	MARIA SOLEDAD FONSECA	M	LENOCINIO		
516	1856	1856 C.2 E.2	BENANCIO SOTO Y MARIA SACRAMENTO BUENROSTRO	H-M	ROBO ELLA COMPLICE	CUATRO CUEROS INGLESES	

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
517	1856	1856 C.2 E.3	TRINIDAD RUBIO	H	ROBO UNA YEGUA	UNA YEGUA	
518	1856	1856 C.2 E.4	JULIAN MORENO, NARCISO HERNANDEZ Y JESUS SANCHEZ	H	ROBO DE DOS BURROS	DOS BURROS	
519	1856	1856 C.2 E.5	PIGMENIO RODRIGUEZ	H	ROBO		
520	1856	1856 C.2 E.6	ANTONIO CARDENAS Y LUIS GUERRERO	H	SALTEADOR DE AZOTEA		
521	1856	1856 C.2 E.7	JOSE MARIA GUERRERO	H	ABIGEATO (SOSPECHAS)		
522	1856	1856 C.2 E.8	ALVINO AHUMADA, YSABEL GARCIA Y EVARISTA MARTINEZ	H-M	ROBO		
523	1856	1856 C.2 E.9	PEDRO VERDE, BARTOLOME VERDA Y EUSEBIO HERNANDEZ	H	ROBO	CINCO CABALLOS	
524	1856	1856 C.2 E.10	ANTONIO HERNANDEZ	H	ROBO		
525	1856	1856 C.2 E.11	MARIANO GARCIA	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
526	1856	1856 C.2 E.12	MARIANO CARRILLO Y JOSE MARIA FUENTES	H	HERIDAS MUTUAS	JOSE MARIA FUENTES	
527	1856	1856 C.2 E.13	JACINTO PICHARDO	H	HERIDAS	SERENO 21	
528	1856	1856 C.2 E.14	FELIPE CARRILLO	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
529	1856	1856 C.2 E.15	DON CALIXTO JOSE ROJAS (JUEZ QUINTO CONST.)	H	CONTRA JUEZ	ACUSADOR JOSE MARIA CONTRERAS	H
530	1856	1856 C.2 E.16	GUADALUPE RESENDIZ	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
531	1856	1856 C.2 E.17	DON ANTONIO ZUÑIGA (JUEZ SEXTO CONST)	H	CONTRA JUEZ	ACUSADOR ESTEVAN CARRION	H
532	1856	1856 C.2 E.18	NATIVIDAD ALVAREZ, NATIVIDAD HERNANDEZ Y MATEO MENDOZA	H	ROBO		
533	1856	1856 C.2 E.19	YGNACIO Y AGUSTIN ILAGORRO	H	AVERIGUACION VIDA Y COSTUMBRES		
534	1856	1856 C.3 E.1	SANTOS GARCIA Y JOSE MARIA HERRERA	H	HERIDAS MUTUAS Y PORTACION ARMA		
535	1856	1856 C.3 E.2	JESUS SILVA	H	ROBO DE UNA BURRA		
536	1856	1856 C.3 E.3	ONOFRE CAMACHO	H	HERIDAS	OPENIZO MENDOZA	H
537	1856	1856 C.3 E.4	YGNACIO MORA	H	HERIDAS	CAPITOS MORENO	H
538	1856	1856 C.3 E.5	DIONICIO GALVAN Y DARIO (HILARIO) MONTAÑO	H	ROBO DE BURROS		
539	1856	1856 C.3 E.6	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	DON JUAN ANTONIO RAMIREZ	H
540	1856	1856 C.3 E.7	JUAN PEREZ	H	INCENDIO EN LA PLAZA DE TOROS		
541	1856	1856 C.3 E.8	MARIANO GARCIA Y EUGENIO BARAJAS	H	ROBO DE BURROS		
542	1856	1856 C.3 E.9	LEON CHAVEZ Y MATEO MARTINEZ	H	ROBO DE BURRAS		
543	1856	1856 C.3 E.10	CIRIACO PICHARDO	H	ESTUPRO	MARIA ONOFRE ROJAS	M
544	1856	1856 C.3 E.11	NICOLAS MUÑOZ	H	ROBO	TRES CABALLOS	
545	1856	1856 C.3 E.12	DOMINGO MORALES	H	HOMICIDIO	ABRAHAM RAMIREZ	H
546	1856	1856 C.3 E.13	DOLORES BUSTAMANTE	M	LENOCINIO		
547	1856	1856 C.3 E.14	AGUSTIN MENDOZA, JUAN JOSE PEREZ, FRANCISCO MARTINEZ	H	ROBO DE RECES		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
548	1856	1856 C.3 E.15	BRUNO PIOQUINTO Y LAZARO HURTADO	H	ROBO DE CHILE COLORADO		
549	1856	1856 C.3 E.16	JULIAN ARTEAGA Y MARCIAL SERVIN	H	LADRON		
550	1856	1856 C.3 E.17	PONCIANO CAMACHO Y CALISTO CUELLAR	H	ROBO DE CINCO BURROS		
551	1856	1856 C.3 E.18	FRANCISCO VAZQUEZ, CRECENCIO VAZQUEZ Y FRANCISCO AGUILAR	H	HERIDAS	FERFINO JIMENEZ	H
552	1856	1856 C.3 E.19	FELICIANO RAMIREZ	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
553	1856	1856 C.3 E.20	ANDRES PACHECO	H	BESTIALIDAD		
554	1856	1856 C.4 E.1	JOSE ABOYTES RIOS	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
555	1856	1856 C.4 E.2	GREOGRIO LUNA SANCHEZ	H	ROBO DE UNA PUECCA		
556	1856	1856 C.4 E.3	CRISPIN ZAVALA	H	EBRIO Y ROBO DE UN CABALLO		
557	1856	1856 C.4 E.4	ANTONIO ENRIQUEZ	H	PORTACION ARMA PROHIBIDA		
558	1856	1856 C.4 E.5	ANSELMO RAMIREZ	H	ROBO DE UN BUEY		
559	1856	1856 C.4 E.6	RITO MONTENEGRO	H	ROBO (SOSPECHAS) DE UNAS ARRACADAS DE ORO CON PERLAS		
560	1856	1856 C.4 E.7	ANTONIO RAMIREZ Y RAMON GARCIA	H	ROBO (CONNATO) Y PORTACION DE GANZUA		
561	1856	1856 C.4 E.8	JESUS PACHECO	H	ROBO DE BURROS		
562	1856	1856 C.4 E.9	VICENTE RAMIREZ Y JOSE BUSTAMANTE	H	ROBO (SOSPECHAS) CUATRO BURROS Y UN CABALLO		
563	1856	1856 C.4 E.10	YGNACIO DAVILA	H	ROBO (SOSPECHAS)		
564	1856	1856 C.4 E.11	SOSTENES (ALIAS CELSO) MARTINEZ	H	ROBO DE UNA CAPA		
565	1856	1856 C.4 E.12	TORIBIO GARCIA	H	ROBO (SOSPECHAS)		
566	1856	1856 C.4 E.13	JOSE MA. RAMIREZ	H	UNA CARTA DE PETICION DEL REO AL JUEZ		
567	1856	1856 C.4 E.14	MIGUEL GONZALEZ	H	ROBO DE UNA BURRA		
568	1856	1856 C.4 E.15	LUIS FRANCISCO GONZALEZ Y MARIANO GONZALEZ	H	ROBO		
569	1856	1856 C.4 E.16	AMADO CORONA	H	ROBO DE UN CABALLO		
570	1856	1856 C.4 E.17	PATRICIO JIMENEZ	H	ROBO DE UN BURRO		
571	1856	1856 C.4 E.18	ALVINO AREYANO Y ANTONIO GRANADOS	H	PORTADOR DE ARMA Y OTROS EXCESOS		
572	1856	1856 C.5 E.1	FAUSTINO SERVIN	H	ROBO DE UN CABALLO Y FUGA DE CARCEL		
573	1856	1856 C.5 E.2	PEDRO CAMARGO	H	HERIDAS	MARTINEZ	H
574	1856	1856 C.5 E.3	JUEZ QUINTO	H		PROSPERO	H
575	1856	1856 C.5 E.4	PATRICIO PLAZA	H	ROBO DE BURROS		
576	1856	1856 C.5 E.5	CONTRA LOS JUECES SEGUNDO Y CUARTO DE SAN JUAN DEL RIO	H		QUEJOSO NORBERTO YAÑEZ	H
577	1856	1856 C.5 E.6	EUSEBIO OTERO (OLVERA) Y RAFAEL MERINO	H	ABIGEATO		H
578	1856	1856 C.5 E.7	JUEZ DEL PUEBLITO	H			H
579	1856	1856 C.5 E.8	NICOLAS (NIEVES)VAZQUEZ	H	PORTACION ARMA Y CONATO HERIDAS		
580	1856	1856 C.5 E.9	JOSE MARIA FLORES	H	VAGO		
581	1856	1856 C.5 E.10	VICENTE CASTILLO	H	HERIDAS	MARIANO IBARRA	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
582	1856	1856 C.5 E.11	INFORME DE LA FUGA DE NATIVIDAD GARCIA	M	BIGAMA Y FUGITIVA		
583	1856	1856 C.5 E.12	JOSE BLAS DE JESUS	H	HERIDAS	JUEZ DE CARRILLO	H
584	1856	1856 C.5 E.13	FELIPE AGUILAR, CARPIO GONZALEZ Y HOMOBONO NIEVES	H	EXCESOS Y PORTACIÓN DE ARMA		
585	1856	1856 C.5 E.14	ANICETO GUERRERO, MARIANO GONZALEZ, FERNANDO GUERRERO, FRANCISCO GONZALEZ, LUIS GONZALEZ Y JUAN URIBE	H	ROBO		
586	1856	1856 C.5 E.15	ANICETO RAMIREZ	H	SODOMIA (CONNATOS)	VICENTE ARIAS	H
587	1856	1856 C.5 E.16	AGUSTIN LOPEZ	H	LAGRÓN EN CUADRILLA		
588	1856	1856 C.5 E.17	AVERIGUAR DONDE ESTÁ LA CAUSA VS TEODOCIO LUGO	H	ROBO DE UN CABALLO		
589	1856	1856 C.5 E.18	NICOLAS HERRERA	H	ROBO DE UN CABALLO		
590	1856	1856 C.5 E.19	TEODOCIO LUGO	H	ROBO DE UN CABALLO Y 60 PESOS EN REALES		
591	1856	1856 C.5 E.20	VALENTE CORONA (TENIENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA)	H	ROBO	DOÑA MANUELA VELASCO	M
592	1856	1856 C.6 E.1	URBANO MERIDA	H	ROBO DE UNA YEGUA		
593	1856	1856 C.6 E.2	AVERIGUAR COMPRADOR DE YEGUA ROBADA		ROBO DE YEGUA		
594	1856	1856 C.6 E.3	ANTONIO VALLEJO	H	ROBO		
595	1856	1856 C.6 E.4	LAUREANO HERNANDEZ Y LEANDRO NUÑEZ	H	ROBO DE OBJETOS DE UNA CASA	GENERAL ANGEL CABRERA	H
596	1856	1856 C.6 E.5	PEDRO CUBAS	H	SALTEADOR DE CAMINOS		
597	1856	1856 C.6 E.6	JOSE MARIA CAMARGO	H	HOMICIDIO (CONNATOS), VAGO Y ESCANDALOSO		
598	1856	1856 C.6 E.7	JACINTO MORENO Y CRISTOVAL RUIZ	H	FUGA COMPLICE		
599	1856	1856 C.6 E.8	GREGORIO MORALES	H	HERIDAS	CRESENCIO TREJO	H
600	1856	1856 C.6 E.9	AVERIGUAR AUTORES DEL ROBO DEL RACHO DEL JARAL EN EL PUEBLITO (MIGUEL SAAVEDRA Y EPITACIO JIMENEZ)	H	ROBO Y MUERTE	ASCENCION ZAVEDRA	H
601	1856	1856 C.6 E.10	JOSE LEANDRO BUENROSTRO	H	HOMICIDIO	VICENTE AVILA	H
602	1856	1856 C.6 E.11	JUAN ALVAREZ Y MARGARITO GARCIA	H	HOMICIDIO	CALIXTO ALVAREZ	H
603	1856	1856 C.6 E.12	JUAN BRABO	H	HERIDAS	CRESENCIA SORIANO	M
604	1856	1856 C.6 E.13	JESUS ALVAREZ, MARCELINA GONZALEZ Y MARIA DE JESUS GONZALEZ	H-M	ROBO Y HERIDAS	DON PEDRO VAZQUEZ TEJEDA	H
605	1856	1856 C.6 E.14	VICTORIANO ROJAS	H	ROBO		
606	1856	1856 C.6 E.15	CELSO RUIZ	H	ROBO		
607	1856	1856 C.6 E.16	DOMINGO GONZALEZ	H	ABIGEATO		
608	1856	1856 C.6 E.17	TEODORO VELAZQUEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
609	1856	1856 C.7 E.1	PEDRO HERNANDEZ (A) REMIGIO GUZMAN	H	ROBO		
610	1856	1856 C.7 E.2	JOSE MARIA MOYA Y SOCIOS	H	ABIGEATO		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
611	1856	1856 C.7 E.3	VICENTE E YGNACIO ALVAREZ	H	ROBO		
612	1856	1856 C.7 E.4	DESIDERIO RIVERA	H	ROBO CON ASALTO	CALIXTO ROJAS (JUEZ NOVENO)	H
613	1856	1856 C.7 E.5	AGUSTIN FERRUSQUIA, FRANCISCO Y DIONICIO DURAN	H	ROBO		
614	1856	1856 C.7 E.6	CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES DE LA FUGA DE REO	H	FUGA DE REO		
615	1856	1856 C.7 E.7	CASIMIRO HERRERA (SOLDADO)	H	FUGA DE REO	REO FUGADO JOSE BUENDIA Y ENCARNACION	H
616	1856	1856 C.7 E.8	MONICO PEREA	H	FUGA DE REO	REO FUGADO JOSE NATIVIDAD ALVAREZ	H
617	1856	1856 C.7 E.9	FLORENTINO JIMENEZ	H	HERIDAS	ESTEVAN CORTES	H
618	1856	1856 C.7 E.10	FRANCISCO ALVAREZ	H	HERIDAS Y PORTACION DE ARMA	MATIPICIO BRISEÑO	H
619	1856	1856 C.7 E.11	PEDRO HERNANDEZ Y JUAN CERRILLOS	H	HERIDAS MUTUAS		
620	1856	1856 C.7 E.12	RAFAEL SEPULVEDA	H	HERIDAS	PILAR ALVAREZ	H
621	1856	1856 C.7 E.13	ACUSACION QUE HACE AL JUEZ DE ARROYO SECO DEL JALPAN	H	POR RESPONSABILIDAD	DON MANUEL HERRERO DE NORIEGA	H
622	1856	1856 C.7 E.14	CONTRA EL JUEZ PRIMERO DE TEQUISQUIAPAN	H	POR RESPONSABILIDAD		
623	1856	1856 C.7 E.15	ACUSACION	H		VECINOS DEL PUEBLO DE AHUACATLAN	
624	1856	1856 C.8 E.1	JUEZ PRIMERO DE LA CAÑADA	H	POR RESPONSABILIDAD		
625	1856	1856 C.8 E.2	MARIA BENANCIA (A) GUEVARA	M	EXCESOS Y PORTACION DE ARMA		
626	1857	1857 C.1 E.1	FRANCISCO FRAILE	H	HOMICIDIO (SOSPECHA)	DE SU PRIMA MARIA DE JESUS FRAILE	M
627	1857	1857 C.1 E.2	JESUS VAZQUEZ (SOLDADO DEL ESCUADRON)	H	HOMICIDIO	APOLONIO JUAREZ SOLDADO DE ARTILLERIA	H
628	1857	1857 C.1 E.3	EUGENIO GARCIA	H	HOMICIDIO	GONZALEZ	H
629	1857	1857 C.1 E.4	MARGARITO RAMIREZ	H	HOMICIDIO (SOSPECHA)	UN HOMBRE DESCONOCIDO	H
630	1857	1857 C.1 E.5	MARIANO TORRES	H	HERIDAS	MARIA PETRA HERNANDEZ	M
631	1857	1857 C.1 E.6	LUIS LEGORRETA	H	HOMICIDIO (SOSPECHA)	REMIGIO LOPEZ	H
632	1857	1857 C.1 E.7	BRUNO MORALES	H	HOMICIDIO	DAEAEI HERNANDEZ	H
633	1857	1857 C.1 E.8	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE	NORBERTO RENDON	H
634	1857	1857 C.1 E.9	CARMEN CENTENO	H	HERIDAS	OPENZO SEGURA	H
635	1857	1857 C.1 E.10	MARIA JOSEFA LUNA	M	ROBO DE UNAS CUBIERTAS DE LIBROS		
636	1857	1857 C.1 E.11	PEDRO HERNANDEZ(HOJAS SUELTA)	H	ROBO		
637	1857	1857 C.1 E.12	URBANO JUAREZ (PRÓFUGO)	H	HERIDAS	VICENTE ROJAS	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
638	1857	1857 C.1 E.13	JUAN AGUILAR Y LEOCADIO AGUIÑAGA	H	ROBO		
639	1857	1857 C.1 E.14	VICTORIANO SERVIN	H	HERIDAS	ELIGIO SANCHEZ	H
640	1857	1857 C.1 E.15	BERNAVE SAMARRIPA (ADMINISTRADOR HACIENDA DE BRAVO)	H	HERIDAS	ANDRES JUAREZ	H
641	1857	1857 C.1 E.16	ATANACIA Y MARIA PETRA BARCENAS Y GUADALUPE SALINAS (PROFUGO)	H	COMPLICIDAD EN HERIDAS	FRANCISCO MORENO	H
642	1857	1857 C.1 E.17	JOSE MORA	H	FALTAS	ALCALDE SEGUNDO DE QRO.	H
643	1857	1857 C.1 E.18	NICOLAS N.	H	HERIDAS	MARTIN SARABIA	H
644	1857	1857 C.1 E.19	DON LUIS LEGARRETA	H	SE BURLA Y SE OPONE A LAS DISPOSICIONES POR EL JUEZ	DON RAMON RODIRGUEZ JUEZ SEGUNDO DE LETRAS	H
645	1857	1857 C.1 E.20	DON JOSE MARIA GONZALEZ	H	INSULTOS	AL CUERPO DE SEGURIDAD	H
646	1857	1857 C.1 E.21	CIRILO GARCIA	H	HERIDA GRAVE	MARIA ASENCION GARCIA	M
647	1857	1857 C.1 E.22	NICOLASA BARRERA Y MICAELA VARGAS	M	HERIDAS MUTUAS		
648	1857	1857 C.1 E.23	ALPINO GAMA (PROFUGO)	H	HOMICIDIO	ESTEVAN RANGEL	H
649	1857	1857 C.1 E.24	PATRICIO SANCHEZ	H	SOSPECHAS DE ROBO		
650	1857	1857 C.1 E.25	VICENTE GUERRERO Y TORIBIO OLVERA	H	HERIDAS MUTUAS		
651	1857	1857 C.2 E.1	JUSTO Y MARTIN ORTIZ. FELIPE AMADO. ANSELMO TORRE. LUIS PEREZ. JOSE MA. LUNA. JOSE MA. OLVERA. PASCACIO OLVERA. RAMON RODRIGUEZ Y FELIPE OLVERA	H	ABIGEATO	HACIENDA DE SANTA MARIA	
652	1857	1857 C.2 E.2	JOSE MARIA GUERRERO Y SEBASTIAN RUBIO	H	HERIDAS MUTUAS		
653	1857	1857 C.2 E.3	FLORENCIO PATLAN	H	HERIDAS LEVES	RUFINO MUÑOZ	H
654	1857	1857 C.2 E.4	GENARO E YGNACIO CASTILLO	H	RIÑA		
655	1857	1857 C.2 E.5	JOSE TRINIDAD ALVARADO	H	MUERTE	FELIX MORALES	H
656	1857	1857 C.2 E.6	AVERIGUAR CULPABLE DE ROBO	H	ROBO	CASA DE DOÑA LUZ OLVERA	M
657	1857	1857 C.2 E.7	JOSE MIRELES, YGNACIO Y CAMILO SILVA	H	POR SOSPECHOSOS		
658	1857	1857 C.2 E.8	MANUEL LOPEZ	H	ESCANDALOS		
659	1857	1857 C.2 E.9	PANTALEON GONZALEZ Y JESUS FLORES	H	MALA FAMA. DICHOS INDIVIDUOS NO TIENEN OFICIO		
660	1857	1857 C.2 E.10	GUARDA POLICIA TRINIDAD ARAUZ	H	POR ABUSO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES		
661	1857	1857 C.2 E.11	AVERIGUACION DE FUGA DE REO	H	FUGA DE REO	REO FUGADO DON VICTOR CORTAZAR	H
662	1857	1857 C.2 E.12	AVERIGUACION DE FUGA DE REO	H	FUGA DE REO	REO FUGADO TORIBIO ARTEAGA	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
663	1857	1857 C.2 E.13	SUSANO HURTADO	H	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
664	1857	1857 C.2 E.14	ASENCION OLVERA	H	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
665	1857	1857 C.2 E.15	ANTONIO AGUILAR, VICENTE VARGAS	H	FORZAMIENTO DE UNA MUJER CASADA	MARIA DOROTEA ESPARSA	M
666	1857	1857 C.2 E.16	CRISTOBAL RUIZ	H	FUGA DE REO	REO FUGADO TORIBIO ARTEAGA	H
667	1857	1857 C.2 E.17	LUCAS GRANADOS	H	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
668	1857	1857 C.2 E.18	ANTONIO MARTINEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
669	1857	1857 C.2 E.19	MARTIN RODRIGUEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
670	1857	1857 C.2 E.20	MARGARITO RAMIREZ	H	PORTACION DE UNA DAGA		
671	1857	1857 C.2 E.21	FELIS ARIAS	H	PORTACION DE ARMA		
672	1857	1857 C.2 E.22	LEANDRO ALMARAZ Y JOSE MARIA MATAMOROS	H	ROBO		
673	1857	1857 C.2 E.23	GERARDO RAMIREZ	H	PORTACION DE ARMA		
674	1857	1857 C.2 E.24	BERNARDINO SOTO	H	REO QUE SE FUGÓ DE LAS OBRAS PUBLICAS		
675	1857	1857 C.3 E.1	MARIA DE JESUS LUGO	M	HERIDAS	PAMONA HERNANDEZ	M
676	1857	1857 C.3 E.2	FELIPA IBARRA	M	HERIDAS	BACILIA CASAS	M
677	1857	1857 C.3 E.3	DOMINGO RICO	H	HERIDAS	REGINO CORTES	H
678	1857	1857 C.3 E.4	MANUEL GOMEZ	H	HERIDAS	MARIANO ARIAS	H
679	1857	1857 C.3 E.5	SEBASTIAN OLVERA	H	HERIDAS	ANTONIO RAMIREZ	H
680	1857	1857 C.3 E.6	FRANCISCO GOMEZ	H	HERIDAS	PEDRO GOMEZ	H
681	1857	1857 C.3 E.7	CECILIO SAMORA	H	PORTACION DE ARMA CORTA Y HERIDAS	ANTONIA RODRIGUEZ	M
682	1857	1857 C.3 E.8	GERMAN VILLANUEVA	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA		M
683	1857	1857 C.3 E.9	SEÑORES FERNANDEZ SEMILLERA Y COMPAÑIA DE COMERCIO DE GUANAJUATO	H	COMISO		
684	1857	1857 C.3 E.10	IGNACIO CAMARGO	H	FALTAS GRAVES	JESUS HERRERA ALCALDE SEGUNDO	H
685	1857	1857 C.3 E.11	BERRETEAGA	H	COMISO DE CUATRO TERCIOS DE CACAO MARACAIBO		
686	1857	1857 C.3 E.12	FRANCISCO ALVAREZ	H	HERIDAS Y PORTACIÓN DE ARMA	MATIPICIO BRISEÑO	H
687	1857	1857 C.3 E.13	NOMBRAIMIENTO DE UN JUEZ DE LETRAS DE LA VILLA DE CADEREYTA	H			
688	1857	1857 C.3 E.14	CAUSA INSTRUIDA POR EL FISCAL DE IMPRENTA	H	PROCLAMA DEL GENERAL ROSAS		
689	1857	1857 C.3 E.15	JUEZ DE LAS TETILLAS	H	POR RESPONSABILIDAD	III LAN MARTINEZ	H
690	1857	1857 C.3 E.16	CAUSA INSTRUIDA POR IMPRESO		TEXTO SOBRE GARANTIAS INDIVIDUALES	"LA BOCINA"	
691	1857	1857 C.3 E.17	JUEZ DEL PUEBLO DEL PALMAR DON JOSE MUÑOZ	H	POR ARREBATAR LAS LLAVES DONDE ESTAN LOS HORNAMENTOS DE LA IGLESIA	CURA PARROCO DE LA VILLA DE CADEREYTA	

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
692	1857	1857 C.4 E.1	MARIA TRINIDAD RICO	M	ROBO	VARIAS MUJERES Y HOMBRES	M-H
693	1857	1857 C.4 E.2	ANICETO GUERRO	H	OCURSO INDULTO SOLICITANDO		
694	1857	1857 C.4 E.3	ROMAN JUAREZ	H	ROBO DE BURRO		
695	1857	1857 C.4 E.4	JOSE DE LA LUZ TREJO Y BRAULIO SALZAR	H	ABIGEATO		
696	1857	1857 C.4 E.5	FLORENCIO TAPIA Y JOSE BORJA LUNA	H	ROBO		
697	1857	1857 C.4 E.6	MARTIN PEREZ (REO FUGADO)	H	CUATRERO		
698	1857	1857 C.4 E.7	AVERIGUACION DE FUGA DE REO. RECEPΤADORES CAYETANO E YSIDRO BARBOSA	H	RECEPΤADORES DE COSAS ROBADAS		
699	1857	1857 C.4 E.8	PEDRO GARCIA	H	ROBO		
700	1857	1857 C.4 E.9	JUAN ALMARAZ	H	OCURSO INDULTO SOLICITANDO		
701	1857	1857 C.4 E.10	HIPOLITO ESPARZA	H	POR HABERSE ENCONTRADO EN SU PODER UNA YUNTA DE BUEYES	DON SANCHEZ JOSE	H
702	1857	1857 C.4 E.11	JUEZ DEL PUEBLO DE SANTA MARIA	H	CREERLE LADRON O RECEPΤADOR DE ROBO DE BURROS		
703	1857	1857 C.4 E.12	CRESENCIO GONZALEZ Y ROSALIO LEON	H	RIÑA Y HERIDAS MUTUAS		
704	1857	1857 C.4 E.13	MARCELINO GARCIA	H	RIÑA Y HERIDAS	DON NANCIO HERNANDEZ	H
705	1857	1857 C.4 E.14	URSULO MARTINEZ	H	HERIDA	SEVERIANO RODRIGUEZ	H
706	1857	1857 C.4 E.15	VICENTE ANASTACIO BARCENAS Y NICOLASA MORALES	H	HERIDAS	MA. BARTOLA MENDOZA	M
707	1857	1857 C.4 E. 16	LEANDRO MONTES	H	HERIDAS GRAVES	TIBURCIO AYALA	H
708	1857	1857 C.4. E. 17	JOSE ROSALES (PROFUGO)	H	HERIDAS	LORETO LANDIN	H
709	1857	1857 C.4 E. 18	ANGELA GARCIA	M	HERIDAS	TOMASA MACIAS	M
710	1857	1857 C.4 E. 19	FRANCISCA MARTINEZ Y FELICIANA OCHOA	H	HERIDAS MUTUAS		
711	1857	1857 C.4 E. 20	SOSTENES GONZALEZ	H	HERIDAS	NICOLAS ROMERO	H
712	1857	1857 C.5 E.1	CRISPIN OLVERA	H	HERIDA	RENITO ALMARAZ	H
713	1857	1857 C.5 E.2	RAFAEL SEPULVEDA	H	TESTIMONIO DE DILIGENCIAS DE LA CAUSA	IGNACIO Y VICENTE ALVAREZ	H
714	1857	1857 C.5 E.3	FELIS GARCIA	H	HERIDA	DAMON PEDRAZA	H
715	1857	1857 C.5 E.4	SUBTENIENTE JUAN SERVIN	H	HERIDA	JOSE MARIA HUERTA (ALFEREZ)	H
716	1857	1857 C.5 E.5	SIMON ALVAREZ Y VICENTE OLVERA	H	HERIDAS MUTUAS Y PORTACION ARMA		
717	1857	1857 C.5 E.6	CALISTO RUIZ Y JUAN LOSANO	H	ROBO DE PRENDAS		
718	1857	1857 C.5 E.7	JESUS CORONA, QUIRINO CANTERO Y JUAN MAYA	H	ROBO DE CABALLOS		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
719	1857	1857 C.5 E.8	MARCOS GUZMAN Y MANUEL SAMARRIPA (SOLDADOS)	H	ROBO		
720	1857	1857 C.5 E.9	GREGORIO CANDELAS	H	ROBO		
721	1857	1857 C.5 E.10	SOLEDAD MORENO	H	LADRON		
722	1857	1857 C.5 E.11	CLETO CHAVEZ. SATURNINO HERNANDEZ Y ALEJANDRA GUDIÑO	H-M	ROBO		
723	1857	1857 C.5 E.12	FRANCISCO ROMERO	H	ROBO		
724	1857	1857 C.5 E.13	LEANDRO ALMAZAN Y JOSE MA. MATAMOROS	H	ROBO		
725	1857	1857 C.5 E.14	ESTEVAN HERNANDEZ Y BENITO ALMARAZ	H	ROBO		
726	1857	1857 C.5 E.15	BACILIO CARRILLO	H	ROBO		
727	1857	1857 C.5 E.16	PETRONILO CHAVEZ (SOLDADO DE LA CIA. DE LA SIERRA GORDA)	H	HERIDA	MANUAL ARCE	H
728	1857	1857 C.5 E.17	FELIPE VILLANUEVA	H	HERIDAS	MIGUEL TAPIA	H
729	1857	1857 C.5 E.18	HILARIO HERNANDEZ Y FRANCISCO RAMRIEZ	H	HERIDAS		
730	1857	1857 C.5 E.19	AVERIGUACION DE LAS HERIDAS	H	HERIDAS	LUCIO VARGAS	H
731	1857	1857 C.5 E.20	CARLOS MORENO	H	HERIDA	GEORGE SANCHEZ	H
732	1858	1858 C.1 E.1	BENITO CAMPOS (AVERIGUACION DE LA MUERTE)	H	MUERTE	LUISA MARTINEZ	M
733	1858	1858 C.1 E.2	MONICO RODRIGUEZ	H	ROBO		
734	1858	1858 C.1 E.3	FRANCISCO TREJO (A) NICOLAS CHAVEZ Y JOSE MA. VILLEDAS	H	ROBO		
735	1858	1858 C.1 E.4	VICENTE GONZALEZ, JUAN ALVAREZ, LUIS DE LA CRUZ, VICENTE PEREZ Y MA. CARMEN LOPEZ	H-M	POR HABER ENCONTRADO EN SU PODER UNAS PRENDAS QUE ROBARON EN LA HACIENDA DE MONTENEGRO		
736	1858	1858 C.1 E.5	JESUS HERNANDEZ	H	ABIGEATO		
737	1858	1858 C.1 E.6	FRANCISCO Y NICANOR ROJAS	H	LADRONES		
738	1858	1858 C.1 E.7	SANTIAGO JIMENEZ (A) GARCIA	H	ROBO EN DESPOBLADO		
739	1858	1858 C.1 E.8	LUIS GARCIA SOTERO HERNANDEZ Y FRANCISCO MIRABEL	H	ROBO DE BURROS		
740	1858	1858 C.1 E.9	ISIDRO DE JESUS CIRILO, NABOR Y JOSE BACILIO Y MARGARITO VAZQUEZ	H	ROBO		
741	1858	1858 C.1 E.10	REFUGIO MACIAS, AGUSTIN HERNANDEZ Y CRESENCIA MORENO	H	ROBO		
742	1858	1858 C.1 E.11	MARIANO GOMEZ (A) GONZALEZ	H	ROBO		
743	1858	1858 C.1 E.12	ALBINO DIAZ	H	ROBO		
744	1858	1858 C.2 E.1	PEDRO OLVERA	H	HERIDA	CAVETANO GONZALEZ	H
745	1858	1858 C.2 E.2	JUAN ALEGRIA Y MARIA DE JESUS YAÑEZ	H-M	HERIDAS	FELIS GARCIA	H
746	1858	1858 C.2 E.3	CRISTOVAL TORRES	H	HERIDAS-MUERTE	FELIS SENTENO	H
747	1858	1858 C.2 E.4	JUEZ DE PAZ	H	QUERER OBLIGAR A QUE CONTESTE EN SU JUZGADO UNA DEMANDA VERBAL	ELIO PENTINO MARTINEZ	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
748	1858	1858 C.2 E.5	MARIA MICAELA FRANCO	M	GOLPES	MARIA PASCUAIA, PEREZ DE JESUS	M
749	1858	1858 C.2 E.6	ROSALIO ORTEGA	H	HERIDAS	RAMASO LANDAVERDE	H
750	1858	1858 C.2 E.7	LUCIANO RAMIREZ	H	HERIDAS	FRANCISCO HERNANDEZ	H
751	1858	1858 C.2 E.8	JOSE MARIA CHAVEZ	H	HERIDAS		
752	1858	1858 C.2 E.9	JUEZ DEL PUEBLITO	H	ACUSACION	HILARIO LOPEZ	H
753	1858	1858 C.2 E.10	MARIA LONGINA	M	HERIDAS	PAU LA MARTINEZ	M
754	1858	1858 C.2 E.11	AVERIGUACION DE HOMICIDIO Y HERIDAS	H	HOMICIDIO Y HERIDAS A JUAN GOMEZ	JOSE MARIA MARQUEZ	H
755	1858	1858 C.2 E.12	DOMINGO OLVERA	H	HERIDAS	JACINTO MORA	H
756	1858	1858 C.2 E.13	IGNACIO LUNA Y EUGENIO MARTINEZ. JUANA OLVERA POR HABER SIDO LA CAUSA	H	HERIDAS MUTUAS		
757	1858	1858 C.2 E.14	AVERIGUACION DE MUERTE (REA AGUSTINA)	M	MUERTE	ESPIRITUNA MORALES	M
758	1858	1858 C.2 E.15	AVERIGUACION DE MUERTE	H	MUERTE	COSME ROMERO	H
759	1858	1858 C.2 E.16	ANASTACIO PICHARDO	H	HERIDAS	APOLINAR HURTADO	H
760	1858	1858 C.2 E.17	GERARDO GARCIA	H	HERIDAS	GIL HERNANDEZ	H
761	1858	1858 C.2 E.18	JOSE MARIA VALENCIA	H	HOMICIDIO	MACARIO FLORES	H
762	1858	1858 C.2 E.19	CORNELIO LEON	H	ROBO DE UN BURRO		
763	1859	1859 C.1 E. 1	JOSEFA OLIVER Y MARIA JOSEFA OLVERA	M	HERIDAS		
764	1859	1859 C.1 E. 2	JOSEFA OLIVER Y MARIA JOSEFA OLVERA	M	HERIDAS LEVES	ROSALIA OLVERA	M
765	1859	1859 C.1 E. 3	MARCOS SANCHEZ	H	ANTONIO SEGUNDO		H
766	1859	1859 C.1 E. 4	JUAN MARTINEZ	H	HERIDAS	CANDELARIO RAMIREZ	H
767	1859	1859 C.1 E. 5	TRINIDAD RUBIO	H	ROBO DE DOS BURROS		
768	1859	1859 C.1 E. 6	MARCOS MERCADO	H	PORTADOR DE GANZUAS		
769	1859	1859 C.1 E. 7	MARIA DE JESUS GOMEZ	M	PERJURIO		
770	1859	1859 C.1 E. 8	MA. VICENTA MORALES	M	HOMICIDIO		
771	1859	1859 C.1 E. 9	HILARIO MENDOZA Y CASIMIRO GONZALEZ	H	ROBO DE DOS CABALLOS (SOSPECHAS)		
772	1859	1859 C.1 E. 10	MAXIMIANO ARANDAS	H	HERIDAS LEVES PORTACION DE ARMA Y ROBO RATERO		
773	1859	1859 C.1 E. 11	JOSE MARIA SANCHEZ	H	HERIDAS	PEDRO RAMIREZ	H
774	1859	1859 C.1 E. 12	MARGARITO CASTILLO	H	HERIDAS	MARIANO GUZMAN	H
775	1859	1859 C.1 E. 13	RODRIGO RESENDIZ	H	HOMICIDIO	MARCELINO RODRIGUEZ	H
776	1859	1859 C.1 E. 14	JESUS CERRITOS. CRESENCIO TORRES Y SILVESTRE GONZALEZ	H	ROBO DE TRES BURROS		
777	1859	1859 C.1 E. 15	FRANCISCO HERNANDEZ Y MARIA DE JESUS ALVARADO	H-M	INCESTO		
778	1859	1859 C.1 E. 16	MARIA PETRA SANCHEZ	M	INFANTICIDIO		
779	1859	1859 C.1 E. 17	FRANCISCO GARCIA	H	HERIDAS	ANA HERNANDEZ	M
780	1859	1859 C.2 E.1	PEDRO RANGEL	H	HERIDAS	GERMAN RANGEL	H
781	1859	1859 C.2 E.2	LEONARDO CASTANON	H	VAGEDAD		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
782	1859	1859 C.2 E.3	GUADALUPE CAMACHO	H	HERIDAS	MARTIN SANTIAGO	H
783	1859	1859 C.2 E.4	JACINTO GARCIA	H	HERIDAS	JOSE PILAR GARCIA	H
784	1859	1859 C.2 E.5	PASCUAL GARCIA	H	EBRIO Y ESCANDALOSO		
785	1859	1859 C.2 E.6	ALEJANDRO SOTO	H	ROBO		
786	1859	1859 C.2 E.7	SOLICITUD DE RESTITUCION EN EL CARGO	H	SOLICITA QUE SE LE REPONGA EN EL DESTINO DE JUEZ DE LO CIVIL DEL PARTIDO DE QUERETARO, DEL QUE FUE DESPOJADO	JOSE FRANCISCO	H
787	1859	1859 C.2 E.8	CIPRIANO VAZQUEZ	H	PORTACION DE ARMA		
788	1859	1859 C.2 E.9	JOSE Y FELIS ARIAS	H	EBRIOS, ESCANDALOSOS Y PORTACION DE ARMA*		
789	1859	1859 C.2 E.10	ANTONIO CARDENAS	H	HERIDAS	PATRICIO FRANCO	H
790	1859	1859 C.2 E.11	JUAN GONZALEZ	H	HERIDA GRAVE	DON JUAN DE LA CRUZ LOPEZ	H
791	1859	1859 C.2 E.12	DON LUIS JIMENEZ	H	DESAFIO	DON FRANCISCO	H
792	1859	1859 C.2 E.13	JUAN CASTAÑON Y SOCIO	H	HERIDAS	CRISTOVAL SANTOS MARIA	H
793	1859	1859 C.2 E.14	QUIRINO RODRIGUEZ	H	PORTACION DE ARMA		
794	1859	1859 C.2 E.15	DON JOSE MARIA CONTRERAS	H	RESPONSABILIDAD DEL ALCALDE DE LA CARCEL		
795	1860	1860 [PQTE. 1] C.1 E.1	MACARIO ALMARAZ	H	RAPTO	MARIA REMIGIA BAUTISTA	M
796	1860	1860 [PQTE. 1] C.1 E.2	PABLO NESTOR Y SOCIOS (TORIBIO RAMIREZ Y MATIAS TREJO)	H	ROBO DE UN BUEY		
797	1860	1860 [PQTE. 1] C.1 E.3	PEDRO HERRERA (SERENO MERITORIO)	H	ROBO DE MOSQUETON		
798	1860	1860 [PQTE. 1] C.1 E.4	CONTRA QUIENES RESULTEN AUTORES (ANTONIO MATA)	H	HERIDAS	ANTONIO MATA Y JUAN PACHECHO	H
799	1860	1860 [PQTE. 1] C.1 E.5	JULIAN ESPINO	H	FUGA DE REO INCESTUOSO	REO FUGADO ISAAC RIOS	H
800	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.6	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	HERIDAS	CALLETANO ARANDA	H
801	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.7	CIRILIO PEREZ	H	HERIDAS	MARTIN SANCHEZ	M
802	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.8	ANTONIO BARRIOS	H	HERIDAS	BARTOLO MORALES	H
803	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.9	GREGORIO VAZQUEZ	H	HERIDAS	MARIA GUADALUPE SOLIS	M
804	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.10	RAMON GOMEZ	H	COHECHO		
805	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.11	NORBERTO LEON	H	HERIDAS	IGNACIO MORALES	H
806	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.12	SEVERIANO JUAREZ	H	INFORMACION SUMARIA QUEDO PRESO EL JUEZ DE CARRILLO SEVERIANO		
807	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.13	NESTOBER BECERRA	H	HOMICIDIO	LUIS ALMARAZ	H
808	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.14	SABINO MACIAS	H	HERIDAS	PERNARÉ GRANADOS	H
809	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.15	PLUTARCO SANCHEZ Y ANICETO RODRIGUEZ	H	HERIDAS LEVES	FELIPE	H
810	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.16	PABLO COLCHADO GREGORIO COLCHADO	Y	HOMICIDIO	JOSE SENON CARDENAS	H
811	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.17	ZENON ALMANZA	H	CONNATOS DE SUICIDIO		
812	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.18	FELIPE HERRERA (MENOR)	H	HERIDAS	CALISTO TEYES	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
813	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.19	PABLO PEREZ	H	HERIDAS	ILIAN VELAZQUEZ	H
814	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.20	JOSE MARIA CESPEDES	H	HERIDAS	APOLONIO JUAREZ	H
815	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.21	ROMAN HILARIO, ANTONIO PADILLA, PABLO YGNACIO Y ANTONINO YGNACIO	H	HERIDAS	JUAN SANCHEZ	H
816	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.22	MONICO LOPEZ Y PETRA SANCHEZ	H-M	RECEPTACION DE UN ROBO		
817	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.23	JOSE MARIA CAMARGO	H	HERIDA LEVE	BLANCIA ANGELES	M
818	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.24	FRANCISCO CAMPUSANO	H	HERIDA LEVE	ROQUE FLORES	H
819	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.25	RAFAEL RIOS	H	HERIDAS	JOSE MARIA SANCHEZ (A) FLORENTINO	H
820	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.26	SANTOS LOPEZ	H	HERIDA	ZENON CERVANTES	H
821	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.27	JOSE MORALES	H	EBRIO Y PORTACION DE ARMA		
822	1860	1860 [PQTE. 2] C.1 E.28	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	M	MUERTE	MARIA NAZARIA GARCIA	M
823	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.1	ROSALIO MONROY	H	HERIDAS	ANTONIO SERVIN	H
824	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.2	JUAN LEDESMA	H	CONTUSIONES LEVES	AMADO OJEDA	H
825	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.3	PORFIRIO VAZQUEZ	H	ROBO	CATARINA PANTOJA	H
826	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.4	FELIPE MARTINEZ	H	HERIDAS	FRANCISCA RODRIGUEZ	M
827	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.5	ROSALIO AGUILAR	H	HERIDAS	MARIA SIMONA	M
828	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.6	ANTONIO PEREZ	H	CONTUSIONES LEVES	JOSE MARIA PARRA	H
829	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.7	SOSTENES HERNANDEZ	H	HERIDAS	PILAR FRIAS (A) Y DOMINGO GONZALEZ	H
830	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.8	JACINTO VAZQUEZ	H	HERIDAS	SEVERIANO JUAREZ	H
831	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.9	MIGUEL MENDOZA	H	HERIDAS LEVES	MARIA REMIGIA MARQUEZ	M
832	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.10	HERMENEGILDO VARGAS	H	HERIDAS LEVES	MARIA CONCEPCION GONZALEZ	M
833	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.11	PEDRO SERVIN	H	HERIDAS LEVES	HOMERO DESCONOCIDO	H
834	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.12	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE	MARIA DE LOS REMEDIOS	M
835	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.13	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO.	H	MUERTE DE INFANTA	CATESTANO LANDIN	H
836	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.14	JESUS GONZALEZ	H	HERIDAS LEVES	DAMONIA GONZALEZ	M
837	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.15	JESUS LEONES	H	HERIDA	JUANA RANGEL	M
838	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.16	BARTOLO GARCIA	H	PORTACION DE ARMA		
839	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.17	YGNACIO ESCOBEDO	H	RAPTO	MARIA DE JESUS RESENDIZ	M
840	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.18	MARIA SECUNDINA CRUZ	M	HERIDAS LEVES	MARIA YGNACIA RAMIREZ	M
841	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.19	YGNACIO MARTINEZ	H	ROBO DE UN BURRO	TERESO HERNANDEZ Y DIEGO RAMIREZ	H
842	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.20	EUSEBIO MORENO	H	HERIDAS LEVES	MATRICIO ALVAREZ	H
843	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.21	PRUDENCIO CORONA	H	HERIDAS		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
844	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.22	VICTOR OLVERA	H	HERIDAS DE MUERTE	ONOFRE TINAJERO	H
845	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.23	ESTANISLAO Y SILVESTRE BAYLON	H	ROBO		
846	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.24	RAFAEL MENDIOLA	H	LADRON		
847	1860	1860 [PQTE. 2] C.2 E.25	MA. JARAMILLO Y MA. DOLORES DOMINGEZ	M	ROBO		
848	1860	1860 [ANT.1859-1860] C.2 E.26	VISITAS DE CÁRCELES				
849	1860	1860 [ANT.1859-1860] C.2 E.27	VISITAS DE CÁRCELES				
850	1860	1860 [ANT.1859-1860] C.2 E.28	VENTURA GARCIA Y SOCIOS	H	LADRONES		
851	1860	1860 [ANT.1859-1860] C.2 E.29	CANDELARIO QUINTERO Y LIBRADO MARTINEZ	H	ROBO		
852	1860	1860 [ANT.1859-1860] C.2 E.30	FRANCISCO PRADO Y SOCIOS (FELIPE MARTINEZ)	H	LADRONES		
853	1860	1860 [ANT.1859-1860] C.2 E.31	MONICO PEREZ	H	ROBO DE PRENDAS		
854	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.1	LIBRADO GARCIA	H	ROBO	YNES SALINAS	M
855	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.2	DON MARIANO FRIAS	H	FUGA DE REO	REO FUGADO CLEMENTIN MOLINA	H
856	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.3	GIL BARGAS	H	ROBO DE PRENDAS		
857	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.4	PLACIDO GONZALEZ (MENOR)	H	ROBO		
858	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.5	CIPRIANO GOMEZ	H	ROBO Y ASALTO		
859	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.6	FRANCISCO PEREZ. ALEJANDRO RAMIREZ Y RICARDO LOPEZ	H	LADRONES		
860	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.7	FRANCISCO RIVERA. JOSE MARIA GUTIERREZ Y GABINO BRISEÑO	H	ROBO DE BURROS		
861	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.8	VICTORIANO BRISEÑO	H	ROBO CON VIOLENCIA		
862	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.9	TRINIDAD ROJAS. JOAQUIN VILLAGOMEZ Y JOSEFA HIMENEZ	H-M	ROBO	DON MANUEL LLACA	H
863	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.10	SIMON ORTIZ	H	MUERTE	AL VINO HURTADO	H
864	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.11	CLAUDIO ALVAREZ YS OCIOS	H	ROBO DE BUEYES		
865	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.12	FAUSTINO CASTILLO	H	ROBO SACRILEGO		
866	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.13	EPITACIO ACOSTA. MARCOS SALAZAR Y JOSE MA.RODRIGUEZ	H	ROBO		
867	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.14	JOSE MARIA CADENA	H	LADRON		
868	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.15	JOSE MARIA GUTIERREZ	H	ROBO DE CUATRO CERDOS		
869	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.16	AMADO SANCHEZ (A) CATARINO N. Y SOCIOS	H	ROBO DE PRENDAS		
870	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.17	OCTAVINOA BOCALEGRA Y JUANTREJO	H	ROBO		
871	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.1 E.18	MONICO PEREA Y FRANCISCO LUNA	H	ROBO CON ASALTO		
872	1861	E ORO. [ANT. L2-1860] C.2 E.1	JOSE GUADALUPE GRANADOS	H	ROBO DE TRES BURRAS		

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
873	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.2	MANUEL CAMACHO Y CIRILO SALAZAR	H	ROBO		
874	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.3	DON MANUEL MENDIOLA (JUEZ)	H	RESPONSABILIDAD POR HABER SEPULTADO UN CADÁVER SIN PERMISO		
875	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.4	ANTONIO ORTIZ Y JESUS RODRIGUEZ	H	ROBO		
876	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.5	ALCALDE 5 CONSTITUCIONAL	H	POR HABER EXCEDIDO EL TERMINO DE DETENCION DE JOSE MARIA GONZALEZ		
877	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.6	LINO TERRONES Y JACINTO GUEVARA	H	ROBO CON VIOLENCIA EN DESPOBLADO		
878	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.7	JOSE ISIDRO VALERIO, MARIANO LLANITO Y JESUS TORRES	H	ROBO		
879	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.8	JOSE SEGUNDO	H	ROBO		
880	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.9	JUAN ESCATON	H	ROBO CON VIOLENCIA		
881	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.10	CONCEPCION GONZALEZ Y MAXIMA BADILLO	M	ROBO		
882	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.11	FRANCISCO ORTEGA Y MIGUEL SALAS	M	ROBO DE UN BUEY		
883	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.12	DOMINGO CASTILLO Y CIPRIANO BARRON	H	ROBO		
884	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.13	FELIX SALAZAR	H	ROBO DE OCHO BURROS		
885	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.14	DON FELIPE MARTINEZ	H	HERIDAS		
886	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.15	VICTORIANO SANCHEZ Y SIMON N.	H	ROBO		
887	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.16	CARMEN ARMENTA	M	PARA ACLARAR SI HA CUMPLIDO SU CONDENA		
888	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.17	SUSANO LUGO Y JOSE MARIA FLORES	H	ROBO		
889	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.18	ESPIRIDION LAZARO Y MARIA SALOMÉ SANCHEZ	H	HOMICIDIO	ESTERAN CRESCENCIO	H
890	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.19	GREGORIO MARTINEZ	H	ROBO		
891	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.20	FRANCISCO RAMOS	H	ROBO		
892	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.21	RAMON MORENO	H	ROBO DE BUEYES		
893	1861	F.QRO. [ANT. L2-1860] C.2 E.22	DOMINGO GONZALEZ	H	HERIDAS	VALENTE ARIAS	H
894	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.1	PIGMENIO PAREDES Y JOSE MARIA MATAMOROS	H	HERIDAS MUTUAS		
895	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.2	PEDRO JOSE	H	HERIDAS	III ITANI CAMACHO	H
896	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.3	BENITO LEON ACOSTA	H	HERIDAS	VENTIDA SANCHEZ	H
897	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.4	ANASTACIO ROJAS	H	ROBO		
898	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.5	ESCIQUIA CAMARILLO	M	HERIDAS	ELITEIDEA RESENDIZ	M
899	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.6	ISIDORO ALVARADO	H	HOMICIDIO	ANTONIO MALAGON	H
900	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.7	JUAN RAMIREZ	H	HERIDAS	JULIAN ZUNIGA	H
901	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.8	MELQUIADES DOMINGUEZ	H	HERIDAS	DEFUGIO SALAZAR	H
902	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.9	JUAN Y MATEO NIETO	H	HOMICIDIO	HOPACIO SIERRES	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
903	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.10	JOSE MARIA GARCIA Y FRANCISCO MONTERO (PRÓFUGO)	H	HOMICIDIO (COMPLICE EL PRIMERO)	BALTAZAR SOZA	H
904	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.11	CAUSAS DESPACHADAS POR EL JUZGADO DE SAN JUAN DEL RIO				
905	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.12	VICENTE LOPEZ	H	BESTILIDAD		
906	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.13	ANTONIO MARTINEZ Y LEON SANCHEZ	H	ROBO		
907	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.14	BENITO MORENO	H	HERIDAS	FELIPE LUGO	H
908	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.15	DESCUBRIR AL AUTOR DE HOMICIDIO	H	HOMICIDIO	LUIS MARTINEZ	H
909	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.16	VICENTE ARREDONDO	H	HOMICIDIO	FERNANDO BRIONES	H
910	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.17	MANUEL HERNANDEZ	H	HERIDAS	ANTONIO LOPEZ	H
911	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.18	ALVINO RODRIGUEZ	H	HERIDAS	FRITO REYES	H
912	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.19	ZACARIAS ANGELES	H	HERIDAS	NICOLAS DE LA ROSA	H
913	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.3 E.20	AVERIGUACION SOBRE GOLPES	H	GOLPES	DON VICENTE GOMEZ	H
914	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.1	PABLO RAMIREZ	H	HERIDAS	PASCUAL MAGOS	H
915	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.2	DOROTEO GUDIÑO	H	HERIDAS LEVES	CAVETANO LOPEZ	H
916	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.3	JOSE TRINIDAD LEON Y ANTONIO ORTIZ	H	ROBOS		
917	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.4	MAXIMIANO RIVERA	H	HERIDAS	ZACARIAS ANGELES	H
918	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.5	LUIS RAMIREZ	H	HERIDAS	ELOPENCIO PATLAN	H
919	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.6	GUADALUPE SANCHEZ	H	ROBO DE CUATRO MULAS		
920	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.7	NEMECIO MANCILLA	H	POR EL PARADERO DE UNA ESPADA DE HONOR		
921	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.8	RAFAEL HIGADERA	H	HOMICIDIO	LUIS VALLEJO	H
922	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.9	CORNELIO Y JULIAN LEON	H	ROBO Y GOLPES	JOSE ANDRES TRINIDAD	H
923	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.10	ANACLETO HERNANDEZ	H	HOMICIDIO	PERPO MARTINEZ	H
924	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.11	PONCIANO RAMIREZ	H	ROBO CON GANZUA		
925	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.12	AVERIGUAR SI EL PREFECTO SILVESTRE MENDEZ DIO ORDEN DE SACAR DE LA CARCEL A VICENTE VILLAGOMEZ	H			
926	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.13	IGNACIO Y JESUS HERNANDEZ, MARIA PIEDAD MORALES	H-M	MONEDEROS FALSOS		
927	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.4 E.14	VICTORIANO COLCHADO	H	ABIGEATO		
928	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.5 E.1	JOAQUIN HERNANDEZ (SOTOALCAIDE)	H	FUGA DE REO	REO FUGADO JESUS OLVERA	H
929	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.5 E.2	IGNACIO TEJEDA	H	ROBO		
930	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.5 E.3	DESIDERIO LARA Y JESUS OLVERA	H	ROBO (CONNATO)		
931	1861	[ANT. L.1,PQTE.1] C.5 E.4	JESUS MOTA. FRANCISCO RAUDA Y JOSE ROMAN CASTILLO	H	ROBO DE BUEYES Y BURROS. EL PRIMERO PRÓFUGO		
932	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.1	VICTOR LOPEZ	H	HOMICIDIO	VICENTE BARRERA	H
933	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.2	VICENTE SANCHEZ	H	HOMICIDIO	JOSE HIJO DE JOSE VICENTE	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
934	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.3	JOSE DOLORES HERNANDEZ	H	ABIGEATO		
935	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.4	YSABEL HERNANDEZ Y MARIA LAZARA JIMENEZ	H-M	HOMICIDIO	MACEDONIO GARCIA MARIDO DE LAZARA	H
936	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.5	JOSE PEREA Y FRANCISCO SALINAS	H	ABIGEATO		
937	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.6	BUNDIO OREA Y SOCIOS	H	PARA QUE INFORMEN SOBRE LADRONES EN LAS HACIENDAS DE PARAISO Y PALO ALTO		
938	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.7	EUGENIO ALVAREZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
939	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.8	PABLO MENDIETA	H	ESTUPRO		
940	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.9	ESCRITO PRESENTADO POR EL DEFENSOR DE YGNACIO Y JESUS HERNANDEZ	H	MONEDEROS FALSOS		
941	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.10	JOSE GUADALUPE HURTADO Y FELIPE DIAZ	H	ROBO DE BUEYES Y UN NOVILLO		
942	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.11	NICOLAS MERCADILLO (COMANDANTE) Y OCHO DRAGONES	H	ROBO	ANTONIO RAMIREZ	H
943	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.12	CONTRA EL JUEZ DEL PUEBLO DE SANTA MARIA	H	POR RESPONSABILIDAD	VARIOS INDIVIDUOS DEL PUEBLO	H
944	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.13	CONTRAL EL JUEZ DEL PUEBLITO	H	POR RESPONSABILIDAD	PATRICIO VARGAS	H
945	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.14	CONTRA EL JUEZ SEGUNDO DE LETRAS DE QUERETARO	H	POR RESPONSABILIDAD		
946	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.15	SE EXIJA AL JUEZ DE LETRAS DE QUERETARO DEVUELVA EXHORTO	H	POR FALTAS DE CONSIDERACION AL JUZGADO PRIMERO DE ZINAPECUARO	EL FISCAL DEL ESTADO DE MICHOACAN	H
947	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.16	BLAS MAYORITO	H	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
948	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.17	SOBRE COMPETENCIAS	H		JUEZ PRIMERO DE LETRAS	H
949	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.18	MARIN RESENDIZ	H	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
950	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.19	CONTRA EL JUEZ DEL PUEBLO DE SANTA ROSA	H	POR RESPONSABILIDAD	ECENOANDO LOPEZ	H
951	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.20	MANUEL OLVERA (A) CHIA	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
952	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.21	JOSE MARIA CHAVEZ	H	PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
953	1862	F.QRO. S.CRIM [ANT.PQTE.3 (1861-1862)] C.1 E.22	EXPEDIENTE SOBRE REOS PUESTOS EN LIBERTAD				

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
954	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.1	JUAN VENEGAS	H	HERIDAS	MARCO APITO BARRERA	H
955	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.2	ELEUTERIO SANCHEZ	H	HERIDAS	MARCIAL ANDRADE	H
956	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.3	JULIAN OLGUIN Y COMPLICES	H	HERIDAS	PEDRO RUIZ	H
957	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.4	ANTONIO BUENROSTRO (PRÓFUGO)	H	HERIDAS	CRISTOBAL RAMIREZ	H
958	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.5	MARIA SANTOS RIVERA Y MARIA REFUGIO CENDEJAS	M	RIÑA Y HERIDAS DE LA PRIMERA A LA SEGUNDA	MARIA REFUGIO CENDEJAS	M
959	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.6	MARCELINA HERNANDEZ, FRANCISCA GUDIÑO Y CECILIA OLVERA	M	RIÑA Y HERIDAS		
960	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.7	JOSE MARIA HERNANDEZ	H	HERIDAS	JUSTO DE MENDOZA	H
961	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.8	SANTOS MENDOZA Y CIPRIANO RAMOS	H	RIÑA Y HERIDAS MUTUAS		
962	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.9	TOMAS MONTES (A) MARTINEZ	H	HERIDAS	IGNACIO MEJIA	H
963	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.10	IGNACIO MORENO	H	HERIDAS	MARIANA LINAREZ	M
964	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.11	CATARINO RANGEL (PRÓFUGO)	H	HERIDAS	ANASTACIO MORENO	H
965	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.12	HILARIO JUAREZ	H	HERIDAS	COPROPIO RAMIREZ	H
966	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.13	ALBINO GONZALEZ	H	ABIGEATO (INDICIOS)		
967	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.14	URBANO ALVAREZ	H	ROBO DE CINCO BURROS	COPROPIO RENDON	H
968	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.15	AGAPITA TORRES Y SOCIA	M	ROBO		
969	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.16	LORENZO LARA Y JOSE TRINIDAD HERNANDEZ	H	ABIGEATO		
970	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.17	JOSE CARPIO HERNANDEZ	H	ROBO DE BURRO (SOSPECHA)		
971	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.18	GUADALUPE DOMINGUEZ Y VICTORIANO GARCIA	H	ROBO		
972	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.19	JOSE MARIA HERNANDEZ	H	ABIGEATO CON VIOLENCIA Y ATAQUE A LA PERSONA		
973	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.20	CANDELARIO QUINTERO Y EPITACIO TECLA	H	FUGA DE GRILLETE		
974	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.21	LAUREANO RODRIGUEZ	H	PORTACION DE ARMA CORTA		
975	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.S/N L.PQTE.4] C.2 E.22	EXPEDIENTE SOBRE ELECCIONES PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA			SINDICO DEL PUEBLO	H
976	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.1	NOLASCO VEGA	H	HERIDAS	ROMUALDO RUIZ	H
977	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.2	JOSE MARIA MARTINEZ	H	HERIDAS	VALENTIN RODRIGUEZ	H
978	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.3	FELIPE CARRILLO	H	HERIDAS	VICTOR FERNANDEZ	H
979	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.4	VENTURA HERNANDEZ Y SOCIOS	H	HERIDAS	MARIA GUADALUPE HERNANDEZ	H
980	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.5	JUAN ESCALANTE	H	HERIDAS	FELIPE DIAZ	H
981	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.6	ANGEL GUDIÑO Y FRANCISCO LOPEZ	H	HERIDAS MUTUAS		
982	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.7	JUSTO ALFARO	H	HERIDAS	JOSE MARIA LEONIDES	H

CON S	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	SEXO	DELITO	VICTIMA	SEXO
983	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.8	CONTRA JUEZ SEGUNDO DE LETRAS	H	POR RESPONSABILIDAD		
984	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.9	ENTRADAS Y SALIDAS DE CAUSAS				
985	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.10	LEONARDA SILVA	M	HERIDAS	PITA VILLAFRANCO	M
986	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.11	VICENTE ARELLANO	H	HERIDAS	VICENTE RODRIGUEZ	H
987	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.12	JULIAN GONZALEZ	H	HERIDAS	JACINTO SALAZAR	H
988	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.13	PEDRO PEREZ	H	HERIDAS	JACQUINA RAMIREZ	H
989	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.14	MARIANO SANCHEZ	H	HERIDAS	MARIEL AGUILAR	H
990	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.15	LORETO DELGADO	H	HERIDAS	NICOLASA VERA	M
991	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.16	VIDAL SANCHEZ	H	HERIDAS	VICENTE SANCHEZ	H
992	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.17	AMADO PALACIOS	H	HERIDAS	NORBERTA MORALES	M
993	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.18	FRANCISCO TREJO	H	HERIDAS	MARCEINA ALMAZAN	M
994	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.19	JOSE MARIA HERNANDEZ	H	HERIDAS	MARIA DE LA CRUZ SANCHEZ	H
995	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.20	GUADALUPE MOLINA	H	HERIDAS	ELIDE MARTINEZ	H
996	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L1 PQTE.6] C.3 E.21	PIGMENIO PEREZ	H	HERIDAS	MARTINA GONZALEZ	M
997	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.1	JULIO URIBE	H	HERIDAS	GAVINO ARRELLANO	H
998	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.2	JOSE MARIA CALEZA Y CIRIACO MARTINEZ	H	RIÑA Y PORTACION DE ARMA PROHIBIDA		
999	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.3	GUADALUPE IBARRA Y SEVERA (O DOLORES) MEDINA	H-M	PORTACION DE ARMA CORTA EL PRIMERO Y HERIDAS A SU AYUDANTE		H
1000	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.4	MIGUEL SORIA Y ANDRES RAMIREZ	H	VAGOS		
1001	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.5	LISTA DE CAUSAS CRIMINALES				
1002	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.6	Diego SALAZAR Y JOSE DOLORES RODRIGUEZ	H	HERIDAS (CONNATOS) Y FALTAS A LA POLICIA		
1003	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.7	JOSE QUINTANAR	H	HERIDAS DE MUERTE	EL ORENTEINO ROMERO	H
1004	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.8	PORFIRIO PANYAGUA	H	HERIDAS	EL OICIANO CHAVEZ	H
1005	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.9	MARIA GERTRUDIS	M	HERIDAS	MARIA GALICIA	M
1006	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.10	GERARDO JUAREZ	H	HERIDAS	DANIELA MARTINEZ	M
1007	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.11	PANFILO BARRON Y ESTANISLAO LOPEZ	H	RIÑA Y HERIDAS MUTUAS		
1008	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.12	VICENTA RESENDIS Y MARIA GERTRUDIS	M	HERIDAS	ISIDORA PEREZ	M
1009	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.13	MA. REYES VELOZ	M	HERIDAS	ELIANA VASQUEZ	H
1010	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.14	PETRA CHAVEZ	M	HERIDAS	ELOCADIA MAGOS	M
1011	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.15	CARLOS SANCHEZ	H	HERIDAS	MARCELINO LEON	H
1012	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.16	JULIAN Y GABINO CAMACHO	H	HERIDAS	A. IBARRA	H
1013	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.17	NARCISO TORRES	H	HERIDAS	ELIANANDRO GOMEZ	H

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
1014	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.4 E.18	DEMETRIO ROJAS Y BENIGNO BAUTISTA	H	HERIDAS MUTUAS		
1015	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.1	MARIA JESUS GARCIA Y ANTONIA GAMEZ	H	HERIDAS MUTUAS		
1016	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.2	MIGUEL SORIA. GREGORIO SANCHEZ Y VALENTIN DE JESUS	H	AGRESORES EN TUMULTO		
1017	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.3	ROSA ESQUIVEL	M	PORTACION DE ARMA CORTA		
1018	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.4	YGNACIO MENDOZA	H	HERIDA Y GOLPES	MA. CAYETANA JIMENEZ	M
1019	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.5	JUAN URIBE	H	HERIDAS	VICENTE RODRIGUEZ	H
1020	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.6	VICENTE FUENTES Y SOCIOS	H	MOTIN		
1021	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.7	VICENTE PEÑA ARANDA (EXTENIENTE)	H	TRAIDOR		
1022	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.8	SOBRE COMPETENCIAS ENTRE JUECES	H			
1023	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.9	JUAN MARTINEZ	H	HOMICIDIO	VICENTE GUDINO	H
1024	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.10	MATIAS FLORENCIO	H	HOMICIDIO	VICENTE CAMACHO	H
1025	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.11	CONTRA EL JUEZ DE SANTA ROSA	H	DEVOLUCION DE UN BURRO	JOSE GUADALUPE LUNA	H
1026	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.12	MIGUEL MENDOZA	H	HOMICIDIO	JOSE MARIA ORDAZ	H
1027	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.13	CONTRA EL JUEZ DE SANTA ROSA	H	POR RESPONSABILIDAD	VICENTE REYNA	H
1028	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.14	PORFIRIO SANCHEZ	H	HOMICIDIO Y HERIDAS (COMPLICIDAD)	GREGORIO ESTRADA	H
1029	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.15	ANTONIO SILVA (JUEZ DE HISMIQUILPAN)	H	RECEPTADOR DE LADRONES		
1030	1862	F.QRO.S.CRIM.[ANT.L.1 PQTE.6] C.5. E.16	JUAN PABLO Y MARIA FRANCISCA	H-M	HOMICIO	GUADALUPE QUINTANAR	H
1031	1863	QRO.CRIM. 20/01/1863 C.1 E.1	TOMAS HURTADO	H	HERIDAS	RODRICA DELGADO	M
1032	1863	QRO.CRIM. 29/01/1863 C.1 E.2	MAURICIO ALVAREZ	H	HERIDAS	SALOME GARCIA	H
1033	1863	QRO.CRIM. 20/02/1863 C.1 E.3	LORENZO HERNANDEZ	H	HERIDAS	LUICIANO BAUTISTA	H
1034	1863	QRO.CRIM. 05/02/1863 C.1 E.4	FELIPA GUTIERREZ	M	HERIDAS	TOMASA MATA	M
1035	1863	QRO. CRIM. 13/03/1863 C.1 E.5	DON BERNARDO BORJA	H	DECOMISO DE HILO		
1036	1863	QRO.CRIM.07/04/1863 C.1 E.6	LORENZO BURGOS	H	HERIDAS	ACAPITO CHAVEZ	H
1037	1863	QRO.CRIM. 26/04/1863 C.1 E.7	JUAN AGUILAR	H	HERIDAS	DAMASO GONZALEZ	H
1038	1863	QRO.CRIM. 04/05/1863 C.1 E.8	CECILIO ZUÑIGA	H	HERIDAS SOSPECHAS	NONATO ELIAS	H
1039	1863	QRO.CRIM 09/05/1863 C.1 E.9	FELIPA HERNANDEZ	M	HERIDAS	LIA DIA GONZALEZ	M
1040	1863	QRO.CRIM. 29/05/1863 C.1 E.10	FELIZ VILLANUEVA	H	HERIDAS Y PORTACION DE ARMA	EDUARDO CARRILLO	H
1041	1863	QRO.CRIM. 30/05/1863 C.1 E.11	FRANCISCO JARAMILLO Y GERMAN VELA	H	HERIDAS MUTUAS Y PORTACION DE ARMA		
1042	1863	QRO.CRIM. 19/06/1863 C.1 E.12	MARIA DOLORES SEGURA	M	HERIDAS	FRANCISCO ORTEGA	H
1043	1863	QRO.CRIM. 01/07/1863 C.1 E.13	MICHAELA MARTINEZ	M	HERIDAS	EDUARDO ROCHA	M

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
1044	1863	QRO.CRIM. 08/08/1863 C.1 E.14	PABLO CASTRO CABO DEL ESCUADRO DEL ESTADO	H	HERIDAS	JOSE MARIA IBARRA	H
1045	1863	QRO. CRIM. 11/08/1863 C.1 E. 15	APOLONIA CAMACHO	M	HERIDAS	MARIA DOLORES SORIA Y PAULA HERNANDEZ	M
1046	1863	QRO.CRIM. 02/12/1863 C.1 E.16	FRANCISCO PIÑA	H	HERIDAS	MARIA TRINIDAD LUEVANOS	M
1047	1863	QRO.CRIM. 05/12/1863 C.1 E.17	GREGORIO VAZQUEZ	H	INCESTO	RENITA ARREDONDO	M
1048	1863	QRO. CRIM. 29/12/1863 C.1 E.18	PEDRO MORENO	H	HERIDAS DE MUERTE	FRANCISCO SANCHEZ	H
1049	1863	QRO.CRIM. 1863. C1. E.19	SENTENCIAS DE CASOS	H			
1050	1863	QRO.CRIM. 28/01/1863 C. 2 E.1	SANTOS IBARRA Y TOMAS RAMIREZ	H	SODOMIA (CONNATOS)	TOMAS RAMIREZ	H
1051	1863	QRO.CRIM. 04/02/1863 C. 2 E.2	AGAPITO PEREZ JUEZ 2 DE LETRAS	H	DESPOJO DE CASAS	DOMINGO SOLACHI	H
1052	1863	QRO.CRIM. 22/03/1863 C.2 E.3	HIPOLITO SARGENTO PRIMERO DEL 4 ESCUADRON	H	HOMICIDIO	MARIA FRANCISCA	M
1053	1863	QRO.CRIM. 16/03/1863 C.2 E.4	MARIA HILARIA GONZALEZ Y MARIA PARRA	M	HERIDAS	FRANCISCA DORANTES	M
1054	1863	QRO.CRIM. 16/03/1863 C.2 E.5	CIRIACO SERVIN	H	HOMICIDIO	SILVESTRE SOSA	H
1055	1863	QRO.CRIM. 20/04/1863 C.2 E.6	AVERIGUACION LIBERTAD DEL REO MACSIMO HDEZ.	H		MACSIMO HERNANDEZ	H
1056	1863	QRO.CRIM. 01/06/1863 C.2 E.7	MARIA ANTONIA CANAL DE LARA Y AMBROSIO LARA	H-M	ROBO DE RELOX	VIUDA DE PEREZ GALVEZ	M
1057	1863	QRO.CRIM. 30/07/1863 C.2 E.8	JOSE MARIA CARBAJAL Y SOCIOS	H	ROBO DE BUEYES		
1058	1863	QRO.CRIM. 05/08/1863 C.2 E.9	SOLICITUD EXTINCIÓN DE SENTENCIA DE LA REO MA. PETRA CHAVEZ	M			
1059	1863	QRO.CRIM. 22/08/1863 C.2 E.10	INFORME DE CAUSAS CRIMINALES	H			
1060	1863	QRO.CRIM. 26/08/1863 C.2 E.11	LISTA DE CAUSAS CRIMINALES	H			
1061	1863	QRO.CRIM. 11/09/1863 C.2 E.12	AVERIGUACION SI HA EXTINGUIDO CONDENA REO MANUEL HERNANDEZ	H			
1062	1863	QRO.CRIM. 30/09/1863 C.2 E.13	LISTA DE PRESENTADOS POR EL JUEZ DE LETRAS	H			
1063	1863	QRO.CRIM. 19/11/1863 C.2 E.14	LUCAS GONZALEZ	H	HOMICIDIO	RAFAEL MERCED	H
1064	1863	QRO.CRIM. 21/11/1863 C.2 E.15	RAMON GONZALEZ Y JOSE JUAREZ	H	HOMICIDIO	ANTONIO RODRIGUEZ	H
1065	1863	QRO.CRIM. 26/11/1863 C.2 E.16	AVERIGUAR HERIDAS	H	HERIDAS	ESTEBAN PEREZ	H
1066	1863	QRO.CRIM. 15/12/1863 C.2 E.17	AVERIGUAR SI FUE MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	EDUARDO SANCHEZ	H
1067	1863	QRO.CRIM. 21/07/1863 C.2 E.18	FELIPE TAPIA Y ROSALIO LUNA	H	HERIDAS MUTUAS Y PORTACION DE ARMA	EVARISTO BARRERA	
1068	1863	QRO.CRIM. 31/03/1863 C.2 E.19	JOSE YGNACIO	H	SODOMIA (CONNATOS)		

Anexo No. 2.
Expedientes judiciales consultados en el Archivo Histórico de Querétaro, Fondo: Poder Ejecutivo,
Años: 1853-1863

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
1069	1853	AHQ FPE 1853 C.1 05/04/1853	FLORENTINO MARTINEZ	H	ROBO DE CERDOS		
1070	1855	AHQ FPE.1855. C13 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. 1855. CAJA 1	JOSE MARIA ROMERO	H	ADULTERIO	MA. REFUGIO	M
1071	1855	AHQ JUSTICIA CAJA 2, 1855	JOSE LUCIANO MAQUEDA	H	BESTIALIDAD		
1072	1855	AHQ 1855 FPE JUSTICIA CAJA 4	JUAN COLLANTES	H	GOLPES	A SU MUJER DOÑA CARLOTA PUENTE	M
1073	1855	AHQ 1855 FPE SAN JUAN DEL RIO	MIGUEL PEREZ	H	HOMICIDIO		
1074	1855	AHQ 1855 FPE ASUNTOS JUDICIALES. SENTENCIAS DE REOS	FELIS OLVERA	H	HOMICIDIO	GONZALEZ	H
1075	1855	AHQ 1855 FPE JUSTICIA CAJAS 4 Y 2	JOSE MARIA GOERGE VARGAS	H	HOMICIDIO	MARIA JUANA	M
1076	1855	AHQ JUSTICIA CAJA2, 1855	JOSE CIRILO	H	HOMICIDIO	EEI IDC SANTIAGO	H
1077	1855	AHQ JUSTICIA CAJA2, 1855	MARIA CRUZ ALVAREZ	M	ROBO (COMPLICE)		
1078	1855	AHQ PREFECTURA DE CADEREYTA CAJA 1, 1855	JESUS FELIPE ALVARADO	H	VAGO		
1079	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	MARIA PAULA Y MARIA LAUREANA	M	HERIDAS (CAREO)		H
1080	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	CONTRA JUEZ DEL PUEBLITO	H	ACUSACIÓN	DAMIAN GARCIA	H
1081	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	FRANCISCO RIVERA Y FRANCISCO SAAVEDRA	H	FALTA LEVE EN EL SERVICIO		
1082	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	SANTIAGO BALDELMAR	H	FUGA DE REO		
1083	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	MA. MARGARITA SUAREZ	H	GOLPES		
1084	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	MA. YSABEL SUAREZ	H	GOLPES		
1085	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	IGNACIO RAMIREZ	H	OPINIONES PUBLICAS		
1086	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	MANUEL MORALES PUENTE Y PANTALEON TOVAR	H	OPINIONES PUBLICAS		
1087	1858	AHQ. FPE 1858CORRESP.DE PARTICULARRES AL GOBER. CAJA 1,1858,E. 2	MANUELA RAMIREZ	M	ROBO		
1088	1860	AHQ FPE, 1861, ASUNTOS JUDICIALES	JOSE SOLEDAD GONZALEZ	H	ROBO (SOSPECHAS)		
1089	1861	AHQ FPE, 1861, ASUNTOS JUDICIALES	JOSE MARIA CAMARGO	H	ADULTERIO	QUEJOSO CIPRIANO VELIZ	H

Expedientes consultados en el Archivo Histórico de Querétaro, Fondo Poder Ejecutivo, Años 1853-1863

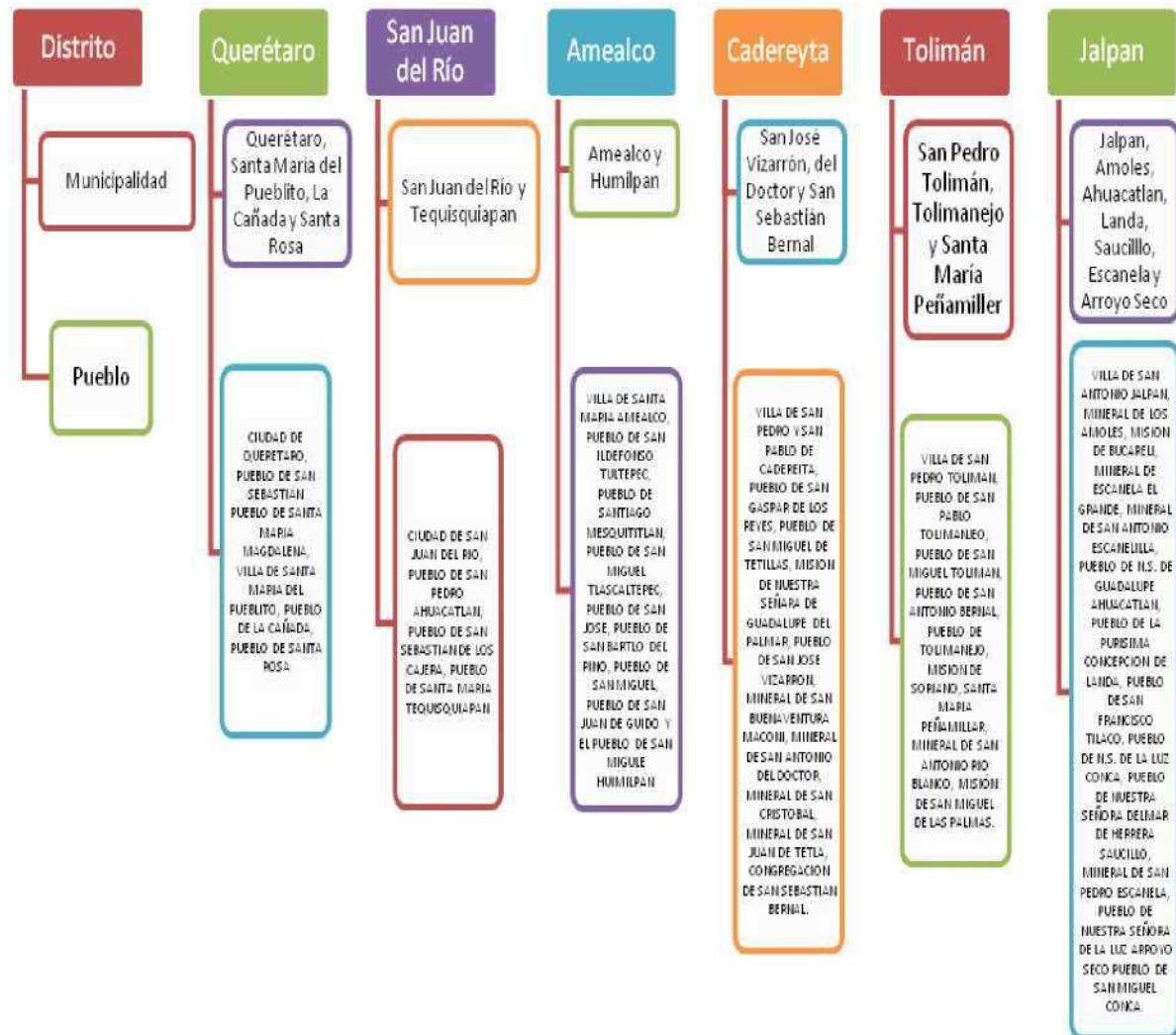
CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
1090	1861	AHQ FPE. 1861, ASUNTOS JUDICIALES	VICTORIANO SANCHEZ Y SIMON	H	FORZAMIENTO (CONNATOS)	MARIA YDELFONSA TREJO	M
1091	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	JOAQUIN HERNANDEZ	H	COMPLICE DE LA FUGA DEL REO FELIPE MARTINEZ		
1092	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	OCTAVIANO BARCENA	H	GOLPES	A SU MUJER JESUSA RAMIREZ	M
1093	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	SOSTENES GONZALEZ	H	GOLPES Y HERIDASS	MARIA REYES FONSECA	M
1094	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	MARCEL GARCIA Y FROYLAN PEREZ	H	HERIDAS	SARGENTO FAUSTINO GARCIA	H
1095	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	PEDRO JOSE	H	HERIDAS	JULIAN CANALES	H
1096	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	ROSALIO AGUILAR	H	HERIDAS GRAVES Y PORTACIÓN DE ARMA	EDANCISCA RODRIGUEZ	M
1097	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	ESPIRIDION LAZARO Y MARIA SALOMÉ SANCHEZ	H	HOMICIDIO	ESTEVAN CRESENCIO	H
1098	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	YSIDRO ALVARADO	H	HOMICIDIO	ANTONIO MALAGON	H
1099	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	JUAN RAMIREZ	H	HOMICIDIO	JULIAN ZUÑIGA	H
1100	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	MACSIMO PACHECHO	H	INCENDIARIO		
1101	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	AVERIGUAR MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	ESTEBAN GONZALEZ	H
1102	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	AVERIGUAR MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	EDANCISCA CERVANTES	H
1103	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	AVERIGUAR MUERTE NATURAL O NO	H	MUERTE	EDISANTA CORONAL	M
1104	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	ALVINO LOREA	H	RECEPTADOR		
1105	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	PEDRO TAPIA (A) FRANCISCO BERNAL	H	RECEPTADOR (SOSPECHAS)		
1106	1861	AHQ FPE. 1861, ASUNTOS JUDICIALES	DON ANTONIO NORRIS	H	ROBO		
1107	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	PEDRO SALAS. JOSE CARRILLO Y NICOLAS DOMINGUEZ	H	ROBO		
1108	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	ANASTACIO ROJAS	H	ROBO		
1109	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	FAUSTINO CARRILLO	H	ROBO		
1110	1861	AHQ. EJECUTIVO, AÑO 1861, CAJA 2	CANDELARIO QUINTERO	H	ROBO	VICTORIANA RAMIREZ	M
1111	1861	AHQ. EJECUTIVO, AÑO 1861, CAJA 2	PLACIDO GONZALEZ	H	ROBO		
1112	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	CLAUDIO ALVAREZ	H	ROBO DE BUEYES		
1113	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	INVESTIGAR HERIDASS Y MUERTE DE VICENTE MARTINEZ	H	ROBO (CONNATO), HERIDASS Y MUERTE	LUIS OLVERA Y VICENTE MARTINEZ	H
1114	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	ALVINO HURTADO	H	ROBO (CONNATOS) PRÓFUGO		
1115	1861	AHQ FPE. 1861, ASUNTOS JUDICIALES	DARIO MUÑOZ	H	ROBO (SOSPECHAS)		
1116	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	JUAN DIAZ	H	SALTEADOR DE CAMINOS		
1117	1861	AHQ. FPE. 1861. CAJA1, E.2, ASUNTOS JUDICIALES	LUIS FERRER	H	SALTEADOR DE CAMINOS		

Anexo No. 2**Expedientes consultados en el Archivo Histórico de Querétaro, Fondo Poder Ejecutivo, Años 1853-1863**

CONS	AÑO	EXPEDIENTE	CONTRA	Sexo	DELITO	VICTIMA	Sexo
1118	1854	AHQ, FPE, 1854, Cajas 7 y 8	DEPORTES CÁRCELES	DE H-M	VARIOS		
1119	1855	AHQ, FPE, 1855, Cajas 3, 4 y 5.	DEPORTES CÁRCELES	DE H-M	VARIOS		
1120	1861	AHQ, FPE, 1861, Caja 2.	DEPORTES CÁRCELES	DE H-M	VARIOS		

Años: 1854 (cajas 7 y 8), 1855 (cajas 3-5) y 1861 (caja 2).

Anexo No. 3 "Demarcación territorial de Querétaro entre 1853 y 1863"



Fuente: AHQ, Fondo Ejecutivo, Año 1855, Caja 9. Informe de Querétaro. Elaboración propia